



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Expropiaciones. Decreto 9/2019, de 5 de febrero, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de San Pedro de Mérida (Badajoz), de los bienes y derechos necesarios en el expediente de expropiación forzosa tramitado para la ejecución de la obra denominada "Acondicionamiento y desmonte para aparcamiento de avda. Juan de Ávalos en San Pedro de Mérida" 12373

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Educación y Empleo

Delegación de competencias. Resolución de 15 de marzo de 2019, de la Presidencia del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se delegan determinadas competencias 12376



2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Pruebas selectivas. Corrección de errores de la Resolución de 18 de septiembre de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en las categorías de Técnico Medio Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **12379**

Pruebas selectivas. Corrección de errores de la Resolución de 18 de septiembre de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en las categorías de Técnico/a Especialista en Laboratorio y Técnico/a Especialista en Radiodiagnóstico, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **12381**

Concurso de traslados. Corrección de errores de la Resolución de 20 de diciembre de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **12383**

Relación de aprobados. Resolución de 15 de marzo de 2019, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en las especialidades de Cirugía Ortopédica y Traumatología, Medicina Interna, Obstetricia y Ginecología, Otorrinolaringología, Radiodiagnóstico y Urología, del proceso selectivo convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **12385**

Notificaciones. Anuncio de 15 de marzo de 2019 por el que se pone a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo convocado mediante Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Técnico/a Especialista en Radiodiagnóstico, los certificados relativos a la acreditación de los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **12395**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Industrias agrarias. Incentivos. Orden de 15 de marzo de 2019 por la que se realiza la convocatoria de ayudas de incentivos agroindustriales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el apoyo a inversiones destinadas a la transformación y comercialización o desarrollo de productos agrícolas, en el ejercicio de 2019 **12396**



Industrias agrarias. Incentivos. Extracto de la Orden de 15 de marzo de 2019 por la que se realiza la convocatoria de ayudas de incentivos agroindustriales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el apoyo de inversiones destinadas a la transformación y comercialización o desarrollo de productos agrícolas, ejercicio 2019 **12449**

Plan INFOEX. Orden de 20 de marzo de 2019 por la que se declara época de peligro medio de incendios forestales, en las zonas de coordinación: Zona 1. Sierra de Gata-Hurdes y Zona 2. Ambroz, Jerte y Tiétar-Monfragüe del Plan INFOEX en Extremadura **12451**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 7 de marzo de 2019, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 114/2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres en el procedimiento abreviado n.º 81/2018 **12453**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 7 de marzo de 2019, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 104/2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz en el procedimiento abreviado n.º 98/2018 **12454**

Desarrollo rural. Ayudas. Modificación del Extracto por el que se da publicidad al incremento del crédito asignado a la II convocatoria de ayudas LEADER en el marco de la EDLP de ADESVAL (Asociación para el Desarrollo del Valle del Alagón) para inversiones en servicios básicos para la economía y la población rural **12456**

Desarrollo rural. Ayudas. Modificación del Extracto por el que se da publicidad al incremento del crédito asignado a la II convocatoria de ayudas LEADER en el marco de la EDLP de ADESVAL (Asociación para el Desarrollo del Valle del Alagón) de Extremadura para inversiones en renovación de poblaciones en las zonas rurales **12457**

Desarrollo rural. Ayudas. Modificación del Extracto por el que se da publicidad a la disminución del crédito asignado a la II convocatoria de ayudas LEADER en el marco de la EDLP de ADESVAL (Asociación para el Desarrollo del Valle del Alagón) de Extremadura para inversiones en mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural **12458**

Planeamiento. Acuerdo de 31 de enero de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, relativa Plan General Municipal de Guadalupe **12459**

Consejería de Educación y Empleo

Educación. Idiomas. Resolución de 20 de marzo de 2019, de la Consejera, por la que se publica la Comisión de acreditación y habilitación en la convocatoria para la obtención de la correspondiente habilitación y acreditación lingüística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura **12820**



Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Salud. Subvenciones. Orden de 12 de marzo de 2019 por la que se convocan subvenciones para la financiación de proyectos de participación comunitaria en salud dirigidos a entidades de pacientes y/o familiares de pacientes afectados por una enfermedad crónica para el año 2019 **12821**

Salud. Subvenciones. Extracto de la Orden de 12 de marzo de 2019 por la que se convocan subvenciones para la financiación de proyectos de participación comunitaria en salud dirigidos a entidades de pacientes y/o familiares afectados por una enfermedad crónica para el año 2019 **12843**

Consejería de Cultura e Igualdad

Teatro. Ayudas. Resolución de 12 de marzo de 2019, de la Secretaría General de Cultura, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de las ayudas a la programación de las artes escénicas y de la música en la Red de Teatros de Extremadura para el ejercicio 2019 **12847**

V

ANUNCIOS

Consejería de Economía e Infraestructuras

Información pública. Anuncio de 21 de febrero de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Construcción de subestación 66/20 kV, 1x25 MVA". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-1788-17814 **12848**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Caza. Anuncio de 7 de marzo de 2019 por el que se da publicidad a las listas de adjudicatarios y de permisos del sorteo de la oferta pública de caza en terrenos cinegéticos bajo gestión pública **12850**

Servicio Extremeño de Salud

Formalización. Anuncio de 12 de marzo de 2019 por el que se hace pública la formalización de los contratos de suministro de "Instalación de equipamiento de esterilización y paneles de aislamiento eléctrico para el nuevo Hospital de Cáceres dependiente del Servicio Extremeño de Salud". Lote 1: Central de Esterilización y lote 2: Paneles de aislamiento eléctrico. Expte.: CS/99/1118007877/18/PA **12851**



Ayuntamiento de Oliva de la Frontera

Urbanismo. Anuncio de 11 de marzo de 2019 sobre declaración de viabilidad de la Unidad de Actuación SR1-UA1 **12854**

Ayuntamiento de Pasarón de la Vera

Urbanismo. Anuncio de 22 de febrero de 2019 sobre Estudio de Detalle **12854**

Consorcio Teatro López de Ayala

Delegación de competencias. Anuncio de 13 de marzo de 2019 sobre acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Consorcio Teatro López de Ayala de Badajoz en materia de delegación de competencias en la Gerencia del Consorcio **12855**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

DECRETO 9/2019, de 5 de febrero, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de San Pedro de Mérida (Badajoz), de los bienes y derechos necesarios en el expediente de expropiación forzosa tramitado para la ejecución de la obra denominada "Acondicionamiento y desmonte para aparcamiento de avda. Juan de Ávalos en San Pedro de Mérida". (2019040011)

Por acuerdo del Ayuntamiento de San Pedro de Mérida (Badajoz) de fecha 28 de septiembre de 2018 se aprobó el proyecto de ejecución de la obra denominada "Acondicionamiento y desmonte para aparcamiento de Avda. Juan de Ávalos en San Pedro de Mérida".

Mediante informe técnico de 22 de octubre de 2018 emitido por el arquitecto municipal del Ayuntamiento de San Pedro de Mérida se acredita la necesidad de urgente ocupación de los derechos y bienes afectados por la obra.

La relación de bienes y propietarios afectados fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz núm. 4663, de 31 de octubre de 2018; se remite asimismo al periódico Hoy para su publicación, y se publica en la sede electrónica y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento del lugar donde radican los bienes y derechos a expropiar; asimismo, fue notificada personal y directamente a los interesados afectados en el ámbito de actuación.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública de la relación de bienes y propietarios no se presentaron alegaciones por las personas afectadas.

En fecha 26 de octubre de 2018 se acuerda por el Pleno del Ayuntamiento de San Pedro de Mérida solicitar al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados en la mencionada obra.

En fecha 28 de noviembre de 2018 se registra la solicitud del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación, necesarios para la ejecución de la obra denominada "Acondicionamiento y desmonte para aparcamiento de Avda. Juan de Ávalos en San Pedro de Mérida", habiéndose efectuado la oportuna retención de crédito a que ascendería el justiprecio.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.



En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 5 de febrero de 2019,

DISPONGO :

Artículo único.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios que se han descrito en el expediente de expropiación forzosa tramitado por el Ayuntamiento de San Pedro de Mérida (Badajoz), para ejecutar la obra denominada "Acondicionamiento y desmonte para aparcamiento de Avda. Juan de Ávalos en San Pedro de Mérida".

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Mérida, 5 de febrero de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCIA BERNAL

**ANEXO**

Doña Inés Muñoz Galán, con domicilio en calle Padre Tena, n.º 1, planta 7 de la localidad de Azuaga (Badajoz).

Cuyo territorio está sito en avda. Juan de Ávalos de San Pedro de Mérida, de extensión superficial 412,4 m² y con referencia catastral: 3949002QD4134N0001PW.

Don Pedro Muñoz Galán, con domicilio en avda. de Mérida, n.º 47, de la localidad de San Pedro de Mérida (Badajoz).

Cuyo territorio está sito en avda. Juan de Ávalos de San Pedro de Mérida, de extensión superficial 412,4 m² y con referencia catastral: 06119006000200000X.





II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2019, de la Presidencia del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se delegan determinadas competencias. (2019060619)

Mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante Decreto 173/2018, de 23 de octubre, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo.

En el citado decreto se atribuye a la Secretaría General de Educación la coordinación y supervisión del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.

El Decreto 65/2009, de 27 de marzo, aprueba los Estatutos del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.

Razones de celeridad y eficacia en la tramitación de los procedimientos aconsejan la delegación de determinadas competencias atribuidas a la Presidencia del ente público.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 72 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

RESUELVO :

Primero. Delegar, en la Jefa de Unidad Económico Administrativa del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, las siguientes competencias:

- a) Las atribuidas por el artículo 6.2 b) de los Estatutos del ente público, en materia de contratación del servicio de catering para comedores escolares y servicio de aulas matinales.
- b) Las atribuidas por el artículo 6.2 c) de los Estatutos del ente público, en materia de ejecución presupuestaria.
- c) En materia de personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.h) de los Estatutos del ente público, las siguientes:



- El ejercicio de la potestad disciplinaria, excepto la separación de servicio, con arreglo a las disposiciones vigentes.
 - La selección y la contratación del personal laboral temporal del ente público, de acuerdo con las directrices de la Consejería competente en materia de función pública.
 - Nombramiento del personal interino.
 - Autorización de los desplazamientos que deban realizarse por razón del servicio.
 - Proponer a la Consejería competente en materia de función pública el reconocimiento de grado personal, trienios y servicios previos prestados.
 - Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.
 - Velar por el cumplimiento de la normativa general sobre vacaciones, permisos, licencias, jornadas y horarios.
 - La concesión de permisos y licencias.
 - Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean adscritos.
 - Velar por el cumplimiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, en el ámbito del ente público.
- d) La resolución de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial a que se refiere el artículo 19 de los Estatutos del ente público relativos al servicio de catering para comedores escolares y servicio de aulas matinales.
- e) La competencia para resolver los procedimientos administrativos de declaración de pérdida del derecho al cobro y reintegro de subvenciones de la competencia de la entidad pública.

Segundo. Delegar, en el Jefe de Unidad de Gestión de Servicios Educativos Complementarios del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, las siguientes competencias:

- a) Las atribuidas por el artículo 6.2 b) de los Estatutos del ente público, en materia de contratación del servicio especial de transporte de pasajeros por carretera.
- b) Las atribuidas por el artículo 6.2 b) de los Estatutos del ente público, en materia de contratación del servicio de acompañante de transporte de pasajeros por carretera.
- c) La resolución de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial a que se refiere el artículo 19 de los Estatutos del ente público relativos a transporte escolar y acompañante de transporte escolar.



Tercero. Delegar en la Secretaría General de la Consejería de Educación y Empleo, las competencias siguientes:

- a) Las previstas en el artículo 6.2.d) de los Estatutos de la entidad pública, en materia de modificaciones presupuestarias.
- b) En materia de personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.h) de los Estatutos del ente público, las siguientes:
 - Autorizar la concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios en los términos previstos en la legislación vigente.
 - La autorización para la adscripción en comisiones de servicio a puestos de trabajo del ente público.
 - Proponer a la Consejería competente en materia de función pública la convocatoria de pruebas selectivas y de provisión de puestos de trabajo.

Cuarto. Las resoluciones administrativas que se adopten, en virtud de esta delegación de competencias, se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que establece el apartado 4 del artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto. La presente delegación de competencias surtirá efectos administrativos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de marzo de 2019.

La Presidenta del Ente Público Extremeño
de Servicios Educativos Complementarios,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 18 de septiembre de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en las categoría de Técnico Medio Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2019060624)

Advertido error en la Resolución de 18 de septiembre de 2017 (DOE núm. 187, de 28 de septiembre de 2017), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Técnico Medio Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su oportuna rectificación.

En la letra A del apartado I "Formación", del anexo V del baremo de méritos del citado proceso selectivo, correspondiente a la formación académica, en la página 32770:

Donde dice:

"Por cada matrícula de honor o sobresaliente durante los estudios que habilitan para el acceso a la categoría a la que se opta: 0,10 puntos.

No se valorarán la asignaturas o módulos profesionales de religión, formación política y educación física.

Con el objetivo de homogeneizar la puntuación en función del número de asignaturas o módulos incluidos en los diferentes planes de estudios, se seguirá el siguiente índice corrector: Por cada matrícula de honor o sobresaliente se otorgarán 3 puntos, la suma de las puntuaciones obtenidas por matrículas de honor o sobresalientes se dividirá por el número total de asignaturas o módulos profesionales, siendo el cociente la puntuación obtenida en este apartado con expresión de los dos primeros decimales.

Estos méritos deberán acreditarse mediante certificado original o fotocopia debidamente compulsada".

Debe decir:

"Se valorarán las matrículas de honor y sobresalientes obtenidos durante los estudios que habilitan para el acceso a la categoría a la que se opta.

No se valorarán la asignaturas o módulos profesionales de religión, formación política y educación física.



Con el objetivo de homogeneizar la puntuación en función del número de asignaturas o módulos profesionales incluidos en los diferentes planes de estudios, se seguirá el siguiente índice corrector: Por cada matrícula de honor o sobresaliente se otorgarán 3 puntos, la suma de las puntuaciones obtenidas por matrículas de honor o sobresalientes se dividirá por el número total de asignaturas o módulos profesionales, siendo el cociente la puntuación obtenida en este apartado con expresión de los dos primeros decimales.

Estos méritos deberán acreditarse mediante certificado original o fotocopia debidamente compulsada”.

Mérida, 18 de marzo de 2019.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

• • •



CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 18 de septiembre de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en las categorías de Técnico/a Especialista en Laboratorio y Técnico/a Especialista en Radiodiagnóstico, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2019060625)

Advertido error en la Resolución de 18 de septiembre de 2017 (DOE núm. 187, de 28 de septiembre de 2017), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en las categorías de Técnico/a Especialista en Laboratorio y Técnico/a Especialista en Radiodiagnóstico en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su oportuna rectificación.

En la letra A del apartado I "Formación", del anexo V del baremo de méritos de los citados procesos selectivos, correspondiente a la formación académica, en la página 32741:

Donde dice:

"Por cada matrícula de honor o sobresaliente durante los estudios que habilitan para el acceso a la categoría a la que se opta: 0,10 puntos.

No se valorarán la asignaturas o módulos profesionales de religión, formación política y educación física.

Con el objetivo de homogeneizar la puntuación en función del número de asignaturas o módulos incluidos en los diferentes planes de estudios, se seguirá el siguiente índice corrector: Por cada matrícula de honor o sobresaliente se otorgarán 3 puntos, la suma de las puntuaciones obtenidas por matrículas de honor o sobresalientes se dividirá por el número total de asignaturas o módulos profesionales, siendo el cociente la puntuación obtenida en este apartado con expresión de los dos primeros decimales.

Estos méritos deberán acreditarse mediante certificado original o fotocopia debidamente compulsada".

Debe decir:

"Se valorarán las matrículas de honor y sobresalientes obtenidos durante los estudios que habilitan para el acceso a la categoría a la que se opta.

No se valorarán la asignaturas o módulos profesionales de religión, formación política y educación física.



Con el objetivo de homogeneizar la puntuación en función del número de asignaturas o módulos profesionales incluidos en los diferentes planes de estudios, se seguirá el siguiente índice corrector: Por cada matrícula de honor o sobresaliente se otorgarán 3 puntos, la suma de las puntuaciones obtenidas por matrículas de honor o sobresalientes se dividirá por el número total de asignaturas o módulos profesionales, siendo el cociente la puntuación obtenida en este apartado con expresión de los dos primeros decimales.

Estos méritos deberán acreditarse mediante certificado original o fotocopia debidamente compulsada”.

Mérida, 18 de marzo de 2019.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

• • •



CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 20 de diciembre de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2019060623)

Apreciados errores en la publicación de la convocatoria del concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 12, de 18 de enero de 2019, se procede a su rectificación:

ANEXO III

DE RESULTAS

— En la página 1968, en el Área de Salud de Llerena-Zafra, se elimina la siguiente plaza:

FUNCIÓN	CÓDIGO	ZONA SALUD	Centro Trabajo/ Ubicación
Médico/a de Atención Continuada	4BP1100020	Z.S.- Llerena	

ANEXO II

DE VACANTES

— En el Área de Salud de Llerena-Zafra, se añade la siguiente plaza:

FUNCIÓN	CÓDIGO	ZONA SALUD	Centro Trabajo/ Ubicación
Médico/a de Atención Continuada	4BP1100020	Z.S.- Llerena	



— En la página 1916, en el Área de Salud de Plasencia, se elimina la siguiente plaza:

FUNCIÓN	CÓDIGO	ZONA SALUD	Centro Trabajo/ Ubicación
Médico/a de Centro Residencial	7BP1100158	Sociosanitarios	C.R. Jaraíz de la Vera

Mérida, 11 de marzo de 2019.

El Director Gerente del del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

• • •



RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2019, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en las especialidades de Cirugía Ortopédica y Traumatología, Medicina Interna, Obstetricia y Ginecología, Otorrinolaringología, Radiodiagnóstico y Urología, del proceso selectivo convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2019060607)

De conformidad con lo dispuesto en la base décima de la Resolución de 18 de septiembre de 2017 (DOE núm. 187, de 28 de septiembre), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Hacer pública la relación definitiva de aprobados en las especialidades citadas en el encabezamiento de esta resolución, clasificada por turnos de acceso y ordenada por la puntuación obtenida, según relación adjunta.

La relación definitiva de aprobados, podrá asimismo consultarse en la dirección de internet:

<https://convocatoriasses.gobex.es>

Segundo. De acuerdo con lo previsto en la base undécima, los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo y que, en función de la puntuación obtenida, se encuentren dentro del número total de las plazas ofertadas en su especialidad y turno de acceso, deberán presentar en la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria que se citan, en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, y por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente conforme a la base 11.2 de la convocatoria, que permite establecer un número adicional de aspirantes obligados a presentar esa documentación, deberán presentarla:

- En la especialidad de Cirugía Ortopédica y Traumatología el aspirante que figura en esta relación definitiva de aprobados con el número de orden 5 (José Ignacio Pérez Chavez, DNI*****168D).
- En la especialidad de Medicina Interna los aspirantes con el número de orden 14 (José Luis Chicón Páez, DNI*****250D) y 15 (Gema María García García, DNI*****636A).



- En la especialidad de Obstetricia y Ginecología el aspirante del turno libre con el número de orden 9 (María González García, DNI*****639C).
 - En la especialidad de Otorrinolaringología los aspirantes con el número de orden 14 (Eva Pereira Teodoro, DNI*****186H) y 15 (María Angeles Herreros Sánchez, DNI*****337B).
 - En la especialidad de Radiodiagnóstico los aspirantes con el número de orden 15 (Ana María López Moreno, DNI*****434L) y 16 (Israel Fernández Muñoz, DNI*****133A).
- a) Fotocopia compulsada del DNI o pasaporte, salvo que en la solicitud de participación se haya otorgado al Servicio Extremeño de Salud la autorización para que compruebe de oficio los datos de identidad personal mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública, conforme al Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar en este proceso selectivo según lo establecido en la base 2.1.a), deberán presentar fotocopia compulsada del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea con el que tenga dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.
- b) Fotocopia compulsada del título académico o del certificado exigido para la participación en este proceso selectivo. En el caso de titulaciones extranjeras, deberá aportar el documento que acredite que dicho título tiene reconocimiento y validez en todo el territorio español.
- Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones equivalentes a las exigidas, habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la misma o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.
- c) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier servicio de salud o Administración Pública, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, y de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para los aspirantes que no posean la nacionalidad española, según en el modelo que figura en el anexo VII de la convocatoria.
- d) Declaración jurada o promesa de no poseer, en la fecha establecida, la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría a la que accede, según en el modelo que figura en el anexo VII de la convocatoria.



- e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que imposibilite el normal desempeño de sus funciones. Este certificado deberá expedirse por el facultativo del Sistema Nacional de Salud que corresponda al interesado y en modelo oficial.
- f) Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, salvo que en la solicitud de participación se haya otorgado al Servicio Extremeño de Salud la autorización para recabar los correspondientes datos derivados de la base 2.1.i). Además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales prevista anteriormente, los aspirantes que tenga otra nacionalidad distinta a la española y aquellos que gozaran de doble nacionalidad, deberán aportar certificación negativa de condenas penales expedido por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, traducido al castellano y legalizado de acuerdo con los Convenios Internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- g) Los aspirantes que concurren por el turno de promoción interna deberán presentar además de los documentos enumerados en los apartados c), d), e) y f), los documentos que acrediten los requisitos establecidos en la base 2.2 de la convocatoria mediante certificado original o fotocopia compulsada.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar alguno de los documentos señalados anteriormente, se podrá acreditar, que se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Tercero. Quienes, estando obligados a hacerlo según lo establecido anteriormente, no presenten la documentación acreditativa, perderán, salvo caso de fuerza mayor, el derecho a ser nombrados personal estatutario fijo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 15 de marzo de 2019.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

**JUNTA DE EXTREMADURA**
Consejería de Sanidad y Políticas Sociales**FEA - CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA****RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS**

Nº	DNI	Apellido1 Apellido2, Nombre	Oposición	Concurso	Total
1	****971D	ROCHA RICO, MARIA DE LA CRUZ	86,667	22,650	109,317
2	****801A	NICOLAS OLIVERA, REBECA	82,000	11,300	93,300
3	****176Q	CABALLERO TRENADO, JOSE VENTURA	80,667	12,346	93,013
4	****793V	ARROYO RODRIGUEZ, FELIX FERNANDO	78,667	14,130	92,797
5	****168D	PEREZ CHAVEZ, JOSE IGNACIO	76,000	10,830	86,830
6	****902Q	DOMINGUEZ MELENDEZ, MIGUEL	73,333	13,090	86,423
7	****086C	GOMEZ GALVAN, MERCEDES	72,667	12,476	85,143
8	****964S	MATAMOROS HERMOSO, MARIA ISABEL	69,333	12,300	81,633
9	****150D	GARCIA MOTA, MARIA DOLORES	70,000	10,579	80,579
10	****480F	CORCHADO VILLALBA, CAROLINA	68,667	10,310	78,977
11	****258R	VALVERDE CASTREJON, MARIA DEL CARMEN	64,000	9,980	73,980
12	****062G	GOMEZ WEISS, VICTORIA DEL CARMEN	58,667	13,750	72,417
13	****174S	FERNANDEZ IZQUIERDO, ANA	60,000	10,100	70,100
14	****508K	AVILA GOMEZ, NUMANCIZ	51,333	16,600	67,933
15	****511E	SANCHEZ GARCIA ORTEGA, ANGELA	56,667	10,290	66,957
16	****960L	MONTAÑES ARESTE, DANIEL	56,667	8,000	64,667
17	****957E	DIAZ ROJAS, LUIS MIGUEL	56,667	7,190	63,857
18	****078C	MARISCAL PERALTA, JUAN MARTIN	54,667	8,700	63,367
19	****267V	PEREZ CERVERA, TOMAS	53,333	9,100	62,433
20	****550E	YAGUE SOLIS, FERNANDO	57,333	0,000	57,333
21	****768E	BERNALDEZ REY, MARIA JOSE	50,667	5,200	55,867
22	****494K	MARTINEZ IBEAS, MARINA	50,667	0,000	50,667



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

FEA - MEDICINA INTERNA**RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS**

Nº	DNI	Apellido1 Apellido2, Nombre	Oposición	Concurso	Total
1	****925B	SAPONI CORTES, JOSE MARIA RAFAEL	78,000	20,516	98,516
2	****198A	MUÑOZ DIAZ, FERNANDO MARIA	76,667	19,742	96,409
3	****228R	PACHECO GOMEZ, NAZARET	80,667	13,873	94,540
4	****465H	MORALES GOMEZ, GUADALUPE ROCIO	79,333	13,302	92,635
5	****378G	MARTIN MARTIN, MARIA ISABEL	74,667	16,670	91,337
6	****949A	LUENGO ALVAREZ, JUAN	76,667	14,090	90,757
7	****347N	PEREZ REYES, FABIOLA	68,667	20,330	88,997
8	****231J	BUENAVIDA VILLAR, JOSE RAMON	64,667	20,582	85,249
9	****345D	FERNANDEZ AUZMENDI, VERONICA	63,333	15,520	78,853
10	****724N	BALLESTEROS DEL RIO, BEATRIZ	54,000	24,550	78,550
11	****192R	MERCHAN RODRIGUEZ, ROSA MARIA	58,667	18,358	77,025
12	****492H	CARRERA IZQUIERDO, MARGARITA	52,000	24,089	76,089
13	****540L	POZO ROSADO, LAURA	55,333	20,370	75,703
14	****250D	CHICON PAEZ, JOSE LUIS	64,667	10,990	75,657
15	****636A	GARCIA GARCIA, GEMA MARIA	58,667	15,967	74,634
16	****471Q	ALVAREZ PEREZ, MARCOS	58,667	15,100	73,767
17	****555W	GUERRERO BARRERO, GLORIA	57,333	15,819	73,152
18	****809A	DIOS DIEZ, PAULA	60,667	10,320	70,987
19	****373J	VAZQUEZ LABRADOR, JOSE MARIA	54,667	16,262	70,929
20	****725Q	CALDERON PECELLIN, ALBA	64,000	6,767	70,767
21	****060P	TERNAVASIO DE LA VEGA, HUGO GUILLERMO	53,333	17,310	70,643
22	****468P	GUTIERREZ DIAZ, MARIA DOLORES	50,000	19,933	69,933
23	****678A	LLORENTE GARCIA, JOAQUIN	62,000	7,500	69,500
24	****815B	CHACON SERRATO, MERCEDES	60,000	8,300	68,300
25	****901V	VICENTE DOMINGUEZ, MARIA LUCIA	52,000	15,510	67,510
26	****074K	LACAL MARIA, ANTONIO JOSE	51,333	15,660	66,993
27	****506S	NAVA MATEOS, JUAN JOSE	58,667	7,410	66,077
28	****585J	PEREZ PALACIO, MARIA DEL ROCIO	58,000	7,520	65,520
29	****577Q	BARQUILLA CORDERO, PALOMA MARIA	52,667	11,602	64,269
30	****809H	GONZALEZ GOMEZ, MARIA	52,000	10,170	62,170
31	****783E	SEGOVIA ALONSO, PABLO	53,333	7,250	60,583
32	****138T	SEQUEIRA LOPES DA SILVA, JOSE TIAGO	52,000	8,050	60,050
33	****828D	GALLEGO PAREJO, IRENE	52,000	7,190	59,190
34	****716X	SANCHEZ HERRERA, MARIA	52,667	6,390	59,057
35	****319J	BLAZQUEZ RIVERO, DANIEL	52,667	0,000	52,667
36	****172T	RODRIGUEZ GARCIA, SARAY	51,333	0,000	51,333



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

FEA - OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA

RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS - TURNO LIBRE

Nº	DNI	Apellido1 Apellido2, Nombre	Oposición	Concurso	Total
1	****999E	MARINA TASCON, ELENA	76,667	20,890	97,557
2	****756S	BURGUILLOS RAMOS, ILUMINADA	82,667	9,811	92,478
3	****018L	ORELLANA MACIAS, SONIA	74,000	18,050	92,050
4	****170W	LUENGO TABERNERO, ANGEL	72,000	18,677	90,677
5	****159M	SALGADO BRIEGAS, IRENE	75,333	11,294	86,627
6	****628A	LIMONES JIMENEZ, SUSANA	75,333	11,210	86,543
7	****566Y	ZORNOZA GARCIA, VANESA	63,333	18,052	81,385
8	****831J	ESPEJO ECIJA, MARIA ROSA	75,333	5,630	80,963
9	****639C	GONZALEZ GARCIA, MARIA	72,000	8,600	80,600
10	****717A	MORENO GARCIA, ANA MARIA	72,667	7,660	80,327
11	****887T	BELLOSO MARTIN MATEOS, MIRYAM	60,000	17,490	77,490
12	****568A	DOMINGUEZ PIRIZ, JAIME	70,667	6,520	77,187
13	****184C	OLMO BAUTISTA, SARA DEL	66,000	7,940	73,940
14	****279Z	DAVILA VILLALOBOS, ORLANDO RAFAEL	64,667	8,600	73,267
15	****064P	DIAZ BAQUERO, INES	58,667	11,730	70,397
16	****672J	MOLPECERES MARTINEZ, ISABEL	69,333	0,000	69,333
17	****183T	ROMERO SANCHEZ, ROCIO	57,333	10,940	68,273
18	****287R	MUNOZ-REJA RODRIGUEZ, MARIA TERESA	59,333	8,200	67,533
19	****320J	LLAVADOR GUERRERO, SOLEDAD	58,000	8,840	66,840
20	****473V	SOTO CARDENAL, MARTA DE	57,333	8,670	66,003
21	****005G	HERNANDEZ CORCHETE, CRISTINA	59,333	6,230	65,563
22	****727B	UBEDA GARCIA, DEBORA	56,000	9,520	65,520
23	****702K	BUSTILLO ALFONSO, SANDRA	58,667	6,440	65,107
24	****697H	MARTIN ALBERCA, MARIA ISABEL	52,667	11,840	64,507
25	****261H	BARRENA DELFA, MARIA INMACULADA	55,333	8,996	64,329
26	****533M	GONZALEZ DIAZ, IVAN	59,333	4,890	64,223
27	****735P	MORENO DE ULLOA, CRISTINA	50,000	14,130	64,130
28	****671S	MOLINA OROZCO, MANUELA	55,333	8,390	63,723
29	****636A	RODRIGUEZ GONZALEZ, PATRICIA	52,000	10,570	62,570
30	****8578	TORRES RUIZ, MARIA ANGELES	54,000	7,300	61,300
31	****109Y	PIOSA PIOSA, DANIEL	52,667	6,600	59,267
32	****748D	SANCHEZ SANCHEZ, ALICIA	52,000	6,651	58,651
33	****881R	CARRASCAL CUMPLIDO, ANA	50,667	7,370	58,037
34	****433G	MELGAR HERNANDEZ-SAMPELAYO, GALA	56,667	0,000	56,667
35	****429R	SANTOS SALVADOR, SONIA	50,000	6,200	56,200
36	****702C	PASCUAL ESCUDERO, VICTORIA	55,333	0,000	55,333
37	****228C	AZPEITIA RODRIGUEZ, MARIA	52,000	0,000	52,000

**JUNTA DE EXTREMADURA**
Consejería de Sanidad y Políticas Sociales**FEA - OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA****RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS - PROMOCIÓN INTERNA**

Nº	DNI	Apellido1 Apellido2, Nombre	Oposición	Concurso	Total
1	****216P	GÁLVAN LEÓN, MARÍA JOSEFA	67,407	19,150	86,557
2	****956R	GOMEZ GUERRERO, JUANA MARIA	69,630	16,780	86,410
3	****210Q	DIEZ-MADROÑERO CENDRERO, LUISA	66,667	19,550	86,217

**JUNTA DE EXTREMADURA**
Consejería de Sanidad y Políticas Sociales**FEA - OTORRINOLARINGOLOGÍA****RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS**

Nº	DNI	Apellido1 Apellido2, Nombre	Oposición	Concurso	Total
1	****443G	FERNANDEZ RODRIGUEZ, GEMA	86,667	16,967	103,634
2	****821X	ANGUITA SANCHEZ, INMACULADA	88,000	13,426	101,426
3	****311K	CRUZ DE LA PIEDAD, EDUARDO	78,667	15,777	94,444
4	****382K	SANCHEZ HERRERO, CARLOS	72,000	16,104	88,104
5	****704K	SAMANIEGO REGALADO, BEATRIZ	75,333	12,514	87,847
6	****157E	GARCIA GOMEZ, JAVIER	74,000	11,914	85,914
7	****258Q	O CORROCHANO, ESTHER DE LA	71,333	14,482	85,815
8	****599E	SOLIS VAZQUEZ, RAQUEL	68,000	14,692	82,692
9	****148V	GOMEZ GABALDON, NICETO	60,000	21,424	81,424
10	****043Y	SANZ TRENADO, RAFAEL BENITO	69,333	11,849	81,182
11	****716S	GUARDADO SANCHEZ, LUIS ALBERTO	68,667	11,784	80,451
12	****796W	MORENO ZAFRA, SORAYA	68,000	11,367	79,367
13	****503Q	MARTIN HERNANDEZ, RUBEN	66,000	10,002	76,002
14	****186H	PEREIRA TEODORO, EVA	63,333	9,119	72,452
15	****337B	HERREROS SANCHEZ, MARIA ANGELES	62,667	9,770	72,437
16	****480A	POZO DE DIOS, JUAN CARLOS DEL	55,333	14,600	69,933
17	****092X	MARTINEZ GONZALEZ, PATRICIA	55,333	12,141	67,474
18	****851J	CORRALES MILLAN, ROCIO	53,333	13,292	66,625
19	****322Q	CAÑETE DOMINGUEZ, MANUEL	56,000	6,958	62,958
20	****744M	LAGUADO BULGHERONI, DANIELLA CAROLINA	52,000	10,400	62,400

**JUNTA DE EXTREMADURA**
Consejería de Sanidad y Políticas Sociales**FEA - RADIODIAGNÓSTICO****RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS**

Nº	DNI	Apellido1 Apellido2, Nombre	Oposición	Concurso	Total
1	****228Q	ALCON TEJERO, JUAN CARLOS	84,000	16,600	100,600
2	****106A	PARRA RAMIREZ, PAULA ANDREA	86,000	10,550	96,550
3	****087A	SIERRA SOLIS, ALBERTO	76,667	16,340	93,007
4	****295C	NOGALES MONTERO, JORGE ANTONIO	78,667	10,660	89,327
5	****390N	MONTSECH ANGULO, LUIS	65,333	20,460	85,793
6	****014Y	LEO BARAHONA, MARIA	70,667	12,990	83,657
7	****963F	ARENAS MORENO, SUSANA	63,333	15,004	78,337
8	****602F	PEREZ SANCHEZ, PABLO	62,000	15,500	77,500
9	****585S	MORA MONAGO, ROCIO	66,000	11,360	77,360
10	****895H	QUINTANA RODRIGUEZ, ISABEL	64,000	10,990	74,990
11	****097L	JIMENEZ YAÑEZ, ROSA MARIA	53,333	19,260	72,593
12	****572D	URBINA BALANZ, ALEJANDRO	58,000	14,030	72,030
13	****366T	DOMINGUEZ LLERA, PILAR	56,667	15,000	71,667
14	****897D	TRINIDAD RUIZ, MARIO	53,333	17,150	70,483
15	****434L	LOPEZ MORENO, ANA MARIA	61,333	7,900	69,233
16	****133A	FERNANDEZ MUÑOZ, ISRAEL	50,667	17,990	68,657
17	****289K	MILAN RODRIGUEZ, MARIA MILAGROS	59,333	9,000	68,333
18	****101C	SOLIVA MARTINEZ, DANIEL	58,667	9,470	68,137
19	****865G	GONZALEZ MONTAÑO, VICTORIA MARIA	55,333	12,330	67,663
20	****076W	TRINIDAD RIOS, SERGIO	55,333	11,930	67,263
21	****511C	SANCHEZ CARVAJAL, JAVIER	56,000	11,020	67,020
22	****790A	COMELLAS CRUZADO, SARA	54,667	11,730	66,397
23	****664F	GINES SANTIAGO, ANTONIO	54,667	8,980	63,647
24	****162X	ROMERA ROMERA, NOELIA	50,667	9,200	59,867
25	****820M	HERRERO CARRETERO, EDUARDO	55,333	4,250	59,583

**JUNTA DE EXTREMADURA**
Consejería de Sanidad y Políticas Sociales**FEA - UROLOGÍA****RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS**

Nº	DNI	Apellido1 Apellido2, Nombre	Oposición	Concurso	Total
1	****768Q	CÁBO GONZÁLEZ, JUAN ALONSO	77,333	12,580	89,913
2	****142V	LALLAVE MARTIN, FATIMA	70,000	19,410	89,410
3	****047K	CIENFUEGOS BELMONTE, IRENE RITA	77,333	8,720	86,053
4	****872H	GORDILLO MORERA, BLANCA MARIA	70,000	11,950	81,950
5	****737Y	ROMAN MARTIN, ANA ANGELES	72,000	9,200	81,200
6	****291Y	CARBALLO QUINTA, MANUEL	70,667	10,250	80,917
7	****180A	CORCHERO RUBIO, ALICIA	66,000	13,550	79,550
8	****058Y	VARILLA VARILLA, CLEMENCIA	67,333	6,160	73,493
9	****661F	MANZANEDO BUENO, MARIA FERNANDA	62,000	6,520	68,520
10	****649J	ABAIGAR PEDRAZA, IRACHE	54,000	10,630	64,630

...



ANUNCIO de 15 de marzo de 2019 por el que se pone a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo convocado mediante Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Técnico/a Especialista en Radiodiagnóstico, los certificados relativos a la acreditación de los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2019080332)

De conformidad con lo establecido en la letra a) del apartado "Experiencia Profesional" del anexo V del baremo de méritos del citado proceso selectivo, correspondiente a la acreditación de los servicios prestados, se comunica mediante este anuncio que a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, se pondrán a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición, los certificados acreditativos de los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, siendo esta Administración quien los aportará al Tribunal de Selección para su valoración en la fase de concurso.

Para el acceso a los certificados de servicios prestados, en la dirección de internet: <https://convocatoriasses.gobex.es>, cada aspirante deberá introducir sus claves personales de acceso y acceder, en la zona privada, al apartado concurso-oposición/consultar certificado.

Asimismo se indica a los aspirantes que cuentan con un plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, para que, en caso de disconformidad con el contenido del certificado puedan manifestarlo por escrito ante la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, acreditando documentalmente los datos que se consideren erróneos. El presente anuncio sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos.

Mérida, 15 de marzo de 2019.

La Secretaria General del Servicio
Extremeño de Salud,
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO

III**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

ORDEN de 15 de marzo de 2019 por la que se realiza la convocatoria de ayudas de incentivos agroindustriales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el apoyo a inversiones destinadas a la transformación y comercialización o desarrollo de productos agrícolas, en el ejercicio de 2019. (2019050135)

En el conjunto del país, el porcentaje que representa la industria agroalimentaria sobre el total de las empresas supone el 0,75 %. En Extremadura, representa el 1,91 %.

En este contexto, la agroindustria se configura como un sector clave en la región, como impulsora del crecimiento económico, con especial incidencia en el empleo. Por ello, es necesario continuar con políticas de fomento a este sector, que redunden en la mejora de la calidad alimentaria y en el incremento del empleo.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante Decreto 208/2018, de 28 de diciembre (DOE n.º 7, de 11 de enero), continuando con estas políticas de fomento, aprobó las bases reguladoras de concesión de incentivos agroindustriales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el apoyo a las inversiones destinadas a la transformación y comercialización o desarrollo de productos agrícolas, como desarrollo de la submedida 4.2 del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, aprobado por la Comisión el día 18 de noviembre de 2015 y modificado por la Decisión C(2018)8638 final de fecha 7 de diciembre de 2018.

El Reglamento (CE) 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), modificado por el Reglamento (UE) 2393/2017 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre, dentro de los objetivos que contempla, se establece el fomento de la organización de la cadena alimentaria, incluyendo la transformación y comercialización de los productos agrarios. Así en su artículo 17.1.c), se prevé el apoyo a las inversiones en activos físicos, materiales e inmateriales, en transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o del algodón, exceptuados los productos de la pesca.

Las acciones concretas que se contemplan en esta convocatoria, consistirán en la construcción de nuevos centros productivos así como la ampliación o modernización y el traslado de los ya existentes, destinados a la transformación y comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del TFUE, exceptuados los productos de la pesca.



Como novedad en esta convocatoria, la Junta de Extremadura, impulsa la tramitación por medios electrónicos de la solicitud de ayuda, poniendo a disposición de las empresas medios que agilicen y mejoren el procedimiento.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 f) y 92.1 de Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

Esta orden tiene por objeto establecer la convocatoria correspondiente al ejercicio de 2019 de las subvenciones previstas en el Decreto 208/2018, de 28 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de incentivos agroindustriales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el apoyo a inversiones destinadas a la transformación y comercialización o desarrollo de los productos agrícolas (DOE n.º 7, de 11 de enero de 2019).

Tales subvenciones se encuentran incluidas en la submedida 4.2 del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Artículo 2. Empresas beneficiarias.

1. Serán beneficiarias las personas físicas o jurídicas, titulares de empresas agroalimentarias, sobre las que recaiga la carga financiera de las actuaciones o inversiones subvencionables de mejora, transformación y comercialización o desarrollo de los productos agrícolas indicados en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En cualquier caso, el producto obtenido como consecuencia de la transformación tiene que ser también producto del anexo I del mencionado Tratado.

2. Las empresas destinadas a la transformación de productos del sector vitivinícola (descritos en el anexo VII, parte II del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013), deberán financiar sus inversiones a través de su programa específico.
3. No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las empresas que estuviesen incursos en alguna de las siguientes situaciones:
 - a) Quienes estén sujetas a una orden de recuperación de subvenciones como consecuencia de una decisión previa de la Comisión Europea que las declare ilegales e incompatibles con el mercado común.

- b) Las empresas públicas o las participadas mayoritariamente por éstas en más de un 50 % ni las entidades de derecho público.
- c) Las personas jurídicas afectadas por lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en materia de paraísos fiscales.
- d) En general, las empresas que tengan imposibilitado su acceso, según lo dispuesto por cualquiera de los supuestos del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Las sociedades civiles, comunidades de bienes y agrupaciones de personas, que carezcan de personalidad jurídica.
- f) Las entidades sin ánimo de lucro cualquiera que sea la forma que adopten y las participadas mayoritariamente por éstas.
- g) Las empresas que, habiendo obtenido resolución de concesión en la convocatoria inmediatamente anterior, hubieran renunciado a la subvención, siempre que ésta fuera aceptada expresamente por la Administración. Esta comprobación se realizará de oficio.

Artículo 3. Proyectos de inversión subvencionables.

1. Serán subvencionables aquellos proyectos que:

- a) No estén iniciados conforme a lo previsto en las bases reguladoras y en esta convocatoria.
- b) El importe de la inversión que resulte subvencionable sea superior a 25.000 euros conforme a los límites previstos en el Decreto 208/2018, de 28 de diciembre, en esta convocatoria y en el estudio de moderación de costes del PDR 2014-2020 vigente.
- c) Alcanzen una puntuación mínima de 8 puntos y obtengan puntuación en al menos 2 criterios de selección diferentes, conforme al artículo 20.
- d) Se consideren económica y financieramente viables de acuerdo con la información aportada al expediente.

2. Se considerarán proyectos promocionables:

- a) Creación de nuevos centros productivos.
- b) Ampliación/ modernización de las agroindustrias existentes. Son aquellos que suponen una ampliación o la diversificación de la producción de un establecimiento existente o que incorporen mejoras sustanciales para sus productos, procesos o servicios, organización o modelo de negocio.

- c) Proyectos de traslado de centros productivos existentes. Son aquellas inversiones que suponen una mejora de las instalaciones, en las que la actividad se traslada del casco urbano a polígono industrial o terrenos similares.
- 3. Las empresas deberán cumplir las normas mínimas, que en su caso les afecten para ejecutar el proyecto y realizar la actividad, especialmente en materia medioambiental, urbanística e higiénico-sanitaria, en los términos previstos en el artículo 7.3 del Decreto 208/2018, de 28 de diciembre.
- 4. Las empresas deberán poseer la disponibilidad de los terrenos o edificios donde se ejecutarán las inversiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.4 del Decreto 208/2018, de 28 de diciembre.

Artículo 4. Inversiones subvencionables y excluidas.

- 1. Se consideran subvencionables los elementos nuevos, de primera adquisición o ejecución, y en todo caso, de primer uso.
- 2. Serán subvencionables las concretas inversiones previstas en el artículo 8 del Decreto 208/2018, de 28 de diciembre.
- 3. Las inversiones iniciadas antes de la acreditación del no inicio de las inversiones, no serán subvencionables, salvo las excepciones previstas en el párrafo segundo del artículo 11.1 del Decreto 208/2018, de 28 de diciembre y el 8.2 de esta convocatoria.
- 4. Se considerarán inversiones excluidas las indicadas en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 9 del Decreto 208/2018, de 28 de diciembre.

Artículo 5. Procedimiento de concesión y de convocatoria.

- 1. El procedimiento de concesión se realizará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica.
- 2. Se inicia de oficio mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del extracto y de la presente convocatoria.
- 3. No será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, conforme a lo establecido en el artículo 13.1 del Decreto 208/2018, de 28 de diciembre.

Artículo 6. Financiación.

- 1. Estas ayudas están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 75 %, incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura



2014- 2020, dentro de la medida 4.2. Inversiones a la Transformación, Comercialización o Desarrollo de los Productos Agrícolas; el resto será cofinanciado por el Ministerio de Agricultura, Pesca, y Alimentación (3,72 %) y la Junta de Extremadura (21,28 %).

2. Las disponibilidades presupuestarias para esta convocatoria, que se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ejecutará de acuerdo al siguiente desglose:

Anualidad	Aplicación	Proyecto	Cuantía (€)
2019	12 04 323C 770.00	201612004000500	0 €
2020	12 04 323C 770.00	201612004000500	2.000.000 €
2021	12 04 323C 770.00	201612004000500	27.000.000 €

Todo lo anterior queda supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

3. La cuantía de los créditos fijados en esta convocatoria podría modificarse, conforme a lo previsto en el artículo 4.2 del Decreto 208/2018, de 28 de diciembre, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias, siempre que exista crédito adecuado y suficiente.
4. La empresa beneficiaria podrá obtener para el proyecto de inversión subvencionado otras ayudas públicas a condición de que no estén financiadas con fondos procedentes de la Unión Europea. El porcentaje de ayuda máxima que podrá obtener no podrá superar los límites establecidos en el artículo 5.2 del Decreto 208/2018, de 28 de diciembre. Estas ayudas son incompatibles con el apoyo financiero a la inversión industrial en el marco de la política pública de reindustrialización y fomento de la competitividad industrial concedido por el Ministerio competente en materia de Industria.

Artículo 7. Tipo de ayuda y cuantía.

1. La subvención será a fondo perdido.
2. La inversión mínima auxiliable, será de 25.000 euros y la inversión máxima auxiliable será de 20.000.000 euros, una vez efectuadas las deducciones correspondientes.
3. El porcentaje de ayuda se calculará en función de:



a) Tipo de empresa. Se clasificarán las empresas en dos grupos:

a.1) EMPRESAS TIPO I: Aquellas empresas que además de ser PYMES cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- Personas físicas.
- Entidades Asociativas Agrarias.
- Sociedades cuyo capital social pertenece únicamente a personas físicas.
- Sociedades que incluyen en su accionariado alguna sociedad pero ésta pertenece únicamente a personas físicas, con excepción de las sociedades de capital riesgo.

a.2) EMPRESAS TIPO II. El resto de las empresas.

b) El porcentaje de ayuda será decreciente para inversiones de mayor cuantía según la siguiente tabla:

INVERSIÓN AUXILIABLE	TIPO DE EMPRESA	
	TIPO I	TIPO II
Menor de 300.000,00	31	25
Entre 300.000,00 y 500.000,00	30	24
Entre 500.000,01 y 750.000,00	29	23
Entre 750.000,01 y 1.000.000,00	28	22
Entre 1.000.000,01 y 1.250.000,00	27	21
Entre 1.250.000,01 y 1.500.000,00	26	21
Entre 1.500.000,01 y 1.750.000,00	25	21
Entre 1750.000,01 y 2.000.000,00	24	21



INVERSIÓN AUXILIABLE	TIPO DE EMPRESA	
	TIPO I	TIPO II
Entre 2.000.000, 01 y 2.250.000,00	23	21
Entre 2.250.000,01 y 2.500.000,00	22	21
Mayor de 2.500.000	21	21

4. A las inversiones relacionadas con la fusión de organizaciones (agrupación y organización de empresas productoras según Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01) y según el reglamento de exención Reglamento (UE) 702/2014 y en las que el producto final sea un producto incluido en el anexo I del TFUE, se les concederá un incremento del 20 % de la ayuda.
5. A las inversiones relacionadas con la Asociación Europea de la Innovación (AEI) se les concederá un incremento del 20 % de la ayuda.
6. Para inversiones contempladas en proyectos de economía circular, de acuerdo a la Estrategia de Economía Verde Ciudadana Extremadura 2030, el porcentaje de ayuda se incrementará en un 10 %.
7. El porcentaje de ayuda se incrementará en un 5 % para inversiones contempladas en un plan de reestructuración que se realicen por las entidades resultantes de procesos de reestructuración e integración cooperativos y entidades asociativas agroalimentarias prioritarias de Extremadura, de acuerdo con el Plan de Actuaciones para la reestructuración de Cooperativas Agroalimentarias de Extremadura.
8. Se incrementará el porcentaje de ayuda en un 5 % para inversiones realizadas por sociedades participadas mayoritariamente por empresas de transformación de productos agrarios al objeto de unificar procesos de producción que mejoren la eficacia, el manejo de los recursos energéticos, las gestión de residuos y subproductos o aquéllas cuyo objetivo sea obtener la homologación de las industrias para la exportación a los destinos internacionales que los demanden
9. Podrá concederse un incremento adicional de un 5 % para inversiones que tengan un impacto significativo positivo en el valor añadido de la producción primaria regional por motivos de eficiencia logística.

**Artículo 8. Inicio de las inversiones.**

1. No serán objeto de subvención las inversiones o los gastos ejecutados o adquiridos antes de la acreditación del no inicio, en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto 208/2018, de 28 de diciembre.
2. Los gastos subvencionables deberán haberse realizado desde el día siguiente a la fecha del levantamiento del acta de no inicio. En el caso de los gastos correspondientes a los costes de honorarios de ingeniería de proyecto y dirección facultativa, podrán realizarse en fecha posterior a la presentación de su solicitud, a condición de que el montaje, la instalación, las obras y la puesta en funcionamiento, no se haya efectuado antes de la fecha del reconocimiento del no inicio de la inversión.
3. No se considerarán iniciadas las inversiones cuando se hayan suscrito contratos preparatorios, como la opción de compra que implican únicamente, la posibilidad de una futura adquisición.
4. El personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, comprobará que las actuaciones o inversiones no han sido iniciadas, mediante acta levantada in situ suscrita por la solicitante, o en su caso por su representante legal o persona autorizada por el mismo mediante apoderamiento "apud acta" efectuado por comparecencia personal ante personal funcionario. El poder de representación o autorización, deberá adjuntarse, en su caso, al acta que se levante.
5. Para la realización de la comprobación del no inicio, se precisará que en el expediente conste, conforme a las disposiciones del Decreto 208/2018, de 28 de diciembre, y de esta convocatoria, la memoria del proyecto de inversión, acompañada de los planos de ubicación. Se realizará una sola acta de comprobación.
6. Previa autorización por el órgano instructor, podrá acreditarse el no inicio de las inversiones, mediante acta notarial de presencia en los términos establecidos en el artículo 11.5 del Decreto 208/2018, de 28 de diciembre.

Artículo 9. Moderación de costes.

1. Los gastos de las inversiones previstas en los proyectos sólo serán subvencionables hasta los importes que se establecen en el anexo III.A) de esta convocatoria, de Módulos Limitativos y en el estudio de moderación de costes del PDR 2014-2020 (costes simplificados) que se prevén en el anexo III.B). En el caso de que los documentos recojan valores diferentes para los mismos conceptos, serán de aplicación los previstos en el estudio de moderación de costes. La moderación de costes mediante el empleo de opciones de costes simplificados se aplicará de oficio.
2. Los costes de las inversiones deberán corresponder a precios de mercado. Sólo serán admisibles aquellos que cumplan con lo previsto en las bases reguladoras y en la esta

convocatoria, así como en la restante normativa de subvencionalidad de los gastos. Si en una operación no es posible la evaluación de los costes a través del estudio de moderación de los costes, o se observaran discrepancias, se aplicará lo previsto en los apartados siguientes, previa audiencia de la empresa interesada.

3. Se deberán aportar 3 ofertas relativas a cada uno de los bienes y servicios para los que se solicita la ayuda. Las ofertas deberán ser comparables, debiendo especificar con claridad y detalle los elementos. Deberán ser equiparables en características, capacidades y funcionalidades. Deberá contener, la identificación completa de la empresa proveedora y de la solicitante (NIF, razón social, nombre comercial, dirección y número de teléfono), la fecha de emisión, el precio total, incluidos todos los impuestos y tasas, condiciones de pago, y el tiempo de validez de la oferta (en caso de no determinarse se entiende de duración indefinida).
4. Se podrán admitir inversiones que no vayan acompañadas de esas 3 ofertas en los supuestos del artículo 10.3 del Decreto 208/2018, de 28 de diciembre.
5. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la solicitud de la subvención o, en su caso, con la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
6. Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 10.5 del Decreto 208/2018, de 28 de diciembre.
7. Se podrá suprimir la necesidad de solicitar 3 ofertas de diferentes empresas proveedoras en las inversiones que se encuentren en la opción de costes simplificados previstas en el anexo III.B).
8. No obstante lo anterior, si no es posible la evaluación de los costes, esta se realizará de otra forma como, por ejemplo, el dictamen pericial, la comparación de precios "ad hoc" por internet u otras, de forma que los costes propuestos sean valorados.
9. En caso de alteraciones durante la ejecución de la operación, o cuando ésta se retrase significativamente en el tiempo, o bien, cuando la empresa obtenga una nueva oferta, también se verificará la moderación de costes en la solicitud de pago.
10. No podrán ofertar ni ejecutar inversiones aquellas empresas que no sean proveedoras diferentes ni las que mantengan vinculación con la empresa beneficiaria.

Artículo 10. Presentación de solicitudes, forma y plazos.

1. Las empresas sólo podrán presentar una única solicitud por convocatoria, salvo en los supuestos de inversiones en diferentes términos municipales, en centros productivos con

distintos registros sanitarios o para sectores productivos diferentes. En caso contrario, se dará validez y se tramitará la última solicitud presentada.

2. Las solicitudes, dirigidas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, se cumplimentarán en modelo normalizado (anexo IV), acompañadas de la documentación señalada en el artículo siguiente.
3. Las personas jurídicas deberán presentar obligatoriamente la solicitud a través de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura (<https://sede.gobex.es/>). Si fuera presentada en otros lugares, se le requerirá la subsanación. Se considerará como fecha de presentación de la solicitud, aquella en la que haya sido realizada la subsanación, conforme a lo previsto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Las personas físicas podrán presentarlas a través de la sede electrónica corporativa y en cualquiera de los Centros de Atención Administrativa (CAD), Oficinas Comarcales Agrarias, Oficinas de Respuesta Personalizada, o en cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. La información referente a la tramitación del procedimiento también podrá ser consultada a través del Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura que se encuentra ubicado en la dirección de internet: <http://ciudadano.juntaex.es>.
6. El plazo de presentación de solicitudes será de 2 meses computados desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, y del extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
7. Cuando la solicitud de iniciación no reúna los requisitos o no se acompañe de la documentación preceptiva, se requerirá a la interesada para que, en un plazo de 10 días hábiles, no ampliables en ningún caso, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos obligatorios, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución, que será dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
8. Se podrán admitir modificaciones del proyecto de inversión, y por tanto de la solicitud de ayuda, hasta 1 mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes de ayudas y, siempre que no se comprometa el objeto del proyecto ni supongan un incremento de la ayuda solicitada.
9. Los datos personales recabados podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 86 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y que, a este respecto, les asisten los derechos establecidos en las normas sobre tratamiento de datos de la Directiva 95/46/CE y del Reglamento (CE) n.º 45/2001, respectivamente.

**Artículo 11. Documentación.**

1. Junto a la solicitud de ayuda, se aportará:

- a) Memoria del proyecto de inversión. La memoria deberá presentar el contenido mínimo previsto en el anexo "Memoria del proyecto" (anexo V).
- b) Criterios de valoración para la prelación de las solicitudes, según el anexo "Criterios de valoración" (anexo VI).
- c) Copia simple de presupuestos y facturas pro-formas, en el caso de costes no incluidos en el estudio de costes simplificados.
- d) En el supuesto de inversiones de más de 500.000 euros realizadas por entidades asociativas agrarias, deberá aportarse acuerdo de la Asamblea General aprobando la solicitud de subvención para las inversiones y la ejecución de las mismas en el caso de concesión de la ayuda.
- e) En su caso, nota simple o certificación actual del Registro Mercantil, donde se haga constar los datos identificativos de la empresa, en su caso, fecha de inicio de operaciones, representación social y su vigencia. En el caso de Sociedades Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación, estos datos serán recabados de oficio.
- f) Garantía por importe del 2 % del coste de las inversiones proyectadas hasta un máximo de 60.000 euros, con el fin de asegurar la correcta ejecución del proyecto y la acreditación del 60 % del pago de la inversión auxiliable aprobada, en las modalidades, y con las características y requisitos establecidos en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos de la Junta de Extremadura.
- g) En caso de empresas existentes, licencia de uso y actividad de la instalación en la que van a realizarse las inversiones.
- h) Documentación acreditativa del inicio de los trámites ambientales a que esté sometido el proyecto. En el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, deberá presentarse, tras la notificación de la propuesta provisional de concesión, documentación acreditativa de la autorización ambiental correspondiente.
- i) Acreditación de la disponibilidad de los terrenos o edificios donde se ejecutarán las inversiones, mediante documento notarial, nota simple o certificación registral, certificación administrativa o contrato privado. En caso de arrendamiento se aportará además, la documentación acreditativa de la propiedad de la persona arrendadora. En el supuesto de concesión por una Administración Pública ésta deberá ser por un plazo igual o superior a 10 años computados desde la solicitud de la ayuda.
- j) Resoluciones o solicitudes de otras ayudas para este mismo proyecto.



- k) En el caso de solicitar valoración de la condición de PYME, libro de Registro de Acciones Nominativas en el caso de sociedades anónimas o Libro de Registro de Socias y Socios en el caso de sociedades de responsabilidad limitada, diligenciados por el registro mercantil.
 - l) Número de registro de marca en el Registro de Patentes y Marcas en la Oficina Española de Patentes y Marcas, si solicita la valoración por esta condición.
 - m) En caso de que se haya solicitado valoración por inversiones que supongan un ahorro de agua y/o energía o protección del medio ambiente, informe justificativo por personal técnico competente.
 - n) En el supuesto de que se haya solicitado valoración por inversiones contempladas en proyectos de economía circular, informe justificativo por personal técnico competente.
2. Se deberán realizar las siguientes declaraciones, contempladas en el anexo IV:
- a) Declaración responsable sobre la condición de beneficiaria y aceptación de las condiciones de la subvención.
 - b) No estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c) Hallarse al corriente de las obligaciones con la Hacienda Autonómica, Estatal y la Seguridad Social.
 - d) Que según la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión, de 6 de mayo, la solicitante, se encuentra en alguna de estas situaciones: Autónoma, asociada o vinculada.
 - e) Que las inversiones para las que se solicita la subvención no se han iniciado antes del día de presentación de esta solicitud.
 - f) Declaración de que no existe impedimento legal para ejecutar las inversiones en los terrenos o edificios de los que acredita su disponibilidad.
 - g) Que cuenta o, en su caso, que se encuentra en tramitación las licencias, autorizaciones y permisos que correspondan para iniciar la ejecución de las inversiones y/o realización de la actividad, así como del cumplimiento de la restante normativa sectorial que resulte de aplicación, en especial en materia de urbanismo, medio ambiente e higiene.
3. Se consultarán de oficio los datos siguientes, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la interesada o, excepcionalmente, no pudieran ser recabados por no estar habilitados los mecanismos de transmisión de datos entre administraciones, en cuyo caso podrá solicitarse al interesado su aportación:



- a) Datos de identidad personal de la empresa solicitante y de la representante (DNI o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español, NIF).
- b) En el caso de Sociedades Cooperativas y de Sociedades Agrarias de Transformación, datos identificativos de la empresa, representación social y su vigencia.
- c) Poder de representación.
- d) Información relativa a la condición de PYME, incluyendo los vínculos que las empresas solicitantes puedan tener a través de otras empresas o de personas físicas.
- e) Dos últimas declaraciones presentadas sobre el Impuesto de Sociedades o, en el caso de personas físicas, sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- f) Que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y la Hacienda autonómica y de las obligaciones con la Seguridad Social.
- g) Vida laboral de la empresa y certificado de vida laboral de las personas trabajadoras autónomas o socias y socios trabajadoras que tenga la empresa correspondiente a los doce meses anteriores a la solicitud de ayuda.
- h) Realización del proceso de elaboración bajo una figura de calidad diferenciada, tal como indicación geográfica, denominación de origen o producción ecológica.
- i) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en la actividad objeto de subvención.

Artículo 12. Órganos competentes para la ordenación e instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Incentivos Agroindustriales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.
2. El órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución.

Artículo 13. Criterios de valoración y ponderación.

1. Serán criterios para determinar la puntuación de cada solicitud y establecer la prelación entre ellas, los siguientes:
 - a) Tipo de empresa beneficiaria.
 - b) Subsector en el que se realice la inversión.
 - c) Inversiones verdes.

- d) Inversiones con mayor valor añadido.
- e) Inversiones que influyan favorablemente en la creación de empleo.
- f) Cultivos sociales.
- g) Características de la empresa.
- h) Actuaciones de especial interés para la Comunidad Autónoma.
- i) Importe de la inversión.
- j) Nuevas empresas que se instalen en nuevos centros productivos e inversiones orientadas a la obtención de un producto más avanzado en la cadena alimentaria del que obtenía anteriormente.
- k) Inversiones realizadas por empresas que fomenten la igualdad de género.
- l) Inversiones realizadas por empresas que fomenten la responsabilidad social empresarial.

2. La ponderación de cada uno de estos criterios será la siguiente:

- a) Según el tipo de empresa beneficiaria:
 - a.1. Sociedad cooperativa de 2.º o ulterior Grado o cooperativa acogida al Real Decreto 1009/2015, de 6 de noviembre, y al Decreto 48/2018, de 24 de abril: 7 puntos.
 - a.2. Cooperativa resultante de un proceso de fusión en los dos años anteriores a la fecha de solicitud de estas ayudas: 6 puntos.
 - a.3. Entidades Asociativas Prioritarias: 5 puntos.
 - a.4. Cooperativas agrarias con más de 100 personas socias e integrada en cooperativa de 2.º o ulterior Grado: 5 puntos.
 - a.5. Resto de cooperativas agrarias y Sociedades Agrarias de Transformación: 2 puntos.
- b) Según el subsector en el que se realice la inversión:
 - b.1. Frutas, frutos secos, hortalizas, vino, aderezo, aceite, cerdo ibérico y elaboración de quesos de oveja y cabra: 4 puntos.
 - b.2. Resto de sector cárnico, cereales y corcho: 3 puntos.
- c) Inversiones verdes, es decir aquellas que tengan como finalidad el ahorro de agua y/o energía o la protección del medio ambiente:
 - c.1. Inversiones en las que más del 50 % de la inversión tenga como único objetivo esta finalidad: 2 puntos.



- c.2. Inversiones en las que más del 20 % y hasta el 50 % de la inversión tenga como único objetivo esta finalidad: 1 punto.
- d) Inversiones cuyo producto tiene mayor valor añadido (máximo 3 puntos a acumular por mayor valor añadido):
 - d.1. Producción ecológica: 2 puntos.
 - d.2. Denominación de Origen o Indicación Geográfica protegida: 1 punto.
 - d.3. Marca propia inscrita a nombre del solicitante antes de solicitar la ayuda: 1 punto.
- e) Inversiones que influyan positivamente en el empleo:
 - e.1. La empresa se compromete a crear como mínimo 1 puesto de trabajo indefinido por cada 300.000 € de inversión auxiliable aprobada: 4 puntos.
 - e.2. La empresa se compromete a mantener el empleo: 1 punto.
- f) Inversión realizada para la transformación de productos procedentes de cultivos sociales:
 - f.1. Frutas y hortalizas: 3 puntos.
 - f.2. Frutos secos, aderezo y aceite: 2 puntos.
- g) Tipo de empresa: a las empresas Tipo I se les valora con 4 puntos.
- h) Actuaciones de especial interés para la Comunidad Autónoma: Las realizadas en los términos municipales de la comarca de Campo Arañuelo, por ser zona de transición ecológica. 4 puntos.
- i) Importe de la inversión auxiliable:
 - i.1. Inversiones menores de 300.000 euros: 4 puntos.
 - i.2. Inversiones comprendidas entre 300.001 y 500.000 euros: 3 puntos.
 - i.3. Inversiones comprendidas entre 500.001 y 750.000 euros: 2 puntos.
 - i.4. Inversiones comprendidas entre 750.001 y 1.000.000 euros: 1 punto.
- j) Nuevas empresas que se instalen en nuevos centros productivos e inversiones orientadas a la obtención de un producto más avanzado en la cadena alimentaria del que obtenía anteriormente: 2 puntos.
- k) Inversiones realizadas por empresas que fomenten la igualdad de género: 1 punto.
- l) Inversiones realizadas por empresas que fomenten la responsabilidad social empresarial: 1 punto.



3. En caso de empate entre varias solicitudes serán preferentes las solicitudes con una inversión auxiliable solicitada de menor importe.
4. Con el fin de asegurar la calidad de las actuaciones a financiar, para que una solicitud de ayuda sea subvencionable deberá alcanzar una puntuación mínima de 8 puntos y obtener puntuación en al menos 2 criterios de selección diferentes.

Artículo 14. Comisión de Valoración.

1. Para la valoración y, en su caso, prelación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración formada por cuatro miembros nombrados por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria: Presidencia (por persona titular de un puesto de estructura de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria), dos Vocalías (2 personas funcionarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria) y una Secretaría (por persona titular de un puesto de estructura de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria). Se procurará la representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición de este órgano colegiado de acuerdo al artículo 29, de representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados, de la Ley 8/2011 de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.
2. Se dará publicidad de la composición de la misma a través del portal web de la Consejería (actualmente, <http://www.juntaex.es/con03/>).

Artículo 15. Resolución del procedimiento, notificación y recursos.

1. El órgano instructor, a la vista de la preevaluación del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional motivada y la elevará al órgano competente para resolver.
2. La propuesta de resolución provisional deberá notificarse a las empresas interesadas para que en un plazo de 10 días hábiles puedan realizar alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

En este mismo plazo, y para los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, se deberá presentar la documentación acreditativa de las autorizaciones correspondientes.

3. Examinadas, en su caso, las alegaciones presentadas y la documentación aportada, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver.

La concesión de la subvención se realizará mediante resolución motivada por la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

4. La concesión de la ayuda conllevará el consentimiento para que tanto los datos de carácter personal como el importe de la ayuda percibida puedan hacerse públicos; así como a

ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y del Estado de conformidad a los Reglamentos 1306/2013 y 908/2014.

5. La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará individualmente a las interesadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (sede corporativa <http://sede.juntaex.es/>) y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana. Asimismo, serán objeto de publicidad en la Base Nacional de Subvenciones de conformidad con lo previsto en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
7. El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de 6 meses computados desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

8. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de 1 mes computado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación; o, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses computados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.
9. Se elaborará, una lista de reserva con aquellos solicitantes que cumpliendo las exigencias requeridas para adquirir la condición de beneficiarios no hubieran resultado seleccionados, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.4 del decreto. La lista tendrá una vigencia de 3 meses, a la que se dará publicidad de la misma a través del portal web de la Consejería

(<http://www.juntaex.es/con03/>).

10. La variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se altere esencialmente la naturaleza o la finalidad de la ayuda y no se contemplen como causas que den lugar a la pérdida del derecho a la subvención, y/o en su caso, al reintegro de la misma, en los supuestos previstos en los artículos 23 y 27 del Decreto 208/2018, de 28 de diciembre.

Artículo 16. Obligaciones de las empresas beneficiarias.

Las empresas beneficiarias adquieren las obligaciones que se relacionan en el artículo 25 del Decreto, sin perjuicio de las establecidas en la resolución de concesión o en esta convocatoria, así como las previstas en el artículo 32 del Decreto 208/2018, de 28 de diciembre.

**Artículo 17. Ejecución del proyecto.**

1. La ejecución del proyecto deberá ajustarse a las condiciones, finalidad, prescripciones y plazos establecidos en la resolución individual de concesión de la subvención.
2. El plazo para la ejecución del proyecto será de 18 meses improrrogables computados a partir de la notificación de la resolución de concesión.
3. En cuanto a las alteraciones del proyecto, éstas deberán ser comunicadas previamente a su ejecución con suficiente antelación y, sólo se admitirán las contempladas en el artículo 27.2 del Decreto 208/2018, de 28 de diciembre, condicionadas al cumplimiento de lo previsto en los apartados 3 y 4 del citado artículo.

Artículo 18. Solicitud de liquidación, justificación y pago de la ayuda.

1. Finalizadas las inversiones, la empresa beneficiaria solicitará mediante modelo normalizado (anexo VII) el pago de la ayuda en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la fecha de finalización del período de ejecución.

Las solicitudes se dirigirán a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, acompañadas de la documentación justificativa acreditativa de la realización de las inversiones y se presentarán en los lugares previstos en el artículo 14.2 del Decreto 208/2018, de 28 de diciembre

2. La falta de solicitud de liquidación en el plazo establecido conllevará la pérdida del derecho a la subvención, si finalizado el plazo anterior y requerida su aportación en el plazo de 15 días hábiles, no se aporta la documentación. La subvención a percibir, se reducirá un 1 % por cada día transcurrido.
3. Si la solicitud de liquidación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos correspondientes, se requerirá a la solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles improrrogables subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se procederá a revocar la subvención concedida.
4. Tendrá la consideración de gasto subvencionable a los efectos referidos esta convocatoria, los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en los plazos otorgados y, con las condiciones y requisitos previstos en el artículo 30 del Decreto 208/2018, de 28 de diciembre.
5. Las inversiones que serán tenidas en cuenta en la liquidación y pago de la subvención serán las incluidas en la resolución de concesión. La inclusión de importes no admisibles dará lugar a la aplicación de una sanción conforme a lo establecido en el artículo 31.4 del Decreto 208/2018, de 28 de diciembre.
6. Junto a la solicitud de liquidación se aportarán los documentos que se relacionan a continuación, contemplados en el anexo VII:



- a) Memoria justificativa de las inversiones realizadas (anexo VIII). Se indicarán las desviaciones producidas en las inversiones respecto de las inicialmente presupuestadas.
- b) Cuando la subvención sea igual o superior a 300.000 euros, las cuentas justificativas de la inversión deberán ser verificadas por empresa auditora inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (según anexo IX).

Este informe incluirá, una comprobación in situ de las inversiones y de la contabilidad de las mismas, así como la declaración de la elegibilidad de los gastos de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- c) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, en original o copia compulsada.
- d) Justificantes de pago de todas las inversiones subvencionadas, en original o copia compulsada, en su caso:
 - 1.º Documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y extracto de movimientos y con sello de la entidad bancaria.
 - 2.º En caso de que el derecho de cobro de la subvención esté cedida, documento de cesión otorgado ante fedatario publico.
 - 3.º Efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.
- e) Licencias y autorizaciones correspondientes.
- f) Certificado de persona tasadora independiente debidamente acreditada e inscrita en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de inmuebles.

7. La beneficiaria deberá declarar (en el anexo VII):

- a) Se han realizado y pagado las inversiones conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras, en la resolución de concesión y de acuerdo al proyecto aprobado.
- b) La empresa está en funcionamiento, desarrolla su actividad normalmente y se encuentra legalizada ante los organismos correspondientes.
- c) Se compromete al mantenimiento de la actividad, de las inversiones subvencionadas y, en su caso, del empleo comprometido contados a partir del pago de la ayuda, conforme a los recogidos en las bases reguladoras y en la resolución de concesión.
- d) Se compromete a comunicar las incidencias relativas a este expediente de concesión de incentivos que se produzcan con posterioridad a la presentación de esta solicitud de liquidación.



8. Se podrá consultar de oficio los datos que se relacionan, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la interesada (de oponerse a la consulta deberán ser aportados los datos o certificados correspondientes) o, excepcionalmente, no pudieran ser recabados por no estar habilitados los mecanismos de transmisión de datos entre administraciones, en cuyo caso podrá solicitarse al interesado su aportación:
 - a) Datos identidad personal de la empresa solicitante y la representante.
 - b) Poder de representación.
 - c) Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y frente a la Seguridad Social.
 - d) Vida laboral:
 - 1.º Vida laboral de la empresa y de las personas trabajadoras autónomas o socias trabajadoras que tenga la empresa correspondiente a los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud de liquidación y pago.
 - 2.º Vida laboral de las cuentas de cotización de la empresa de la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - e) No ser deudora por resolución de procedencia de reintegro.
9. Sin perjuicio de las demás comprobaciones que procedan, con carácter previo al pago se examinarán in situ la ejecución de las inversiones.
10. Comprobada por la Administración la correcta ejecución del proyecto y la acreditación del 60 % del pago de la inversión auxiliable aprobada, la misma procederá de oficio a la cancelación del aval.
11. El importe a pagar se calculará, de acuerdo a lo previsto en el artículo 31.4 del Decreto y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014. Si el importe de la inversión solicitada y aprobada en resolución, supera en más de un 10 % el importe del gasto subvencionable tras el estudio de la fase de liquidación, se aplicará una sanción administrativa en los términos previstos en el citado artículo 31.4.
12. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención, o la justificación insuficiente llevará aparejado la pérdida del derecho a la subvención, o, en su caso, el reintegro de la misma, en las condiciones previstas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo y en el artículo 33 del Decreto 208/2018, de 28 de diciembre. El alcance y la graduación del incumplimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 208/2018, de 28 de diciembre.
13. Cuando la empresa beneficiaria realice una declaración falsa, la inversión quedará excluida de la ayuda y se recuperarán todos los importes que se hayan abonado por dicha



operación. Además, quedará excluido de la ayuda tanto durante el año natural de que se trate como durante el año siguiente, conforme al artículo 33.3 del Decreto 208/2018, de 28 de diciembre.

Disposición final. Eficacia.

La presente orden será eficaz el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente convocatoria que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOE, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

Mérida, 15 de marzo de 2019.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

ANEXO I

CATEGORÍAS Y TIPOS DE PYMES

A) CATEGORÍAS:

1. La categoría **de microempresas, pequeñas y medianas empresas** (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
2. En la categoría de las **PYME**, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
3. En la categoría de las **PYME**, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

B) TIPOS EMPRESAS:

En función del tipo de relación que mantiene con otras empresas respecto a participación en el capital, derechos de voto o derecho a ejercer una influencia dominante ⁽²⁾.

Tipo 1: empresa autónoma

Es con diferencia el caso más frecuente. Abarca todas las empresas que no pertenecen a ninguno de los otros dos tipos (asociadas o vinculadas).

La empresa solicitante es autónoma si:

- no posee una participación igual o superior al 25% ⁽³⁾ en otra empresa.
- el 25 % ⁽³⁾ o más de la misma no es propiedad directa de otra empresa u organismo público ni de varias empresas vinculadas entre sí o varios organismos públicos, salvo determinadas excepciones ⁽⁴⁾.
- y no elabora cuentas consolidadas, ni está incluida en las cuentas de una empresa que elabore cuentas consolidadas, y por tanto no es una empresa vinculada ⁽⁵⁾.

Tipo 2: empresa asociada

Este tipo está constituido por las empresas que mantienen lazos significativos de asociación financiera con otras empresas, sin que ninguna ejerza, directa o indirectamente, un control efectivo sobre la otra. Son asociadas las empresas que ni son autónomas ni están vinculadas entre sí.

La empresa solicitante es asociada de otra empresa si:

- posee una participación comprendida entre el 25 % ⁽³⁾ y el 50 % ⁽³⁾ de dicha empresa,
- o si dicha empresa posee una participación comprendida entre el 25 % ⁽³⁾ y el 50 % ⁽³⁾ de la empresa solicitante,
- y la empresa solicitante no elabora cuentas consolidadas que incluyan a dicha empresa por consolidación, ni está incluida por consolidación en las cuentas de dicha empresa ni en las de ninguna empresa vinculada a ella ⁽⁵⁾.

Tipo 3: empresa vinculada

Este tipo corresponde a la situación económica de las empresas que forman parte de un grupo que controla, directa o indirectamente, la mayoría de su capital o derechos de voto (aunque sea a través de acuerdos o de personas físicas accionistas), o que puede ejercer una influencia dominante sobre la empresa. Son casos menos habituales que en general se diferencian claramente de los dos tipos anteriores.

Para evitar dificultades de interpretación a las empresas, la Comisión Europea ha definido este tipo de empresas utilizando, cuando se adapten al objeto de la definición, las condiciones incluidas en el artículo 1 de la Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a las cuentas consolidadas ⁽⁶⁾, que se aplica desde hace años.

Por lo tanto, una empresa sabe, por lo general, de forma inmediata si está vinculada, en tanto que ya está sujeta a la obligación de elaborar cuentas consolidadas en virtud de dicha Directiva o está incluida por consolidación en las cuentas de una empresa obligada a elaborar cuentas consolidadas.

Los dos únicos casos, aunque poco frecuentes, en los cuales una empresa puede considerarse vinculada sin estar obligada a elaborar cuentas consolidadas se describen en los dos primeros guiones de la nota nº 5 al final de la presente nota explicativa. En este caso, la empresa debe verificar si cumple alguna de las condiciones especificadas en el apartado 3 del artículo 3 de la Definición.

C) LOS EFECTIVOS Y UNIDADES DE TRABAJO ANUAL ⁽⁷⁾

Los efectivos de una empresa corresponden al número de unidades de trabajo anual (UTA).

¿Quiénes se incluyen en los efectivos?

- las personas asalariadas de la empresa,
- las personas que trabajan para la empresa que mantengan una relación de subordinación con la misma y estén asimiladas a los asalariados con arreglo a la legislación nacional,
- las personas propietarias que dirigen su empresa,
- las socias y socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de la empresa.

Los aprendices o alumnos de formación profesional con contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos.

Modo de calcular los efectivos

Una UTA corresponde a una persona que haya trabajado en la empresa o por cuenta de la misma a jornada completa durante todo el año de que se trate. Los efectivos se contabilizan en UTA.

El trabajo de las personas que no hayan trabajado todo el año o lo hayan hecho a tiempo parcial, independientemente de su duración, así como el trabajo estacional, se contabiliza en fracciones de UTA.

No se contabiliza la duración de los permisos de maternidad o permisos parentales.

- (1) En el presente texto, el término definición se refiere al anexo de la Recomendación 2003/ 361/CE de la Comisión, sobre a definición de pequeñas y medianas empresas.
- (2) Artículo 3 de la definición.
- (3) En términos de participación de capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje se añadirá el porcentaje de participación que cualquier otra empresa vinculada a la empresa accionista posea sobre la empresa en cuestión (apartado 2 del artículo 3 de la definición).
- (4) Una empresa puede seguir siendo considerada autónoma aunque se alcance o se supere este límite del 25 % cuando corresponda a alguno de los tipos de inversores que se indican a continuación (siempre que los inversores no sean empresas vinculadas a la empresa solicitante):
 - a) sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o *business angels*) e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando la inversión de dichos *business angels* en la misma empresa no supere 1 250 000 euros;
 - b) universidades o centros de investigación sin fines lucrativos;
 - c) inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional.(Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 3 de la definición).
- (5) Si el domicilio social de la empresa está ubicado en un Estado miembro que ha previsto una excepción a la obligación de elaborar dichas cuentas con arreglo a la séptima Directiva 831349/CEE, la empresa debe verificar específicamente que no cumple ninguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición.
 - En algunos casos poco frecuentes, una empresa puede estar vinculada a otra a través de una persona o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo (apartado 3 del artículo 3 de la definición).
 - A la inversa, puede darse el caso, muy poco habitual, de que una empresa elabore voluntariamente cuentas consolidadas sin estar sujeta a ello según la séptima Directiva. En este caso hipotético, la empresa no está necesariamente vinculada, y puede considerarse sólo asociada.Para determinar si una empresa está vinculada o no, debe verificarse, para cada una de las tres situaciones mencionadas, si cumple alguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición, en su caso a través de una persona o grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo.
- (6) DO L 193 de 18.7.1983, p. 1, cuya última modificación la constituye la Directiva 2001(65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 283 de 27.10.2001, p. 28).
- (7) Artículo 5 de la definición.

**ANEXO II****PRODUCTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO I DEL TFUE**

(1) Partidas de la nomenclatura de Bruselas	(2) Denominación de los productos
Capítulo 1	Animales vivos
Capítulo 2	Carnes y despojos comestibles
Capítulo 3	Pescados, crustáceos y moluscos
Capítulo 4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural
Capítulo 5	
05.04	Tripas, vejigas y estómagos de animales (distintos de los de pescado), enteros o en trozos
05.15	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas; animales muertos de los capítulos 1 o 3, impropios para el consumo humano
Capítulo 6	Plantas vivas y productos de la floricultura
Capítulo 7	Legumbres, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8	Frutos comestibles; cortezas de agrios y de melones
Capítulo 9	Café, té y especias, con exclusión de la yerba mate (partida 09.03)
Capítulo 10	Cereales
Capítulo 11	Productos de la molinería; malta; almidones y féculas; gluten; inulina
Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas, simientes y frutos diversos; plantas industriales y medicinales; pajas y forrajes
Capítulo 13	
ex 13.03	Pectina
Capítulo 15	
15.01	Manteca, otras grasas de cerdo y grasas de aves de corral, prensadas o fundidas
15.02	Sebos (de las especies bovina, ovina y caprina) en bruto o fundidos, incluidos los sebos llamados <i>primeros jugos</i>
15.03	Estearina solar; oleoestearina; aceite de manteca de cerdo y oleomargarina no emulsionada, sin mezcla ni preparación alguna
15.04	Grasas y aceites de pescado y de mamíferos marinos, incluso refinados



(1) Partidas de la nomenclatura de Bruselas	(2) Denominación de los productos
15.07	Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos, brutos, purificados o refinados
15.12	Grasas y aceites animales o vegetales hidrogenados, incluso refinados, pero sin preparación ulterior
15.13	Margarina, sucedáneos de la manteca de cerdo y otras grasas alimenticias preparadas
15.17	Residuos procedentes del tratamiento de los cuerpos grasos o de las ceras animales o vegetales
Capítulo 16	Preparados de carnes, de pescados, de crustáceos y de moluscos
Capítulo 17	
17.01	Azúcares de remolacha y de caña, en estado sólido
17.02	Otros azúcares; jarabes; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcares y melazas caramelizadas
17.03	Melazas, incluso decoloradas
17.05 (*)	Azúcares, jarabes y melazas aromatizados o con adición de colorantes (incluidos el azúcar con vainilla o vainillina), con excepción de los zumos de frutas con adición de azúcar en cualquier porcentaje
Capítulo 18	
18.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado
18.02	Cáscara, cascarilla, películas y residuos de cacao
Capítulo 20	Preparados de legumbres, de hortalizas, de frutas y de otras plantas o partes de plantas.
Capítulo 22	
22.04	Mosto de uva parcialmente fermentado, incluso <i>apagado</i> sin utilización de alcohol
22.05	Vinos de uva; mosto de uva <i>apagado</i> con alcohol (incluidas las mistelas)
22.07	Sidra, perada, aguamiel y otras bebidas fermentadas
ex 22.08 (*) ex 22.09 (*)	Alcohol etílico desnaturalizado o sin desnaturalizar, de cualquier graduación, obtenido con los productos agrícolas que se enumeran en el anexo I, con exclusión de los aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas; preparados alcohólicos compuestos (llamados <i>extractos concentrados</i>) para la fabricación de bebidas
22.10 (*)	Vinagre y sus sucedáneos comestibles
capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimenticias; alimentos preparados para animales.;
capítulo 24	



(1) Partidas de la nomenclatura de Bruselas	(2) Denominación de los productos
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco
Capítulo 45	
45.01	Corcho natural en bruto y desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado
Capítulo 54	
54.01	Lino en bruto (mies de lino), enriado, espadado, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidas las hilachas)
Capítulo 57	
57.01	Cáñamo (cannabis sativa) en rama, enriado, espadado, rastrillado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidas las hilachas)
(*) Partida añadida por el artículo 1 del Reglamento n o 7 bis del Consejo de la Comunidad Económica Europea, de 18 de diciembre de 1959 (DO n o 7 de 30.1.1961, p. 71/61)	



ANEXO III

III.A) MÓDULOS LIMITATIVOS: Para los costes que aparecen en este apartado, así como para aquellos que no se encuentren incluidos en el apartado III.B) de este anexo, las empresas solicitantes deberán aportar, para cada uno de los bienes y servicios del proyecto de inversión, 3 ofertas de diferentes proveedores (conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de esta convocatoria).

Lo gastos de las inversiones previstas en los proyectos presentados sólo serán subvencionables, hasta los importes máximos que se establecen a continuación:

* **URBANIZACIÓN** (máximo para la superficie construida en planta baja) 30 €/m²

* **CONSTRUCCIÓN**

- Edificios industriales (incluída la cubierta de panel sandwich) 250 €/m²
- Edificios industriales refrigerados en más del 75% de su superficie, en los que el cerramiento exterior es de panel frigorífico aislante (tanto paramentos verticales) 300 €/m²
- Zonas destinadas a oficinas y laboratorios (zonas que exijan alicatados, suelos especiales, etc.) 300 €/m²
- Cobertizos 150 €/m²

* **ADQUISICIÓN DE INMUEBLES EN SUELO INDUSTRIAL** (incluidas las obras de adaptación)

- Edificios industriales 250 €/m²

* **OBRAS DE ADAPTACIÓN** (en inmuebles que no hayan recibido subvenciones en los últimos 5 años)

- Edificios industriales 150 €/m²

* **PANELES.** Panel frigorífico aislante autoportante constituido por sándwich con láminas externas de acero prelacado.

- Paneles para cámaras frigoríficas:

Hasta 60 mm.	33 €/m ²
Desde 61 hasta 80 mm.	37 €/m ²
Desde 81 hasta 100 mm.	42 €/m ²
Desde 101 hasta 120 mm.	47 €/m ²
Desde 121 hasta 140 mm.	52 €/m ²
Desde 141 hasta 180 mm.	57 €/m ²
Mayor de 181 mm.	67 €/m ²

- Aislamiento en suelos de al menos 30 mm 23 €/m²

* **INSTALACIONES DE PLANTAS DE CURADO DE TABACO.** Instalaciones de planta de curado, selección y envasado de tabaco que utilicen energías renovables

Nuevas.....	1,5 €/Kilo de tabaco curado
Modernización.....	0,5 €/Kilo de tabaco curado

*** FERMENTADORES DE FIBRA DE VIDRIO:**

Fermentadores entre 5.000 y 30.000 litros

Precio (€/ud) = 1.250 + Volumen (litros)/ 25

Fermentadores enterrados entre 8.000 y 30.000 litros

Precio (€/ud) = 1.350 + Volumen (litros)/ 20

Cuando para el uso a que este destinado requiera un tratamiento especial se podrá incrementar el precio un 7%.

*** BALSA DE EVAPORACION**

IMPERMEABILIZACIÓN DE BALSAS. Realizadas con lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm.....4,50 €/m²

MOVIMIENTO DE TIERRAS:

Volumen de la Balsa en m ³	Movimiento de Tierras €/m ³
Hasta 2.000	5,00
De 2001 a 6667	3,50
Más de 6668	2,25

*** CARRETILLA ELEVADORA.**

- Carretillas Diésel: 10 €/kg de capacidad.
- Carretillas eléctricas: 12 €/kg de capacidad.

*** PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRA.**

En función de la inversión subvencionable se establecen los siguientes tramos para inversiones en obra civil:

INVERSIÓN HASTA	MODULO MÁXIMO	RESTO DE LA INVERSIÓN HASTA	PORCENTAJE %
50.000	4.000	100.000	8,00
100.000	8.000	200.000	7,00
200.000	15.000	400.000	6,00
400.000	27.000	700.000	4,00
700.000	39.000	1.000.000	2,00
1.000.000	45.000	2.000.000	1,00
2.000.000	55.000	5.000.000	0,75
5.000.000	77.500	10.000.000	0,25
10.000.000	90.000	20.000.000	0,10

Para maquinaria y equipamientos e instalaciones se establecen los siguientes tramos:

INVERSIÓN HASTA	MODULO MÁXIMO	RESTO DE LA INVERSIÓN HASTA	PORCENTAJE %
50.000	2.000	100.000	4,00
100.000	4.000	200.000	3,50
200.000	7.500	400.000	3,00
400.000	13.500	700.000	2,00
700.000	19.500	1.000.000	1,00
1.000.000	22.500	2.000.000	0,50
2.000.000	27.500	5.000.000	0,375
5.000.000	38.750	10.000.000	0,125
10.000.000	45.000	20.000.000	0,05

III.B) COSTES SIMPLIFICADOS: La aplicación de los costes simplificados para los conceptos que se indican a continuación, se realizará de oficio por el órgano gestor de la ayuda.

Este sistema supone que, en lugar de reembolsar los costes reales efectuados, se establezca de antemano la cuantía de la ayuda que se pagará a la empresa beneficiaria si realiza las acciones aprobadas, de acuerdo con las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria y en su resolución de concesión, así como en la restante normativa de subvencionalidad de los gastos.

COSTES INDIVIDUALES			
DESCRIPCIÓN DEL COSTE	SECTOR	UNIDAD	IMPORTE
Básculas de 60 T	General	€/Toneladas	239,98
Básculas 300-3000 kg	General	€/Kg	1,84
Balanzas ≤15 kg	General	€/kg	17,44
Balanzas >15 kg	General	€/kg	6,95
Calderas agua caliente	Aceite	€/Kcal/hora	0,08
Cocederas poliéster	Conservas y aderezos	€/m ³	160,39
Compresores	General	€/Cv	341,6
Decantadores de aceite ≤ 45 Kw	Aceite	€/Kw	4.331,49
Depósito acero inoxidable	Vino (De 65 m ³ a 650 m ³)	€/m ³	177,13
	Aceite (≤ 50 m ³)	€/m ³	285,59
	Conservas y aderezos	€/m ³	275,59
Depósitos tipo ganímedes	Vino	€/m ³	414,15
Depósitos poliéster	General	€/m ³	137,61
Equipos de filtrado	Aceite	€/l/h	9,89
Equipos informáticos +pantalla/ratón/teclado	General	€/ud	1.095,12
Hidrolimpiadoras	General	€/w	0,57
Llenadoras	Vino	€/l/h	5,91
Prensa neumática	Vino	€/Hl	300,47
Selectora de color 3.000 - 6.000 kg/h de capacidad	Aceite	€/kg/h	20,99
	General	€/kg/h	19,87
Separadora pulpa-hueso	Aceite	€/Kg/h	1,81
Silos	General	€/m ³	48,36
Tolvas de acero	General	€/m ³	409,95
Transformador	General	€/Kva	43,6
OTROS COSTES			
DESCRIPCIÓN DEL COSTE	SECTOR	UNIDAD	IMPORTE
Apiladores	Cárnico	€/kg	5,37
Batidoras ≤10.000 kg	Aceite	€/kg	2,89
Batidoras >10.000kg	Aceite	€/kg	3,05
Carretilla elevadora diesel	General	€/kg	8,95
Carretilla elevadora eléctrica	General	€/kg	13,3
Cobertizos (obra civil)	General	€/m ²	99,22
Despalilladora	Vino	€/T/h	809,76
Fermentadores de poliéster	General	€/l	0,1
Instalaciones completas de plantas de curado de tabaco	Bebidas y tabaco	€/kg-año	0,43
Molinos	Aceite	€/cv	174,88
Paneles frigoríficos espesor <80	General	€/m ²	20,75
Paneles frigoríficos espesor ≥ 80	General	€/m ²	34,42
Pesadora de aceitunas	Aceite	€/kg	43,82
Sierras de despiece	Cárnico	€/W	2,48
Transpaleta manual: rango básico	General	€/kg	0,1
Transpaleta manual: rango superior	General	€/kg	0,71
Urbanización	General	€/m ²	32,12
AGRUPACIÓN DE CONCEPTOS			
DESCRIPCIÓN DEL COSTE	SECTOR	UNIDAD	IMPORTE
Balsas Evaporación: Obra completa	Aceite	€/m ²	22,35

**ANEXO IV****CÓDIGO CIP
P2080****INVERSIONES DESTINADAS A LA
TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y/O
DESARROLLO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS
EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA****UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**5 OBJETO DE LA SOLICITUD****5.1 MODALIDAD** ☐ Nuevo centro productivo ☐ Ampliación / Modernización ☐ Traslado

Actividad / Proyecto para la que se solicita subvención

Epígrafe I.A.E. Otras actividades (Rellenar en caso de haber seleccionado "otras actividades" en la actividad para la que se solicita la subvención)

5.2 DATOS DEL PROYECTO

Ubicación de las inversiones a subvencionar

☐ Rústico Provincia Municipio Polígono Parcela Coordenadas UTM☐ Urbano Tipo vía Nombre vía pública Tipo Núm. Número Cal. núm.

Bloq. Portal Esc. Planta Puerta Complemento domicilio Localidad (si es distinta del municipio)

Provincia Municipio Cód. postal

RESUMEN DE LAS INVERSIONES PROYECTADAS:

INVERSIONES DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO, SIN INCLUIR ECONOMÍA CIRCULAR (€)(1)	IMPORTE CONTEMPLADO EN PROYECTOS DE ECONOMÍA CIRCULAR (€)(2)	IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO (€)(1+2)
1. Obra civil y/o adquisición de edificios			
2. Maquinaria y Equipamiento			
3. Instalaciones			
4. Trabajos de ingeniería de proyecto y dirección facultativa			
TOTAL PROYECTO DE INVERSIÓN			

6 OTRAS AYUDAS SOLICITADAS O CONCEDIDAS PARA EL MISMO PROYECTO

TIPO DE AYUDA	ORGANISMO	IMPORTE (€)	SITUACIÓN (*)

(*) Hacer constar: 1 - Pendiente de solicitar, 2 - Solicitada, 3 - Concedida 4 - Cobrada 5.- No solicitada

Esta ayuda es incompatible entre: las propias medidas financiadas a través de FEADER, otras ayudas financiadas por otros fondos comunitarios, otras ayudas nacionales y autonómicas

7 INVERSIONES RELACIONADAS CON LA FUSIÓN DE ORGANIZACIONES☐ SI ☐ NO**8 INVERSIONES RELACIONADAS CON LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LA INNOVACIÓN**☐ SI ☐ NO**9 INVERSIONES CONTEMPLADAS EN PROYECTOS DE ECONOMÍA CIRCULAR**☐ SI ☐ NO Descripción de la Actuación: Cuantía de la inversión destinada a estos proyectos:

**CÓDIGO CIP
P2080****INVERSIONES DESTINADAS A LA
TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y/O
DESARROLLO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS
EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA****UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**10 INVERSIONES CONTEMPLADAS EN UN PLAN DE REESTRUCTURACIÓN
(Plan de Actuaciones para la reestructuración de Cooperativas Agroalimentarias de Extremadura)**

- ☐ Entidades resultantes de procesos de reestructuración e integración cooperativos,
- ☐ Entidades asociativas agroalimentarias prioritarias de Extremadura

11 INVERSIONES PRIORITARIAS RECOGIDAS EN LA CONVOCATORIA QUE TENGAN IMPACTO SIGNIFICATIVO POSITIVO EN EL VALOR AÑADIDO DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA REGIONAL POR MOTIVOS DE EFICIENCIA LOGÍSTICA☐ SI ☐ NO**12 INVERSIONES REALIZADAS POR SOCIEDADES PARTICIPADAS MAYORITARIAMENTE POR EMPRESAS DE TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS PARA LA OBTENCIÓN DE HOMOLOGACIÓN PARA LA EXPORTACIÓN**☐ SI ☐ NO**13 SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA ACREDITACIÓN DEL NO INICIO DE LAS INVERSIONES MEDIANTE ACTA NOTARIAL DE PRESENCIA**☐ SI ☐ NO**14 DECLARACIÓN**

La Entidad solicitante declara:

* Que son ciertos todos los datos de la solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en documentos públicos es un delito, de acuerdo con el artículo 392 Código penal).

* Que reúne los requisitos para ser considerada beneficiaria y acepta las condiciones de la subvención.

* No estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

* Hallarse al corriente de las obligaciones con la Hacienda Autonómica, Estatal y la Seguridad Social.

* Que según la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión, de 6 de mayo, la entidad solicitante, se encuentra en alguna de estas situaciones:

☐ AUTÓNOMA ☐ ASOCIADA ☐ VINCULADA

* Que las inversiones para las que se solicita la subvención no se han iniciado antes del día de presentación de esta solicitud

* Que no existe impedimento legal para ejecutar las inversiones en los terrenos o edificios de los que acredita su disponibilidad.

* Que cuenta o, en su caso, que se encuentra en tramitación las licencias, autorizaciones y permisos que correspondan para iniciar la ejecución de las inversiones y/o realización de la actividad, así como del cumplimiento de la restante normativa sectorial que resulte de aplicación, en especial en materia de urbanismo, medioambiente, higiene.

**CÓDIGO CIP
P2080****INVERSIONES DESTINADAS A LA
TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y/O
DESARROLLO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS
EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA****UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**15 COMPROBACIONES POR LA ADMINISTRACIÓN.**

Conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se procederá a verificar los datos que a continuación se relacionan salvo que usted no autorice expresamente dicha comprobación:

☐ **NO** Autorizo a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria a que solicite y recabe de otros organismos públicos los datos de identidad personal de la persona individual o de la persona representante legal de la entidad, a fin de que sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas como prestador del Sistema del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SDVI).

La solicitante aporta copia del D.N.I. la persona individual o de la persona representante legal de la entidad (en caso de persona jurídica).

☐ **NO** Autorizo a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria a realizar la comprobación de los poderes de representación de la sociedad. La entidad solicitante aporta Poder de la persona representante legal de la empresa.

☐ **NO** Autorizo a la Dirección General de Política Agraria y Comunitaria a obtener directamente los datos de información relativa a la condición de PYME, incluyendo los vínculos que las empresas solicitantes puedan tener a través de otras empresas o de personas físicas.

La entidad solicitante aporta Información relativa a la condición de PYME, incluyendo los vínculos que las empresas solicitantes puedan tener a través de otras empresas o de personas físicas.

☐ **NO** Autorizo a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria a obtener directamente los datos de los dos últimos años presentados sobre el Impuesto de Sociedades o, en el caso de personas físicas, sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La entidad solicitante aporta copia de las dos últimas declaraciones presentada sobre el Impuesto de Sociedades o, en caso de personas físicas, sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

☐ **NO** Autorizo a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria a obtener directamente los datos que acrediten que la entidad solicitante se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado

La entidad solicitante aporta Certificado expedido por la A.E.A.T. que acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.

☐ **NO** Autorizo a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria a obtener directamente los datos que acrediten que la solicitante se encuentra al corriente con las obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La entidad solicitante aporta Certificado expedido por la Administración Autonómica que acredite que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

☐ **NO** Autorizo a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria a obtener directamente los datos que acrediten que la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

La entidad solicitante aporta Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que la persona solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a dicho organismo.

☐ **NO** Autorizo a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria a obtener directamente los datos de Resoluciones o Solicitudes de otras ayudas para este mismo proyecto.

La entidad solicitante aporta fotocopia autenticada de Resoluciones o Solicitudes de otras ayudas para este mismo proyecto.

☐ **NO** Autorizo a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria a obtener directamente los datos relativos a la Vida Laboral de la entidad solicitante de la ayuda ni del personal trabajador autónomo o socios y socios trabajadores que tenga la empresa correspondiente a los doce meses anteriores a la solicitud de ayuda, así como, en su caso, de las empresas vinculadas o asociadas.

La entidad solicitante aporta Certificado de Vida Laboral de todas las cuentas de cotización de la empresa, y en su caso, de las empresas vinculadas o asociadas, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social referida, como mínimo, a los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud

☐ **NO** Autorizo a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria a obtener directamente los datos de elaboración bajo una figura de calidad diferenciada, tal como, Denominación de Origen, Indicación Geográfica Protegida o producción ecológica.

La entidad solicitante aporta fotocopia autenticada de los datos de calidad diferenciada por Denominación de Origen, Indicación Geográfica Protegida o producción ecológica.

☐ **NO** Autorizo a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria a obtener directamente los datos de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en la actividad objeto de subvención.

La entidad solicitante aporta Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

☐ **NO** Autorizo a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria a obtener directamente los datos de Inscripción en el Registro de Sociedades de Cooperativas de la Dirección General de Economía Social, representación social y su vigencia

La entidad solicitante aporta Certificado expedido el Registro de Sociedades Cooperativas de la Dirección General de Economía Social de su inscripción, representación social y su vigencia.

☐ **NO** Autorizo a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria a obtener directamente los datos de Inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, representación social y su vigencia

La entidad solicitante aporta Certificado expedido el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, representación social y su vigencia.

**CÓDIGO CIP
P2080****INVERSIONES DESTINADAS A LA
TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y/O
DESARROLLO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS
EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA****UNIÓN EUROPEA**Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales**16 DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA ESTA SOLICITUD DE AYUDA**

- ☐ Memoria del proyecto de inversión que deberá presentar el contenido mínimo previsto en el Anexo "Memoria del proyecto".
- ☐ Criterios de valoración para la prelación de las solicitudes, según el Anexo "Criterios de valoración".
- ☐ Copia simple de presupuestos y facturas pro-formas, en el caso de costes no incluidos en el estudio de costes simplificados.
- ☐ En el supuesto de inversiones de más de 500.000 euros realizadas por entidades asociativas agrarias, deberá aportarse acuerdo de la Asamblea General aprobando la solicitud de subvención para las inversiones y la ejecución de las mismas en el caso de concesión de la ayuda.
- ☐ Nota simple o certificación actual del Registro Mercantil o certificación vigente del registro público correspondiente, donde se haga constar los datos identificativos de la empresa, en su caso, fecha de inicio de operaciones, representación social y su vigencia.
- ☐ Libro de Registro de Acciones Nominativas en el caso de sociedades anónimas o Libro de Registro de Socios y Socias en el caso de sociedades de responsabilidad limitada, diligenciados por el registro mercantil.
- ☐ Garantía por importe del 2% del coste de las inversiones proyectadas, hasta un máximo de 60.000 euros, con el fin de asegurar la correcta ejecución del proyecto y la acreditación del 60% del pago de la inversión auxiliable aprobada, en las modalidades, y con las características y requisitos establecidos en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos de la Junta de Extremadura.
La falta de acreditación de la garantía ante el órgano concedente de la subvención supondrá la desestimación de la solicitud. La cancelación de la garantía se producirá de oficio una vez comprobada de conformidad la adecuada justificación de la finalidad de la misma. Del mismo modo se procederá a la cancelación de la garantía si no se obtiene una resolución estimatoria de concesión, así como si en la fase de liquidación y pago de la ayuda no se obtienen las licencias correspondientes por causa imputable a la propia Administración.
- ☐ En caso de empresas existentes, licencia de uso y actividad de la instalación en la que van a realizarse las inversiones.
- ☐ Documentación acreditativa del inicio de los trámites ambientales a que esté sometido el proyecto. En el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, deberá presentarse, tras la notificación de la propuesta provisional de concesión, documentación acreditativa de la autorización correspondiente.
- ☐ Acreditación de la disponibilidad de los terrenos o edificios donde se ejecutarán las inversiones, mediante documento notarial, nota simple o certificación registral, certificación administrativa o contrato privado. En caso de arrendamiento se aportará además, la documentación acreditativa de la propiedad del arrendador. En el supuesto de concesión por una Administración Pública ésta deberá ser por un plazo igual o superior a 10 años computados desde la solicitud de la ayuda.
- ☐ En caso de que se haya solicitado valoración por inversiones que supongan un ahorro de agua y/o energía o protección del medio ambiente, informe justificativo por personal técnico competente.
- ☐ En el supuesto de que se haya solicitado valoración por inversiones contempladas en proyectos de economía circular, informe justificativo por personal técnico competente.
- ☐ En su caso, número de registro de marca en el Registro de Patentes y Marcas en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

CLAÚSULA PROTECCIÓN DE DATOS

RESPONSABLE del Tratamiento	Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
FINALIDAD del Tratamiento	La finalidad del tratamiento de sus datos de carácter personal es: Tramitación del expediente administrativo abierto para la concesión de subvenciones para el apoyo a inversiones destinadas a la transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas, así como dar publicidad a dichas subvenciones (datos e importes de financiación pública), y a ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y del Estado.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La Base Jurídica de la finalidad principal es: RGPD: art. 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, y misión de interés público y ejercicio de Poderes Públicos (art. 6.1 e) RGPD), para la finalidad principal.
DERECHOS de las personas interesadas	Acceso, Rectificación, Cancelación, Portabilidad, Supresión, Limitación del tratamiento y Oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.

Información adicional:https://ciudadano.gobex.es/documents/10842/425684/2080+Clausula_PD_2_Nivel_11-12-2018.pdf/2b2a1703-7f9b-4af8-8f6c-3f002d919b93**CSV**

CSV

El Código Seguro de Verificación incluido en el presente justificante permite la comprobación de la integridad del registro y la documentación. Puede realizar la comprobación en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura, en la siguiente dirección de internet: <http://sede.gobex.es/>

SOLICITUD, DECLARACIÓN, FECHA Y FIRMA

La persona firmante declara bajo su expresa responsabilidad que cuantos datos figuran en la presente solicitud son ciertos y solicita la información pública indicada en virtud a lo dispuesto en la Ley 4/2013 de 21 de mayo de Gobierno Abierto de Extremadura

**RELACIÓN DE SECTORES / ACTIVIDADES****(Para la cumplimentación del apartado 5.1 “otras actividades” de la solicitud)**

SECTOR / ACTIVIDAD
ACEITE
Almazara
Fábrica de aceite de orujo
Planta de procesado de alperujo
Planta envasadora de aceite
Patio de limpieza de aceitunas (Almazara)
ADEREZO
Fábrica de aderezo de aceitunas
Planta de procesado de alperujo
Planta de clasificación de aceitunas
Patio de limpieza de aceitunas (Aderezo)
Fábrica de encurtidos
CONSERVAS VEGETALES
Fábrica de tomate
Planta de elaboración de conservas vegetales
Planta de elaboración de cremas vegetales
Planta de elaboración de productos congelados (XX)
Planta de elaboración de productos deshidratados (XX)
FRUTAS Y HORTALIZAS
Central hortofrutícola
Planta de procesado de ajos
Planta de procesado de almendras
Planta de procesado de cerezas
Planta de procesado de espárragos
Planta de procesado de frutos secos
Planta de procesado de higos
Planta de procesado de legumbres
Planta de procesado de nueces
Planta de procesado de pistachos
INDUSTRIAS CÁRNICAS
Fábrica de embutidos
Fábrica de embutidos y jamones
Fábrica de jamones
Fábrica de productos cárnicos
Matadero
INDUSTRIAS LÁCTEAS
Fábrica de queso
Central lechera
Fábrica de productos lácteos
VINO
Bodega de vino
Alcoholera
Planta de elaboración de mostos
Planta de elaboración de bebidas alcohólicas
CEREALES Y PIENSOS
Fábrica de piensos
Fábrica de harinas
Fábrica de sémola de maíz
Secadero de cereales
Planta de procesado de arroz

**ANEXO V****CONTENDIO DE LA MEMORIA DEL PROYECTO****Su contenido se estructurará como se indica a continuación:**

1. Explicación razonada de las inversiones que es necesario acometer para conseguir los fines establecidos en las bases reguladoras.

2. Tipo de Empresa (marque donde corresponda por situación):

a) **Tipo I :**

- ☐ Personas físicas.
- ☐ Sociedades Asociativas Agrarias (Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación - SATs-).
- ☐ Sociedades, que no son Cooperativas ni SATs, cuyo capital social pertenece únicamente a personas físicas.
- ☐ Sociedades, que no son Cooperativas ni SATs, que incluyen en su accionariado alguna sociedad pero ésta pertenece únicamente a personas físicas.

b) **Tipo II :**

- ☐ Empresas que NO son del tipo I.

3. Descripción **de la empresa**, mediante desarrollo de los siguientes apartados:

- a) Antecedentes.
- b) Actividades que desarrolla.
- c) Relación de personas socias o partícipes y porcentaje de participación en la empresa, en el caso de solicitar la valoración por su condición de pyme, salvo cooperativa y SAT.
- d) Justificación de manera razonada de la realización del proyecto de inversión.
- e) Descripción del proceso productivo.
- f) Información sobre el consumo de materias primas y obtención de productos finales.

	Designación	Ud/año	Antes de la inversión	Después de la inversión
Entrada de materias primas				
Salida de productos finales				

g) Cuadro resumen de los efectos de las inversiones previstas sobre la capacidad instalada:

	Antes de la inversión	Después de la inversión
Almacenamiento de materias primas		
Manipulación		
Transformación		
Envasado		
Almacenamiento de productos terminados		

Nota: Indíquese las unidades de medida (t, Hl, etc.).

h) Cumplimiento de la normativa sanitaria y de registro industrial:

- Nº Registro Sanitario.
- Nº Registro Industrias Agrarias.



i) Datos de Empleo:

- Impacto del proyecto de inversión sobre el nivel de empleo:

	Antes de la inversión	Después de la inversión
Autónomos		
Fijos		
Eventuales		
Totales		

- Compromisos de la empresa relacionados con el empleo:

- ☐ **No** se compromete a mantener ni crear empleo.
☐ **Mantener** el nivel de empleo.
☐ **Crear** empleo (**).

(**) RATIO DE CREACION DE EMPLEO MINIMO SEGÚN EL ARTICULO N° 20.2.e):

Nº DE EMPLEOS QUE DESEAN CREAR (a): _____ UTAs

INVERSION TOTAL SOLICITADA (b): _____ €

Ratio Creación de empleo mínimo: $R = (b) / 300.000 \text{ €} =$ _____

¿Es (a) mayor que R? : SI ☐ NO ☐

Caso de ser afirmativo puede optar a puntuación por creación de empleo

4. Planos:

- Plano de situación o emplazamiento.
- Plano de planta de distribución. Se diferenciará la situación actual y la situación futura.

5. Relación desglosada y cuantificada de las inversiones previstas, ordenadas bajo los siguientes capítulos:

- Obra Civil y/o adquisición de inmuebles.
- Maquinaria y Bienes de Equipo.
- Instalaciones.
- Otras Inversiones.

6. Ofertas de suministro: Se presentarán, **excepto si se encuentra modulado en el estudio de moderación de costes**, tres presupuestos o facturas proforma, relativas a cada uno de los bienes y servicios para los que se solicitan las subvenciones.

CONCEPTO (**1)	PROVEEDOR (**3)	N.I.F.	IMPORTE (Sin I.V.A.)	OPCIÓN ELEGIDA (**2)	¿Empresa proveedora vinculada con alguna de las ofertantes o con el solicitante? NO / SI (<u>en este caso, especificar</u>) (**3)

1.

2.

3.

1.

2.

3.

(**1)) Las ofertas deberán ser comparables, debiendo especificar con claridad y detalle los elementos.

(**2) En el caso de no resultar elegida la oferta más económica deberá presentarte memoria justificativa de la elección.

(**3)) No podrán ofertar ni ejecutar inversiones aquellas empresas que no sean diferentes proveedores ni las que mantengan vinculación con la empresa beneficiaria.



7. Estudio económico (**SEPARATA**). Acreditará la viabilidad económica y financiera del proyecto de inversión, que incluya como mínimo la siguiente información (según cuadros adjuntos):

- Previsión de Plan Financiero.
- Cuenta de Explotación antes y después de haber puesto en marcha la inversión.
- Cuentas de Explotación de los últimos tres ejercicios.
- Cálculos de VAN, TIR y Plazo de Recuperación de la Inversión.

MODELO ESTUDIO ECONÓMICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

Nombre de la Empresa		CIF
PLAN FINANCIERO (Previsión)		
INVERSIÓN SOLICITADA	Porcentaje	0,00
1 RECURSOS PROPIOS	%	0,00
2 FINANCIACION AJENA	%	0,00
3 AYUDA INCENTIVOS AGROINDUSTRIALES	%	0,00
4 OTRAS SUBVENCIONES PÚBLICAS	%	0,00
INVERSIÓN FINANCIADA		0,00

Rellenar el porcentaje previsto de financiación en cada caso de tal forma que el importe de INVERSIÓN SOLICITADA sea igual al importe de INVERSIÓN FINANCIADA

CUENTA DE EXPLOTACIÓN (Pérdidas y Ganancias)

ANTES DE LA INVERSIÓN	Rellenar esta columna con las cifras del Impuesto de Sociedades, o IRPF del último ejercicio.	
DESPUÉS DE LA INVERSIÓN	Rellenar esta columna con las cifras que se preveen una vez se haya puesto en marcha la inversión.	
Nombre de la Empresa		CIF
CUENTA DE EXPLOTACIÓN (Pérdidas y Ganancias)		
	ANTES DE LA INVERSIÓN (Año n)	DESPUÉS DE LA INVERSIÓN
1 INGRESOS (1.1+1.2+1.3+1.4)	0,00	0,00
1.1. Importe Neto Cifra de Negocios (Ventas)	0,00	0,00
1.2. Aumento de Existencias	0,00	0,00
1.3. Trabajos efectuados para el Inmovilizado	0,00	0,00
1.4. Otros Ingresos de Explotación	0,00	0,00
2 GASTOS (2.1+2.2)	0,00	0,00
2.1. Aprovisionamientos (Compras)	0,00	0,00
2.2. Reducción de Existencias	0,00	0,00
3 VALOR AÑADIDO (1 - 2)	0,00	0,00
4 OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN (4.1+4.2+4.3+4.4)	0,00	0,00
4.1. Gastos de Personal	0,00	0,00
4.2. Dotaciones para amortizaciones	0,00	0,00
4.3. Variación de Provisiones	0,00	0,00
4.4. Otros gastos de Explotación	0,00	0,00
I RESULTADO DE LA EXPLOTACIÓN (3 - 4)	0,00	0,00
5 Ingresos Financieros	0,00	0,00
6 Gastos Financieros	0,00	0,00
II RESULTADO FINANCIERO (5 - 6)	0,00	0,00
7 Ingresos Extraordinarios	0,00	0,00
8 Gastos Extraordinarios	0,00	0,00
III RESULTADO EXTRAORDINARIO (7 - 8)	0,00	0,00
IV RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (I + II + III)	0,00	0,00
9 Impuesto sobre Sociedades	0,00	0,00
V RESULTADO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS (IV - 9)	0,00	0,00

NOTA: Rellenar este apartado en caso de que el resultado de la Cuenta de Explotación "DESPUES DE LA INVERSIÓN", sea inferior al resultado "ANTES DE LA INVERSIÓN", explicando porqué se prevee un resultado inferior.



CUENTA DE EXPLOTACIÓN (Pérdidas y Ganancias) de los 3 últimos años				
Año n: Rellenar esta columna con las cifras del impuesto de Sociedades (Empresas) o IRPF (Autónomos) del último ejercicio presentado				
Nombre de la Empresa				CIF
CUENTA DE EXPLOTACIÓN (Pérdidas y Ganancias)		Año n-2	Año n-1	Año n
1	INGRESOS (1.1+1.2+1.3+1.4)	0,00	0,00	0,00
1.1.	Importe Neto Cifra de Negocios (Ventas)	0,00	0,00	0,00
1.2	Aumento de Existencias	0,00	0,00	0,00
1.3	Trabajos efectuados para el Inmovilizado	0,00	0,00	0,00
1.4	Otros Ingresos de Explotacion	0,00	0,00	0,00
2	GASTOS (2.1+2.2)	0,00	0,00	0,00
2.1	Aprovisionamientos (Compras)	0,00	0,00	0,00
2.2	Reduccion de Existencias	0,00	0,00	0,00
3	VALOR AÑADIDO (1 - 2)	0,00	0,00	0,00
4	OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN (4.1+4.2+4.3+4.4)	0,00	0,00	0,00
4.1	Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00
4.2	Dotaciones para amortizaciones	0,00	0,00	0,00
4.3	Variación de Provisiones	0,00	0,00	0,00
4.4.	Otros gastos de Explotación	0,00	0,00	0,00
I	RESULTADO DE LA EXPLOTACION (3 - 4)	0,00	0,00	0,00
5	Ingresos Financieros	0,00	0,00	0,00
6	Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00
II	RESULTADO FINANCIERO (5 - 6)	0,00	0,00	0,00
7	Ingresos Extraordinarios	0,00	0,00	0,00
8	Gastos Extraordinarios	0,00	0,00	0,00
III	RESULTADO EXTRAORDINARIO (7 - 8)	0,00	0,00	0,00
IV	RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (I + II + III)	0,00	0,00	0,00
9	Impuesto sobre Sociedades	0,00	0,00	0,00
V	RESULTADO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS (IV - 9)	0,00	0,00	0,00

EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LA INVERSIÓN

La evaluación económica de la inversión se realizará teniendo en cuenta dos situaciones:

Situación 1: SÍ será concedida la subvención de Incentivos Agroindustriales

Situación 2: NO será concedida la subvención de Incentivos Agroindustriales

El periodo de tiempo que se propone para realizar los cálculos es de 10 años, pero puede ser ampliado en caso de ser necesario.

El "Estudio de viabilidad de la inversión" que se solicita debe incluir los siguientes cálculos:

- Valor Actual Neto (VAN) del proyecto de inversión.
- Tasa Interna de Retorno (TIR) o de rentabilidad de la inversión.
- PAY BACK o plazo de recuperación de la Inversión (Simple y Descontado)

1. El VAN es un Indicador Financiero que nos permite calcular el valor presente de un determinado número de flujos de caja originados por una inversión para determinar si un proyecto es viable. La metodología consiste en descontar al momento actual todos los flujos de caja futuros del proyecto. A este

valor se le resta la inversión inicial, de tal modo que el valor obtenido es el valor actual del proyecto. La fórmula es la siguiente:

$$VAN = -A + \frac{Q_1}{(1+k)} + \frac{Q_2}{(1+k)^2} + \dots + \frac{Q_n}{(1+k)^n}$$

Donde:

VAN = Valor Actual Neto del proyecto de Inversión.

A = Valor de la Inversión inicial.

Q_i = Valor de los flujos de caja en cada periodo.

K = Tasa de interés considerada.

Si $VAN \geq 0$. La Inversión produciría ganancias por encima de la rentabilidad exigida y el proyecto es viable

Si $VAN = 0$. La Inversión no produce ni ganancias ni pérdidas.

Si $VAN < 0$. La Inversión produciría ganancias por debajo de la rentabilidad exigida y el proyecto no podría considerarse viable.

2. La TIR es la tasa que iguala el Valor actual neto (VAN) del proyecto a cero, y nos indica cual es la rentabilidad del proyecto. La fórmula es la siguiente:

$$0 = -A + \frac{Q_1}{(1+k)} + \frac{Q_2}{(1+k)^2} + \dots + \frac{Q_n}{(1+k)^n}$$

Donde:

A = Valor de la Inversión inicial.

Q_n = Valor de los flujos de caja en cada periodo.

K = Tasa de interés que iguala el VAN a cero (TIR)

Cuanto más elevada sea la TIR de un proyecto, más rentable será.

3.A. El PAY BACK o Plazo de Recuperación simple es el periodo de tiempo requerido para recuperar la inversión, es decir, el periodo de tiempo durante el cual el flujo de caja acumulado (fc) es negativo, siendo:

$$fc_1 = -A + Q_1$$

$$fc_n = fc_{n-1} + Q_n$$

3.B. El Plazo de Recuperación Descontado se calcula igual que el anterior, pero teniendo en cuenta los efectos del paso del tiempo en el dinero. Se trata de ir restando a la inversión inicial los flujos de caja descontados hasta que se recupera la inversión y ese periodo de tiempo será el Pay Back Descontado.

$$Qd_n = \frac{Q_n}{(1+k)^n}$$



Situación 1: Estudio de viabilidad de la Inversión CON Subvención													
Nombre de la Empresa		CIF		Se tendrán en cuenta los flujos de caja generados por efecto de la incorporación de la inversión prevista, y considerando que SI será concedida la subvención objeto de esta solicitud.									
Importe de la Inversión Solicitada (SIGNO NEGATIVO)													
Periodos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10			
Flujos de caja CON subvención	Q 1	Q 2	Q 3	Q 4	Q 5	Q 6	Q 7	Q 8	Q 9	Q 10			
Tasa descuento	k												
Valor Actual Neto CON subvención	VAN												
Tasa Interna Retorno (TIR) CON subvención	TIR												
Flujos de caja acumulados (CON subvención)	fc 1	fc 2	fc 3	fc 4	fc 5	fc 6	fc 7	fc 8	fc 9	fc 10			
Entre el último periodo en que el flujo de caja es negativo y el primero en que es positivo													
Plazo de Recuperación simple (PAYBACK)(CON subvención)													
Flujos de caja descontados CON subvención	Qd 1	Qd 2	Qd 3	Qd 4	Qd 5	Qd 6	Qd 7	Qd 8	Qd 9	Qd 10			
Flujos de caja acumulados descontados CON subvención.	FC 1	FC 2	FC 3	FC 4	FC 5	FC 6	FC 7	FC 8	FC 9	FC 10			
Plazo de Recuperación descontado CON subvención.	Entre el último periodo en que el flujo de caja acumulado es negativo y el primero en que es positivo												

Situación 2: Estudio de viabilidad de la Inversión SIN Subvención													
Nombre de la Empresa		CIF		Se tendrán en cuenta los flujos de caja generados por efecto de la incorporación de la inversión prevista, y considerando que NO será concedida la subvención objeto de esta solicitud.									
Importe de la Inversión Solicitada (SIGNO NEGATIVO)													
Periodos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10			
Flujos de caja CON subvención	Q 1	Q 2	Q 3	Q 4	Q 5	Q 6	Q 7	Q 8	Q 9	Q 10			
Tasa descuento	k												
Valor Actual Neto CON subvención	VAN												
Tasa Interna Retorno (TIR) CON subvención	TIR												
Flujos de caja acumulados (CON subvención)	fc 1	fc 2	fc 3	fc 4	fc 5	fc 6	fc 7	fc 8	fc 9	fc 10			
Entre el último periodo en que el flujo de caja es negativo y el primero en que es positivo													
Plazo de Recuperación simple (PAYBACK)(CON subvención)													
Flujos de caja descontados CON subvención	Qd 1	Qd 2	Qd 3	Qd 4	Qd 5	Qd 6	Qd 7	Qd 8	Qd 9	Qd 10			
Flujos de caja acumulados descontados CON subvención.	FC 1	FC 2	FC 3	FC 4	FC 5	FC 6	FC 7	FC 8	FC 9	FC 10			

Fdo.: _____
(NOMBRE Y APELLIDOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE O REPRESENTANTE /S LEGAL /ES)

**ANEXO VI****CRITERIOS VALORACIÓN**

La entidad interesada **solicita la valoración** de los siguientes criterios (**MARCAR**):

(PARA OPTAR A LA AYUDA DEBE OBTENER PUNTUACIÓN EN AL MENOS, 2 CRITERIOS EN DIFERENTES APARTADOS, CON UN MÍNIMO DE 8 PUNTOS)

CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA PRELACIÓN DE SOLICITUDES			PUNTUACION PROYECTO
TIPO DE EMPRESA BENEFICIARIA	SOCIEDADES COOPERATIVAS AGRARIAS DE 2º O ULTERIOR GRADO, O COOPERATIVAS ACOGIDAS A LA ORDEN APA/180/2008	7	
	COOPERATIVA RESULTANTE DE UN PROCESO DE FUSION EN LOS DOS AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE SOLICITUD	6	
	ENTIDADES ASOCIATIVAS PRIORITARIAS	5	
	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRARIA CON MAS DE 100 SOCIOS E INTEGRADA EN COOP D E 2º O ULTERIOR GRADO	5	
	RESTO DE COOPERATIVAS Y SOCIEDADES AGRARIAS DE TRANSFORMACIÓN (SAT)	2	
	OTROS BENEFICIARIOS	0	
SUBSECTOR	FRUTAS, FRUTOS SECOS, HORTALIZAS, VINO , ADEREZO, ACEITE, CERDO IBÉRICO Y EL ABORACION DE QUESOS DE OVEJA Y CABRA	4	
	RESTO DE SECTOR CÁRNICO, CEREALES Y CORCHO	3	
INVERSIONES CUYA FINALIDAD SEA EL AHORRO DE AGUA Y/O ENERGIA O LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE	SUPEREN EL 50% DE LA INVERSION	2	
	SUPEREN EL 20% DE LA INVERSION	1	
	RESTO DE INVERSIONES	0	
INVERSIONES CUYO PRODUCTO TIENE MAYOR VALOR AÑADIDO (MÁXIMO 3 PUNTOS)	PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	2	
	DENOMINACIÓN DE ORIGEN O INDICACION GEOGRAFICA PROTEGIDA	1	
	MARCA PROPIA (inscrita a nombre del solicitante antes de solicitar la ayuda)	1	
	RESTO	0	
CREACIÓN DE EMPLEO	CREAR EMPLEO (1 puesto de trabajo indefinido por cada 300.000 euros de inversión auxiliable aprobada)	4	
	MANTENER EMPLEO	1	
	RESTO	0	
INVERSIONES PARA TRANSFORMACION DE PRODUCTOS PROCEDENTES DE CULTIVOS SOCIALES	FRUTAS Y HORTALIZAS	3	
	FRUTOS SECOS, VINO, ADEREZO Y ACEITE	2	
	RESTO	0	
TIPO DE EMPRESA	TIPO I	4	
	RESTO	0	
ACTUACIONES ESPECIAL INTERES PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	ACTUACIONES REALIZADAS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LA COMARCA DE CAMPO ARAÑUELO POR SER ZONA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA	4	
	RESTO	0	
IMPORTE DE LA INVERSIÓN AUXILIABLE	MENOS DE 300.000 EUROS	4	
	ENTRE 300.001 Y 500.000 EUROS	3	



CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA PRELACIÓN DE SOLICITUDES		PUNTUACION PROYECTO	
	ENTRE 500.001 Y 750.000 EUROS	2	
	ENTRE 750.001 Y 1.000.000 EUROS	1	
	MAS DE 1.000.000 EUROS	0	
NUEVAS EMPRESAS	NUEVAS EMPRESAS QUE SE INSTALEN EN NUEVOS CENTROS PRODUCTIVOS E INVERSIONES ORIENTADAS A LA OBTENCIÓN DE UN PRODUCTO MAS AVANZADO EN LA CADENA ALIMENTARIA DEL QUE OBTENIA ANTERIORMENTE	2	
	RESTO	0	
IGUALDAD DE GÉNERO	INVERSIONES REALIZADAS POR EMPRESAS QUE FOMENTEN LA IGUALDA DE GÉNERO	1	
	RESTO	0	
RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL	INVERSIONES REALIZADAS POR EMPRESAS QUE FOMENTEN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL	1	
	RESTO	0	
VALORACIÓN CALCULADA			
NÚMERO DE CRITERIOS EN LOS QUE PUNTÚA			

En _____, a _____ de _____ de 20__.

(FIRMA Y, EN SU CASO, SELLO DE LA EMPRESA)

Fdo.: _____
(NOMBRE Y APELLIDOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE O REPRESENTANTE / S LEGAL / ES)



Consejería de
Medio Ambiente y Rural, Políticas
Agrarias y Territorio

*Dirección General de
Política Agraria Comunitaria*

REGISTRO DE ENTRADA

JUNTA DE EXTREMADURA

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

ANEXO VII**SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN****INVERSIONES DESTINADAS A LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN O DESARROLLO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

Nº de Expediente F.G.

A.- SOLICITANTE:**PERSONA FÍSICA:** ☐ F / ☐ M

NIF _____ Nombre _____

Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____

PERSONA JURÍDICA: NIF _____ Razón social _____

Representante legal _____

(APELLIDOS, NOMBRE Y NIF)

Dirección _____ Localidad _____

Código Postal _____ Provincia _____ Teléfono _____

Correo electrónico _____

B.- DATOS BANCARIOS Y AUTORIZACIÓN PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN:**B.1) DATOS BANCARIOS**Nº DE CUENTA _____
TITULAR DE LA CUENTA _____

Debe coincidir con el beneficiario de la subvención y la cuenta indicada deberá estar dada de alta en el Sistema de Alta a Terceros de la Junta de Extremadura)

B.2) AUTORIZO, en caso de no estar dada de alta la cuenta arriba referenciada en el "Sistema de Alta a Terceros de la Junta de Extremadura", a que el pago se realice en cualquier otra cuenta titularidad del beneficiario que esté activa en dicho sistema.

C.- OTRAS AYUDAS PARA EL MISMO PROYECTO:

TIPO DE AYUDA	ORGANISMO	IMPORTE (€)	SITUACIÓN

En el apartado de SITUACIÓN se debe hacer constar la situación de la ayuda en cuestión diferenciando: 1-Pendiente de solicitar, 2-Solicitada, 3-Concedida y 4-Cobrada.

**D.- SOLICITUD**

D.1). La entidad solicitante, actuando su propio nombre o, en su caso, en representación de la misma, **SOLICITA** que, una vez efectuados los trámites y comprobaciones oportunas le sea liquidada la subvención a fondo perdido que proceda, en base al siguiente resumen:

INVERSIONES DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	Aprobado (€)	Justifica(€) (*1)
1. OBRA CIVIL Y/O ADQUISICIÓN DE EDIFICIOS		
2. MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO		
3. INSTALACIONES		
4. TRABAJOS DE INGENIERÍA DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA		
TOTAL PROYECTO DE INVERSIÓN		

(*1) Para el cálculo de la ayuda a percibir se considerarán únicamente las cuantías aprobadas en resolución, **no considerándose cuantías justificadas superiores.**

D.2). En el caso de **garantías en metálico**, y una vez comprobada la adecuada justificación acreditativa de la correcta ejecución del proyecto y del 60% del pago de la inversión auxiliable aprobada, se proceda con los trámites oportunos para la cancelación de la misma, para lo cual, solicita la devolución del importe que corresponda en la siguiente cuenta bancaria:

Nº DE CUENTA (**)

TITULAR DE LA CUENTA

()** La cuenta indicada deberá estar dada de alta en el Sistema de Alta a Terceros de la Junta de Extremadura, en caso contrario:

AUTORIZO, en caso de no estar dada de alta la cuenta arriba referenciada en el "Sistema de Alta a Terceros de la Junta de Extremadura", a que el pago se realice en cualquier otra cuenta titularidad del beneficiario que esté activa en dicho sistema

E.- DECLARACIONES Y COMPROMISOS:

1. Se han realizado y pagado las inversiones conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras, en la resolución de concesión y de acuerdo al proyecto aprobado.
2. La empresa está en funcionamiento, desarrolla su actividad normalmente y se encuentra legalizada ante los organismos correspondientes.
3. Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.
4. Se comprometo al mantenimiento de la actividad, de las inversiones subvencionadas y, en su caso, del empleo comprometido contados desde el pago de la ayuda, conforme a los recogidos en las bases reguladoras y en la resolución de concesión.
5. Se comprometo a comunicar las incidencias relativas a este expediente de concesión de incentivos que se produzcan con posterioridad a la presentación de esta solicitud de liquidación.

F.- COMPROBACIONES POR LA ADMINISTRACIÓN. Serán comprobados de oficio de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los datos que se relacionan:

- Datos identidad personal de la entidad solicitante y representante/s: ☐ **ME OPONGO A QUE SE CONSULTE ESTE DATO.**
 - Poder de representación: ☐ **ME OPONGO A QUE SE CONSULTE ESTE DATO.**
 - Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y frente a la Seguridad Social : ☐ **ME OPONGO A QUE SE CONSULTE ESTE DATO.**
 - Vida laboral:
 - A. Vida laboral de la empresa y de las personas trabajadoras autónomas o socias trabajadoras que tenga la empresa correspondiente a los doce meses anteriores a la presente solicitud de liquidación: ☐ **ME OPONGO A QUE SE CONSULTE ESTE DATO.**
 - B. Vida laboral de todas las cuentas de cotización de la empresa procedente de la Tesorería General de la Seguridad Social
 - No ser deudora por resolución de procedencia de reintegro: ☐ **ME OPONGO A QUE SE CONSULTE ESTE DATO.**
- En caso contrario, de no otorgarse el consentimiento para la consulta, deberán ser aportados los datos y certificados correspondientes requeridos por el procedimiento.**

G.- CLAUSULA PROTECCIÓN DE DATOS:

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016

**Responsable del tratamiento de sus datos:**

- Responsable Junta de Extremadura : Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- Dirección : Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: sia.dgpac@juntaex.es - Teléfono: 924000074.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos : dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Tramitación del expediente administrativo abierto para la concesión de subvenciones para el apoyo a inversiones destinadas a la transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas, así como dar publicidad a dichas subvenciones (datos e importes de financiación pública), y a ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y del Estado.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
RGPD: 6.1.e) Misión de interés público y ejercicio de Poderes Públicos, así como en lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; en el Reglamento (ce) 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013; Reglamento (ce) 1306/2013 y 908/2014 del mismo Parlamento y del Consejo europeo. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de las bases reguladoras vigentes para la concesión de las ayudas de Incentivos Agroindustriales en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el apoyo a inversiones destinadas a la transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservaran al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.



Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

(FIRMA Y, EN SU CASO, SELLO DE LA EMPRESA)

Fdo.: _____
(NOMBRE Y APELLIDOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE O REPRESENTANTE / S. LEGAL / ES)

**DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO A LA SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN**

Marque con una X:

- ☐ Memoria justificativa de las inversiones realizadas.
- ☐ Cuando la subvención sea igual o superior a 300.000 euros, las cuentas justificativas de la inversión deberán ser verificadas por auditoría de cuentas inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.
- ☐ Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, **excepto si se encuentra modulado en el estudio de moderación de costes**, en original o copia compulsada.
- ☐ Justificantes de pago de todas las inversiones subvencionadas, en original o copia compulsada, en su caso:
 - ☐ Documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y extracto de movimientos y con sello de la entidad bancaria.
 - ☐ En caso de que el derecho de cobro de la subvención esté cedido, documento de cesión otorgado ante fedatario público.
- ☐ Efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.
- ☐ Licencias y autorizaciones correspondientes.
- ☐ Certificado de persona tasadora independiente debidamente acreditada e inscrita en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de inmuebles.

En _____, a _____ de _____ de 20__.
(Firma y, en su caso, sello de la empresa)

Fdo.: _____
(NOMBRE Y APELLIDOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE O REPRESENTANTE / S LEGAL / ES)

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

Dirección General de Políticas Agrarias Comunitarias
Servicio de Incentivos Agroindustriales

**ANEXO VIII****CONTENIDO MÍNIMO DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LAS INVERSIONES REALIZADAS**

1. Resumen de las inversiones realizadas con las desviaciones producidas respecto de las inicialmente proyectadas.
2. Otras ayudas oficiales solicitadas y/o concedidas para el proyecto subvencionado. Otras fuentes de financiación.
3. Relación de justificantes de la inversión: gastos y pagos efectuados (vencidos y pendientes). Conforme a la tabla modelo. (Anexo A)
4. Justificantes en los supuestos de concesión de incrementos de la ayuda.
5. Inscripciones en Registros oficiales.
6. Fotografías de la inversión.
7. Fotografías de la publicidad realizada.

En _____ a, _____ de _____ 20____
(Firma y, en su caso, sello de la empresa)

Fdo.: _____
(NOMBRE Y APELLIDOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE O REPRESENTANTE / S. LEGAL / ES)



ANEXO A

RELACIÓN DE FACTURAS Y JUSTIFICANTES DE LA INVERSIÓN

1.- COSTES APROBADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE MÓDULOS LIMITATIVOS (Anexo III, apartado A)

EXPEDIENTE: _____
EMPRESA: _____

DATOS DE LA FACTURA										FORMA DE PAGO				
Nº de Orden	Fecha Factura	Nº Factura	Nombre Proveedor	Concepto Factura	Base Factura	(1)	(2) SI/NO	(3) Total Factura	(4) Documento	(5) Vencimiento	(6) Importe	(7) Pagado	(8) Fecha del de Pago	(9) Pendiente de Pago
1														
2														
3														
4														
..														
..														
TOTAL														

- (1): Importe correspondiente a la base de la factura sin IVA.
(2): Contestar SI/NO si aplica o no la denominada "Inversión del Sujeto Pasivo del IVA" en la factura.
(3): Importe correspondiente del TOTAL de la factura (incluido IVA si ha sido aplicado).
(4): Tipo de documento de pago: recibo (REC), pagaré (PAG), letra (LET),...etc.
(5): Fecha de vencimiento del documento de pago.
(6): Importe del documento de pago.
(7): Pagado: indicar el importe del documento de pago si ha sido cargado, a fecha de realización de este anexo .
(8): Fecha del cargo en la cuenta del documento de pago (pagaré, cheque...).
(9): Pendiente de pago. Indicar el importe del documento si aun no ha sido cargado, a fecha de realización de este anexo



2.- INVERSIONES APROBADAS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE COSTES SIMPLIFICADOS (Anexo III, apartado B)

EXPEDIENTE: _____

EMPRESA: _____

DATOS DE LA FACTURA					DATOS DEL PAGO			
Nº de Orden	Fecha Factura	Nº Factura	Nombre Proveedor	Concepto Factura	(1) Documento	(2) Vencimiento	(3) Fecha de Pago	(4) Pendiente de Pago
1								
2								
3								
4								
..								
..								

(1): Tipo de documento de pago: recibo (REC), pagaré (PAG), letra (LET),...etc.

(2): Fecha de vencimiento del documento de pago.

(3): Fecha del cargo en la cuenta del documento de pago (pagaré, cheque...).

(4): Pendiente de pago. Indicar MOTIVO.

**ANEXO IX****INFORME ESPECIAL DE CERTIFICACIÓN DE INVERSIONES**

**A la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.**

1. Hemos procedido a la actuación profesional que resulta del presente documento a requerimiento de D. (nombre del representante de la empresa con poderes suficientes para este requerimiento) con NIF _____ en calidad de _____ (representante, consejera o consejero delegado, etc) de la empresa _____ (empresa titular del expediente de subvención) con domicilio social en _____ (calle y localidad).
2. Por el mandato recibido, se solicita certificación en la que se manifieste evidencia suficiente de que la empresa _____ (empresa titular del expediente de subvención) ha realizado las inversiones relacionadas en el Anexo A previstas en el expediente de Incentivos Extremeños Agroindustriales con el número _____ (indicar número del expediente) en la localidad de _____ (localidad y provincia), al amparo del Decreto 208/2018, de 28 de diciembre, todo ello para su presentación ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.
3. Nuestra actuación profesional ha consistido en la verificación de los siguientes procedimientos:
 - a) Comprobación in situ, en la empresa, de la contabilidad de las inversiones realizadas
 - b) Examen de las facturas y justificantes de pago de la inversión realizada por la empresa _____ (empresa titular del expediente de subvención) entre las fechas _____ (fecha primera relativa a la de presentación de la solicitud de subvención y la segunda referente a la de la última factura que complete las inversiones, o como máximo, fecha del periodo de vigencia; si existiesen facturas cuyas fechas sean posteriores al periodo de vigencia se incluirán las mismas en el presente informe en un segundo Anexo con el mismo formato que el Anexo A)
 - c) Nota: si el Informe Especial de Certificación de Inversiones correspondientes a una segunda liquidación, la primera fecha del segundo Informe corresponderá al día siguiente de la segunda fecha del primero.
 - d) Verificación de la contabilización de la inversión en los registros de la empresa titular.
4. Como resultado de la revisión que hemos efectuado de la documentación aportada por la Empresa _____ (empresa titular del expediente de subvención)

CERTIFICAMOS que;

- a) Se han examinado las facturas relacionadas en el Anexo A, por un valor sin I.V.A. de _____ (importe real en euros) y las mismas corresponden a la inversión realizada.
- b) Las inversiones realizadas han sido satisfechas por los importes reflejados en el Anexo A, incluido el I.V.A., de acuerdo con las condiciones de pago pactadas con los proveedores de los bienes objeto de inversión. En este sentido se hacen las siguientes consideraciones (indicar, si corresponde consideraciones y observaciones relevantes respecto a incidencias apreciadas en la actuación) _____



- c) Desde el DD/MM/AA hasta el DD/MM/AA (las mismas fechas que se recogen en el punto 3.a de este modelo) las inversiones que se han realizado se muestran en el siguiente detalle:

INVERSIONES REALIZADAS	IMPORTE (€)		
	Inversión realizada (sin IVA)	Pagos realizados vencidos	Pagos Pendientes (*) (1)
1. OBRA CIVIL Y/O ADQUISICIÓN DE EDIFICIOS			
2. MAQUINARIA Y EQUIPAMIENTO			
3. INSTALACIONES			
4. INGENIERÍA DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA			
TOTAL INVERSIONES			

(*) I.V.A. incluido.

(1) Los pagos pendientes se referirán a la fecha de emisión del presente informe especial de certificación de inversiones.

5. En las facturas de inversión que se recogen en el Anexo A, no se han tenido en cuenta aquellas relativas a mantenimiento y/o reparaciones, dado que estas no son subvencionables.
6. Para llevar a cabo el presente informe se ha verificado que la justificación de las inversiones realizadas se ajusta a lo dispuesto en el Decreto _____
7. Este informe especial de certificación de inversiones se emite exclusivamente para acreditar las inversiones realizadas por la empresa _____ (empresa titular del expediente de subvención) ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, según el expediente nº _____ y no debe utilizarse para ninguna otra finalidad.

En _____

Lugar, fecha y firma

Fdo: _____

(nombre y apellidos y sello)

Nº de inscripción en el R.O.A.C. _____

• • •



EXTRACTO de la Orden de 15 de marzo de 2019 por la que se realiza la convocatoria de ayudas de incentivos agroindustriales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el apoyo de inversiones destinadas a la transformación y comercialización o desarrollo de productos agrícolas, ejercicio 2019. (2019050143)

BDNS(Identif.):445021

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16. q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, (<http://www.infosubvenciones.gob.es>), y en el presente DOE.

Primero. Objeto.

Apoyo a las inversiones en la Comunidad Autónoma de Extremadura que se destinen a la transformación y comercialización o desarrollo de productos agrícolas que se encuentren recogidos, tanto el producto como el resultado de la transformación, en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con la finalidad de promover la inversión productiva y la mejora de la competitividad en la región.

Segundo. Beneficiarios.

Personas físicas y jurídicas titulares de empresas agroalimentarias que cumplan con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 208/2018, de 28 de diciembre.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 208/2018, de 28 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de incentivos agroindustriales en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el apoyo a inversiones destinadas a la transformación y comercialización o desarrollo de productos agrícolas (DOE n.º 7, de 11 de enero de 2019).

Cuarto. Cuantía total de la convocatoria.

La cuantía de la convocatoria para el ejercicio de 2019 asciende a un total de 29.000.000 euros, financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), dentro del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, con una cofinanciación del 75 %, el resto será cofinanciado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, (3,72 %) y la Junta de Extremadura (21,28 %), con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, de acuerdo al siguiente desglose:



Anualidad	Aplicación	Proyecto	Cuantía (euros)
2018	12 04 323C 770.00	201612004000500	0
2019	12 04 323C 770.00	201612004000500	2.000.000
2020	12 04 323C 770.00	201612004000500	27.000.000

La subvención será a fondo perdido. La inversión mínima auxiliable será de 25.000,00 euros y la inversión máxima auxiliable será de 20.000.000,00 euros, una vez efectuadas las deducciones correspondientes.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 2 meses computados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y de este extracto, previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Mérida, 19 de marzo de 2019.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •

ORDEN de 20 de marzo de 2019 por la que se declara época de peligro medio de incendios forestales, en las zonas de coordinación: Zona 1. Sierra de Gata-Hurdes y Zona 2. Ambroz, Jerte y Tiétar-Monfragüe del Plan INFOEX en Extremadura. (2019050147)

El artículo 6.2 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura, faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a determinar anualmente mediante orden, las fechas correspondientes de cada época de peligro de incendios forestales, estableciendo en el ámbito de las actuaciones del Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), las medidas que podrán adoptarse en cada caso.

El artículo 4, apartado 1.c) del Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) establece que podrá declararse, dentro de la Época de Peligro Bajo, una época de Peligro Medio, si la reiteración de incendios forestales y las condiciones meteorológicas aconsejaran temporalmente el refuerzo en el despliegue de medios del Plan INFOEX

La Orden de 17 de octubre de 2018 (DOE n.º 205, de 22 de octubre de 2018) declara la Época de Peligro Bajo de Incendios Forestales del Plan INFOEX, y regula el uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX en el periodo comprendido entre el 22 de octubre hasta la entrada en vigor de la Orden de Peligro Alto de Incendios Forestales.

No obstante, en el momento actual, debido a las condiciones meteorológicas existentes, con escasez de lluvias, temperaturas altas para la estación primaveral en la que estamos, una humedad relativa del aire inferior a la normal y que las previsiones marcan una situación anticiclónica que seguirá manteniendo condiciones de sequedad con riesgo para el inicio y propagación de los incendios forestales, aún cuando no sea tan alto como las que se tienen en cuenta para la Época de Peligro Alto, debe declararse una Época de Peligro Medio de Incendios Forestales, con el consiguiente refuerzo de los medios del Plan INFOEX para dar debida respuesta a las numerosas incidencias actuales.

Por ello, y en virtud de la competencia que en materia de incendios forestales tiene atribuida la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Declaración de Época de Peligro Medio y ámbito de aplicación.

Se declara Época de Peligro Medio de Incendios Forestales el periodo comprendido entre el 25 de marzo y el 31 de marzo de 2019, ambos inclusive, en las Zonas de Coordinación: Zona 1. Sierra de Gata-Hurdes y Zona 2. Ambroz, Jerte y Tiétar Monfragüe.

***Artículo 2. Prórroga de la Época de Peligro Medio.***

De acuerdo con las condiciones meteorológicas existentes y el riesgo de propagación de incendios, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, podrá prorrogar su duración a partir del siguiente, día 1 de abril de 2019 sucesivamente, por períodos semanales, si persistieran dichas circunstancias, mediante resolución del Director General de Medio Ambiente

Artículo 3. Usos del fuego y otras actividades que pueden provocar incendios.

a) El uso del fuego y aquellas actividades que puedan provocar incendios quedan reguladas en los términos de la Orden de 17 de octubre de 2018 por la que se declara la Época de Peligro Bajo de Incendios Forestales del Plan INFOEX (DOE n.º 205, de 22 de octubre de 2018).

b) El uso del fuego al que se refiere el apartado anterior, podrá suspenderse mediante resolución de la Dirección General de Medio Ambiente cuando la situación meteorológica resulte adversa.

Disposición final única. Vigencia.

Esta orden producirá efectos desde el día 25 de marzo de 2019 hasta el 31 de marzo de 2019, ambos inclusive.

Mérida, 20 de marzo de 2019.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •



RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2019, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 114/2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres en el procedimiento abreviado n.º 81/2018. (2019060599)

Con fecha 26 de septiembre de 2018, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, ha dictado sentencia firme n.º 00114/2018, en el procedimiento abreviado 0000081/2018, promovido por el Letrado D. Antonio Manuel Alcalá Solas, en nombre y representación de D. Enrique Batalla Torinos, contra la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, sentencia que versa sobre la Resolución del Secretario General de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de 1 de febrero de 2018, por la que se desestima el recurso de alzada, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de 18 de octubre de 2017, por la que se impone al recurrente una sanción de 3.000 euros, en el seno del expediente administrativo sancionador con referencia LSA-DDD-937.

El artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales (DOE de 30 de junio), establece que la ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contencioso-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso. Asimismo, el artículo 9.1 del citado decreto, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 00114/2018, de 26 de septiembre de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, en el procedimiento abreviado n.º 0000081/2018, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Enrique Batalla Torinos debo anular la resolución recurrida, con expresa imposición de costas a la Administración demandada”.

Mérida, 7 de marzo de 2019.

El Secretario General,
PD, de la Consejera,
Resolución de 21 de diciembre de 2017
(DOE n.º 245, de 26 de diciembre),
FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO



RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2019, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 104/2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz en el procedimiento abreviado n.º 98/2018. (2019060601)

Con fecha 20 de septiembre de 2018, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, ha dictado sentencia firme n.º 104/2018, en el procedimiento abreviado 0000098/2018, promovido por el Letrado D. Felipe Muriel Medrano, en nombre y representación de D. José Pino Zambrano, contra la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, sentencia que versa sobre la Resolución del Secretario General de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de 27 de abril de 2018, por la que se desestima el recurso de alzada, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de 20 de febrero de 2018, por la que se impone al recurrente una sanción de 1.500 euros, en el seno del expediente administrativo sancionador con referencia LSA-3882-A.

El artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales (DOE de 30 de junio), establece que la ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contencioso-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso. Asimismo, el artículo 9.1 del citado decreto, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 104/2018, de 20 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, en el procedimiento abreviado n.º 0000098/2018, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D.ª María del Carmen Villalón Muriel, en nombre y representación de D. Jose Pino Zambrano, contra la Resolución del Director General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura de fecha 20 de febrero de 2018, dictada en el expediente sancionador n.º LSA-3882-A, confirmada en alzada por resolución de fecha 27 de abril de 2018, debo



acordar y acuerdo dejar sin efecto la resolución referida, por no se ajustada a derecho. Todo ello con imposición a la Administración demandada de las costas causadas en este procedimiento”.

Mérida, 7 de marzo de 2019.

El Secretario General,
PD, de la Consejera,
Resolución de 21 de diciembre de 2017
(DOE n.º 245, de 26 de diciembre),
FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO

• • •



MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad al incremento del crédito asignado a la II convocatoria de ayudas LEADER en el marco de la EDLP de ADESVAL (Asociación para el Desarrollo del Valle del Alagón) para inversiones en servicios básicos para la economía y la población rural.
(2019060628)

BDNS(Identif.):389793

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 56 de fecha 20 de marzo de 2018, extracto de 7 de marzo de 2018, referido a la II Convocatoria de ayudas LEADER en el marco de la EDLP de ADESVAL, para inversiones en servicios básicos para la economía y la población rural correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Para el objeto de las inversiones en servicios básicos para la economía y la población rural, se destinó la cantidad total de 200.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con la disponibilidad de crédito consignada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

El Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, establece en su artículo 28.5 "...Asimismo, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, en cualquiera de sus procedimientos, como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido autorizados por la Dirección General de Desarrollo Rural antes de resolver la concesión de las ayudas..."

Aprobado por Asamblea de ADESVAL, en su reunión del pasado 26 de enero de 2019, un aumento del crédito en 125.000 euros y tras su autorización por parte de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio con fecha 13 de marzo de 2019, se procede a la modificación del extracto de 7 de marzo de 2018 en el siguiente apartado:

"Cuarto. Cuantía, quedará redactado de la siguiente manera:

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 325.000 euros que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 1203.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el proyecto de gasto 2016120030022".

Mérida, 14 de marzo de 2019.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad al incremento del crédito asignado a la II convocatoria de ayudas LEADER en el marco de la EDLP de ADESVAL (Asociación para el Desarrollo del Valle del Alagón) de Extremadura para inversiones en renovación de poblaciones en las zonas rurales. (2019060629)

BDNS(Identif.):389794

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 56 de fecha 20 de marzo de 2018, extracto de 7 de marzo de 2018, referido a la II Convocatoria de ayudas LEADER en el marco de la EDLP de ADESVAL, para renovación de poblaciones en las zonas rurales, correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Para el objeto de las inversiones en mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural, se destinó la cantidad total de 200.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con la disponibilidad de crédito consignada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

El Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, establece en su artículo 28.5 "...Asimismo, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, en cualquiera de sus procedimientos, como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido autorizados por la Dirección General de Desarrollo Rural antes de resolver la concesión de las ayudas..."

Aprobado por la Asamblea de ADESVAL, en su reunión del pasado 26 de enero de 2019, un incremento del crédito en 15.000 euros y tras su autorización por parte de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio con fecha 13 de marzo de 2019, se procede a la modificación del extracto de 7 de marzo de 2018 en el siguiente apartado:

"Cuarto. Cuantía, quedará redactado de la siguiente manera:

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 215.000 euros que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 1203.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el proyecto de gasto 2016120030022".

Mérida, 14 de marzo de 2019.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



MODIFICACIÓN del Extracto por el que se da publicidad a la disminución del crédito asignado a la II convocatoria de ayudas LEADER en el marco de la EDLP de ADESVAL (Asociación para el Desarrollo del Valle del Alagón) de Extremadura para inversiones en mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural. (2019060630)

BDNS(Identif.):389795

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 56 de fecha 20 de marzo de 2018, extracto de 7 de marzo de 2018, referido a la II Convocatoria de ayudas LEADER en el marco de la EDLP de ADESVAL, para inversiones en mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Para el objeto de las inversiones en mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural, se destinó la cantidad total de 200.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con la disponibilidad de crédito consignada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

El Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, establece en su artículo 28.5 "... Asimismo, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, en cualquiera de sus procedimientos, como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido autorizados por la Dirección General de Desarrollo Rural antes de resolver la concesión de las ayudas..."

Aprobado por la Asamblea de ADESVAL, en su reunión del pasado 26 de enero de 2019, una disminución del crédito en 120.000 euros y tras su autorización por parte de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio con fecha 13 de marzo de 2019, se procede a la modificación del extracto de 7 de marzo de 2018 en el siguiente apartado:

"Cuarto. Cuantía, quedará redactado de la siguiente manera:

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 80.000 euros que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 1203.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el proyecto de gasto 2016120030022".

Mérida, 14 de marzo de 2019.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



ACUERDO de 31 de enero de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, relativa Plan General Municipal de Guadalupe. (2019AC0018)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31 de enero de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76.2.2.a de la LSOTEX y el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 23 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).



Su contenido documental mínimo se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 42 y siguientes del RPLANEX. Sin perjuicio de la necesidad de realizar las oportunas adaptaciones en la Memoria Justificativa, de acuerdo con las previsiones finales del plan, que a su vez debe ser congruente con las determinaciones de la Memoria Ambiental elaborada (artículos 14 y 22 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, DOE de 6-5-11).

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal, y sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales, determinaciones y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del nuevo régimen urbanístico previsto en las posteriores reformas de la LSOTEX operadas por Ley 9/2010, de 18 de octubre (DOE de 20-10-10) y la Ley 10/2015, de 8 de abril (DOE de 10-4-15).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

- 1.º) Aprobar definitivamente el Plan General Municipal epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como anexo I a este acuerdo, sus Normas Urbanísticas.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo (formato "Word"), en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso conten-



cioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 31 de enero de 2019.

El Secretario,

FDO.: JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

FDO.: EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 31 de enero de 2019 se aprueba el Plan General Municipal de Guadalupe, quedando las Normas Urbanísticas como siguen:

TÍTULO 1 CONTENIDO COMÚN

CAPÍTULO 1.1 DEFINICIONES

Artículo 1.1.1.1. Parámetros urbanísticos.

Son las variables que regulan los aprovechamientos urbanísticos del suelo y la edificación.

Artículo 1.1.1.2. Alineación.

Es la línea de proyección que delimita la manzana separándola de la red viaria y los espacios libres, de uso y dominio público.

Artículo 1.1.1.3. Manzana.

Es la parcela o conjunto de parcelas aptas para edificar.

Artículo 1.1.1.4. Parcela o parcela urbanística.

Es la unidad de propiedad a la que se le asignan usos y aprovechamientos urbanísticos.

Artículo 1.1.1.5. Línea de edificación.

Es la línea de proyección que define los planos que delimitan un volumen de edificación.

Artículo 1.1.1.6. Ancho de vial.

Es la menor de las distancias entre cualquier punto de la alineación y la opuesta del mismo vial.

Artículo 1.1.1.7. Rasante.

Es la cota que determina la elevación de un punto del terreno respecto de la cartografía que sirve de base al planeamiento.

Artículo 1.1.1.8. Parcela edificable.

Para que una parcela se considere edificable, ha de pertenecer a una categoría de suelo en que el planeamiento admita la edificación, tener aprobado definitivamente el planeamiento señalado para el desarrollo del área o sector en que se encuentre, satisfacer las condiciones de parcela mínima, conforme a la normativa de zona o de desarrollo del planeamiento, le fuesen aplicables, contar con acceso directo desde vial público, apto para el tráfico rodado, que garantice el acceso de los servicios de protección contra incendios y la evacuación de sus ocupantes, y contar con agua potable, sistema de evacuación de aguas residuales y energía eléctrica, si los usos a los que fuese a destinar la edificación requiriesen tales servicios.

Además en Suelo Urbano o Urbanizable, deberá tener señaladas alineaciones y rasantes, tener cumplidas las determinaciones de gestión fijadas por el planeamiento y, en su caso, las correspondientes a la unidad de ejecución en que esté incluida a efectos de beneficios y cargas, haber adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico correspondiente a la parcela, garantizar o contar con encintado de aceras, abastecimiento de aguas, conexión con la red de alcantarillado, alumbrado público y suministro de energía eléctrica.

Artículo 1.1.1.9. Parcela mínima.

Se considera que una parcela cumple los requisitos de parcela mínima cuando las dimensiones relativas a su superficie, longitud de frente de parcela y tamaño del círculo inscrito son superiores a los establecidos.

Artículo 1.1.1.10. Parcela afectada.

Es la parcela no edificable existente afectada por instrumentos de gestión del planeamiento.

Artículo 1.1.1.11. Parcela protegida.

Es la parcela no afectada por instrumentos de gestión del planeamiento, sobre la que no están permitidas las segregaciones ni las agrupaciones, salvo en las parcelas con dimensiones inferiores a la parcela mínima, que podrán ser agrupadas con las colindantes.

Artículo 1.1.1.12. Linderos o lindes.

Son las líneas perimetrales que establecen los límites de una parcela.

Artículo 1.1.1.13. Lindero frontal o frente de parcela.

Se entiende por lindero frontal o frente de parcela su dimensión de contacto con el viario o espacios libres públicos.

***Artículo 1.1.1.14. Fondo de parcela.***

Es la distancia máxima entre su frente y cualquier otro punto de la parcela, medida perpendicular al frente de referencia.

Artículo 1.1.1.15. Circulo Inscrito.

Es el diámetro del círculo que se puede inscribir en la parcela.

Artículo 1.1.1.16. Cerramiento de parcela.

Son los elementos constructivos situados en la parcela sobre los linderos.

Artículo 1.1.1.17. Edificación alineada.

Es la edificación que ocupa las alineaciones y las líneas de edificación, no permitiéndose retranqueos, ni patios abiertos, y sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes.

Artículo 1.1.1.18. Fondo edificable.

Es la distancia perpendicular desde la alineación, que establece la línea de edificación de la parcela

Artículo 1.1.1.19. Profundidad máxima edificable.

Es la distancia máxima y perpendicular desde la alineación, que establece la proyección de la edificación

Artículo 1.1.1.20. Edificación retranqueada.

Es la edificación con una separación mínima a los linderos, en todos sus puntos y medida perpendicularmente a esta.

Artículo 1.1.1.21. Patio abierto.

Son los patios interiores de parcela que presentan uno de sus lados abiertos sobre las alineaciones o líneas de edificación.

Artículo 1.1.1.22. Superficie libre.

Es la franja existente en la parcela destinada a espacio libre y no ocupada por la edificación.

Artículo 1.1.1.23. Edificación aislada.

Es la edificación retranqueada en todos sus linderos.

Artículo 1.1.1.24. Separación entre edificaciones.

Es la distancia que existe entre dos edificaciones, medida entre sus puntos más próximos, incluyendo la proyección horizontal de los cuerpos volados.

Artículo 1.1.1.25. Edificación libre.

Es la edificación de composición libre, no estando condicionada su posición en la parcela.

Artículo 1.1.1.26. Superficie ocupada.

Es la superficie delimitada por las líneas de edificación.

Artículo 1.1.1.27. Coeficiente de ocupación por planta.

Es la relación, expresada en tanto por ciento, entre la superficie edificable por planta y la superficie de la parcela edificable.

Artículo 1.1.1.28. Superficie edificable.

Es la suma de las superficies de todas las plantas sobre rasante, delimitada por el perímetro de la cara exterior de los cerramientos en cada planta de los cuerpos cerrados, y el cincuenta por ciento de la superficie de los cuerpos abiertos.

Artículo 1.1.1.29. Coeficiente de edificabilidad o Edificabilidad.

Es el coeficiente, expresado en m^2/m^2 , que se le aplica a la superficie de la parcela edificable para obtener su superficie edificable.

Artículo 1.1.1.30. Nivel de rasante.

Es el punto medio de la longitud de fachada en la rasante, o, en su caso, el terreno en contacto con la edificación, salvo que expresamente quede establecida otra disposición por la normativa.

Artículo 1.1.1.31. Altura de la edificación.

Es la distancia vertical en el plano de fachada entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta.

Artículo 1.1.1.32. Altura total.

Es la distancia vertical entre el nivel de rasante y el punto más alto de la edificación, excluyendo los elementos técnicos de las instalaciones.

Artículo 1.1.1.33. Altura de las instalaciones.

Es la distancia vertical máxima sobre la altura total de los elementos técnicos de las instalaciones.

Artículo 1.1.1.34. Altura de planta.

Es la distancia vertical entre las caras superiores de dos forjados consecutivos.

Artículo 1.1.1.35. Altura libre de planta.

Es la distancia vertical entre los elementos constructivos que delimitan una planta.

Artículo 1.1.1.36. Planta Baja.

Es la planta de la edificación donde la distancia vertical entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado no excede de 1 metro.

Artículo 1.1.1.37. Planta de pisos.

Son las plantas situadas sobre la planta baja.

Artículo 1.1.1.38. Entreplanta.

Se denomina entreplanta al volumen situado en la planta baja y retranqueada de la fachada a una distancia superior a la altura de la planta baja.

Artículo 1.1.1.39. Bajo cubierta.

Es el volumen de edificación susceptible de ser ocupado o habitado, situado sobre la altura de la edificación.

Artículo 1.1.1.40. Sótano.

Es la planta de la edificación en la que la cara superior del forjado que forma su techo queda por debajo del nivel de rasante.

Artículo 1.1.1.41. Semisótano.

Es la planta de la edificación en la que la distancia desde la cara superior del forjado que forma su techo hasta el nivel de rasante es inferior a 1 metro.

Artículo 1.1.1.42. Cuerpos volados.

Son aquellas partes de la edificación que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Artículo 1.1.1.43. Cuerpos cerrados.

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y cerradas en todo su perímetro por paramentos estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Se incluyen como cuerpos cerrados las construcciones bajo cubierta con acceso y posibilidades de uso cuya altura libre sea superior a 1,50 m.

Artículo 1.1.1.44. Cuerpos abiertos.

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y abiertas al menos por un lado de su perímetro por paramentos no estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Artículo 1.1.1.45. Elementos salientes.

Son los elementos constructivos e instalaciones que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y no son susceptibles de ser ocupados o habitados.

Artículo 1.1.1.46. Volumen de la edificación.

Es el volumen comprendido por los planos que delimitan las alineaciones y líneas de edificación y el plano formado por la pendiente de cubierta.

Artículo 1.1.1.47. Pendiente de cubierta.

Es el ángulo máximo que forma la cubierta desde la altura de la edificación hasta la altura total.

TÍTULO 2

DETERMINACIONES PARTICULARES DEL MUNICIPIO ESTRUCTURAL

CAPÍTULO 2.1

GENERALIDADES

Artículo 2.1.1.1. Sobre las Determinaciones de Ordenación Estructural y Detallada.

Estas Normas Urbanísticas están compuestas de varios Títulos. En cada uno de ellos se indica si se trata de ordenación urbanística estructural o detallada, según las define el Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007 en sus artículos 25 y 26.

Artículo 2.1.1.2. Publicidad del Plan General.

Cualquier persona tendrá derecho a consultar en el Ayuntamiento toda la documentación de este Plan General, así como a solicitar por escrito información sobre el régimen aplicable a una finca (Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007, artículo 137.6.º).

Artículo 2.1.1.3. Obligatoriedad del Plan General.

El Plan General obliga a cualquier sujeto, público o privado, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación (Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007, artículo 137.3.º).

CAPÍTULO 2.2

DEFINICIONES PARTICULARES

Artículo 2.2.1.1. Necesidad de la precisión de algunas de las definiciones comunes.

Las presentes Normas incorporan una serie de definiciones que son comunes a todos los Planes Generales de Extremadura.

Para el caso concreto de nuestro municipio se han precisado las definiciones que siguen a continuación, con la intención de que no sea necesario realizar interpretaciones más allá del sentido propio del texto.

Artículo 2.2.1.2. Precisión de la definición "Altura de la edificación".

A la definición: "Es la distancia vertical en el plano de fachada entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta".

Se añade:

"El plano de fachada se refiere al lado exterior de la fachada.

Para cubiertas planas no se necesita mayor precisión.

Para cubiertas inclinadas, si la formación de pendiente se realiza con estructura o forjado inclinado, la altura se refiere al encuentro de la cara superior de esta estructura o forjado con el plano de fachada, independientemente de que exista otro forjado plano inferior y muy próximo a él.

Si la cubierta se realiza mediante forjado plano y formación de pendiente con estructura auxiliar (tanto en terrazas transitables o no como en tejados), la altura de la edificación se refiere al encuentro de la cara superior del forjado plano con el plano de fachada. El encuentro de la cara superior de dicha formación de pendiente (tanto en terrazas transitables o no como en tejados) con el plano de fachada no podrá superar la altura máxima de la edificación permitida".

Artículo 2.2.1.3. Precisión de la definición de "Altura total".

A la definición: "Es la distancia vertical entre el nivel de rasante y el punto más alto de la edificación, excluyendo los elementos técnicos de las instalaciones".

Se añade: "En caso de optar por la solución constructiva de cubiertas inclinadas, han de entenderse como punto más alto de la edificación los elementos que coronan dichas cubiertas inclinadas.

Si se construyesen cubiertas planas el punto más alto de la edificación no vendrá dado por la cara superior de forjado, sino por el elemento constructivo más elevado, sea peto, barandilla, capa de terminación de la cubierta plana, etc.".

Artículo 2.2.1.4. Definición de "Construcciones por encima de la altura máxima".

Son construcciones por encima de la altura máxima los elementos que realizan la formación de pendiente y cubrición de las cubiertas inclinadas, los cuales no podrán superar en ningún punto la altura total máxima de la edificación.

Si se alcanza la altura máxima de la edificación, la formación de pendiente y capas de cubrición deberán arrancar inmediatamente por encima de esta.

Se permitirán las construcciones tales como cajas de ascensores y escaleras y castilletes para subida a terraza en cubiertas planas.

Los petos o pretils sobre la fachada no sobrepasarán 1,20 metros de la altura máxima de la edificación permitida en estas normas.

A los efectos del cumplimiento de la edificabilidad y demás condiciones de aprovechamiento de estas normas urbanísticas, las construcciones por encima de la altura máxima de la edificación no computan como superficie construida ni como superficie útil, con independencia de los requerimientos, por ejemplo, de normativa sobre vivienda protegida, etc.

Artículo 2.2.1.5. Precisión de la definición de "Semisótano".

A la definición: "Es la planta de la edificación en la que la distancia desde la cara superior del forjado que forma su techo hasta el nivel de rasante es inferior a 1 metro."

Se añade: "Se admite inferior o igual a 1.00 metro."

Artículo 2.2.1.6. Definición de "elementos técnicos de las instalaciones" para el cómputo de "altura de las instalaciones".

Los elementos técnicos de las instalaciones son los cuerpos tales como antenas, aparatos de aire acondicionado, de calefacción o chimeneas de ventilación, depósitos, placas solares y otros no mencionados que cumplan funciones similares. Estos son los únicos elementos que pueden situarse por encima de la altura total máxima de la edificación, hasta una distancia que se determinará en las presentes normas para cada caso concreto.

No se podrán considerar como "elementos técnicos de las instalaciones" aquellos que por sus dimensiones y características puedan dar lugar a espacios ocupables. A este respecto se entiende como espacio ocupable aquel cubierto y/o cerrado con una altura libre igual o superior a 2,00m, como las cajas de escaleras y ascensores, los trasteros y las salas de máquinas, y que deben situarse bajo "altura total" máxima del edificio.

Artículo 2.2.1.7. Definición de "Volumen máximo de la edificación sobre rasante".

Sea cual fuere la configuración geométrica del edificio, el volumen edificado sobre rasante ha de quedar dentro de la envolvente que proporcionan los parámetros que determine la ordenación: la edificabilidad, las alineaciones, los retranqueos, la altura máxima, la altura total máxima, y la pendiente máxima del plano virtual de cubierta en su caso.

Artículo 2.2.1.8. Definición de "Pendiente máxima del plano virtual de cubierta".

Es la mayor pendiente que estas Normas permiten para el plano inclinado definido sobre la altura máxima, por debajo del cual ha de quedar obligatoriamente la altura total máxima.

Artículo 2.2.1.9. Definición de "Profundidad altimétrica edificable".

Para los sótanos y semisótanos, la profundidad altimétrica edificable es la altura altimétrica bajo rasante que se puede edificar. Esta altura se medirá desde la rasante natural teórica del terreno a la cara superior del pavimento del sótano o semisótano, medidas en cada punto de los mismos. Se puede dar tanto en metros como en número de plantas.

Artículo 2.2.1.10. Definición de "Profundidad altimétrica edificable máxima".

Para los sótanos y semisótanos, la profundidad altimétrica edificable es el valor máximo de la altura altimétrica bajo rasante que se puede edificar en cada zona concreta. Esta altura se medirá desde la rasante natural teórica del terreno a la cara superior del pavimento del sótano o semisótano, medidas en cada punto de los mismos. Se puede dar tanto en metros como en número de plantas.

Artículo 2.2.1.11. Definición de "Tipología edificatoria".

Se entiende por tipología edificatoria el conjunto de características morfológicas de las edificaciones en relación con la forma de disponerlas en la parcela en la que se ubican.

Artículo 2.2.1.12. Definición de "Edificación".

Para evitar ambigüedades, este Plan entiende la definición de edificación exactamente en los mismos términos que la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación en su artículo 2. "Ámbito de aplicación".

Artículo 2.2.1.13. Definición de "Uso Turístico".

Es el uso terciario destinado a la prestación de servicios a turistas, pudiendo incluir alojamiento de personas, pero que no se reduce a la definición que el anexo II del RPLANEX establece para el uso Terciario Hotelero.

Artículo 2.2.1.14. Definición de "refugio" en suelo no urbanizable.

Para que una vivienda en suelo no urbanizable pueda considerarse como refugio y, por tanto, autorizarse en los supuestos previstos en el Cuadro Resumen de Ordenación de los actos y usos contemplados por la Ley 15/2001 (LSOTEX) para el Suelo No Urbanizable, debe cumplir con la definición de este artículo:

A los efectos de la ordenación urbanística del Plan General Municipal de Guadalupe, se define como refugio aquella vivienda de guarda, que se construye en el suelo no urbanizable, a razón de una vivienda por parcela como máximo, con estas condiciones:

— Sus características programáticas se limitan como máximo a:

- Un espacio común que cumple la función de estar y cocina.
- Un máximo de dos estancias independientes destinadas a dormitorio.
- Un cuarto de baño.



- La superficie construida máxima que podrá tener dicha vivienda refugio es de 60 metros cuadrados
- Se limitarán a una planta sobre rasante, con una altura máxima a cumbrera de 4.50 metros.
- El sistema constructivo habrá de ser tal que los movimientos de tierra se reduzcan en la medida de lo posible a la superficie ocupada por la cimentación. Se minimizarán las explanaciones y desmontes en el terreno circundante a la vivienda, debiéndose disponer la edificación con sistemas tales que se minimice la modificación del terreno original. En cualquier caso, la superficie máxima de terreno afectada por los movimientos de tierra será de 60 metros cuadrados medida en proyección horizontal.

CAPÍTULO 2.3

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 2.3.1. DISPOSICIONES

Artículo 2.3.1.1. Instrucciones para la interpretación y aplicación de los documentos del Plan.

Las competencias sobre la interpretación del contenido de las presentes Normas corresponden al Ayuntamiento, a través de los servicios técnicos que al efecto habilite, así como a la Consejería competente, a través de sus organismos urbanísticos y territoriales correspondientes.

Las determinaciones de las presentes Normas se interpretarán con criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras y definiciones, y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente su espíritu y finalidad.

Desde este criterio general se aplicarán las siguientes normas particulares:

1. Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de escala más detallada. Si fuesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre la realidad, prevalecerán estas últimas. Y si se diesen entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes y porcentajes prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.
2. Si existieran contradicciones entre las propuestas explícitas contenidas en los Planos de Ordenación y Normas Urbanísticas (de carácter regulador), y lo reflejado en los Planos de Información y la Memoria Informativa se considera que prevalecen los dos primeros sobre los dos últimos.



3. La interpretación de las alineaciones oficiales establecidas en los Planos de Ordenación, corresponde a los Servicios Técnicos Municipales. (Se ha observado que, especialmente en el suelo donde predomina lo construido sobre el vacío, la cartografía, realizada a partir de fotografías aéreas, arroja imprecisiones por la falta de verticalidad de la fotografía y las sombras de las edificaciones).

Artículo 2.3.1.2. Sistemas de medición de los parámetros edificatorios.

Los parámetros edificatorios se medirán según las definiciones comunes y particulares que establecen estas Normas Urbanísticas.

Artículo 2.3.1.3. Modo de medición de alturas con respecto a la rasante.

Por las características especiales de Guadalupe, debido a las elevadas pendientes, las condiciones de altura de la edificación se medirán de la siguiente manera:

La altura de una planta con respecto a la rasante se determinará como la media entre el punto más bajo y el más alto del perímetro, tomando sus valores aritméticos con signo positivo y negativo.

Una vez determinada la altura de la planta conforme al párrafo anterior, para estudiar el cumplimiento de la altura máxima, se admitirá una desviación de 2,50 metros, por las elevadas pendientes de la localidad.

En caso de superarse la desviación admitida, una planta pasaría entonces a computar en sus distintas zonas como sótano, semisótano o planta sobre rasante, según correspondiese”.

En caso de pendientes pronunciadas la edificación deberá disponerse de tal forma que cumpla el requisito de altura máxima como se ha indicado, realizando escalonamientos si fuera preciso.

TÍTULO 3 ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

CAPÍTULO 3.1 DIRECTRICES

Sección 3.1.1. CONDICIONES GENERALES

Artículo 3.1.1.1. Ámbito, objeto y tipo del Plan General Municipal.

El Plan General Municipal define la ordenación urbanística de la totalidad del Término Municipal distinguiendo la estructural y la detallada, y organiza la gestión de su ejecución.

Si bien Guadalupe consta de menos de 5.000 habitantes, no se optó por el Planeamiento Simplificado definido en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Artículo 3.1.1.2. Clasificación del suelo del Término Municipal.

El Plan General Municipal establece tres clases de suelo para el Término Municipal: Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y No Urbanizable, lo que queda reflejado en el Plano de Ordenación Estructural correspondiente del Plan General.

Artículo 3.1.1.3. Categorías de suelo urbano.

El Suelo Urbano se ha categorizado como consolidado o no consolidado, lo que queda reflejado en el Plano de Ordenación Estructural correspondiente del Plan General.

Artículo 3.1.1.4. Categorías y variedades del suelo no urbanizable.

El Plan General distingue las siguientes categorías y variedades de Suelo No Urbanizable:

- Suelo No Urbanizable Común.
- Suelo No Urbanizable Protegido.
 - Suelo no urbanizable de protección natural.
 - Suelo no urbanizable de protección estructural.
 - Suelo no urbanizable de protección ambiental.
 - Suelo no urbanizable de protección de infraestructuras.
 - Suelo no urbanizable de protección cultural.

**Artículo 3.1.1.5. Acumulación de variedades y/o sub-variedades en el Suelo No Urbanizable Protegido.**

Las clases de suelo son excluyentes entre sí; un ámbito únicamente puede pertenecer a una clase de suelo: o urbano, o urbanizable o no urbanizable. Las categorías de suelo son también excluyentes entre sí: el suelo no urbanizable puede ser común o protegido, pero nunca ambas cosas a la vez. Por el contrario, las variedades y subvariedades del protegido no son excluyentes: sobre un mismo ámbito de suelo no urbanizable protegido pueden acumularse variedades y subvariedades de suelo no urbanizable protegido, ya que implican protecciones y condiciones de distinto tipo que se pueden aplicar conjuntamente.

En los terrenos sobre los que recaiga más de una variedad o subvariedad de suelo no urbanizable protegido se deberán cumplir todas las determinaciones que se establezcan para dichas variedades, sin que en ningún momento queden desatendidas las más restrictivas.

Véase además lo indicado en los artículos siguientes sobre la afección de terrenos y la superposición de estas.

Artículo 3.1.1.6. Tabla resumen de clases, categorías, variedades y subvariedades de suelo de este Plan General Municipal.

CLASE	CATEGORÍA	VARIEDAD	NOMBRE	SUPERFICIE (m²)	
Total del Término Municipal				68.205.532,16	100,00 %
SUELO URBANO				689.956,14	1,01 %
SUELO URBANIZABLE				84.016,02	0,12 %
SUELO NO URBANIZABLE				67.431.560,00	98,87 %
	COMÚN			1.712.187,85	2,51 %



CLASE	CATEGORÍA	VARIEDAD	NOMBRE	SUPERFICIE (m²)	
	PROTEGIDO			65.719.372,15	96,35 %
		NATURAL			
			ZEC + ZEPA "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque"		
			"Corredor Ecológico y de Biodiversidad Río Gualupejo" +ZEC "Río Gualupejo"		
			Hábitat		
		ESTRUCTURAL			
			Agrícola		
		AMBIENTAL			
			Cauces		
		INFRAESTRUCTURAS			
			Carreteras		
		CULTURAL			
			Arqueológico		



<i>SUELO URBANO</i>		<i>Superficie en m²</i>
		<i>689.956,14</i>
	<i>SUELO URBANO CONSOLIDADO</i>	<i>547.152,28</i>
	<i>SUELO URBANO NO CONSOLIDADO</i>	<i>142.803,86</i>
<i>SUELO URBANIZABLE</i>		<i>84.016,02</i>
<i>TOTAL DEL NÚCLEO</i>		<i>773.972,16</i>
<i>SUELO URBANO NO CONSOLIDADO MÁS URBANIZABLE</i>		<i>226.819,88</i>
<i>PORCENTAJE RESPECTO AL SUELO URBANO CONSOLIDADO</i>		<i>41,5 %</i>

Artículo 3.1.1.7. Afección de terrenos integrantes de la Red Natura 2000.

Importante: Este artículo es de aplicación a todos los terrenos integrantes de la Red Natura 2000 con independencia de la Clasificación urbanística que se le haya atribuido en el Plan General.

Los ámbitos de la Red Natura, tanto ZEPA como ZEC, presentes en el término municipal, se corresponden con las delimitaciones actualizadas y publicadas mediante la publicación de la cobertura geográfica actualizada de las ZEPA, y la Decisión de Ejecución de la Comisión de 7 de noviembre de 2013, por la que se adopta la séptima lista actualizada de Lugares de Importancia Comunitaria de la región biogeográfica alpina, respectivamente.

Concretamente, las delimitaciones se adecuan a lo indicado en las disposiciones adicionales primera a tercera del DECRETO 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, DOE 105 de 3 de junio de 2015.

En los terrenos pertenecientes a la Red Natura 2000 se tendrá en cuenta la:

Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre junto con el DECRETO 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura:

Establece en su artículo 56 quater el "Régimen de evaluación de actividades en zonas integrantes de la red Natura 2000. Informe de Afección.

1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderas y forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitats, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.
3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
 - a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
 - b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que, de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la misma, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

La apertura de caminos y pistas, así como los tratamientos sobre la vegetación se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en ZEPA y ZEC.

A fecha de redacción de este Plan General Municipal en la fase entre aprobación inicial y aprobación provisional con Memoria Ambiental ya había entrado en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que derogaba la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Pero por aplicación de la disposición transitoria sexta de dicha ley, se podía seguir utilizando en este Plan General Municipal la Ley de 2010, y así se hizo.

No obstante, aunque no se realizó la adaptación de nomenclatura, sí se procuró asumir el fondo de la Ley 16/2015, y se considera la nueva Ley 16/2015 (o la que eventualmente la sustituya en un futuro) como normativa de obligado cumplimiento para las actividades que se realicen en el marco del Plan General Municipal.

Artículo 3.1.1.8. Traslación del PLAN DIRECTOR de Red Natura 2000 al término municipal.

A continuación, y por su incidencia normativa urbanística, se insertan una serie de instrucciones tomadas directamente del Plan Director de Red Natura 2000, tal y como se recoge en el DECRETO 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, DOE 105 de 3 de junio de 2015 y correcciones posteriores de DOE 35 de 22 de febrero de 2016.

Se ha de entender, no obstante, que cualquier actuación que implique a la red Natura 2000 deberá contrastarse con el articulado del Decreto, prestando atención a las correcciones y modificaciones de este que puedan publicarse durante la vigencia del Plan General Municipal.

El Plan Director es aplicable a toda la Red Natura, con independencia de la clasificación urbanística del suelo, si bien en Guadalupe toda la Red Natura se ha clasificado como suelo no urbanizable de protección natural.

El Plan Director de Red Natura de Extremadura establece en el capítulo 2.6 que se habrá de tener en cuenta la zonificación de los lugares de Red Natura 2000.

Las zonificaciones que este establece son:

- ZIP: Zona de Interés Prioritario.
- ZAI: Zona de Alto Interés.
- ZI: Zona de Interés.
- ZUG: Zona de Uso General.

Con carácter general, las áreas de mayor importancia para las especies y hábitats por los que fueron designados los lugares de la Red Natura 2000 se preservarán de los usos y desarrollos urbanísticos.

Las superficies zonificadas como ZIP y ZAI se clasificarán como suelo no urbanizable protegido de protección natural salvo que en el momento de aprobación del Plan Director de la Red Natura ya estén clasificadas como urbanas o urbanizables.

En las superficies zonificadas como ZIP serán incompatibles las nuevas infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes no vinculadas directa y exclusivamente al servicio de la gestión medioambiental, educación ambiental o análogas, o a la explotación de las fincas de naturaleza agrícola, ganadera, forestal y cinegética, que vengan requeridas por estas o sirvan para su mejora. Excepcionalmente podrá contemplarse la construcción de viviendas unifamiliares aisladas en esta zona siempre que estén asociadas a explotaciones agrarias y que así lo establezca el correspondiente instrumento de gestión del lugar Natura 2000.

Los nuevos desarrollos urbanísticos se planificarán preferentemente fuera de la Red Natura 2000. Solo en los casos en los que no exista alternativa y deban ser llevados a cabo dentro de la misma, estos se proyectarán, siempre que sea posible, en las superficies zonificadas como ZUG, y teniendo en cuenta las siguientes directrices:

- Se planificarán preferentemente en el entorno inmediato de los núcleos urbanos.
- Se promoverá la creación de zonas de amortiguamiento entre núcleos urbanos y los lugares de la Red Natura 2000.

Se promoverá la modificación o revisión del Plan General Municipal en caso de detectarse movimientos expansivos fuera de ordenación en áreas periurbanas, al objeto de que se realice una adecuada ordenación urbanística de estos procesos, antes de que puedan generarse afecciones a los valores Natura 2000 existentes en el territorio.

Se realizará una ordenación de las construcciones residenciales en el medio rural de modo que se minimice su afección sobre hábitats de interés comunitario y especies Natura 2000, evitando una excesiva antropización del medio. En este sentido:

- Con carácter general, se fomentará la rehabilitación de las construcciones existentes frente a las nuevas construcciones. Esta directriz se tendrá especialmente en cuenta en las superficies zonificadas como ZIP y ZAI.
- Las nuevas construcciones residenciales y obras de mejora y rehabilitación de las existentes se ajustarán, preferentemente, a las siguientes directrices:
 - Las viviendas de nueva construcción no se emplazarán en zonas dominantes (cerros, cuerdas o collados de sierras).
 - Se construirán en una única planta baja debiendo integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes al entorno, con una tipología de construcción rural tradicional y evitando el uso de materiales reflectantes en cubierta o paramentos exteriores, así como la instalación de depósitos galvanizados u otros elementos de afección paisajística.
 - Se respetará el arbolado autóctono, el matorral noble y los muros de piedra y elementos constructivos tradicionales existentes en el territorio. Del mismo modo, y para minimizar el impacto visual paisajístico de la construcción e instalaciones auxiliares, en las lindes y ajardinamientos del entorno de la vivienda, se mantendrá y/o fomentará la vegetación natural.
 - Se minimizará la contaminación lumínica por farolas o focos, usando, preferentemente, iluminación en puntos bajos dirigida hacia el suelo (sistemas apantallados) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna del conjunto.
 - Se procurará el uso de instalaciones de producción de energía eléctrica renovable destinadas al autoconsumo.

En la ordenación de las grandes infraestructuras se evitará, con carácter general, la afección a los lugares de la Red Natura 2000, especialmente a los hábitats de interés comunitario y especies Natura 2000 por los que fueron designados. Para ello se tendrán en cuenta las siguientes directrices:

- Se promoverá la ordenación integral de las infraestructuras energéticas y de transporte, evitando su dispersión territorial, minimizándose así la afección ambiental de las mismas.
- Las nuevas infraestructuras viarias (vías férreas, carreteras y pistas) se localizarán preferentemente fuera de la ZIP y ZAI.
- Las nuevas líneas eléctricas, salvo que no existan alternativas técnica, económica y/o ambientalmente viables, se emplazarán fuera de la ZIP. Asimismo, en la ZAI de las ZEPA, las nuevas líneas de alta tensión (tensión nominal eficaz entre fases igual o superior a 1KV) que puedan comprometer el estado de las especies por las que fueron designadas, serán enterradas si ambiental, técnica y económicamente es viable y, en los casos en los que la zona esté declarada también como ZEC, siempre y cuando no se comprometa el estado de conservación de los hábitats y /o especies por los que fue declarada.

En cuanto al establecimiento de medidas para evitar la colisión y electrocución de avifauna se atenderá a lo establecido en la normativa sectorial vigente (Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y la Resolución de 14 de julio de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas de alta tensión).

Las nuevas instalaciones industriales de producción de energía se localizarán preferentemente fuera de la ZIP y de la ZAI.

Las antenas, torretas metálicas, subestaciones eléctricas, infraestructuras de telecomunicaciones etc. se localizarán preferentemente en la ZI y ZUG. (Sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 32 de la Ley 9/14 de 9 de marzo General de Telecomunicaciones, añadido por informe sectorial al PGM de 21/03/2018 de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital).

Las canalizaciones, encauzamientos y correcciones del trazado de los cauces serán excepcionales en los lugares de la Red Natura 2000, debiendo estar plenamente justificadas. Salvo en tramos muy degradados o incluidos en núcleos urbanos, la justificación debe estar asociada a motivos de seguridad frente a riesgos naturales.

Para más detalles, se deberá consultar el Plan Director de Red Natura.

Además, se habrá de consultar los Planes de Gestión de los dos espacios de la Red Natura con incidencia en el término municipal.

Artículo 3.1.1.9. Plan de Gestión de la ZEPA/ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque".

Se deberá tener en cuenta todas las medidas de conservación relativas a la zonificación aplicables en su ámbito, contenidas actualmente en el Plan de Gestión, DECRETO 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura DOE 105 de 3 de junio de 2015, y sus correcciones posteriores.

El Plan de Gestión de ZEPA/ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque" establece la zonificación, la cual tiene incidencia en la ordenación urbanística.

Esto se indica sin perjuicio de su consideración como normativa sectorial vinculante, y en caso de modificación futura del Plan de Gestión, se habrá de entender aplicable directamente lo que se indique en el Plan de Gestión modificado.

En el término municipal tenemos las zonas siguientes, según el epígrafe 7 del Plan de Gestión:

- ZIP2.
- ZIP4.
- ZIP6.
- ZAI3.
- ZAI4.
- ZAI6.
- ZI.
- ZUG.

7.1. ZONA DE INTERÉS PRIORITARIO (ZIP).

(...)

ZIP 2: Ríos Ibor y Viejas. Cuencas situadas al oeste del espacio y que lo cruzan de sur a norte. Incluido en esta categoría de zonificación por los elementos clave comunidad de anfibios y reptiles, comunidad de odonatos, hábitats ribereños 91E0*, comunidad de aves rupícolas y comunidad de quirópteros**.

ZIP 4: Cantiles serranos. Conjunto de cantiles y zonas aledañas con nidificación de aves protegidas. Incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave comunidad de aves rupícolas, comunidad de aves forestales y comunidad de quirópteros.

ZIP 6: Formaciones boscosas de interés. Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la importante presencia del elemento clave formaciones boscosas de interés.

7.2. ZONA DE ALTO INTERÉS (ZAI).

ZAI 3: Comunidad de aves forestales. Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la presencia del elemento clave comunidad de aves forestales.

ZAI 4: Refugios de quirópteros. Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la presencia del elemento clave comunidad de quirópteros.

ZAI 6: Formaciones boscosas de interés. Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave formaciones boscosas de interés.

7.3. ZONA DE INTERÉS (ZI).

En esta zona se incluye el resto de superficie no incluida en ninguna de las otras categorías de zonificación.

7.4. ZONA DE USO GENERAL (ZUG).

Carreteras, núcleos urbanos y su entorno.

Cfr. epígrafes 7 y 9 del Plan de Gestión 75, de la ZEPA/ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque".

Artículo 3.1.1.10. Plan de Gestión de la ZEC "Río Guadalupejo".

Se deberá tener en cuenta todas las medidas de conservación relativas a la zonificación aplicables en su ámbito, contenidas actualmente en el Plan de Gestión, DECRETO 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura DOE 105 de 3 de junio de 2015, y sus correcciones posteriores.

El Plan de Gestión de la ZEC "Río Guadalupejo" establece la zonificación, la cual tiene incidencia en la ordenación urbanística.

Esto se indica sin perjuicio de su consideración como normativa sectorial vinculante, y en caso de modificación futura del Plan de Gestión, se habrá de entender aplicable directamente lo que se indique en el Plan de Gestión modificado.

En el término municipal tenemos las zonas siguientes:



- ZIP.
- ZAI1.
- ZI.
- ZUG.

7.1. Zona de Interés Prioritario (ZIP) "Río Guadalupejo".

Superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave loreras, hábitats asociados a las riberas y lagarto verdinegro.

Esta Zona comprende el tramo de dominio público hidráulico del Río Guadalupejo y formaciones de vegetación natural de ribera anexas, desde su entrada en el espacio, a través del límite norte de la ZEC hasta la intersección, aguas abajo, con el camino de Guadalupe (en el entorno del núcleo de Guadalupe). Incluye también esta Zona el dominio público hidráulico del Barranco de la Butrera y sus formaciones de vegetación de ribera anexas. Queda excluida de esta Zona el tramo embalsado por la Presa Ruta de los Molinos, zonificado como ZAI.

(...).

7.2. Zona Alto Interés (ZAI).

ZAI 1. "Formaciones boscosas de frondosas".

Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave formaciones boscosas de frondosas. Esta Zona incluye las superficies ocupadas por formaciones de frondosas de los siguientes parajes:

Término Municipal de Guadalupe: Márgenes del Barranco de la Butrera, hasta su afluencia en el río Guadalupejo, y margen derecha del río Guadalupejo, desde la afluencia de un pequeño arroyo en la presa Ruta de los Molinos, hasta la intersección con el camino de Cañamero. (...)

ZAI 2. "Río Guadalupejo".

Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave hábitats asociados a las riberas. Esta Zona incluye:

- El tramo de dominio público hidráulico del río Guadalupejo no incluido en ZIP y formaciones de vegetación natural de ribera anexas (incluido el tramo embalsado por la presa Ruta de los Molinos).
- El dominio público hidráulico de los principales arroyos afluentes al río Guadalupejo que quedan dentro de los límites de la ZEC (excluyendo el barranco de la Butrera, clasificado como ZIP).

(...).



7.3. Zona de Interés (ZI).

En esta Zona se incluye el resto de superficie no incluida en ninguna de las otras categorías de zonificación.

7.4. Zona de Uso General (ZUG).

Se incluye en esta Zona la intersección con redes de transporte; entre ellas, las carreteras regionales EX – 380, EX – 118 y EX – 102.

Cfr. epígrafes 7 y 9 del Plan de Gestión 47, de la ZEC “Río Guadalupejo”.

Artículo 3.1.1.11. Actividades sometidas a Informe de afección en terrenos integrantes de la Red Natura 2000.

Con independencia de la clasificación urbanística (suelo urbano, urbanizable o no urbanizable), en los terrenos integrantes de la Red Natura 2000, las siguientes actividades afectadas por la ordenación urbanística precisarán informe de afección del organismo medioambiental competente:

La realización de cualquier tipo de construcción (instalaciones agro-forestales o cinegéticas, viviendas vinculadas a explotaciones agrarias, viviendas unifamiliares aisladas y otras construcciones no agrarias necesarias para la gestión de los lugares de la Red Natura 2000 o la mejora de las infraestructuras sociales básicas) y la rehabilitación, reforma o demolición de las construcciones existentes. Si bien, este informe no será necesario en las superficies incluidas en Zona de Uso General, salvo que en las construcciones objeto de transformación nidifiquen especies del anexo I de la Directiva de Aves o se localicen colonias de especies del anexo II de la Directiva Hábitats, en cuyo caso sí requerirán de informe de afección).

La obligación de la obtención de este informe de afección es independiente de que la tramitación implique licencia municipal (por lo cual el uso o actividad se denomina en este Plan General Municipal como permitido), o bien requiera calificación urbanística (por lo que se le denomina en este Plan General Municipal como autorizable).

Artículo 3.1.1.12. Protección de especies protegidas en el núcleo urbano y en edificaciones del suelo no urbanizable.

Las actuaciones en el núcleo urbano, como las rehabilitaciones y reconstrucciones de elementos históricos o zonas residenciales, y análogas en suelo no urbanizable, que puedan interferir en los ciclos biológicos o los sustratos de nidificación y refugios para especies protegidas como cigüeña blanca, lechuza común, cernícalo primilla, golondrina común, golondrina dáurica, avión común, quirópteros y cualquier especie que determine el órgano ambiental competente, garantizarán la conservación de las citadas especies, por lo tanto se hará necesario un informe de afección que cuente con la aprobación del órgano ambiental competente.

Artículo 3.1.1.13. Protección de fauna.

En todo el término municipal serán de aplicación las siguientes:

- Orden de 27 de mayo de 2004, por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura.
- Orden de 6 de junio de 2005 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica en Extremadura.
- Orden de 6 de junio de 2005 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera en Extremadura.
- Orden de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de recuperación de *Macromia splendens* en Extremadura y se ordena la publicación del mismo.
- Orden de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de conservación del hábitat de *Oxygastra curtisii* en Extremadura y se ordena la publicación del mismo.
- Orden de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de manejo de *Gomphus graslinii* en Extremadura y se ordena la publicación del mismo.
- Orden de 14 de noviembre de 2008 por la que se aprueba el Plan de conservación de *Coenagrion mercuriale* en Extremadura y se ordena la publicación del mismo.
- Orden de 3 de julio de 2009 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Murciélago Mediano de Herradura (*Rhinolophus mehelyi*) y del Murciélago Mediterráneo de Herradura (*Rhinolophus euryale*) en Extremadura.

Artículo 3.1.1.14. Luminarias exteriores en parcelas del suelo no urbanizable y en los polígonos industriales aislados del núcleo.

En las parcelas de suelo no urbanizable, las luminarias exteriores que se dispongan serán de bajo consumo energético, bajo impacto lumínico, apantalladas y orientadas hacia el suelo, especialmente en el suelo no urbanizable de protección natural y ambiental.

De modo análogo se procederá en las intervenciones los polígonos industriales que se encuentran aislados del núcleo urbano y en otros elementos como depuradoras, ETAP, etc.

Todo ello como parte de las medidas correctoras sobre los distintos factores medioambientales establecidas en la evaluación ambiental del Plan General, resumidos en factor aire.

Artículo 3.1.1.15. Depuración de aguas en parcelas del suelo no urbanizable.

En las parcelas de suelo no urbanizable, cuando se produzcan aguas residuales por la implantación de usos permitidos o autorizables, será obligatoria la instalación de un

sistema de depuración, que formará parte del proyecto, quedando prohibidos los pozos negros.

Todo ello como parte de las medidas correctoras sobre el factor agua establecidas en la evaluación ambiental del Plan General.

Artículo 3.1.1.16. Instalación de cerramientos en parcelas del suelo no urbanizable.

En las parcelas de suelo no urbanizable, la instalación de cerramientos deberá cumplir lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las autorizaciones que debe emitir al respecto en Red Natura la Consejería competente en medio ambiente, y en la zona de policía de Cauces, la Confederación Hidrográfica, entre otras.

Artículo 3.1.1.17. Actuaciones que conlleven plantaciones vegetales en parcelas de suelo no urbanizable y en zonas verdes del núcleo urbano.

Aquellas actuaciones que conlleven plantaciones en parcelas de suelo no urbanizable y en zonas verdes del núcleo urbano, deberán evitar la introducción y propagación de especies invasoras, según el Real Decreto 630/2013 por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

En las tareas de ajardinamiento deberán emplearse únicamente especies autóctonas propias del entorno, que no constituyan un riesgo de invasión biológica en relación a los hábitats naturales presentes. Se deberá además evitar su propagación e incluso perseguir su eliminación paulatina (ailanto, acacias, mimosas, uñas de gato, etc.)

En el diseño de las zonas verdes se habrán de considerar los aspectos ecológicos (adaptación a las condiciones climáticas y eficiencia hídrica). Además, en las actuaciones urbanísticas se valorará y priorizará el mantenimiento de la vegetación autóctona existente para su integración en los viales y zonas verdes.

Todo ello como parte de las medidas correctoras sobre los distintos factores medioambientales establecidas en la evaluación ambiental del Plan General, como fauna y flora.

Artículo 3.1.1.18. Afección de terrenos por la presencia de cauces fluviales.

Cuando así lo establezca la normativa sectorial, con independencia de la clasificación de un suelo se tendrán en cuenta las afecciones por la presencia de cauces fluviales.

En zona de dominio público hidráulico y zona de policía de cauces se estará a lo dispuesto por la legislación vigente en materia de aguas y a lo que indique la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Artículo 3.1.1.19. Afección de terrenos por la presencia de carreteras.

Por el Término discurren estas carreteras:

— EX-102.

— EX-118.

— CC-171.

Con independencia de la clasificación de un suelo se tendrán en cuenta las afecciones por la presencia de estas carreteras u otras que pudieran llegar a ejecutarse durante el periodo de vigencia del Plan General Municipal.

Se aplican las siguientes indicaciones de la vigente Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.

LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.**Artículo 22.**

A los efectos de la presente Ley, se establecen en las carreteras las siguientes zonas de influencia: De dominio público, de servidumbre y de afección.

Artículo 23.

1. Son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, de tres metros en el resto de carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales y de dos metros en las carreteras clasificadas como vecinales, a cada lado de la vía, medidas en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma.

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, de terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. Será, en todo caso, de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

2. En esta zona sólo podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción, explotación y conservación de la vía.
3. La Administración titular de la vía, excepcionalmente, sólo podrá autorizar obras o instalaciones en la zona de dominio público cuando sea imprescindible para la prestación de un servicio público de interés general que así lo exija. Todo ello sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el capítulo V de esta Ley.

**Artículo 24.**

1. La zona de servidumbre de la carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitados interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de veinticinco metros, en autopistas, autovías y vías rápidas de ocho metros en el resto de carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales y de seis metros en las carreteras clasificadas como vecinales, medidas en horizontal desde las citadas aristas.
2. En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, de la Administración titular de la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y lo establecido en el capítulo V de esta Ley.
3. En todo caso, la Administración titular de la carretera podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre para el emplazamiento de instalaciones y realización de actividades por razones de interés general, cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera y para la construcción, conservación y explotación de la carretera.
4. Serán indemnizables a instancia de parte la ocupación de la zona de servidumbre y, en todo caso, los daños y perjuicios que se causen por su utilización.

Artículo 25.

1. La zona de afección de la carretera consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de cien metros en autopistas, autovías y vías rápidas, de treinta y cinco metros en el resto de carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales, y de veinte metros en las carreteras clasificadas como vecinales, medidas desde las citadas aristas.
2. La realización en la zona de afección de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas, el vertido de residuos, plantar o talar árboles, requerirá la autorización de la Administración titular de la carretera sin perjuicio de otras competencias concurrentes y lo establecido en el capítulo V de esta Ley.
3. En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquellas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios, todo ello, asimismo, sin perjuicio de las demás competencias concurrentes y de lo dispuesto en el capítulo V de esta Ley.
4. La denegación de la autorización deberá fundarse en las provisiones de los planes o proyectos de ampliación, acondicionamiento, mejora o variación de la carretera.

Artículo 26.

1. A ambos lados de la carretera se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

La línea límite de edificación se sitúa a cincuenta metros en autopistas, autovías y vías rápidas y variantes de población, de veinticinco metros en el resto de las carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales, y de quince metros en las carreteras clasificadas como vecinales, medidas horizontalmente desde la arista exterior de la calzada más próxima.

2. En los lugares donde, por ser muy grande la proyección horizontal del talud de las explanaciones, la línea de edificación definida con arreglo al punto anterior quedase dentro de la zona de servidumbre, la citada línea de edificación se hará coincidir con el borde exterior de dicha zona de servidumbre.
3. Con carácter general, en las travesías, la Administración titular de la carretera podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el apartado primero de este artículo, siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente.
4. La Administración titular de la carretera podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el apartado primero del presente artículo por razones topográficas, geográficas o socioeconómicas, cuando lo permita el planeamiento urbanístico vigente, en zonas perfectamente delimitadas.
5. Asimismo, siempre que quede garantizada la seguridad mediante la ordenación de los márgenes de las carreteras y el adecuado control de los accesos, la Administración titular de la carretera podrá autorizar, excepcionalmente en supuestos singulares, menores distancias de las señaladas en el apartado primero, cuando exista continuo edificatorio.
6. En el caso de variantes de población, el espacio comprendido entre la línea límite de edificación y la calzada tendrá la consideración de suelo no urbanizable en el que, en ningún caso, podrán ubicarse edificios o instalaciones.

Artículo 27.

En la zona de servidumbre y en la comprendida hasta la línea límite de edificación, la Administración titular de la carretera podrá proceder a la expropiación de los bienes existentes, entendiéndose implícita la declaración de utilidad pública, siempre que existiese previamente un proyecto aprobado de trazado o de construcción para reparación, acondicionamiento, ensanche, mejora o conservación de la carretera que lo hiciera indispensable o conveniente.

**Artículo 28.**

1. Fuera de las travesías queda prohibido realizar publicidad a menos de cien metros del borde exterior de la plataforma, sin que esta prohibición dé, en ningún caso, derecho a indemnización.
2. Los carteles informativos no se consideran publicidad. En todo caso, su colocación requiere autorización de la Administración titular de la carretera.

Artículo 29.

1. Las obras, instalaciones, edificaciones, cerramientos y cualquier otra ocupación o actividad en terrenos colindantes o sitios en las zonas de influencia de las carreteras, requerirá expresa autorización de la Administración titular de la carretera, sin perjuicio de las licencias urbanísticas y demás autorizaciones que procedieran y salvo lo que se dispone en el capítulo V de esta Ley.
2. Las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior se entenderán siempre otorgadas sin perjuicio de terceros.

Artículo 30.

1. La Administración titular de la carretera, y subsidiariamente la Consejería de Obras Públicas, dispondrá la paralización de las obras y la suspensión de usos no autorizados o que no se ajusten a las condiciones establecidas en las autorizaciones.
2. Efectuada la comprobación de las obras paralizadas y los usos suspendidos, se adoptarán en el plazo de dos meses una de las resoluciones siguientes:
 - a) Demoler las obras e instalaciones o impedir definitivamente los usos no autorizados o que no se ajustasen a las condiciones establecidas en la autorización.
 - b) Ordenar la instrucción de los oportunos expedientes para la eventual legalización de las obras o instalaciones o autorización de los usos que se adapten a las normas aplicables.
3. La adopción de los oportunos acuerdos se hará sin perjuicio de las sanciones y de las responsabilidades de todo orden que resulten procedentes.

Artículo 31.

1. La Administración titular de las carreteras puede limitar los accesos a las mismas y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos puedan construirse.
2. La Administración titular de la vía podrá reordenar los accesos y cruces existentes, con objeto de mejorar la explotación de la carretera y la seguridad vial, pudiendo expropiar para ello los terrenos necesarios, sin que esta reordenación dé, en ningún caso, derecho a indemnización.



3. Cuando los accesos no previstos se solicitasen por los particulares directamente interesados, la Administración titular de la carretera podrá convenir con éstos la aportación procedente en cada caso, siempre que el acceso sea de interés público.
4. En el caso de carreteras de nueva construcción y de variantes de población, las propiedades colindantes tendrán limitados sus accesos a las mismas, bien de manera total o parcial, de acuerdo con lo que se determine en los proyectos.

Artículo 32.

1. La solicitud de accesos o cambio de uso de los existentes para servir a actividades que por su naturaleza puedan generar un número de desplazamientos que puedan exceder de la capacidad funcional de la red viaria deberá acompañarse de un estudio de impacto sobre el tráfico. Cuando dicho impacto resultara inadmisibile, deberá acompañarse, además, el proyecto de las obras de acondicionamiento necesarias para mantener inalterable el nivel de servicio de la carretera. La solicitud del acceso será previa a la solicitud de la licencia municipal de obras. Para su otorgamiento, el Ayuntamiento tendrá en cuenta la autorización o denegación de acceso.
2. La autorización de los accesos referidos en el apartado anterior podrá conllevar la obligación de construir las obras de acondicionamiento o asumir los costes adicionales de la adecuación de la red viaria para soportar el impacto, para lo que se podrá exigir la prestación de fianza.

Artículo 33.

Las limitaciones de usos y actividades impuestas por esta Ley a los propietarios o titulares de derechos sobre inmuebles configuran el contenido ordinario del derecho de propiedad y no darán lugar a indemnización; en cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Española.

Artículo 34.

1. Todas las autorizaciones se entenderán concedidas a título de precario, a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. En consecuencia, el peticionario o quien de él traiga causa, no adquirirá derecho alguno sobre los terrenos de dominio público en que se autoriza la servidumbre, de modo que la Administración, en cualquier momento que lo juzgue conveniente por causa de interés general, podrá declararla caducada, modificar los términos de la autorización o alguna de sus condiciones, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización por este motivo.
2. Las peticiones de autorización en la zona de influencia de la carretera en la que estén previstas actuaciones de acondicionamiento, ensanche, mejora, etc., no se otorgarán cuando las condiciones generales de las autorizaciones puedan ser modificadas o suspendidas al realizarse el proyecto de la carretera en cuestión.

No obstante, si el peticionario acreditare la necesidad urgente de la actuación objeto de autorización, la misma se otorgaría a título provisional, bien entendido que, si por cualquier circunstancia parte o todo del objeto de la autorización se viera afectado por las futuras obras de la carretera, el autorizado no tendrá derecho a recibir indemnización de clase alguna.

Artículo 3.1.1.20. Afección de terrenos por la presencia de líneas eléctricas de alta tensión.

Cuando así lo establezca la normativa sectorial, con independencia de la clasificación de un suelo se tendrán en cuenta las afecciones por la presencia de líneas eléctricas de alta tensión:

Se aplicarán las indicaciones de la ITC-LAT-07 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas en alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias, o, en su caso, de la normativa que la sustituya.

Según el artículo 162, del Real Decreto 1955/2000:

La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo o edificar sobre él, dejando a salvo dicha servidumbre, siempre que sea autorizado por la Administración competente, que tomará en especial consideración la normativa vigente en materia de seguridad. Podrá, asimismo, el dueño solicitar el cambio de trazado de la línea, si no existen dificultades técnicas, corriendo a su costa los gastos de la variación, incluyéndose en dichos gastos los perjuicios ocasionados.

Se entenderá que la servidumbre ha sido respetada cuando la cerca, plantación o edificación construida por el propietario no afecte al contenido de la misma y a la seguridad de la instalación, personas y bienes de acuerdo con el presente Real Decreto.

En todo caso, y para las líneas eléctricas aéreas, queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección. Para las líneas subterráneas se prohíbe la plantación y construcciones mencionadas en el párrafo anterior, en la franja definida por la zanja donde van alojados los conductores incrementada en las distancias mínimas de seguridad reglamentarias.

Artículo 3.1.1.21. Afección de terrenos por la presencia de patrimonio arqueológico.

Con independencia de la clasificación de un suelo se tendrá en cuenta la posible afección por la presencia de patrimonio arqueológico.

Respecto a los enclaves señalados como yacimientos arqueológicos recogidos en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Dichos enclaves tendrán la consideración de suelo no urbanizable de protección cultural/arqueológica, con nivel de protección integral, y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos arqueológicos se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos, con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 93/1997, que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo con el desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destoconamiento o cambios de cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico.

Los hallazgos de restos con valores arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería de Cultura y Turismo en el plazo de 48 horas. Igualmente, los Ayuntamientos que tengan noticia de tales hallazgos informarán de tales hallazgos a la Consejería competente.

Artículo 3.1.1.22. Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano y urbanizable.

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos catalogados en este Plan, en suelo urbano o urbanizable y en su entorno de protección (200 metros alrededor del punto más exterior del bien) deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia de los restos arqueológicos.

Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. El informe emitido a raíz de esta actuación de la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

Artículo 3.1.1.23. Yacimientos arqueológicos no detectados en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable.

Para el patrimonio arqueológico no detectado: en aquellas zonas donde a causa de movimientos de tierra, operaciones de desarrollo, urbanización o edificación se produzcan hallazgos casuales de interés arqueológico o se presuma la existencia de posibles yacimientos, el promotor y/o la dirección facultativa de la obra paralizarán inmediatamente los trabajos, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural (artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, no modificado por la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la anterior).

Una vez detectados, se aplicarán los dos artículos anteriores y los demás correspondientes.

Artículo 3.1.1.24. Protección de los enclaves con arte rupestre.

Los enclaves con manifestaciones de arte rupestre que puedan localizarse en el término municipal tienen la consideración de bien de interés cultural y, por tanto, el máximo nivel de protección previsto por la legislación vigente en materia de protección del patrimonio histórico, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Artículo 3.1.1.25. Ordenación de las instalaciones y actividades con sustancias peligrosas.

Se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial vigente y al anexo IV del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece el régimen de distancias mínimas para actividades consideradas Peligrosas, Insalubres o Molestas.

Artículo 3.1.1.26. Tratamiento de los bienes de dominio público no municipal.

Existen los siguientes dominios públicos no municipales:

- Dominio público hidráulico.
- Dominio público de carreteras.
- Recursos mineros.

Para ellos será prevalente la ordenación sectorial correspondiente.

***Artículo 3.1.1.27. Afección de terrenos por la presencia de yacimientos minerales y demás recursos geológicos.***

Los recursos mineros y geológicos son bienes de dominio público, cualquiera que sea la titularidad del terreno.

Por tanto, la actividad "Extracción de recursos y primera transformación al descubierto de las materias extraídas" se ha considerado como autorizable en todo el término municipal, tal como dispone la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, excepto en algunas zonas muy acotadas, por indicación del Órgano Ambiental de la Evaluación Ambiental del Plan General Municipal.

Ante la posibilidad de hallar criterios contradictorios entre los Planes de Gestión de Red Natura y la Memoria Ambiental y de la Administración competente en materia de recursos mineros se encarece a ambas Entidades a acordarlos sobre los proyectos concretos.

Artículo 3.1.1.28. Ordenación de los establecimientos y de las actividades susceptibles de generar tráfico intenso o problemas de aparcamiento.

Los planes parciales y especiales deberán realizar este estudio de intensidad de tráfico interno y ordenar detalladamente ubicando las plazas de estacionamiento.

Las futuras actividades susceptibles de generar tráfico intenso que pudieran instalarse en el término municipal llevarán en la documentación el estudio de este aspecto, justificando las soluciones que propongan.

Se ha previsto un nuevo aparcamiento en la entrada norte, como parte de las Actuaciones Sectoriales de este Plan General Municipal.

Artículo 3.1.1.29. Elementos por encima de la altura máxima de la edificación en Bienes incluidos en el Catálogo.

Los bienes incluidos en el Catálogo, tanto en suelo urbano como urbanizable o no urbanizable, que tengan elementos por encima de la altura máxima podrán conservar la altura de dichos elementos, por ejemplo, campanarios de iglesias, torreones, etc.

En cualquier caso, se deberán cumplir todas las prescripciones que el Catálogo establece para ellos.

Artículo 3.1.1.30. Regulación de las "construcciones de escasa entidad constructiva".

Las construcciones de "escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola

planta, por lo que no tienen la consideración de edificación” (artículo 2.2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación)” deberán acreditar el cumplimiento de estas normas urbanísticas, y demás normativa aplicable en función del uso a que se destinen y la clase de suelo en que se pretendan ubicar.

Para el suelo no urbanizable sirvan como ejemplo las denominadas “casetas de aperos” y similares, que deberán cumplir lo estipulado para la categoría, variedad y sub-variedad de Suelo No Urbanizable.

En el suelo urbano o urbanizable este tipo de construcciones pueden constituirlo los kioscos de prensa y similares.

Artículo 3.1.1.31. Regulación general de tipologías edificatorias.

Con carácter general, las tipologías edificatorias contempladas en estas Normas Urbanísticas son las definidas en el anexo II del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007.

Los instrumentos de planeamiento de desarrollo de este Plan General definirán obligatoriamente las tipologías en la ordenación detallada según la clasificación del Reglamento de Planeamiento de Extremadura (salvo modificaciones posteriores dadas por los instrumentos de rango superior al Plan General).

(Ver anexo II del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007).

Artículo 3.1.1.32. Clases de tipologías edificatorias.

1. Edificación Alineada a Vial (EAV).
 - a) Edificación en Manzana Compacta (EMC).
 - b) Edificación en Manzana Abierta (EMA).
2. Edificación Aislada (EA).
 - a) Edificación Aislada Exenta (EAE).
 - b) Edificación Aislada Adosada (EAA).
3. Edificación Tipológica Específica (ETE).

Artículo 3.1.1.33. Usos urbanísticos contemplados en el Plan General.

Con carácter general, para el suelo urbano y urbanizable los usos urbanísticos contemplados en el plan son los definidos en el anexo I del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007. En caso de duda, se consultará dicho anexo.

Para el suelo no urbanizable se han contemplado los usos indicados en los artículos 13, 18, 23 y 24 de la Ley del Suelo 15/2001, y en las fichas de ordenación de los ámbitos se establece, cuando es posible y conveniente, la correspondencia con los usos del Reglamento de Planeamiento de 2007.

Artículo 3.1.1.34. Clasificación de los usos urbanísticos según sus características sustantivas.

La clasificación de usos dada por el Reglamento de Planeamiento de Extremadura se refiere primordialmente al suelo urbano y urbanizable.

1. Uso global: Uso genérico mayoritario asignado a cada una de las Zonas de Ordenación Urbanística que corresponde a las actividades y sectores económicos básicos: Residencial, Terciario, Industrial y Dotacional.
2. Uso pormenorizado: el correspondiente a las diferentes tipologías en que pueden desagregarse los usos globales (plurifamiliar o unifamiliar, vivienda libre o protegida, comercial, hotelero, oficinas, etc.).
3. Uso mayoritario: en una actuación urbanizadora, el que dispone de mayor superficie edificable computada en metros cuadrados de techo.
4. Uso compatible: el que el planeamiento considera que puede disponerse juntamente con el mayoritario de la actuación.

Artículo 3.1.1.35. Clasificación de usos urbanísticos del Reglamento de Planeamiento según sus características funcionales.

A continuación, se establece una relación de usos aplicables principalmente al suelo urbano y urbanizable, tomados principalmente del Reglamento de Planeamiento de 2007, más algunos no incluidos en este. Para aquellos usos de los que no se aporta definición en este Plan, podrá verse en el Reglamento de Planeamiento.

1. Uso Residencial (R).
 - 1.a) Uso Residencial Unifamiliar (RU).
 - 1.b) Uso Residencial Plurifamiliar (RP).
 - 1.c) Uso Residencial Comunitario (RC).
2. Uso Terciario (T).
 - 2.a) Uso Comercial (TC).
 - 2.b) Uso Hotelero (TH).



2.c) Uso de Oficinas (TO).

2.d) Uso Recreativo (TR).

2.e) Uso Turístico (TT).

3. Uso Industrial (I).

3.a) Uso Industrial Productivo (IP).

3.b) Uso Industrial de Almacenaje (IA).

4. Uso Dotacional (D).

4.a) Uso de Comunicaciones (D-C).

4.b) Uso de Zonas Verdes (D-V).

Las zonas verdes se califican según alguna de las siguientes categorías:

— Áreas de juego (AJ).

— Jardines (J).

— Zonas de Acompañamiento al Viario (ZAV).

— Parques (P).

4.c) Uso de equipamientos (D-E).

— Uso de Infraestructura-servicios urbanos (DE-IS).

— Uso Educativo (DE-ED).

— Uso Cultural-Deportivo (DE-CD).

— Uso Administrativo-Institucional (DE-AI).

— Uso Sanitario-Asistencial (DE-SA).

5. Uso Agropecuario (AG).

Se distinguen los siguientes usos agropecuarios pormenorizados:

5.a) Uso Agropecuario de Almacenaje (AGA).

5.b) Uso Agropecuario Productivo (AGP).

Artículo 3.1.1.36. Diferenciación entre industria pesada y ligera en el contexto de la ordenación del suelo no urbanizable.

El uso industrial pesado, en el contexto de la ordenación del suelo no urbanizable, se refiere a materiales potencialmente contaminantes, o aquellos cuyos procesos de transformación pudieran serlo. Listado no excluyente de ejemplos de industria pesada: Siderurgia, Cemento, Partes automotrices, Fertilizantes, Plaguicidas, Colorantes, Fibras artificiales, Petróleo refinado. El uso industrial ligero se refiere, por ejemplo, a las transformaciones agropecuarias de escaso volumen de desechos, las plantas envasadoras y las de recursos mineros del tipo aguas minerales. Del mismo modo, se considera industria ligera aquella ligada a procesos de I+D.

Artículo 3.1.1.37. Otros usos que no implican actividad edificatoria o urbanizadora.

Tanto la Ley del Suelo de Extremadura como la legislación sectorial dictan una serie de disposiciones sobre los actos y usos realizables en los distintos terrenos. En los ámbitos correspondientes este Plan ha reflejado dichos actos y usos y sus condiciones.

Artículo 3.1.1.38. Actividades sujetas a comunicación previa.

Quedan sujetos al régimen de comunicación previa al municipio los actos de aprovechamiento y uso de suelo a que se refiere el artículo 172 de la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura.

Artículo 3.1.1.39. Actos sujetos a licencia de obras, edificación e instalación.

Están sujetos a la obtención de licencia urbanística de obras, edificación e instalación, los actos enumerados en el artículo "180. Actos sujetos a licencia de obras, edificación e instalación" de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

TELECOMUNICACIONES.

Tanto la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en su artículo 34, como la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, contemplan excepciones en función de las circunstancias que concurren en cada caso, que eximen a los operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas de la obtención de las licencias.

Se incorpora a continuación un extracto de lo indicado en los artículos 34.6 y 34.7 de la mencionada Ley 9/2014:

34.6. Para la instalación de las estaciones o infraestructuras radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre,

de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, no podrá exigirse la obtención de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clase similar o análogas, en los términos indicados en la citada ley.

Para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado distintas de las señaladas en el párrafo anterior, no podrá exigirse por parte de las administraciones públicas competentes la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización un plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.

En el Plan de despliegue o instalación, el operador deberá prever los supuestos en los que se van a efectuar despliegues aéreos o por fachadas de cables y equipos en los términos indicados en el apartado anterior.

Este plan de despliegue o instalación a presentar por el operador se sujetará al contenido y deberá respetar las condiciones técnicas exigidas mediante real decreto acordado en Consejo de Ministros.

(...)

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

La declaración responsable deberá contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación que así lo acredite.

Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la infraestructura o estación radioeléctrica, las declaraciones responsables se tramitarán conjuntamente siempre que ello resulte posible.

La presentación de la declaración responsable, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para ejecutar la instalación, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la infraestructura o estación radioeléctrica a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción, y, en general, de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable determinará la imposibilidad de explotar la instalación y, en su caso, la obligación de retirarla desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Reglamentariamente se establecerán los elementos de la declaración responsable que tendrán dicho carácter esencial.

- 34.7. En el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas, ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil, no se requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo o medioambientales.

Artículo 3.1.1.40. Establecimiento de actos y usos permitidos, autorizables y prohibidos en el suelo no urbanizable.

Los usos permitidos en el suelo no urbanizable son aquellos para los que este Plan General establece que podrán tener lugar en ese suelo. Estarán sujetos a licencia los indicados en el artículo 180 de la Ley del Suelo de Extremadura de 2001 y a comunicación previa al Municipio los actos a que se refiere el artículo 172 de dicha Ley.

Los usos autorizables en suelo no urbanizable son aquellos que podrán tener cabida, previa concesión de calificación urbanística (artículos 18 a 29 de Ley 15/2001 del Suelo) y licencia municipal.

Los usos prohibidos en el suelo no urbanizable son aquellos que este Plan no contempla que puedan tener lugar.

Artículo 3.1.1.41. Conjunción del Plan General y la normativa sectorial en el suelo no urbanizable.

La contemplación como permitido o autorizable que de un uso se hace en este Plan General no impide que en la valoración de la propuesta concreta sobre un determinado ámbito pueda obtener un informe negativo por parte de la autoridad competente en la materia, bien sea medioambiental, cultural o de infraestructuras, por lo cual resultaría finalmente prohibido.

Artículo 3.1.1.42. Conjunción del Plan General y la normativa medioambiental en el suelo no urbanizable.

“Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal en el suelo no urbanizable, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, así como a la Ley 16/2015 de 23 de abril de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertido de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes”.

Esta indicación se toma textualmente de la Memoria Ambiental del Plan General Municipal, emitida por el órgano medioambiental de la evaluación ambiental del mismo.

Artículo 3.1.1.43. Ordenación del Cementerio.

En la clasificación dada por este Plan General Municipal, el Sistema General Cementerio existente recae sobre suelo no urbanizable común.

Las condiciones edificatorias del cementerio se han indicado en la Ficha Resumen del Suelo No Urbanizable Común, en el apartado de Observaciones.

Además, toda intervención, ampliación, construcción y reforma del cementerio existente, o de otros cementerios que pudieran llegar a crearse, deberá someterse a lo establecido en el procedimiento indicado en los capítulos V y VI del Decreto 161/2002 de 19 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Policía Mortuoria de Extremadura, o normativa que viniera a sustituirle durante el periodo de vigencia del Plan General.

Artículo 3.1.1.44. Cuadro Resumen de Ordenación de los actos y usos contemplados por la Ley 15/2001 (LSOTEX) para el Suelo No Urbanizable.

[illegible]



	SNUPN ZEP Y ZEC Villuercas ZIP (1)	SNUPN ZEP Y ZEC Villuercas ZAI (1)	SNUPN ZEP Y ZEC Villuercas ZI (1)	SNUPN ZEP Y ZEC Villuercas ZUG (1)	SNUPN ZEC Guadalupejo ZIP (2)	SNUPN ZEC Guadalupejo ZAI (2)	SNUPN ZEC Guadalupejo ZI (2)	SNUPN ZEC Guadalupejo ZUG (2)	SNUPN Hábitat	SNUPE Agrícola	SNUPA CAUCES	SNUPI CARRETERAS	SNUPC ARQUEOLÓGICO (3)	SNUC
Reposición de muros y/o de edificaciones existentes artículo 18.2.2.d	PER	PER	PER	PER	PER	PER	PER	PER	PER	PER	PER	PER	PER	PER
Construcciones e instalaciones vinculadas directamente de uso agrícola artículo 18.2.2.e	PER	PER	PER	PER	PROH (A)	PROH (A)	PER	PER	PER	PER	PER	PER	PROH (A)	PER
Construcciones e instalaciones vinculadas directamente de uso ganadero artículo 18.2.2.e	PER	PER	PER	PER	PROH (A)	PROH (A)	PER	PER	PER	PER	PER	PER	PROH (A)	PER
Construcciones e instalaciones vinculadas directamente de uso forestal artículo 18.2.2.e. LSOTEX 2001	PER	PER	PER	PER	PROH (A)	PROH (A)	PER	PER	PER	PER	PER	PER	PROH (A)	PER
Construcciones e instalaciones vinculadas directamente de uso cinegético artículo 18.2.2.e. LSOTEX 2001	PER	PER	PER	PER	PROH (A)	PROH (A)	PER	PER	PER	PER	PER	PER	PROH (A)	PER
Construcciones e instalaciones vinculadas directamente de otro uso agrario artículo 18.2.2.e. LSOTEX 2001	PER	PER	PER	PER	PROH (A)	PROH (A)	PER	PER	PER	PER	PER	PER	PROH (A)	PER
Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente de uso agrícola artículo 23.a	PROH (A)	PROH (A)	AUT	AUT	PROH	PROH	PROH	AUT	PROH (A)	AUT	PROH (A)	AUT	PROH (A)	AUT



	SNUPN ZEP Y ZEC Villuercas ZIP (1)	SNUPN ZEP Y ZEC Villuercas ZAI (1)	SNUPN ZEP Y ZEC Villuercas ZI (1)	SNUPN ZEP Y ZEC Villuercas ZUG (1)	SNUPN ZEC Guadalupejo ZIP (2)	SNUPN ZEC Guadalupejo ZAI (2)	SNUPN ZEC Guadalupejo ZI (2)	SNUPN ZEC Guadalupejo ZUG (2)	SNUPN Hábitat	SNUPE Agrícola	SNUPA CAUCES	SNUPI CARRETERAS	SNUPC ARQUEOLÓGICO (3)	SNUC
Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente de uso ganadero artículo 23.a	PROH (A)	PROH (A)	AUT	AUT	PROH	PROH	PROH	AUT	PROH (A)	AUT	PROH (A)	AUT	PROH (A)	AUT
Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente de uso forestal artículo 23.a	PROH (A)	PROH (A)	AUT	AUT	PROH	PROH	PROH	AUT	PROH (A)	AUT	PROH (A)	AUT	PROH (A)	AUT
Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente de uso cinegético artículo 23.a	PROH (A)	PROH (A)	AUT	AUT	PROH	PROH	PROH	AUT	PROH (A)	AUT	PROH (A)	AUT	PROH (A)	AUT
Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente de otro uso agrario artículo 23.a	PROH (A)	PROH (A)	AUT	AUT	PROH	PROH	PROH	AUT	PROH (A)	AUT	PROH (A)	AUT	PROH (A)	AUT
Extracción o explotación de recursos artículo 23.b	PROH (C)	PROH (C)	AUT	AUT	PROH (C)	PROH (C)	PROH (C)	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
Depósito de materiales artículo 23.c	PROH	PROH	AUT	AUT	PROH	PROH	PROH	AUT	AUT	PROH (A)	PROH (A)	AUT	PROH (A)	AUT
Depósito de residuos artículo 23.c	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH (A)	PROH (A)	PROH	AUT	PROH (A)	AUT
Almacenamiento de maquinaria artículo 23.c	PROH	PROH	PROH (A)	AUT	PROH	PROH	PROH	AUT	AUT	PROH (A)	PROH (A)	AUT	PROH (A)	AUT
Estacionamiento de vehículos artículo 23.c	PROH	AUT	AUT	AUT	PROH	PROH	PROH (A)	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PROH (A)	AUT



	SNUPN ZEP Y ZEC Villuercas ZIP (1)	SNUPN ZEP Y ZEC Villuercas ZAI (1)	SNUPN ZEP Y ZEC Villuercas ZI (1)	SNUPN ZEP Y ZEC Villuercas ZUG (1)	SNUPN ZEC Guadalupejo ZIP (2)	SNUPN ZEC Guadalupejo ZAI (2)	SNUPN ZEC Guadalupejo ZI (2)	SNUPN ZEC Guadalupejo ZUG (2)	SNUPN Hábitat	SNUPE Agrícola	SNUPA CAUCES	SNUPI CARRETERAS	SNUPC ARQUEOLOGICO (3)	SNUC
Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos artículo 23.d	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
Áreas de servicio de carreteras artículo 23.e	PROH	PROH	AUT	AUT	PROH	PROH	PROH	AUT	AUT	AUT	PROH (A)	AUT	PROH (A)	AUT
Equipamientos colectivos artículo 23.f	AUT (Z)	AUT	AUT	AUT	AUT (Z)	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
Instalaciones de carácter industrial pesado artículo 23.f	PROH	PROH	PROH (A)	PROH (A)	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH (A)	PROH (A)	PROH	AUT	PROH (A)	AUT
Instalaciones de carácter industrial ligero artículo 23.f	PROH (A)	PROH (A)	AUT (Z)	AUT	PROH	PROH	PROH (A)	PROH (A)	AUT	AUT	PROH (A)	AUT	PROH (A)	AUT
Instalaciones de carácter terciario artículo 23.f	PROH (A)	PROH (A) (Z)	AUT	AUT	PROH (A)	PROH (A)	PROH (A)	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PROH (A)	AUT
Vivienda familiar aislada vinculada artículo 23.g	PROH (A) (B)	AUT	AUT	AUT	PROH	PROH (A)	PROH (A)	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PROH (A)	AUT
Vivienda familiar aislada no vinculada artículo 23.g	PROH (A) (B)	PROH (A) (B)	AUT	AUT	PROH	PROH (A)	PROH (A)	AUT	AUT	AUT	PROH (A)	AUT	PROH (A)	AUT
Instalaciones vinculadas a energías renovables excepto aerogeneradores artículo 23.h	PROH (D)	PROH (D)	PROH (D)	AUT	PROH (D)	PROH (D)	PROH (D)	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	PROH (A)	AUT
Instalaciones vinculadas a energías renovables: aerogeneradores artículo 23.h	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	AUT	AUT	AUT	AUT	PROH (A)	AUT

Este cuadro resumen de actos y usos se complementa con las fichas de condiciones edificatorias particulares para cada categoría, variedad y denominación de suelo no urbanizable de las presentes normas urbanísticas.

Notas: (1) y (2) Condicionado por el Plan de Gestión de ZEC o ZEPA. Ver los artículos relacionados en la ordenación del suelo no urbanizable y las fichas de condiciones edificatorias.

(3): En caso de que se realicen estudios arqueológicos pormenorizados que descarten la presencia de elementos en una parcela concreta, previo informe favorable de la Consejería Competente en materia de protección del Patrimonio Cultural, se podrá promover la modificación de la clasificación del suelo, o bien la eliminación de las prohibiciones de este cuadro, para dichas parcelas concretas.

PER: Permitido.

AUT: Autorizable.

(Z): Autorizable excepcionalmente, únicamente en los casos puntuales indicados en la ficha de condiciones edificatorias de cada subvariedad de suelo.

PROH: Prohibido.

(A): La prohibición se entiende aplicable a las de nueva creación. Las existentes podrán mantener sus características y parcelas actuales, no considerándose fuera de ordenación por la aplicación de esta prohibición. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de los artículos 79 y 192 a 197 de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura por otros motivos que fueran procedentes.

(B): Solo se consideran autorizables las definidas como "refugio" en este PGM y según las limitaciones que se establecen en la ficha de condiciones edificatorias.

(C): "En cuanto a la incompatibilidad de la extracción y explotación de recursos en las ZIP y ZAI de la ZEPA y ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque", se considera que dichas determinaciones están motivadas y no poseen un carácter genérico, ya que estas zonas suponen un área crítica para la conservación de los elementos clave de mayor interés en la gestión de dicho espacio (ZIP), y unas áreas de importancia para la conservación de elementos clave de mayor interés, así como áreas críticas y zonas de importancia para la conservación del resto de elementos clave (ZAI). Además, ambas determinaciones están en consonancia con el Decreto 110/2015 de 19 de mayo por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.



El Plan Director de la Red Natura 2000, regulado por el Decreto citado anteriormente, establece en su punto 2.9.1.:

“Las nuevas actividades extractivas se localizarán preferentemente fuera de Red Natura 2000, especialmente de las superficies zonificadas como ZIP y ZAI, y de las zonas de dominio público hidráulico y servidumbres. Asimismo, dentro de la Red Natura 2000, podrán mantenerse las actividades existentes, conforme a la normativa sectorial vigente, siempre que no comprometan el estado de conservación de las especies Natura 2000 y hábitat de interés comunitario”.

Por otro lado, la extracción y explotación de recursos en toda la ZEC “Río Guadalupejo” seguirán siendo incompatibles conforme a lo descrito anteriormente y a la presencia de altos valores ambientales”.

Esta indicación se toma textualmente de la respuesta del Órgano Ambiental de 29 de septiembre de 2017 a las alegaciones del Ayuntamiento del 18 de julio de 2017 sobre la propuesta de Memoria Ambiental del Plan General Municipal, emitida por el órgano medioambiental de la evaluación ambiental del mismo remitida al Ayuntamiento el 9 de junio de 2017. En caso de que la Administración Pública competente en materia de recursos mineros considerase que se trata de una prohibición genérica y no motivada, se encarece a ambas administraciones a aunar sus criterios en la aplicación del Plan General durante su vigencia.

(D): “En cuanto a la incompatibilidad de las instalaciones vinculadas a actividades renovables en las ZIP y ZAI de la ZEPA y ZEC “Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque”, se considera que dichas determinaciones están motivadas, ya que estas zonas suponen un área crítica para la conservación de los elementos clave de mayor interés en la gestión de dicho espacio (ZIP), y unas áreas de importancia para la conservación de elementos clave de mayor interés, así como áreas críticas y zonas de importancia para la conservación del resto de elementos clave (ZAI). Además, ambas determinaciones están en consonancia con el Decreto 110/2015 de 19 de mayo por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

El Plan Director de la Red Natura 2000, regulado por el Decreto citado anteriormente, establece en su punto 2.6.6. que:

“Las nuevas instalaciones industriales de producción de energía se localizarán preferentemente fuera de la ZIP y ZAI”.

Por otro lado, las instalaciones vinculadas a actividades renovables en toda la ZEC “Río Guadalupejo” seguirán siendo incompatibles conforme a lo descrito anteriormente y a la presencia de altos valores ambientales.

Además, por las características de la zona, no se considera adecuada para la implantación de este tipo de energía. No obstante, se podría considerar excepcionalmente autorizable en ambas zonas ZEPA y ZEC, las instalaciones de energía renovable para autoconsumo, permitiendo el autoabastecimiento de energía a naves agropecuarias, viviendas vinculadas, etc., siempre y cuando se eviten los terrenos de altas pendientes y alta cuenca visual”.



Esta indicación se toma textualmente de la respuesta del Órgano Ambiental de 29 de septiembre de 2017 a las alegaciones del Ayuntamiento del 18 de julio de 2017 sobre la propuesta de Memoria Ambiental del Plan General Municipal, emitida por el órgano medioambiental de la evaluación ambiental del mismo remitida al Ayuntamiento el 9 de junio de 2017.

"Se podría considerar excepcionalmente autorizable las instalaciones de energía renovable para autoconsumo, permitiendo el autoabastecimiento de energía a naves agropecuarias, viviendas vinculadas, etc., siempre y cuando se eviten los terrenos de altas pendientes y alta cuenca visual" (Indicación de la Memoria Ambiental).

Comentarios explicativos sobre los actos y usos de este cuadro.

La enumeración de ejemplos es indicativa y no exhaustiva, quedando su alcance final determinado por la interpretación de los técnicos municipales y responsables de la administración pública supramunicipal afectada.

	COMENTARIOS
<i>Instalaciones ordinarias de uso agrícola artículo 13.2.a. LSOTEX 2001</i>	<i>Por ejemplo las instalaciones de riego y bombeo de agua, sin construcciones.</i>
<i>Instalaciones ordinarias de uso ganadero artículo 13.2.a. LSOTEX 2001</i>	<i>Por ejemplo los abrevaderos, refugios móviles para pernoctación de porcino (cochiquera tipo camping), etc.</i>
<i>Instalaciones ordinarias de uso forestal artículo 13.2.a. LSOTEX 2001</i>	<i>Por ejemplo, almacenaje de corcho y acopio de herramientas durante campaña de recogida, que no impliquen construcción. Pistas, cortafuegos, etc.</i>
<i>Instalaciones ordinarias de uso cinegético artículo 13.2.a. LSOTEX 2001</i>	<i>Por ejemplo puestos móviles para monterías, puntos de avistamiento que no impliquen construcción. Puntos de abrevadero de especies cinegéticas.</i>
<i>Instalaciones ordinarias de otros usos agrarios artículo 13.2.a. LSOTEX 2001</i>	<i>Se tendrán que especificar explícitamente sus características antes de ser permitidas por el Ayuntamiento.</i>



<i>División de fincas o segregación de terrenos artículo 18.2.2.a. LSOTEX 2001</i>	<i>No implica actividad edificatoria. Habrán de cumplir los requisitos mínimos de 1,5 hectáreas, salvo, por un lado, las excepciones previstas en la Ley del Suelo y por otro, que la normativa vigente para el tipo de uso agrario implique superficies mayores.</i>
<i>Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria artículo 18.2.2.b. LSOTEX 2001</i>	<i>Por ejemplo, las instalaciones de riego del tipo Pivot o similar, que se diferencian del 13.2.a por tener un mayor impacto paisajístico, de consumo de agua y de huella física sobre el terreno. Invernaderos desmontables de pequeña entidad.</i>
<i>Vallados exclusivamente de seto o malla, y soportes metálicos artículo 18.2.2.c. LSOTEX 2001</i>	<i>Se habrá de tener en cuenta la protección de la fauna amenazada. Véase el artículo de estas normas donde se indican los Planes de Recuperación, Conservación y Manejo.</i>
<i>Reposición de muros y/o de edificaciones existentes artículo 18.2.2.d. LSOTEX 2001</i>	<i>En ningún caso esta permisión podrá dar amparo a la inclusión de nuevos usos, o al aumento de superficie construida, o a la afección de la estructura portante, en cuyo caso, se trataría de uno de los supuestos que precisarían autorización mediante calificación urbanística.</i>
<i>Construcciones e instalaciones vinculadas directamente de uso agrícola artículo 18.2.2.e. LSOTEX 2001</i>	<i>Las que únicamente cumplen su finalidad si se ubican en la finca que se explota mediante una actividad determinada del sector primario o sirven directamente para su salvaguarda. Porejemplo, naves, desmontable o no, exclusivamente relacionadas con la finca en que se instalan por ser necesarias y proporcionadas a la propia parcela: en ellas, las mercancías almacenadas deben proceder de la propia finca o ser utilizadas en la propia finca (o agrupación de fincas vinculadas). Tal es el caso de las naves o cobertizos para guarda de productos recolectados (fruta, cereales) hasta su consumo interno o traslado a instalaciones de transformación. O Instalaciones y naves para almacenar los insumos como abonos, semillas o piensos necesarios para la propia explotación. También, por ejemplo, invernaderos que, aun siendo desmontables, presentan cierta importancia volumétrica. Casetas de bombeo de agua y depósitos de fertilizante y pesticida.</i>



<i>Construcciones e instalaciones vinculadas directamente de uso ganadero artículo 18.2.2.e. LSOTEX 2001</i>	<i>Las que únicamente cumplen su finalidad si se ubican en la finca que se explota mediante una actividad determinada del sector primario o sirven directamente para su salvaguarda.</i> <i>Porejemplo, naves, desmontable o no, exclusivamente relacionadas con la finca (o fincas contiguas) en que se instalan por ser necesarias y proporcionadas a la propia parcela. Tal es el caso de las naves o cobertizos para guarda y cuidado veterinario de animales la propia finca, corrales, muelles de carga etc.</i>
<i>Construcciones e instalaciones vinculadas directamente de uso forestal artículo 18.2.2.e. LSOTEX 2001</i>	<i>Las que únicamente cumplen su finalidad si se ubican en la finca que se explota mediante una actividad determinada del sector primario o sirven directamente para su salvaguarda.</i> <i>Puestos de vigilancia contra incendio.</i> <i>Porejemplo, naves, desmontable o no, exclusivamente relacionadas con la finca en que se instalan por ser necesarias y proporcionadas a la propia parcela: en ellas, las mercancías almacenadas deben proceder de la propia finca, así como los insumos. Tal es el caso de las naves o cobertizos para guarda de productos recolectados hasta su traslado a instalaciones de transformación.</i>
<i>Construcciones e instalaciones vinculadas directamente de uso cinegético artículo 18.2.2.e. LSOTEX 2001</i>	<i>Las que únicamente cumplen su finalidad si se ubican en la finca que se explota mediante una actividad determinada del sector primario o sirven directamente para su salvaguarda.</i> <i>Por ejemplo, puestos de avistamiento y estudio con cierta entidad constructiva, que necesariamente han de ir ubicados en la finca concreta.</i>
<i>Construcciones e instalaciones vinculadas directamente de otro uso agrario artículo 18.2.2.e. LSOTEX 2001</i>	<i>Se tendrán que especificar explícitamente sus características antes de ser permitidas por el Ayuntamiento.</i>

El grupo de usos de la tabla superior pueden ser permitidos o prohibidos. Si son permitidos, necesitarán o bien comunicación previa, o bien licencia municipal, según lo indicado en artículos anteriores de estas normas, y en los correspondientes de la Ley del Suelo.

Téngase en cuenta que algunos de ellos no implican actividad edificatoria, razón por la cual no se contemplan en las fichas de condiciones edificatorias de las distintas variedades de suelo, que se sitúan más adelante en estas normas.

	COMENTARIOS
<i>Vivienda familiar aislada vinculada artículo 23.g LSOTEX 2001</i>	<i>Con independencia de que la vivienda sea o no vinculada, la Ley del Suelo de Extremadura establece la obligatoriedad de la calificación urbanística previa a la licencia municipal, con la intención de evitar la aparición de núcleos de población en el entorno rústico.</i>
<i>Vivienda familiar aislada no vinculada artículo 23.g LSOTEX 2001.</i>	<i>La vivienda no vinculada se contempla como autorizable en menos subvariedades que la vinculada, pues con ella se podría dar lugar a núcleos de población, no permitidos en la Legislación actual.</i>
<i>Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente de uso agrícola artículo 23.a LSOTEX 2001</i>	<i>Tal es el caso de aquellas que superen los supuestos de la vinculada, como por ejemplo: Bodegas, donde la traída de uva no se ciñe a la parcela, plantas de tratamiento y envasado de frutas y otros productos de origen vegetal, etc. Todas estas se sitúan en el límite entre agrario e industrial, y se habrá de consultar a la Consejería competente sobre los proyectos concretos.</i>
<i>Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente de uso ganadero artículo 23.a LSOTEX 2001</i>	<i>Tal es el caso de aquellas que superen los supuestos de la vinculada, como por ejemplo: Producción intensiva de aves de consumo y producción de huevos, cebaderos de porcino, ovino y vacuno, mataderos, etc. Aunque en este Plan General Municipal se consideran agrarias para evitar la prohibición del uso industrial que viene siendo habitual en el suelo no urbanizable por parte de la Consejería competente en Medio Ambiente, todas estas se sitúan en el límite entre agrario e industrial, y se habrá de consultar a la Consejería competente sobre los proyectos concretos.</i>



<i>Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente de uso forestal artículo 23.a LSOTEX 2001</i>	<i>Tal es el caso de aquellas que superen los supuestos de la vinculada, como por ejemplo: Centrales de tratamiento de maderas, corchos, aserraderos, desenrolle, etc. Aunque en este Plan General Municipal se consideran agrarias para evitar la prohibición del uso industrial que viene siendo habitual en el suelo no urbanizable por parte de la Consejería competente en Medio Ambiente, todas estas se sitúan en el límite entre agrario e industrial, y se habrá de consultar a la Consejería competente sobre los proyectos concretos.</i>
<i>Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente de uso cinegético artículo 23.a LSOTEX 2001</i>	<i>Tal es el caso de aquellas que superen los supuestos de la vinculada, como por ejemplo: Centros de cría en cautividad, adiestramiento de rapaces. Se habrá de consultar a la Consejería competente sobre los proyectos concretos.</i>
<i>Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente de otro uso agrario artículo 23.a LSOTEX 2001</i>	<i>Aunque en este Plan General Municipal se consideran agrarias para evitar la prohibición del uso industrial que viene siendo habitual en el suelo no urbanizable por parte de la Consejería competente en Medio Ambiente, todas estas se sitúan en el límite entre agrario e industrial, y se habrá de consultar a la Consejería competente sobre los proyectos concretos. Por ejemplo, una instalación de cría y doma de caballos y equitación. Se habrá de consultar a la Consejería competente sobre los proyectos concretos.</i>
<i>Extracción o explotación de recursos artículo 23.b LSOTEX 2001</i>	<i>El alcance de esta autorización, en principio, se limita a lo indicado por el Servicio de Minas de la Junta de Extremadura en su informe sobre el Plan General. Para proyectos concretos que excedan lo indicado en este, se habrá de consultar a la Consejería competente.</i>
<i>Depósito de materiales artículo 23.c LSOTEX 2001</i>	-



<i>Depósito de residuos artículo 23.c LSOTEX 2001</i>	<i>Generalmente, suele tratarse de instalaciones de titularidad pública. En esos casos, no se exime de la calificación urbanística, pero se considera implícita. Ello no faculta a la Administración titular para incumplir las prescripciones de este Plan General sobre la variedad o subvariedad de suelo en que se ubiquen.</i> <i>Para las de titularidad privada, el mecanismo de autorización es el de la obtención de calificación urbanística en la Consejería competente.</i>
<i>Almacenamiento de maquinaria artículo 23.c LSOTEX 2001</i>	<i>Generalmente, suele tratarse de instalaciones de titularidad pública. En esos casos, no se exime de la calificación urbanística, pero se considera implícita. Ello no faculta a la Administración titular para incumplir las prescripciones de este Plan General sobre la variedad o subvariedad de suelo en que se ubiquen.</i> <i>Para las de titularidad privada, el mecanismo de autorización es el de la obtención de calificación urbanística en la Consejería competente.</i>
<i>Estacionamiento de vehículos artículo 23.c LSOTEX 2001.</i>	<i>Esto es especialmente importante en las zonas de alto valor ecológico, donde el aparcamiento exige calificación urbanística, aunque no precise edificaciones. Por otra parte, suelen conllevar movimientos de tierra de entidad.</i> <i>Generalmente, suele tratarse de instalaciones de titularidad pública. En esos casos, no se exime de la calificación urbanística, pero se considera implícita. Ello no faculta a la Administración titular para incumplir las prescripciones de este Plan General sobre la variedad o subvariedad de suelo en que se ubiquen.</i> <i>Para las de titularidad privada, el mecanismo de autorización es el de la obtención de calificación urbanística en la Consejería competente.</i>
<i>Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos artículo 23.d LSOTEX 2001.</i>	<i>En esos casos, no se exime de la calificación urbanística, pero se considera implícita.</i>



<i>Áreas de servicio de carreteras artículo 23.e LSOTEX 2001.</i>	<i>Se entienden como tales los bares y restaurantes de carretera, que pueden estar unidos o no a estaciones de suministro de carburantes o a instalaciones destinadas al alojamiento tipo hotelero.</i>
<i>Equipamientos colectivos artículo 23.f LSOTEX 2001.</i>	<i>En esos casos, no se exige de la calificación urbanística, pero se considera implícita. Ello no faculta a la Administración titular para incumplir las prescripciones de este Plan General sobre la variedad o subvariedad de suelo en que se ubiquen. En cada variedad y subvariedad se han explicitado los equipamientos que se permiten, ya que algunos no son apropiados o convenientes para determinadas variedades. En ese caso, las denominaciones las hemos tomado del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007.</i>
<i>Instalaciones de carácter industrial pesado artículo 23.f LSOTEX 2001.</i>	<i>El uso industrial pesado, en el contexto de la ordenación del suelo no urbanizable, se refiere a materiales potencialmente contaminantes, o aquellos cuyos procesos de transformación pudieran serlo. Listado no excluyente de ejemplos de industria pesada: Siderurgia, Cemento, Partes automotrices, Fertilizantes, Plaguicidas, Colorantes, Fibras artificiales, Petróleo refinado. En su caso, en cada variedad y subvariedad se han explicitado los que se consideran autorizables, ya que algunos no son apropiados o convenientes para determinadas variedades. En cualquier caso, los servicios municipales establecerán la distinción entre industrial pesado o ligero para un proyecto concreto. En caso de duda, se consultará a la Consejería competente en la materia.</i>



<i>Instalaciones de carácter industrial ligero artículo 23.f LSOTEX 2001.</i>	<i>El uso industrial ligero se refiere, por ejemplo, a las transformaciones agropecuarias de escaso volumen de desechos, las plantas envasadoras y las de recursos mineros del tipo aguas minerales. Del mismo modo, se considera industria ligera aquella ligada a procesos de I+D.</i> <i>En su caso, en cada variedad y subvariedad se han explicitado los que se consideran autorizables, ya que algunos no son apropiados o convenientes para determinadas variedades.</i> <i>En cualquier caso, los servicios municipales establecerán la distinción entre industrial pesado o ligero para un proyecto concreto. En caso de duda, se consultará a la Consejería competente en la materia.</i>
<i>Instalaciones de carácter terciario artículo 23.f LSOTEX 2001.</i>	<i>En cada variedad y subvariedad se han explicitado los usos terciarios que se permiten, ya que algunos no son apropiados o convenientes para determinadas variedades. En ese caso, las denominaciones las hemos tomado del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007.</i>
<i>Instalaciones vinculadas a energías renovables excepto aerogeneradores artículo 23.h LSOTEX 2001.</i>	<i>No se consideran como tales las de pequeña entidad, que están destinadas al autoconsumo de la parcela, sino que se aprobarán conjuntamente con las edificaciones o actividades a la que se destinen. Se consideran tales la instalación de placas solares para producción de electricidad.</i> <i>Del mismo modo entran en este tipo las basadas en la fuerza motriz del agua.</i> <i>Dado que la vigencia del Plan General es muy dilatada, esta relación se deja especialmente abierta, para no poner trabas a nuevos modos de obtención de energía que se descubran en el futuro.</i>
<i>Instalaciones vinculadas a energías renovables: aerogeneradores artículo 23.h LSOTEX 2001.</i>	<i>No se consideran como tales las de pequeña entidad, que están destinadas al autoconsumo de la parcela, sino que se aprobarán conjuntamente con las edificaciones o actividades a la que se destinen.</i> <i>No obstante la consideración como autorizable, se deberá contrastar con la zona de exclusión de los mismos, que publica la Consejería Competente en Medio Ambiente.</i>

Los usos de la tabla anterior pueden ser autorizables o prohibidos. Precisarían, en su caso, calificación urbanística.

Artículo 3.1.1.45. Precisiones sobre el concepto "vinculado" en suelo no urbanizable.

Para que exista vinculación ha de haber relación directa y exclusiva.

Por tanto se entienden vinculados los usos, instalaciones y construcciones que únicamente cumplen su finalidad si se ubican en la finca (o agrupación de fincas) que se explota mediante una actividad determinada del sector primario o sirven directamente para su salvaguarda.

CAPÍTULO 3.2

CONDICIONES EDIFICATORIAS DEL SUELO NO URBANIZABLE

Sección 3.2.1. CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 3.2.1.1. Condiciones objetivas de formación de núcleo de población en el Suelo No Urbanizable.

Existe núcleo de población si se dan más de tres edificaciones con destino industrial o terciario en unidades rústicas aptas para la edificación colindantes.

Se considera núcleo de población si existen más de tres edificaciones con destino residencial en unidades rústicas aptas para la edificación colindantes, cuya densidad supere la de una vivienda por cada dos hectáreas.

Para medir esta superficie se tomará el polígono en proyección horizontal determinado por el punto más externo de las cuatro o más viviendas que se encuentren en dichas parcelas colindantes.

Artículo 3.2.1.2. Condiciones estéticas para todo el suelo no urbanizable.

Los actos de aprovechamiento y uso del suelo deberán ajustarse a las siguientes reglas:

- a) No podrán, en los lugares de paisaje abierto, ni limitar el campo visual, ni romper el paisaje, así como tampoco desfigurar, en particular, las perspectivas de los núcleos e inmediaciones de las carreteras y los caminos.
- b) No podrán suponer la construcción con características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, en particular, de viviendas colectivas, naves y edificios que presenten paredes medianeras vistas.

- c) Se prohíbe la colocación y el mantenimiento de anuncios, carteles, vallas publicitarias o instalaciones de características similares, salvo los oficiales y los que reúnan las características fijadas por la Administración en cada caso competente que se sitúen en carreteras o edificios y construcciones y no sobresalgan, en este último supuesto, del plano de la fachada.
- d) Las construcciones deberán armonizar con el entorno inmediato, así como con los invariantes característicos de la arquitectura rural o tradicional.
- e) Las construcciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y sus cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

El redactor del proyecto que utilice soluciones diferentes a estas deberá justificar mediante el cuerpo teórico disponible en su disciplina académica que su propuesta puede ser integrable en el entorno inmediato y armonizar con la arquitectura rural o tradicional.

Artículo 3.2.1.3. Condiciones de parcelación para el Suelo No Urbanizable.

Para las parcelaciones que llevan asociada actividad edificatoria: Ver las fichas de las condiciones edificatorias particulares para cada categoría, variedad y denominación de suelo no urbanizable, donde se establece, para cada uso, una superficie mínima de parcela.

Para las parcelaciones que no lleven asociada actividad edificatoria: Las condiciones de parcela mínima son las establecidas por la vigente Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura y la normativa vigente en materia agropecuaria y forestal.

Se permitirán las exenciones de parcela mínima según se establece en la vigente Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura.

Artículo 3.2.1.4. Regulación de las edificaciones declaradas como fuera de ordenación por la Protección del Patrimonio Cultural.

Las edificaciones o parte de ellas que explícitamente se declaran como fuera de ordenación en este Plan General Municipal por la Protección del Patrimonio Cultural podrán funcionar como si no lo estuviesen a todos los efectos. Únicamente, en caso de sustitución o demolición parcial que afecte a la parte declarada fuera de ordenación, se deberán aplicar los nuevos parámetros de la ficha de cada subzona. (Ver ordenación detallada).

Artículo 3.2.1.5. Condiciones edificatorias para el Cementerio.

En la clasificación dada por este Plan General Municipal el Sistema General Cementerio existente recae sobre suelo no urbanizable común.



Toda intervención, ampliación, construcción y reforma del cementerio existente, deberá someterse a lo establecido en el procedimiento indicado en los capítulos V y VI del Decreto 161/2002 de 19 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Policía Mortuoria de Extremadura, o normativa que viniera a sustituirle durante el periodo de vigencia del Plan General.

Las condiciones particulares para el cementerio son las mismas que las del uso artículo 23.d. Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos.

En la tabla que sigue se muestran las condiciones excepcionales con respecto a la ficha de condiciones edificatorias del apartado siguiente.

En caso de duda, el principio de actuación será el de establecer las consultas necesarias entre administraciones públicas sectoriales. Puesto que se trata de un equipamiento público de carácter esencial, las administraciones públicas interesadas están llamadas a conciliar sus exigencias con respecto a las otras.

CONDICIONES EDIFICATORIAS DEL CEMENTERIO	
<i>Superficie Mínima Parcela:</i>	<i>No se establece.</i>
<i>Retranqueo a Linderos:</i>	<i>No se establece.</i>
<i>Tipología de la Edificación:</i>	<i>No se establece.</i>
<i>Edificabilidad Máxima:</i>	<i>1 m²techo/m²suelo, como valor indicativo de la calidad funcional del cementerio, de modo que ha de contar con pasillos y espacios de circulación suficientes. Téngase en cuenta que se trata de una aplicación análoga del concepto edificabilidad, pues las construcciones destinadas a enterramiento no se pueden considerar propiamente como plantas, ni cabe hablar de superficie de techo propiamente dicho.</i>

**CONDICIONES EDIFICATORIAS DEL CEMENTERIO**

<i>Número de Plantas:</i>	<i>2 (Baja + 1), se entiende aplicado a panteones o capillas, no a nichos en altura.</i>
<i>Altura máxima:</i>	<i>7 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla, como por ejemplo en elementos esculturales propios de las capillas.</i>
<i>Entreplanta:</i>	<i>Permitida.</i>
<i>Sótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Semisótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Bajocubierta:</i>	<i>Prohibida. Ver definición.</i>
<i>Distancia al Núcleo Urbano:</i>	<i>- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
<i>Condiciones Estéticas y de Composición:</i>	<i>-</i>
<i>Condiciones Higiénico Sanitarias:</i>	<i>- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
<i>Otros:</i>	

Sección 3.2.2. CONDICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

Artículo 3.2.2.1. Ficha resumen de las condiciones edificatorias en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC Y ZEPA "SIERRA DE LAS VILLUERCAS Y VALLE DEL GUADARRANQUE". ZONAS DE INTERÉS PRIORITARIO

CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural ZEC Y ZEPA "SIERRA DE LAS VILLUERCAS Y VALLE DEL GUADARRANQUE". PGM Guadalupe (Cáceres) ZONAS DE INTERÉS PRIORITARIO. Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

Artículo 13.2.a. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.

Artículo 18.2.2.b. Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria.

Artículo 18.2.2.d. Reposición de muros y/o de edificaciones existentes.

Artículo 18.2.2.e. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.

Superficie Mínima Parcela:	8 ha. Salvo excepciones previstas en la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Retranqueo a Linderos:	Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,04 m ² techo/m ² suelo.
Número de Plantas:	2 (Baja + 1).
Altura máxima:	10 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.



CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural ZEC Y ZEPa "SIERRA DE LAS VILLUERCAS Y VALLE DEL GUADARRANQUE". PGM Guadalupe (Cáceres) ZONAS DE INTERÉS PRIORITARIO. Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Bajocubierta:	Prohibida. Ver definición.
	Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-
	Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Otros:	
<i>Artículo 23.a. Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinagética, Otras (A)</i> <i>Artículo 23.d. Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos.</i> <i>Artículo 23.f. Equipamientos colectivos. (Z)</i> <i>Artículo 23.f. Instalaciones de carácter industrial ligero (A)</i> <i>Artículo 23.f. Instalaciones de carácter terciario (A)</i> <i>Artículo 23.h. Instalaciones vinculadas a energías renovables excepto aerogeneradores(D)</i>		
	Superficie Mínima Parcela:	8 ha. Salvo excepciones previstas en la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
	Retranqueo a Linderos:	Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.



CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural ZEC Y ZEPa "SIERRA DE LAS VILLUERCAS Y VALLE DEL GUADARRANQUE". PGM Guadalupe (Cáceres) ZONAS DE INTERÉS PRIORITARIO. Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

<i>Tipología de la Edificación:</i>	<i>Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Edificabilidad Máxima:</i>	<i>0,04 m²techo/m²suelo.</i>
<i>Número de Plantas:</i>	<i>2 (Baja + 1).</i>
<i>Altura máxima:</i>	<i>10 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.</i>
<i>Entreplanta:</i>	<i>Permitida.</i>
<i>Sótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Semisótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Bajocubierta:</i>	<i>Prohibida. Ver definición.</i>
<i>Distancia al Núcleo Urbano:</i>	<i>- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
<i>Condiciones Estéticas y de Composición:</i>	<i>-</i>
<i>Condiciones Higiénico Sanitarias:</i>	<i>- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>

CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural ZEC Y ZEPa "SIERRA DE LAS VILLUERCAS Y VALLE DEL GUADARRANQUE". PGM Guadalupe (Cáceres) ZONAS DE INTERÉS PRIORITARIO. Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

Otros:	-- <i>Artículo 23.f. Equipamientos colectivos. (Z)</i> <i>Los equipamientos colectivos solo podrán ser públicos y de carácter muy excepcional, previo informe de afección favorable.</i> -- <i>(A):</i> <i>Se consideran autorizables la conservación y rehabilitación de edificaciones existentes. Estas podrán mantener sus características volumétricas, pero no aumentarlas.</i> -- <i>(D)</i> <i>"Se podría considerar excepcionalmente autorizable las instalaciones de energía renovable para autoconsumo, permitiendo el autoabastecimiento de energía a naves agropecuarias, viviendas vinculadas, etc., siempre y cuando se eviten los terrenos de altas pendientes y alta cuenca visual" (Indicación de la Memoria Ambiental).</i>
<i>Artículo 23.g. Vivienda familiar aislada vinculada (A)(B) y no vinculada (A)(B)</i>	
<i>Superficie Mínima Parcela:</i>	<i>8 ha. Salvo excepciones previstas en la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura.</i>
<i>Retranqueo a Linderos:</i>	<i>Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Tipología de la Edificación:</i>	<i>Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Edificabilidad Máxima:</i>	<i>0,02 m²techo/m²suelo.</i>
<i>Número de Plantas:</i>	<i>1 (Baja + 1).</i>



CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural ZEC Y ZEPa "SIERRA DE LAS VILLUERCAS Y VALLE DEL GUADARRANQUE". PGM Guadalupe (Cáceres) ZONAS DE INTERÉS PRIORITARIO. Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

<i>Altura máxima:</i>	<i>5 m a cumbrera.</i>
<i>Entreplanta:</i>	<i>Permitida.</i>
<i>Sótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Semisótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Bajocubierta:</i>	<i>Prohibida. Ver definición.</i>
<i>Distancia al Núcleo Urbano:</i>	-
<i>Condiciones Estéticas y de Composición:</i>	-
<i>Condiciones Higiénico Sanitarias:</i>	<i>- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>

CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural ZEC Y ZEPA "SIERRA DE LAS VILLUERCAS Y VALLE DEL GUADARRANQUE". PGM Guadalupe (Cáceres) ZONAS DE INTERÉS PRIORITARIO. Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

Otros:

(A):

Se consideran autorizables la conservación y rehabilitación de edificaciones existentes. Estas podrán mantener sus características volumétricas, pero no aumentarlas.

(B): *Con respecto a las de nueva planta, solo se consideran autorizables las definidas como "refugio" en este PGM. Deberán justificar un número suficiente de características que la hagan autosustentable a juicio de los técnicos municipales que hayan de informar sobre la calificación urbanística, según las características adicionales que se establecen a continuación:*

1. *La arquitectura es bioclimática pasiva y activa.*
2. *Tratamiento de aguas:*
 - 2.1. *Aprovechamiento de aguas pluviales para usos interiores y de riego no potables*
 - 2.2. *Tratamiento de aguas grises (lavabos y duchas) y utilización en cisterna de inodoros, así como para riego.*
 - 2.3. *Tratamiento de aguas residuales o negras (procedentes de cocinas e inodoros) para riego, aprovechando los fosfatos y nitratos como abono.*
3. *Calefacción y refrigeración:*
 - 3.1. *Solar: Utiliza energía solar térmica pasiva y activa. Refrigeración en verano con la tecnología del frío solar. Acumuladores químicos de energía solar, por ejemplo, basados en sales.*
 - 3.2. *De biomasa (leña y otros residuos vegetales).*
 - 3.3. *Geotermia: Bombas de calor geotérmicas aprovechan el calor almacenado en el subsuelo o en aguas freáticas para calentar una casa y producir agua caliente, o para refrigerar la casa en verano. Instalación que permite el intercambio de calor con el subsuelo.*
 - 3.3.1. *Existen tres posibilidades de instalación geotérmica: bajo cimientos, que es la más práctica, en horizontal, que necesita mucho espacio libre, y en vertical.*



CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural ZEC Y ZEPa "SIERRA DE LAS VILLUERCAS Y VALLE DEL GUADARRANQUE". PGM Guadalupe (Cáceres) ZONAS DE INTERÉS PRIORITARIO. Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

Otros:

- 3.3.2. El pozo canadiense consiste en un sencillo sistema de climatización geotérmica en el que se introducen unas tuberías en el subsuelo del jardín. Las tuberías están conectadas directamente a la casa, dejando circular el aire libremente y sin ningún tipo de aparato que consuma energía. De esta forma, se está utilizando una aplicación directa de la energía geotérmica, puesto que el aire acumulado en las tuberías soterradas se encuentra más frío que el aire de la casa durante el verano, pero más caliente durante el invierno, por lo que se aprovecha el intercambio de calor, como decimos, sin necesidad de ningún consumo eléctrico.
- 3.4. Biodigestor: tanque cerrado que, por descomposición anaeróbica, convierte los desechos orgánicos en biogás. Su combustión se usa para producir calor o energía eléctrica.
- 3.5. Sistemas de transmisión sanos y sostenibles, como la refrigeración radiante.
4. Electricidad:
- 4.1. Se admite la red eléctrica convencional, siempre que las instalaciones para su suministro tengan bajo impacto ambiental.
- 4.2. Fotovoltaica mediante panel solar fotovoltaico con gran capacidad de acumulación.
- 4.3. Eólica, siempre que se ubique fuera de las zonas de exclusión.
- 4.4. Hidráulica.
- 4.5. Cogeneración doméstica: es un procedimiento de generación de energía en el que se genera simultáneamente electricidad y calor. El calor es producido durante el proceso de generación de la electricidad y supone, por tanto, el aprovechamiento de un calor residual.
- 4.6. Biodigestor.



CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural ZEC Y ZEPa "SIERRA DE LAS VILLUERCAS Y VALLE DEL GUADARRANQUE". PGM Guadalupe (Cáceres) ZONAS DE INTERÉS PRIORITARIO. Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

Observaciones:

El Geositio Minas del Arca del Agua, junto con sus canalizaciones, se encuentra parcialmente en esta subvariedad. Para cualquier actuación sobre la misma, se deberá recabar informe sectorial de la Consejería competente en materia de protección y regulación del Geoparque "Villuercas Ibores Jara". Se deberán evitar en ellos las construcciones, así como cualquier uso considerado como no tradicional. Además, se tendrán en cuenta los condicionantes derivados de su declaración como bien de interés cultural.



Artículo 3.2.2.2. Ficha resumen de las condiciones edificatorias en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC Y ZEPA "SIERRA DE LAS VILLUERCAS Y VALLE DEL GUADARRANQUE". ZONAS DE ALTO INTERÉS.

CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural ZEC Y ZEPA "SIERRA DE LAS VILLUERCAS Y VALLE DEL GUADARRANQUE". PGM Guadalupe (Cáceres) ZONAS DE ALTO INTERÉS
Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

Artículo 13.2.a. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.
Artículo 18.2.2.b. Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria.
Artículo 18.2.2.d. Reposición de muros y/o de edificaciones existentes.
Artículo 18.2.2.e. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.

Superficie Mínima Parcela:	8 ha. Salvo excepciones previstas en la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Retranqueo a Linderos:	Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,04 m ² techo/m ² suelo.
Número de Plantas:	2 (Baja + 1).
Altura máxima:	10 m a cumbrera, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.



CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural ZEC Y ZEPa "SIERRA DE LAS VILLUERCAS Y VALLE DEL GUADARRANQUE". PGM Guadalupe (Cáceres) ZONAS DE ALTO INTERÉS

Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Bajocubierta:	Prohibida. Ver definición.
	Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-
	Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Otros:	-
Artículo 23.a. Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinagética, Otras (A) Artículo 23.c. Estacionamiento de vehículos. Artículo 23.d. Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos. Artículo 23.f. Equipamientos colectivos. Artículo 23.f. Instalaciones de carácter industrial ligero (A) Artículo 23.f. Instalaciones de carácter terciario (A) (Z) Artículo 23.h. Instalaciones vinculadas a energías renovables excepto aerogeneradores (D)		
	Superficie Mínima Parcela:	8 ha. Salvo excepciones previstas en la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.



CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural ZEC Y ZEPa "SIERRA DE LAS VILLUERCAS Y VALLE DEL GUADARRANQUE". PGM Guadalupe (Cáceres) ZONAS DE ALTO INTERÉS

Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

<i>Retranqueo a Linderos:</i>	<i>Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Tipología de la Edificación:</i>	<i>Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Edificabilidad Máxima:</i>	<i>0,04 m²techo/m²suelo.</i>
<i>Número de Plantas:</i>	<i>2 (Baja + 1).</i>
<i>Altura máxima:</i>	<i>10 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.</i>
<i>Entreplanta:</i>	<i>Permitida.</i>
<i>Sótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Semisótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Bajocubierta:</i>	<i>Prohibida. Ver definición.</i>
<i>Distancia al Núcleo Urbano:</i>	<i>-</i>
<i>Condiciones Estéticas y de Composición:</i>	<i>-</i>



CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural ZEC Y ZEPa "SIERRA DE LAS VILLUERCAS Y VALLE DEL GUADARRANQUE". PGM Guadalupe (Cáceres) ZONAS DE ALTO INTERÉS

Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

	Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Otros:	(A): Se consideran autorizables la conservación y rehabilitación de edificaciones existentes. Estas podrán mantener sus características volumétricas, pero no aumentarlas. -- (D) "Se podría considerar excepcionalmente autorizable las instalaciones de energía renovable para autoconsumo, permitiendo el autoabastecimiento de energía a naves agropecuarias, viviendas vinculadas, etc., siempre y cuando se eviten los terrenos de altas pendientes y alta cuenca visual" (Indicación de la Memoria Ambiental). -- Artículo 23.f. Instalaciones de carácter terciario (Z) Solo turismo rural
Artículo 23.g. Vivienda familiar aislada vinculada Artículo 23.g. Vivienda familiar aislada no vinculada (A)(B)		
	Superficie Mínima Parcela:	8 ha. Salvo excepciones previstas en la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura.
	Retranqueo a Linderos:	Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
	Edificabilidad Máxima:	0,02 m ² techo/m ² suelo.



*CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural ZEC Y
ZEPa "SIERRA DE LAS VILLUERCAS Y VALLE DEL GUADARRANQUE". PGM
Guadalupe (Cáceres) ZONAS DE ALTO INTERÉS*

Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

	<i>Número de Plantas:</i>	<i>1 (Baja + 1).</i>
	<i>Altura máxima:</i>	<i>5 m a cumbrera.</i>
	<i>Entreplanta:</i>	<i>Permitida.</i>
	<i>Sótano:</i>	<i>Permitido.</i>
	<i>Semisótano:</i>	<i>Permitido.</i>
	<i>Bajocubierta:</i>	<i>Prohibida. Ver definición.</i>
	<i>Distancia al Núcleo Urbano:</i>	<i>- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
	<i>Condiciones Estéticas y de Composición:</i>	<i>-</i>
	<i>Condiciones Higiénico Sanitarias:</i>	<i>- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>



CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural ZEC Y
ZEPa "SIERRA DE LAS VILLUERCAS Y VALLE DEL GUADARRANQUE". PGM
Guadalupe (Cáceres) ZONAS DE ALTO INTERÉS

Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

	Otros:	(A): <i>Se consideran autorizables la conservación y rehabilitación de edificaciones existentes. Estas podrán mantener sus características volumétricas, pero no aumentarlas.</i> --- (B): <i>Con respecto a las de nueva planta, solo se consideran autorizables las definidas como "refugio" en este PGM. Deberán justificar un número suficiente de características que la hagan autosustentable a juicio de los técnicos municipales que hayan de informar sobre la calificación urbanística, según las características adicionales que se establecen a continuación:</i> 1. <i>La arquitectura es bioclimática pasiva y activa</i> 2. <i>Tratamiento de aguas:</i> 2.1. <i>Aprovechamiento de aguas pluviales para usos interiores y de riego no potables</i> 2.2. <i>Tratamiento de aguas grises (lavabos y duchas) y utilización en cisterna de inodoros, así como para riego.</i> 2.3. <i>Tratamiento de aguas residuales o negras (procedentes de cocinas e inodoros) para riego, aprovechando los fosfatos y nitratos como abono.</i> 3. <i>Calefacción y refrigeración:</i> 3.1. <i>Solar: Utiliza energía solar térmica pasiva y activa. Refrigeración en verano con la tecnología del frío solar. Acumuladores químicos de energía solar, por ejemplo, basados en sales.</i> 3.2. <i>De biomasa (leña y otros residuos vegetales).</i> 3.3. <i>Geotermia: Bombas de calor geotérmicas aprovechan el calor almacenado en el subsuelo o en aguas freáticas para calentar una casa y producir agua caliente, o para refrigerar la casa en verano. Instalación que permite el intercambio de calor con el subsuelo.</i>



CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural ZEC Y ZEPa "SIERRA DE LAS VILLUERCAS Y VALLE DEL GUADARRANQUE". PGM Guadalupe (Cáceres) ZONAS DE ALTO INTERÉS

Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

	Otros:	3.3.1. <i>Existen tres posibilidades de instalación geotérmica: bajo cimientos, que es la más práctica, en horizontal, que necesita mucho espacio libre, y en vertical.</i> 3.3.2. <i>El pozo canadiense consiste en un sencillo sistema de climatización geotérmica en el que se introducen unas tuberías en el subsuelo del jardín. Las tuberías están conectadas directamente a la casa, dejando circular el aire libremente y sin ningún tipo de aparato que consuma energía. De esta forma, se está utilizando una aplicación directa de la energía geotérmica, puesto que el aire acumulado en las tuberías soterradas se encuentra más frío que el aire de la casa durante el verano, pero más caliente durante el invierno, por lo que se aprovecha el intercambio de calor, como decimos, sin necesidad de ningún consumo eléctrico.</i> 3.4. <i>Biodigestor: tanque cerrado que, por descomposición anaeróbica, convierte los desechos orgánicos en biogás. Su combustión se usa para producir calor o energía eléctrica.</i> 3.5. <i>Sistemas de transmisión sanos y sostenibles, como la refrigeración radiante.</i> 4. <i>Electricidad:</i> 4.1. <i>Se admite la red eléctrica convencional, siempre que las instalaciones para su suministro tengan bajo impacto ambiental.</i> 4.2. <i>Fotovoltaica mediante panel solar fotovoltaico con gran capacidad de acumulación.</i> 4.3. <i>Eólica, siempre que se ubique fuera de las zonas de exclusión.</i> 4.4. <i>Hidráulica.</i> 4.5. <i>Cogeneración doméstica: es un procedimiento de generación de energía en el que se genera simultáneamente electricidad y calor. El calor es producido durante el proceso de generación de la electricidad y supone, por tanto, el aprovechamiento de un calor residual.</i> 4.6. <i>Biodigestor.</i>



*CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural ZEC Y
ZEPA "SIERRA DE LAS VILLUERCAS Y VALLE DEL GUADARRANQUE". PGM
Guadalupe (Cáceres) ZONAS DE ALTO INTERÉS*

Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

Observaciones:

El Geosítio Minas del Arca del Agua, junto con sus canalizaciones, se encuentra parcialmente en esta subvariedad. Para cualquier actuación sobre la misma, se deberá recabar informe sectorial de la Consejería competente en materia de protección y regulación del Geoparque "Villuercas Ibores Jara". Se deberán evitar en ellos las construcciones, así como cualquier uso considerado como no tradicional.

Además, se tendrán en cuenta los condicionantes derivados de su declaración como bien de interés cultural.



Artículo 3.2.2.3. Ficha resumen de las condiciones edificatorias en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC Y ZEPa "SIERRA DE LAS VILLUERCAS Y VALLE DEL GUADARRANQUE". ZONAS DE INTERÉS.

CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural ZEC Y ZEPa "SIERRA DE LAS VILLUERCAS Y VALLE DEL GUADARRANQUE". PGM Guadalupe (Cáceres) ZONAS DE INTERÉS
Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

Artículo 13.2.a. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.
Artículo 18.2.2.b. Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria.
Artículo 18.2.2.d. Reposición de muros y/o de edificaciones existentes.
Artículo 18.2.2.e. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.

Superficie Mínima Parcela:	8 ha. Salvo excepciones previstas en la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Retranqueo a Linderos:	Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,04 m ² techo/m ² suelo.
Número de Plantas:	2 (Baja + 1).
Altura máxima:	10 m a cumbrera, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.



CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural ZEC Y ZEPa "SIERRA DE LAS VILLUERCAS Y VALLE DEL GUADARRANQUE". PGM Guadalupe (Cáceres) ZONAS DE INTERÉS
Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

	Sótano:	<i>Permitido.</i>
	Semisótano:	<i>Permitido.</i>
	Bajocubierta:	<i>Prohibida. Ver definición.</i>
	Distancia al Núcleo Urbano:	<i>- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
	Condiciones Estéticas y de Composición:	<i>-</i>
	Condiciones Higiénico Sanitarias:	<i>- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
	Otros:	<i>-</i>
<i>Artículo 23.a. Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras</i> <i>Artículo 23.b. Extracción o explotación de recursos</i> <i>Artículo 23.c. Depósito de materiales</i> <i>Artículo 23.c. Almacenamiento de maquinaria (A)</i> <i>Artículo 23.c. Estacionamiento de vehículos</i> <i>Artículo 23.d. Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos</i> <i>Artículo 23.e. Áreas de servicio de carreteras</i> <i>Artículo 23.f. Equipamientos colectivos</i> <i>Artículo 23.f. Instalaciones de carácter industrial pesado (A)</i> <i>Artículo 23.f. Instalaciones de carácter industrial ligero (Z)</i> <i>Artículo 23.f. Instalaciones de carácter terciario</i> <i>Artículo 23.h. Instalaciones vinculadas a energías renovables excepto aerogeneradores (D)</i>		
	Superficie Mínima Parcela:	<i>8 ha. Salvo excepciones previstas en la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>



CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural ZEC Y ZEPa "SIERRA DE LAS VILLUERCAS Y VALLE DEL GUADARRANQUE". PGM Guadalupe (Cáceres) ZONAS DE INTERÉS
Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

<i>Retranqueo a Linderos:</i>	<i>Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Tipología de la Edificación:</i>	<i>Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Edificabilidad Máxima:</i>	<i>0,04 m²techo/m²suelo.</i>
<i>Número de Plantas:</i>	<i>2 (Baja + 1).</i>
<i>Altura máxima:</i>	<i>10 m a cumbrera, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.</i>
<i>Entreplanta:</i>	<i>Permitida.</i>
<i>Sótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Semisótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Bajocubierta:</i>	<i>Prohibida. Ver definición.</i>
<i>Distancia al Núcleo Urbano:</i>	<i>-</i>
<i>Condiciones Estéticas y de Composición:</i>	<i>-</i>



CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural ZEC Y ZEPa "SIERRA DE LAS VILLUERCAS Y VALLE DEL GUADARRANQUE". PGM Guadalupe (Cáceres) ZONAS DE INTERÉS
Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

	Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Otros:	(A): Se consideran autorizables la conservación y rehabilitación de edificaciones existentes. Estas podrán mantener sus características volumétricas, pero no aumentarlas. -- Artículo 23.f. Instalaciones de carácter industrial ligero (Z) Serán autorizables las relacionadas con los productos autóctonos, por ejemplo, envasado y tratamiento de castañas o piñones. En caso de duda, se elevará consulta a la Consejería competente en protección del Medio Ambiente. (D) "Se podría considerar excepcionalmente autorizable las instalaciones de energía renovable para autoconsumo, permitiendo el autoabastecimiento de energía a naves agropecuarias, viviendas vinculadas, etc., siempre y cuando se eviten los terrenos de altas pendientes y alta cuenca visual" (Indicación de la Memoria Ambiental).
Artículo 23.g. Vivienda familiar aislada vinculada y no vinculada		
	Superficie Mínima Parcela:	8 ha. Salvo excepciones previstas en la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura.
	Retranqueo a Linderos:	Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
	Edificabilidad Máxima:	0,02 m ² techo/m ² suelo.



**CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural ZEC Y
ZEPa "SIERRA DE LAS VILLUERCAS Y VALLE DEL GUADARRANQUE". PGM
Guadalupe (Cáceres) ZONAS DE INTERÉS
Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación**

Número de Plantas:	1 (Baja).
Altura máxima:	5 m a cumbrera.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Prohibida. Ver definición.
Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	-
Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Otros:	

Observaciones:

El Geosítio Minas del Arca del Agua, junto con sus canalizaciones, se encuentra parcialmente en esta subvariedad. Para cualquier actuación sobre la misma, se deberá recabar informe sectorial de la Consejería competente en materia de protección y regulación del Geoparque "Villuercas Ibores Jara". Se deberán evitar en ellos las construcciones, así como cualquier uso considerado como no tradicional. Además, se tendrán en cuenta los condicionantes derivados de su declaración como bien de interés cultural.



Artículo 3.2.2.4. Ficha resumen de las condiciones edificatorias en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC Y ZEPa "SIERRA DE LAS VILLUERCAS Y VALLE DEL GUADARRANQUE". ZONAS DE USO GENERAL.

CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural ZEC Y ZEPa "SIERRA DE LAS VILLUERCAS Y VALLE DEL GUADARRANQUE". PGM Guadalupe (Cáceres) ZONAS DE USO GENERAL
Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

Artículo 13.2.a. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.

Artículo 18.2.2.b. Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria.

Artículo 18.2.2.d. Reposición de muros y/o de edificaciones existentes.

Artículo 18.2.2.e. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.

Superficie Mínima Parcela:	1,5 ha. Salvo excepciones previstas en la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Retranqueo a Linderos:	Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,04 m ² techo/m ² suelo.
Número de Plantas:	2 (Baja + 1).
Altura máxima:	10 m a cumbrera, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.



CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural ZEC Y ZEPa "SIERRA DE LAS VILLUERCAS Y VALLE DEL GUADARRANQUE". PGM Guadalupe (Cáceres) ZONAS DE USO GENERAL
Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

<i>Semisótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Bajocubierta:</i>	<i>Prohibida. Ver definición.</i>
<i>Distancia al Núcleo Urbano:</i>	<i>- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
<i>Condiciones Estéticas y de Composición:</i>	<i>-</i>
<i>Condiciones Higiénico Sanitarias:</i>	<i>- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
<i>Otros:</i>	<i>-</i>

Artículo 23.a. Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras
Artículo 23.b. Extracción o explotación de recursos.
Artículo 23.c. Depósito de materiales
Artículo 23.c. Almacenamiento de maquinaria
Artículo 23.c. Estacionamiento de vehículos
Artículo 23.d. Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos
Artículo 23.e. Áreas de servicio de carreteras
Artículo 23.f. Equipamientos colectivos.
Artículo 23.f. Instalaciones de carácter industrial pesado (A)
Artículo 23.f. Instalaciones de carácter industrial ligero
Artículo 23.f. Instalaciones de carácter terciario
Artículo 23.h. Instalaciones vinculadas a energías renovables excepto aerogeneradores

<i>Superficie Mínima Parcela:</i>	<i>1,5 ha. Salvo excepciones previstas en la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Retranqueo a Linderos:</i>	<i>Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>



CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural ZEC Y ZEPa "SIERRA DE LAS VILLUERCAS Y VALLE DEL GUADARRANQUE". PGM Guadalupe (Cáceres) ZONAS DE USO GENERAL
Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

<i>Tipología de la Edificación:</i>	<i>Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Edificabilidad Máxima:</i>	<i>0,04 m²techo/m²suelo.</i>
<i>Número de Plantas:</i>	<i>2 (Baja + 1).</i>
<i>Altura máxima:</i>	<i>10 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.</i>
<i>Entreplanta:</i>	<i>Permitida.</i>
<i>Sótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Semisótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Bajocubierta:</i>	<i>Prohibida. Ver definición.</i>
<i>Distancia al Núcleo Urbano:</i>	<i>-</i>
<i>Condiciones Estéticas y de Composición:</i>	<i>-</i>
<i>Condiciones Higiénico Sanitarias:</i>	<i>- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
<i>Otros:</i>	<i>Artículo 23.f. Instalaciones de carácter industrial (A) (A): Se consideran autorizables la conservación y rehabilitación de edificaciones existentes. Estas podrán mantener sus características volumétricas, pero no aumentarlas.</i>



CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural ZEC Y ZEPa "SIERRA DE LAS VILLUERCAS Y VALLE DEL GUADARRANQUE". PGM Guadalupe (Cáceres) ZONAS DE USO GENERAL
Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

Artículo 23.g. Vivienda familiar aislada vinculada y no vinculada

<i>Superficie Mínima Parcela:</i>	<i>1,5 ha. Salvo excepciones previstas en la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura.</i>
<i>Retranqueo a Linderos:</i>	<i>Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Tipología de la Edificación:</i>	<i>Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Edificabilidad Máxima:</i>	<i>0,02 m²techo/m²suelo.</i>
<i>Número de Plantas:</i>	<i>1 (Baja + 1).</i>
<i>Altura máxima:</i>	<i>5 m a cumbrera.</i>
<i>Entreplanta:</i>	<i>Permitida.</i>
<i>Sótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Semisótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Bajocubierta:</i>	<i>Prohibida. Ver definición.</i>
<i>Distancia al Núcleo Urbano:</i>	<i>- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
<i>Condiciones Estéticas y de Composición:</i>	<i>-</i>



*CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural ZEC Y ZEPa "SIERRA DE LAS VILLUERCAS Y VALLE DEL GUADARRANQUE". PGM Guadalupe (Cáceres) ZONAS DE USO GENERAL
Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación*

	Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Otros:	

Observaciones:

El Geosítio Minas del Arca del Agua, junto con sus canalizaciones, se encuentra parcialmente en esta subvariedad. Para cualquier actuación sobre la misma, se deberá recabar informe sectorial de la Consejería competente en materia de protección y regulación del Geoparque "Villuercas Ibores Jara". Se deberán evitar en ellos las construcciones, así como cualquier uso considerado como no tradicional. Además, se tendrán en cuenta los condicionantes derivados de su declaración como bien de interés cultural.



Artículo 3.2.2.5. Ficha resumen de las condiciones edificatorias en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural Corredor Ecológico y de Biodiversidad y ZEC "RÍO GUADALUPEJO" ZONAS DE INTERÉS PRIORITARIO.

CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural Corredor Ecológico y de Biodiversidad y ZEC "RÍO GUADALUPEJO". PGM Guadalupe (Cáceres)
ZONAS DE INTERÉS PRIORITARIO. Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

Artículo 13.2.a. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.

Artículo 18.2.2.b. Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria.

Artículo 18.2.2.d. Reposición de muros y/o de edificaciones existentes.

Artículo 18.2.2.e. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras (A).

Superficie Mínima Parcela:	8 ha. Salvo excepciones previstas en la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Retranqueo a Linderos:	Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,04 m ² techo/m ² suelo.
Número de Plantas:	2 (Baja + 1).
Altura máxima:	10 m a cumbrera, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.



*CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural Corredor Ecológico y de Biodiversidad y ZEC "RÍO GUADALUPEJO". PGM Guadalupe (Cáceres)
ZONAS DE INTERÉS PRIORITARIO. Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación*

<i>Semisótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Bajocubierta:</i>	<i>Prohibida. Ver definición.</i>
<i>Distancia al Núcleo Urbano:</i>	<i>- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
<i>Condiciones Estéticas y de Composición:</i>	<i>-</i>
<i>Condiciones Higiénico Sanitarias:</i>	<i>- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
<i>Otros:</i>	<i>(A): Se consideran autorizables la conservación y rehabilitación de edificaciones existentes. Estas podrán mantener sus características volumétricas, pero no aumentarlas.</i>
<i>Artículo 23.d. Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos. Artículo 23.f. Equipamientos colectivos. (Z) Artículo 23.f. Instalaciones de carácter terciario (A) Artículo 23.h. Instalaciones vinculadas a energías renovables excepto aerogeneradores (D)</i>	
<i>Superficie Mínima Parcela:</i>	<i>8 ha. Salvo excepciones previstas en la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Retranqueo a Linderos:</i>	<i>Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Tipología de la Edificación:</i>	<i>Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>



*CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural Corredor Ecológico y de Biodiversidad y ZEC "RÍO GUADALUPEJO". PGM Guadalupe (Cáceres)
ZONAS DE INTERÉS PRIORITARIO. Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación*

<i>Edificabilidad Máxima:</i>	<i>0,04 m²techo/m²suelo.</i>
<i>Número de Plantas:</i>	<i>2 (Baja + 1).</i>
<i>Altura máxima:</i>	<i>10 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.</i>
<i>Entreplanta:</i>	<i>Permitida.</i>
<i>Sótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Semisótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Bajocubierta:</i>	<i>Prohibida. Ver definición.</i>
<i>Distancia al Núcleo Urbano:</i>	<i>- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
<i>Condiciones Estéticas y de Composición:</i>	<i>-</i>
<i>Condiciones Higiénico Sanitarias:</i>	<i>- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>



*CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural Corredor Ecológico y de Biodiversidad y ZEC "RÍO GUADALUPEJO". PGM Guadalupe (Cáceres)
ZONAS DE INTERÉS PRIORITARIO. Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación*

	Otros:	(A): <i>Se consideran autorizables la conservación y rehabilitación de edificaciones existentes. Estas podrán mantener sus características volumétricas, pero no aumentarlas.</i> -- Artículo 23.f. Equipamientos colectivos. (Z) <i>Los equipamientos colectivos solo podrán ser públicos y de carácter muy excepcional, previo informe de afección favorable.</i> (D) <i>"Se podría considerar excepcionalmente autorizable las instalaciones de energía renovable para autoconsumo, permitiendo el autoabastecimiento de energía a naves agropecuarias, viviendas vinculadas, etc., siempre y cuando se eviten los terrenos de altas pendientes y alta cuenca visual" (Indicación de la Memoria Ambiental).</i>
<i>Observaciones:</i> <i>El Geosítio Río Guadalupejo y Barranco de Valdegracia se encuentra parcialmente en esta subvariedad. Para cualquier actuación sobre el mismo, se deberá recabar informe sectorial de la Consejería competente en materia de protección y regulación del Geoparque "Villuercas Ibores Jara". Se deberán evitar en ellos las construcciones, así como cualquier uso considerado como no tradicional.</i>		



Artículo 3.2.2.6. Ficha resumen de las condiciones edificatorias en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural Corredor Ecológico y de Biodiversidad y ZEC "RÍO GUADALUPEJO" ZONAS DE ALTO INTERÉS.

CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural Corredor Ecológico y de Biodiversidad y ZEC "RÍO GUADALUPEJO". PGM Guadalupe (Cáceres) ZONAS DE ALTO INTERÉS. Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

Artículo 13.2.a. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.

Artículo 18.2.2.b. Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria.

Artículo 18.2.2.d. Reposición de muros y/o de edificaciones existentes.

Artículo 18.2.2.e. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras (A).

<i>Superficie Mínima Parcela:</i>	<i>8 ha. Salvo excepciones previstas en la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Retranqueo a Linderos:</i>	<i>Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Tipología de la Edificación:</i>	<i>Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Edificabilidad Máxima:</i>	<i>0,04 m²techo/m²suelo.</i>
<i>Número de Plantas:</i>	<i>2 (Baja + 1).</i>
<i>Altura máxima:</i>	<i>10 m a cumbrera, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.</i>
<i>Entreplanta:</i>	<i>Permitida.</i>
<i>Sótano:</i>	<i>Permitido.</i>



CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural Corredor Ecológico y de Biodiversidad y ZEC "RÍO GUADALUPEJO". PGM Guadalupe (Cáceres)
ZONAS DE ALTO INTERÉS. Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural
Clasificación

	<i>Semisótano:</i>	<i>Permitido.</i>
	<i>Bajocubierta:</i>	<i>Prohibida. Ver definición.</i>
	<i>Distancia al Núcleo Urbano:</i>	<i>- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
	<i>Condiciones Estéticas y de Composición:</i>	<i>-</i>
	<i>Condiciones Higiénico Sanitarias:</i>	<i>- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
	<i>Otros:</i>	<i>Artículo 18.2.2.e. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras</i> <i>(A): Se consideran autorizables la conservación y rehabilitación de edificaciones existentes. Estas podrán mantener sus características volumétricas, pero no aumentarlas.</i>
<i>Artículo 23.b. Extracción o explotación de recursos. (A)</i> <i>Artículo 23.d. Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos.</i> <i>Artículo 23.f. Equipamientos colectivos.</i> <i>Artículo 23.f. Instalaciones de carácter terciario (A)</i> <i>Artículo 23.h. Instalaciones vinculadas a energías renovables excepto aerogeneradores (D)</i>		
	<i>Superficie Mínima Parcela:</i>	<i>8 ha. Salvo excepciones previstas en la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
	<i>Retranqueo a Linderos:</i>	<i>Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>



CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural Corredor Ecológico y de Biodiversidad y ZEC "RÍO GUADALUPEJO". PGM Guadalupe (Cáceres)
ZONAS DE ALTO INTERÉS. Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural
Clasificación

<i>Tipología de la Edificación:</i>	<i>Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Edificabilidad Máxima:</i>	<i>0,04 m²techo/m²suelo.</i>
<i>Número de Plantas:</i>	<i>2 (Baja + 1).</i>
<i>Altura máxima:</i>	<i>10 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.</i>
<i>Entreplanta:</i>	<i>Permitida.</i>
<i>Sótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Semisótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Bajocubierta:</i>	<i>Prohibida. Ver definición.</i>
<i>Distancia al Núcleo Urbano:</i>	<i>- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
<i>Condiciones Estéticas y de Composición:</i>	<i>-</i>
<i>Condiciones Higiénico Sanitarias:</i>	<i>- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>



CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural Corredor Ecológico y de Biodiversidad y ZEC "RÍO GUADALUPEJO". PGM Guadalupe (Cáceres)
ZONAS DE ALTO INTERÉS. Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural
Clasificación

Otros:	(A): <i>Se consideran autorizables la conservación y rehabilitación de edificaciones existentes. Estas podrán mantener sus características volumétricas, pero no aumentarlas.</i> (D) <i>"Se podría considerar excepcionalmente autorizable las instalaciones de energía renovable para autoconsumo, permitiendo el autoabastecimiento de energía a naves agropecuarias, viviendas vinculadas, etc., siempre y cuando se eviten los terrenos de altas pendientes y alta cuenca visual" (Indicación de la Memoria Ambiental).</i>
Artículo 23.g. Vivienda familiar aislada vinculada (A) artículo 23.g. Vivienda familiar aislada no vinculada (A)	
Superficie Mínima Parcela:	<i>8 ha. Salvo excepciones previstas en la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura.</i>
Retranqueo a Linderos:	<i>Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
Tipología de la Edificación:	<i>Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
Edificabilidad Máxima:	<i>0,02 m²techo/m²suelo.</i>
Número de Plantas:	<i>1 (Baja + 1).</i>
Altura máxima:	<i>5 m a cumbrera.</i>
Entreplanta:	<i>Permitida.</i>



CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural Corredor Ecológico y de Biodiversidad y ZEC "RÍO GUADALUPEJO". PGM Guadalupe (Cáceres)
ZONAS DE ALTO INTERÉS. Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural
Clasificación

<i>Sótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Semisótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Bajocubierta:</i>	<i>Prohibida. Ver definición.</i>
<i>Distancia al Núcleo Urbano:</i>	<i>- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
<i>Condiciones Estéticas y de Composición:</i>	<i>-</i>
<i>Condiciones Higiénico Sanitarias:</i>	<i>- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
<i>Otros:</i>	<i>(A): Se consideran autorizables la conservación y rehabilitación de edificaciones existentes. Estas podrán mantener sus características volumétricas, pero no aumentarlas.</i>

Observaciones:

El Geositio Río Guadalupejo y Barranco de Valdegracia, se encuentra parcialmente en esta subvariedad. Para cualquier actuación sobre el mismo, se deberá recabar informe sectorial de la Consejería competente en materia de protección y regulación del Geoparque "Villuercas Ibores Jara". Se deberán evitar en ellos las construcciones, así como cualquier uso considerado como no tradicional.



Artículo 3.2.2.7. Ficha resumen de las condiciones edificatorias en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural Corredor Ecológico y de Biodiversidad y ZEC "RÍO GUADALUPEJO" ZONAS DE INTERÉS.

CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural Corredor Ecológico y de Biodiversidad y ZEC "RÍO GUADALUPEJO". PGM Guadalupe (Cáceres)
ZONAS DE INTERÉS. Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural
Clasificación

Artículo 13.2.a. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.

Artículo 18.2.2.b. Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria.

Artículo 18.2.2.d. Reposición de muros y/o de edificaciones existentes.

Artículo 18.2.2.e. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.

Superficie Mínima Parcela:	8 ha. Salvo excepciones previstas en la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Retranqueo a Linderos:	Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,04 m ² techo/m ² suelo.
Número de Plantas:	2 (Baja + 1).
Altura máxima:	10 m a cumbrera, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.



CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural Corredor Ecológico y de Biodiversidad y ZEC "RÍO GUADALUPEJO". PGM Guadalupe (Cáceres)
ZONAS DE INTERÉS. Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural
Clasificación

	<i>Semisótano:</i>	<i>Permitido.</i>
	<i>Bajocubierta:</i>	<i>Prohibida. Ver definición.</i>
	<i>Distancia al Núcleo Urbano:</i>	<i>- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
	<i>Condiciones Estéticas y de Composición:</i>	<i>-</i>
	<i>Condiciones Higiénico Sanitarias:</i>	<i>- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
	<i>Otros:</i>	
<i>Artículo 23.b. Extracción o explotación de recursos (A)</i> <i>Artículo 23.c. Estacionamiento de vehículos (A)</i> <i>Artículo 23.d. Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos.</i> <i>Artículo 23.f. Equipamientos colectivos.</i> <i>Artículo 23.f. Instalaciones de carácter terciario (A)</i> <i>Artículo 23.h. Instalaciones vinculadas a energías renovables excepto aerogeneradores (D)</i>		
	<i>Superficie Mínima Parcela:</i>	<i>8 ha. Salvo excepciones previstas en la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura.</i>
	<i>Retranqueo a Linderos:</i>	<i>Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
	<i>Tipología de la Edificación:</i>	<i>Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>



CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural Corredor Ecológico y de Biodiversidad y ZEC "RÍO GUADALUPEJO". PGM Guadalupe (Cáceres)
ZONAS DE INTERÉS. Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural
Clasificación

<i>Edificabilidad Máxima:</i>	<i>0,04 m²techo/m²suelo.</i>
<i>Número de Plantas:</i>	<i>2 (Baja + 1).</i>
<i>Altura máxima:</i>	<i>10 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.</i>
<i>Entreplanta:</i>	<i>Permitida.</i>
<i>Sótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Semisótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Bajocubierta:</i>	<i>Prohibida. Ver definición.</i>
<i>Distancia al Núcleo Urbano:</i>	<i>- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
<i>Condiciones Estéticas y de Composición:</i>	<i>-</i>
<i>Condiciones Higiénico Sanitarias:</i>	<i>- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>



CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural Corredor Ecológico y de Biodiversidad y ZEC "RÍO GUADALUPEJO". PGM Guadalupe (Cáceres)
ZONAS DE INTERÉS. Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural
Clasificación

	Otros:	-- (A) <i>Se consideran autorizables la conservación y rehabilitación de edificaciones existentes. Estas podrán mantener sus características volumétricas, pero no aumentarlas.</i> (D) <i>"Se podría considerar excepcionalmente autorizable las instalaciones de energía renovable para autoconsumo, permitiendo el autoabastecimiento de energía a naves agropecuarias, viviendas vinculadas, etc., siempre y cuando se eviten los terrenos de altas pendientes y alta cuenca visual" (Indicación de la Memoria Ambiental).</i>

Artículo 23.g. Vivienda familiar aislada vinculada (A)
Artículo 23.g. Vivienda familiar aislada no vinculada (A)

<i>Superficie Mínima Parcela:</i>	<i>8 ha. Salvo excepciones previstas en la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Retranqueo a Linderos:</i>	<i>Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Tipología de la Edificación:</i>	<i>Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Edificabilidad Máxima:</i>	<i>0,02 m²techo/m²suelo.</i>
<i>Número de Plantas:</i>	<i>1 (Baja + 1).</i>
<i>Altura máxima:</i>	<i>5 m a cumbrera.</i>
<i>Entreplanta:</i>	<i>Permitida.</i>



CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural Corredor Ecológico y de Biodiversidad y ZEC "RÍO GUADALUPEJO". PGM Guadalupe (Cáceres)
ZONAS DE INTERÉS. Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural
Clasificación

<i>Sótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Semisótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Bajocubierta:</i>	<i>Prohibida. Ver definición.</i>
<i>Distancia al Núcleo Urbano:</i>	<i>- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
<i>Condiciones Estéticas y de Composición:</i>	<i>-</i>
<i>Condiciones Higiénico Sanitarias:</i>	<i>- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
<i>Otros:</i>	<i>(A): Se consideran autorizables la conservación y rehabilitación de edificaciones existentes. Estas podrán mantener sus características volumétricas, pero no aumentarlas.</i>

Observaciones:

El Geositio Río Guadalupejo y Barranco de Valdegracia, se encuentra parcialmente en esta subvariedad. Para cualquier actuación sobre el mismo, se deberá recabar informe sectorial de la Consejería competente en materia de protección y regulación del Geoparque "Villuercas Ibores Jara". Se deberán evitar en ellos las construcciones, así como cualquier uso considerado como no tradicional.



Artículo 3.2.2.8. Ficha resumen de las condiciones edificatorias en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural Corredor Ecológico y de Biodiversidad y ZEC "RÍO GUADALUPEJO" ZONAS DE USO GENERAL.

CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural Corredor Ecológico y de Biodiversidad y ZEC "RÍO GUADALUPEJO". PGM Guadalupe (Cáceres)
ZONAS DE USO GENERAL

Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

Artículo 13.2.a. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.

Artículo 18.2.2.b. Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria.

Artículo 18.2.2.d. Reposición de muros y/o de edificaciones existentes.

Artículo 18.2.2.e. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.

Superficie Mínima Parcela:	8 ha. Salvo excepciones previstas en la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Retranqueo a Linderos:	Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,04 m ² techo/m ² suelo.
Número de Plantas:	2 (Baja + 1).
Altura máxima:	10 m a cumbrera, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.



CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural Corredor Ecológico y de Biodiversidad y ZEC "RÍO GUADALUPEJO". PGM Guadalupe (Cáceres)
ZONAS DE USO GENERAL

Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

<i>Semisótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Bajocubierta:</i>	<i>Prohibida. Ver definición.</i>
<i>Distancia al Núcleo Urbano:</i>	<i>- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
<i>Condiciones Estéticas y de Composición:</i>	<i>-</i>
<i>Condiciones Higiénico Sanitarias:</i>	<i>- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
<i>Otros:</i>	<i>-</i>

Artículo 23.a. Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras

Artículo 23.b. Extracción o explotación de recursos.

Artículo 23.c. Depósito de materiales

Artículo 23.c. Almacenamiento de maquinaria

Artículo 23.c. Estacionamiento de vehículos.

Artículo 23.d. Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos.

Artículo 23.e. Área de servicio de carreteras

Artículo 23.f. Equipamientos colectivos.

Artículo 23.f. Instalaciones de carácter industrial ligero (A).

Artículo 23.f. Instalaciones de carácter terciario

Artículo 23.h. Instalaciones vinculadas a energías renovables excepto aerogeneradores

<i>Superficie Mínima Parcela:</i>	<i>8 ha. Salvo excepciones previstas en la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Retranqueo a Linderos:</i>	<i>Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>



CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural Corredor Ecológico y de Biodiversidad y ZEC "RÍO GUADALUPEJO". PGM Guadalupe (Cáceres)
ZONAS DE USO GENERAL

Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

<i>Tipología de la Edificación:</i>	<i>Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Edificabilidad Máxima:</i>	<i>0,04 m²techo/m²suelo.</i>
<i>Número de Plantas:</i>	<i>2 (Baja + 1).</i>
<i>Altura máxima:</i>	<i>10 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.</i>
<i>Entreplanta:</i>	<i>Permitida.</i>
<i>Sótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Semisótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Bajocubierta:</i>	<i>Prohibida. Ver definición.</i>
<i>Distancia al Núcleo Urbano:</i>	<i>-</i>
<i>Condiciones Estéticas y de Composición:</i>	<i>-</i>
<i>Condiciones Higiénico Sanitarias:</i>	<i>- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>



CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural Corredor Ecológico y de Biodiversidad y ZEC "RÍO GUADALUPEJO". PGM Guadalupe (Cáceres)
ZONAS DE USO GENERAL

Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

	Otros:	(A): <i>Se consideran autorizables la conservación y rehabilitación de edificaciones existentes. Estas podrán mantener sus características volumétricas, pero no aumentarlas.</i>
Artículo 23.g. Vivienda familiar aislada vinculada y no vinculada		
	<i>Superficie Mínima Parcela:</i>	<i>8 ha. Salvo excepciones previstas en la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura.</i>
	<i>Retranqueo a Linderos:</i>	<i>Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
	<i>Tipología de la Edificación:</i>	<i>Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
	<i>Edificabilidad Máxima:</i>	<i>0,02 m²techo/m²suelo.</i>
	<i>Número de Plantas:</i>	<i>1 (Baja).</i>
	<i>Altura máxima:</i>	<i>5 m a cumbrera.</i>
	<i>Entreplanta:</i>	<i>Permitida.</i>
	<i>Sótano:</i>	<i>Permitido.</i>



CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Protección Natural Corredor Ecológico y de Biodiversidad y ZEC "RÍO GUADALUPEJO". PGM Guadalupe (Cáceres)

ZONAS DE USO GENERAL

Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

<i>Semisótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Bajocubierta:</i>	<i>Prohibida. Ver definición.</i>
<i>Distancia al Núcleo Urbano:</i>	<i>- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
<i>Condiciones Estéticas y de Composición:</i>	<i>-</i>
<i>Condiciones Higiénico Sanitarias:</i>	<i>- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
<i>Otros:</i>	

Observaciones:

El Geosítio Río Guadalupejo y Barranco de Valdegracia, se encuentra parcialmente en esta subvariedad. Para cualquier actuación sobre el mismo, se deberá recabar informe sectorial de la Consejería competente en materia de protección y regulación del Geoparque "Villuercas Ibores Jara". Se deberán evitar en ellos las construcciones, así como cualquier uso considerado como no tradicional.

Artículo 3.2.2.9. Ficha resumen de las condiciones edificatorias en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats.

CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats.
PGM Guadalupe (Cáceres) Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural
Clasificación

Artículo 13.2.a. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.

Artículo 18.2.2.b. Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria.

Artículo 18.2.2.d. Reposición de muros y/o de edificaciones existentes.

Artículo 18.2.2.e. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.

<i>Superficie Mínima Parcela:</i>	<i>4 ha. Salvo excepciones previstas en la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Retranqueo a Linderos:</i>	<i>Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Tipología de la Edificación:</i>	<i>Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Edificabilidad Máxima:</i>	<i>0,04 m²techo/m²suelo.</i>
<i>Número de Plantas:</i>	<i>2 (Baja + 1).</i>
<i>Altura máxima:</i>	<i>10 m a cumbrera, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.</i>
<i>Entreplanta:</i>	<i>Permitida.</i>
<i>Sótano:</i>	<i>Permitido.</i>



**CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats.
PGM Guadalupe (Cáceres) Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural
Clasificación**

	<i>Semisótano:</i>	<i>Permitido.</i>
	<i>Bajocubierta:</i>	<i>Prohibida. Ver definición.</i>
	<i>Distancia al Núcleo Urbano:</i>	<i>- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
	<i>Condiciones Estéticas y de Composición:</i>	<i>-</i>
	<i>Condiciones Higiénico Sanitarias:</i>	<i>- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
	<i>Otros:</i>	<i>-</i>
<i>Artículo 23.a. Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras. (A)</i> <i>Artículo 23.b. Extracción o explotación de recursos.</i> <i>Artículo 23.c. Depósito de materiales</i> <i>Artículo 23.c. Depósito de residuos (A)</i> <i>Artículo 23.c. Almacenamiento de maquinaria</i> <i>Artículo 23.c. Estacionamiento de vehículos.</i> <i>Artículo 23.d. Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos.</i> <i>Artículo 23.e. Áreas de servicio de carreteras</i> <i>Artículo 23.f. Equipamientos colectivos.</i> <i>Artículo 23.f. Instalaciones de carácter industrial pesado (A)</i> <i>Artículo 23.f. Instalaciones de carácter industrial ligero</i> <i>Artículo 23.f. Instalaciones de carácter terciario</i> <i>Artículo 23.h. Instalaciones vinculadas a energías renovables, excepto aerogeneradores</i> <i>Artículo 23.h. Instalaciones vinculadas a energías renovables: aerogeneradores</i>		
	<i>Superficie Mínima Parcela:</i>	<i>4 ha. Salvo excepciones previstas en la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
	<i>Retranqueo a Linderos:</i>	<i>Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>



**CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats.
PGM Guadalupe (Cáceres) Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural
Clasificación**

<i>Tipología de la Edificación:</i>	<i>Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Edificabilidad Máxima:</i>	<i>0,04 m²techo/m²suelo.</i>
<i>Número de Plantas:</i>	<i>2 (Baja + 1).</i>
<i>Altura máxima:</i>	<i>10 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.</i>
<i>Entreplanta:</i>	<i>Permitida.</i>
<i>Sótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Semisótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Bajocubierta:</i>	<i>Prohibida. Ver definición.</i>
<i>Distancia al Núcleo Urbano:</i>	<i>- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
<i>Condiciones Estéticas y de Composición:</i>	<i>-</i>
<i>Condiciones Higiénico Sanitarias:</i>	<i>- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
<i>Otros:</i>	<i>(A): Se consideran autorizables la conservación y rehabilitación de edificaciones existentes. Estas podrán mantener sus características volumétricas, pero no aumentarlas.</i>



*CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats.
PGM Guadalupe (Cáceres) Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural
Clasificación*

Artículo 23.g. Vivienda familiar aislada vinculada y no vinculada

<i>Superficie Mínima Parcela:</i>	<i>4 ha. Salvo excepciones previstas en la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura.</i>
<i>Retranqueo a Linderos:</i>	<i>Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Tipología de la Edificación:</i>	<i>Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Edificabilidad Máxima:</i>	<i>0,02 m²techo/m²suelo.</i>
<i>Número de Plantas:</i>	<i>2 (Baja + 1).</i>
<i>Altura máxima:</i>	<i>10 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.</i>
<i>Entreplanta:</i>	<i>Permitida.</i>
<i>Sótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Semisótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Bajocubierta:</i>	<i>Prohibida. Ver definición.</i>
<i>Distancia al Núcleo Urbano:</i>	<i>- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>



*CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats.
PGM Guadalupe (Cáceres) Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural
Clasificación*

	<i>Condiciones Estéticas y de Composición:</i>	-
	<i>Condiciones Higiénico Sanitarias:</i>	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	<i>Otros:</i>	-
<i>Observaciones:</i>		

**Artículo 3.2.2.10. Ficha resumen de las condiciones edificatorias en el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola.****CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola.**

PGM Guadalupe (Cáceres). Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

Artículo 13.2.a. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.

Artículo 18.2.2.b. Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria.

Artículo 18.2.2.d. Reposición de muros y/o de edificaciones existentes.

Artículo 18.2.2.e. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.

<i>Superficie Mínima Parcela:</i>	<i>1,5 ha. Salvo excepciones previstas en la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Retranqueo a Linderos:</i>	<i>Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Tipología de la Edificación:</i>	<i>Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Edificabilidad Máxima:</i>	<i>0,08 m²techo/m²suelo.</i>
<i>Número de Plantas:</i>	<i>2 (Baja + 1).</i>
<i>Altura máxima:</i>	<i>10 m a cumbrera, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.</i>
<i>Entreplanta:</i>	<i>Permitida.</i>
<i>Sótano:</i>	<i>Permitido.</i>



CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola.

*PGM Guadalupe (Cáceres). Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural
Clasificación*

<i>Semisótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Bajocubierta:</i>	<i>Prohibida. Ver definición.</i>
<i>Distancia al Núcleo Urbano:</i>	<i>- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
<i>Condiciones Estéticas y de Composición:</i>	<i>-</i>
<i>Condiciones Higiénico Sanitarias:</i>	<i>- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
<i>Otros:</i>	<i>-</i>

Artículo 23.a. Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras

Artículo 23.b. Extracción o explotación de recursos

Artículo 23.c. Depósito de materiales (A)

Artículo 23.c. Depósito de residuos (A)

Artículo 23.c. Almacenamiento de maquinaria (A)

Artículo 23.c. Estacionamiento de vehículos

Artículo 23.d. Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos

Artículo 23.e. Áreas de servicio de carreteras

Artículo 23.f. Equipamientos colectivos

Artículo 23.f. Instalaciones de carácter industrial pesado (A)

Artículo 23.f. Instalaciones de carácter industrial ligero

Artículo 23.f. Instalaciones de carácter terciario

Artículo 23.h. Instalaciones vinculadas a energías renovables excepto aerogeneradores

Artículo 23.h. Instalaciones vinculadas a energías renovables: aerogeneradores

<i>Superficie Mínima Parcela:</i>	<i>1,5 ha. Salvo excepciones previstas en la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Retranqueo a Linderos:</i>	<i>Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>



CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola.

**PGM Guadalupe (Cáceres). Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural
Clasificación**

<i>Tipología de la Edificación:</i>	<i>Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Edificabilidad Máxima:</i>	<i>0,08 m²techo/m²suelo.</i>
<i>Número de Plantas:</i>	<i>2 (Baja + 1).</i>
<i>Altura máxima:</i>	<i>10 m a cumbrera, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.</i>
<i>Entreplanta:</i>	<i>Permitida.</i>
<i>Sótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Semisótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Bajocubierta:</i>	<i>Prohibida. Ver definición.</i>
<i>Distancia al Núcleo Urbano:</i>	<i>- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
<i>Condiciones Estéticas y de Composición:</i>	<i>-</i>
<i>Condiciones Higiénico Sanitarias:</i>	<i>- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
<i>Otros:</i>	<i>(A): Se consideran autorizables la conservación y rehabilitación de edificaciones existentes. Estas podrán mantener sus características volumétricas, pero no aumentarlas.</i>



CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola.
PGM Guadalupe (Cáceres). Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural
Clasificación

Artículo 23.g. Vivienda familiar aislada vinculada y no vinculada

Superficie Mínima Parcela:	1,5 ha. Salvo excepciones previstas en la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura.
Retranqueo a Linderos:	Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
Edificabilidad Máxima:	0,02 m²techo/m²suelo.
Número de Plantas:	2 (Baja + 1).
Altura máxima:	10 m a cumbrera, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
Entreplanta:	Permitida.
Sótano:	Permitido.
Semisótano:	Permitido.
Bajocubierta:	Prohibida. Ver definición.
Distancia al Núcleo Urbano:	- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
Condiciones Estéticas y de Composición:	-



*CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola.
PGM Guadalupe (Cáceres). Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural
Clasificación*

	<i>Condiciones Higiénico Sanitarias:</i>	<i>- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
	<i>Otros:</i>	<i>-</i>

Observaciones:

**Artículo 3.2.2.11. Ficha resumen de las condiciones edificatorias en el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces.**

CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces. PGM Guadalupe (Cáceres). Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

Artículo 13.2.a. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.

Artículo 18.2.2.b. Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria

Artículo 18.2.2.d. Reposición de muros y/o de edificaciones existentes

Artículo 18.2.2.e. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras

<i>Superficie Mínima Parcela:</i>	<i>1,5 ha. Salvo excepciones previstas en la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Retranqueo a Linderos:</i>	<i>Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Tipología de la Edificación:</i>	<i>Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Edificabilidad Máxima:</i>	<i>0,04 m²techo/m²suelo.</i>
<i>Número de Plantas:</i>	<i>2 (Baja + 1).</i>
<i>Altura máxima:</i>	<i>10 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.</i>
<i>Entreplanta:</i>	<i>Permitida.</i>
<i>Sótano:</i>	<i>Permitido.</i>



CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces. PGM Guadalupe (Cáceres). Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

<i>Semisótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Bajocubierta:</i>	<i>Prohibida. Ver definición.</i>
<i>Distancia al Núcleo Urbano:</i>	<i>- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
<i>Condiciones Estéticas y de Composición:</i>	<i>-</i>
<i>Condiciones Higiénico Sanitarias:</i>	<i>- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
<i>Otros:</i>	<i>-</i>

Artículo 23.a. Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinagética (A)

Artículo 23.b. Extracción o explotación de recursos

Artículo 23.c. Depósito de materiales (A)

Artículo 23.c. Almacenamiento de maquinaria (A)

Artículo 23.c. Estacionamiento de vehículos

Artículo 23.d. Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos

Artículo 23.e. Áreas de servicio de carreteras (A)

Artículo 23.f. Equipamientos colectivos

Artículo 23.f. Instalaciones de carácter industrial ligero (A)

Artículo 23.f. Instalaciones de carácter terciario

Artículo 23.h. Instalaciones vinculadas a energías renovables excepto aerogeneradores

Artículo 23.h. Instalaciones vinculadas a energías renovables: aerogeneradores

<i>Superficie Mínima Parcela:</i>	<i>1,5 ha. Salvo excepciones previstas en la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Retranqueo a Linderos:</i>	<i>Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>



CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces. PGM Guadalupe (Cáceres). Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

<i>Tipología de la Edificación:</i>	<i>Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Edificabilidad Máxima:</i>	<i>0,04 m²techo/m²suelo.</i>
<i>Número de Plantas:</i>	<i>2 (Baja + 1).</i>
<i>Altura máxima:</i>	<i>10 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.</i>
<i>Entreplanta:</i>	<i>Permitida.</i>
<i>Sótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Semisótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Bajocubierta:</i>	<i>Prohibida. Ver definición.</i>
<i>Distancia al Núcleo Urbano:</i>	<i>- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
<i>Condiciones Estéticas y de Composición:</i>	<i>-</i>
<i>Condiciones Higiénico Sanitarias:</i>	<i>- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
<i>Otros:</i>	<i>(A): Se consideran autorizables la conservación y rehabilitación de edificaciones existentes. Estas podrán mantener sus características volumétricas, pero no aumentarlas.</i>



CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces. PGM Guadalupe (Cáceres). Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

Artículo 23.g. Vivienda familiar aislada vinculada

Artículo 23.g. Vivienda familiar aislada no vinculada (A)

<i>Superficie Mínima Parcela:</i>	<i>1,5 ha. Salvo excepciones previstas en la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura.</i>
<i>Retranqueo a Linderos:</i>	<i>Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Tipología de la Edificación:</i>	<i>Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Edificabilidad Máxima:</i>	<i>0,02 m²techo/m²suelo.</i>
<i>Número de Plantas:</i>	<i>2 (Baja + 1).</i>
<i>Altura máxima:</i>	<i>10 m a cumbrera, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.</i>
<i>Entreplanta:</i>	<i>Permitida.</i>
<i>Sótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Semisótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Bajocubierta:</i>	<i>Prohibida. Ver definición.</i>
<i>Distancia al Núcleo Urbano:</i>	<i>- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>



*CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de
Cauces. PGM Guadalupe (Cáceres). Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación
Estructural Clasificación*

	<i>Condiciones Estéticas y de Composición:</i>	-
	<i>Condiciones Higiénico Sanitarias:</i>	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	<i>Otros:</i>	(A): Se consideran autorizables la conservación y rehabilitación de edificaciones existentes. Estas podrán mantener sus características volumétricas, pero no aumentarlas.
<i>Observaciones:</i>		

**Artículo 3.2.2.12. Ficha resumen de las condiciones edificatorias en el Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras.**

CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras. PGM Guadalupe (Cáceres). Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación		
Artículo 13.2.a. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras. Artículo 18.2.2.b. Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria. Artículo 18.2.2.d. Reposición de muros y/o de edificaciones existentes. Artículo 18.2.2.e. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.		
	Superficie Mínima Parcela:	1,5 ha.. Salvo excepciones previstas en la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
	Retranqueo a Linderos:	Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
	Edificabilidad Máxima:	0,08 m ² techo/m ² suelo.
	Número de Plantas:	2 (Baja + 1).
	Altura máxima:	10 m a cumbrera, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.



CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras.
PGM Guadalupe (Cáceres). Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural
Clasificación

	<i>Semisótano:</i>	<i>Permitido.</i>
	<i>Bajocubierta:</i>	<i>Prohibida. Ver definición.</i>
	<i>Distancia al Núcleo Urbano:</i>	<i>- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
	<i>Condiciones Estéticas y de Composición:</i>	<i>-</i>
	<i>Condiciones Higiénico Sanitarias:</i>	<i>- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
	<i>Otros:</i>	<i>-</i>
<i>Artículo 23.a. Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras</i> <i>Artículo 23.b. Extracción o explotación de recursos.</i> <i>Artículo 23.c. Depósito de materiales</i> <i>Artículo 23.c. Depósito de residuos</i> <i>Artículo 23.c. Almacenamiento de maquinaria</i> <i>Artículo 23.c. Estacionamiento de vehículos</i> <i>Artículo 23.d. Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos</i> <i>Artículo 23.e. Áreas de servicio de carreteras</i> <i>Artículo 23.f. Equipamientos colectivos</i> <i>Artículo 23.f. Instalaciones de carácter industrial pesado y ligero</i> <i>Artículo 23.f. Instalaciones de carácter terciario</i> <i>Artículo 23.h. Instalaciones vinculadas a energías renovables excepto aerogeneradores</i> <i>Artículo 23.h. Instalaciones vinculadas a energías renovables: aerogeneradores</i>		
	<i>Superficie Mínima Parcela:</i>	<i>1,5 ha.. Salvo excepciones previstas en la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
	<i>Retranqueo a Linderos:</i>	<i>Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>



CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras.
PGM Guadalupe (Cáceres). Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural
Clasificación

<i>Tipología de la Edificación:</i>	<i>Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Edificabilidad Máxima:</i>	<i>0,08 m²techo/m²suelo.</i>
<i>Número de Plantas:</i>	<i>2 (Baja + 1).</i>
<i>Altura máxima:</i>	<i>10 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.</i>
<i>Entreplanta:</i>	<i>Permitida.</i>
<i>Sótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Semisótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Bajocubierta:</i>	<i>Prohibida. Ver definición.</i>
<i>Distancia al Núcleo Urbano:</i>	<i>- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
<i>Condiciones Estéticas y de Composición:</i>	<i>-</i>
<i>Condiciones Higiénico Sanitarias:</i>	<i>- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
<i>Otros:</i>	<i>-</i>



CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras.
PGM Guadalupe (Cáceres). Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural
Clasificación

Artículo 23.g. Vivienda familiar aislada vinculada y no vinculada

<i>Superficie Mínima Parcela:</i>	<i>1,5 ha. Salvo excepciones previstas en la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura.</i>
<i>Retranqueo a Linderos:</i>	<i>Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Tipología de la Edificación:</i>	<i>Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Edificabilidad Máxima:</i>	<i>0,02 m²techo/m²suelo.</i>
<i>Número de Plantas:</i>	<i>2 (Baja + 1).</i>
<i>Altura máxima:</i>	<i>10 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.</i>
<i>Entreplanta:</i>	<i>Permitida.</i>
<i>Sótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Semisótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Bajocubierta:</i>	<i>Prohibida. Ver definición.</i>
<i>Distancia al Núcleo Urbano:</i>	<i>- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>



*CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras.
PGM Guadalupe (Cáceres). Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural
Clasificación*

	<i>Condiciones Estéticas y de Composición:</i>	-
	<i>Condiciones Higiénico Sanitarias:</i>	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	<i>Otros:</i>	-
<i>Observaciones:</i>		

**Artículo 3.2.2.13. Ficha resumen de las condiciones edificatorias en el Suelo No Urbanizable de Protección Cultural Arqueológico.****CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección Cultural Arqueológico.****PGM Guadalupe (Cáceres)****Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación***Artículo 13.2.a. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras.**Artículo 18.2.2.b. Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria.**Artículo 18.2.2.d. Reposición de muros y/o de edificaciones existentes.**Artículo 18.2.2.e. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras. (A)*

	<i>Parcela Mínima:</i>	
	<i>Superficie Mínima:</i>	<i>1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
	<i>Diámetro Círculo Inscrito:</i>	
	<i>Otras Determinaciones:</i>	
	<i>Retranqueo a Linderos:</i>	<i>5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
	<i>Tipología de la Edificación:</i>	<i>Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
	<i>Edificabilidad Máxima:</i>	<i>0,04 m²/m².</i>
	<i>Ocupación Máxima:</i>	



**CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección Cultural
Arqueológico.**

PGM Guadalupe (Cáceres)

Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

	<i>Número de Plantas:</i>	<i>2 Unidades.</i>
	<i>Altura máxima:</i>	<i>10 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.</i>
	<i>Entreplanta:</i>	<i>Permitida.</i>
	<i>Sótano:</i>	<i>Permitido.</i>
	<i>Semisótano:</i>	<i>Permitido.</i>
	<i>Bajocubierta:</i>	<i>Permitido.</i>
	<i>Pendiente Máxima de Cubierta:</i>	
	<i>Parcela Mínima Núcleo Población:</i>	
	<i>Distancia al Núcleo Urbano:</i>	<i>- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
	<i>Condiciones Higiénico Sanitarias:</i>	<i>- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
	<i>Condiciones Estéticas y de Composición:</i>	



**CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección Cultural
Arqueológico.**

PGM Guadalupe (Cáceres)

Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

	Otros	(A): Se consideran autorizables la conservación y rehabilitación de edificaciones existentes. Estas podrán mantener sus características volumétricas, pero no aumentarlas.
Artículo 23.a. Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras (A) Artículo 23.b. Extracción o explotación de recursos Artículo 23.c. Depósito de materiales (A) Artículo 23.c. Depósito de residuos (A) Artículo 23.c. Almacenamiento de maquinaria (A) Artículo 23.c. Estacionamiento de vehículos (A) Artículo 23.d. Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos Artículo 23.e. Áreas de servicio de carreteras (A) Artículo 23.f. Equipamientos colectivos Artículo 23.f. Instalaciones de carácter industrial pesado y ligero (A) Artículo 23.f. Instalaciones de carácter terciario (A) Artículo 23.h. Instalaciones vinculadas a energías renovables excepto aerogeneradores (A) Artículo 23.h. Instalaciones vinculadas a energías renovables: aerogeneradores		
	Parcela Mínima:	
	Superficie Mínima:	1,5 ha. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
	Diámetro Círculo Inscrito:	
	Otras Determinaciones:	
	Retranqueo a Linderos:	5,00m. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.



**CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección Cultural
Arqueológico.**

PGM Guadalupe (Cáceres)

Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

<i>Tipología de la Edificación:</i>	<i>Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Edificabilidad Máxima:</i>	<i>0,04 m²/m²</i>
<i>Ocupación Máxima:</i>	
<i>Número de Plantas:</i>	<i>2 Unidades.</i>
<i>Altura máxima:</i>	<i>10 m a cumbrera, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla. También se exceptúan los edificios preexistentes que superen esta altura.</i>
<i>Entreplanta:</i>	<i>Permitida.</i>
<i>Sótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Semisótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Bajocubierta:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Pendiente Máxima de Cubierta:</i>	
<i>Parcela Mínima Núcleo Población:</i>	
<i>Distancia al Núcleo Urbano:</i>	<i>- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>



**CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección Cultural
Arqueológico.**

PGM Guadalupe (Cáceres)

Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

	Otros:	
	Condiciones Higiénico Sanitarias:	- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	
	Otros	(A): Se consideran autorizables la conservación y rehabilitación de edificaciones existentes. Estas podrán mantener sus características volumétricas, pero no aumentarlas.

Artículo 23.g. Vivienda familiar aislada vinculada y no vinculada (A)

	Superficie Mínima Parcela:	1,5 ha. Salvo excepciones previstas en la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura.
	Retranqueo a Linderos:	Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.
	Edificabilidad Máxima:	0,02 m ² techo/m ² suelo.
	Número de Plantas:	2 (Baja + 1).
	Altura máxima:	10 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.



**CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección Cultural
Arqueológico.**

PGM Guadalupe (Cáceres)

Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

<i>Entrepanta:</i>	<i>Permitida.</i>
<i>Sótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Semisótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Bajocubierta:</i>	<i>Prohibida. Ver definición.</i>
<i>Distancia al Núcleo Urbano:</i>	<i>- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
<i>Condiciones Estéticas y de Composición:</i>	<i>-</i>
<i>Condiciones Higiénico Sanitarias:</i>	<i>- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
<i>Otros:</i>	<i>(A): Se consideran autorizables la conservación y rehabilitación de edificaciones existentes. Estas podrán mantener sus características volumétricas, pero no aumentarlas.</i>



**CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección Cultural
Arqueológico.**

PGM Guadalupe (Cáceres)

Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

Observaciones:

Respecto a los enclaves señalados como yacimientos arqueológicos recogidos en el catálogo de este Plan General, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Dichos enclaves tendrán la consideración de suelo no urbanizable de protección cultural/ arqueológica, con nivel de protección integral, y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos arqueológicos se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos, con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destocoamiento o cambios cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico.

Los hallazgos de restos con valores arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en el plazo de 48 horas. Igualmente, los Ayuntamientos que tengan noticia de tales hallazgos informarán de tales hallazgos a la Consejería competente.



*CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable de Protección Cultural
Arqueológico.*

PGM Guadalupe (Cáceres)

Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

-Superposición de la afección de carreteras y arqueológica.

En el Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras, la superposición con el Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológico será compatible con la realización de las obras públicas de interés general que hubieran de ser afrontadas en la misma y sus inmediaciones, tales como caminos de servicio, actuaciones de seguridad vial, vialidad invernal, y otras que fueran necesarias para la prestación del servicio público encomendado a la vía, en evitación de que la protección arqueológica hiciera imposible tal previsión.

De manera análoga se actuará si se trata de terrenos que, no teniendo esta clasificación queden sujetos a la superposición de ambas afecciones, por ejemplo, aquellos situados en el núcleo urbano.

**Artículo 3.2.2.14. Ficha resumen de las condiciones edificatorias en el Suelo No Urbanizable Común.****CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Común. PGM Guadalupe (Cáceres)***Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación**Artículo 13.2.a. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras**Artículo 18.2.2.b. Instalaciones desmontables para mejora del cultivo o producción agropecuaria**Artículo 18.2.2.d. Reposición de muros y/o de edificaciones existentes**Artículo 18.2.2.e. Construcciones e instalaciones vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras*

<i>Superficie Mínima Parcela:</i>	<i>1,5 ha. Salvo excepciones previstas en la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Retranqueo a Linderos:</i>	<i>Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Tipología de la Edificación:</i>	<i>Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Edificabilidad Máxima:</i>	<i>0,10 m²techo/m²suelo.</i>
<i>Número de Plantas:</i>	<i>2 (Baja + 1).</i>
<i>Altura máxima:</i>	<i>10 m a cumbrera, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.</i>
<i>Entreplanta:</i>	<i>Permitida.</i>
<i>Sótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Semisótano:</i>	<i>Permitido.</i>

**CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Común. PGM Guadalupe (Cáceres)***Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación*

<i>Bajocubierta:</i>	<i>Prohibida. Ver definición.</i>
<i>Distancia al Núcleo Urbano:</i>	<i>- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
<i>Condiciones Estéticas y de Composición:</i>	<i>-</i>
<i>Condiciones Higiénico Sanitarias:</i>	<i>- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
<i>Otros:</i>	<i>-</i>

*Artículo 23.a. Construcciones e instalaciones no vinculadas directamente. Agrícola, Ganadera, Forestal, Cinegética, Otras**Artículo 23.b. Extracción o explotación de recursos**Artículo 23.c. Depósito de materiales**Artículo 23.c. Depósito de residuos**Artículo 23.c. Almacenamiento de maquinaria**Artículo 23.c. Estacionamiento de vehículos**Artículo 23.d. Instalaciones al servicio de infraestructuras o servicios públicos**Artículo 23.e. Áreas de servicio de carreteras**Artículo 23.f. Equipamientos colectivos**Artículo 23.f. Instalaciones de carácter industrial pesado y ligero**Artículo 23.f. Instalaciones de carácter terciario**Artículo 23.h. Instalaciones vinculadas a energías renovables excepto aerogeneradores**Artículo 23.h. Instalaciones vinculadas a energías renovables: aerogeneradores*

<i>Superficie Mínima Parcela:</i>	<i>1,5 ha. Salvo excepciones previstas en la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura y determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Retranqueo a Linderos:</i>	<i>Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Tipología de la Edificación:</i>	<i>Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>



CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Común. PGM Guadalupe (Cáceres)

Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

<i>Edificabilidad Máxima:</i>	<i>0,10 m²techo/m²suelo.</i>
<i>Número de Plantas:</i>	<i>2 (Baja + 1).</i>
<i>Altura máxima:</i>	<i>10 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.</i>
<i>Entreplanta:</i>	<i>Permitida.</i>
<i>Sótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Semisótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Bajocubierta:</i>	<i>Prohibida. Ver definición.</i>
<i>Distancia al Núcleo Urbano:</i>	<i>- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
<i>Condiciones Estéticas y de Composición:</i>	<i>-</i>
<i>Condiciones Higiénico Sanitarias:</i>	<i>- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
<i>Otros:</i>	<i>-</i>

**CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Común. PGM Guadalupe (Cáceres)***Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación***Artículo 23.g. Vivienda familiar aislada vinculada y no vinculada**

<i>Superficie Mínima Parcela:</i>	<i>1,5 ha. Salvo excepciones previstas en la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura.</i>
<i>Retranqueo a Linderos:</i>	<i>Mínimo 5,00 metros. Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Tipología de la Edificación:</i>	<i>Edificación aislada exenta (EAE). Salvo determinaciones previstas en normativa de rango superior o sectorial aplicables.</i>
<i>Edificabilidad Máxima:</i>	<i>0,02 m²techo/m²suelo.</i>
<i>Número de Plantas:</i>	<i>2 (Baja + 1).</i>
<i>Altura máxima:</i>	<i>10 m a cumbre, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarla.</i>
<i>Entreplanta:</i>	<i>Permitida.</i>
<i>Sótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Semisótano:</i>	<i>Permitido.</i>
<i>Bajocubierta:</i>	<i>Prohibida. Ver definición.</i>
<i>Distancia al Núcleo Urbano:</i>	<i>- La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
<i>Condiciones Estéticas y de Composición:</i>	<i>-</i>



*CONDICIONES EDIFICATORIAS. Suelo No Urbanizable Común. PGM Guadalupe
(Cáceres)*

Ámbito de aplicación: en el plano de Ordenación Estructural Clasificación

	<i>Condiciones Higiénico Sanitarias:</i>	<i>- Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.</i>
	<i>Otros:</i>	<i>-</i>

Observaciones:

ORDENACIÓN DEL CEMENTERIO:

Ver el artículo anterior, en las condiciones de carácter general



CAPÍTULO 3.3

CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANO

Sección 3.3.1. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 3.3.1.1. División del Suelo Urbano en Zonas de Ordenación Urbanística.

El suelo urbano se divide en Zonas de Ordenación Urbanística que tendrán un determinado uso global (residencial, terciario o industrial), y unas tipologías edificatorias homogéneas (en sentido amplio) que las distinguirán suficientemente de otras ZOU.

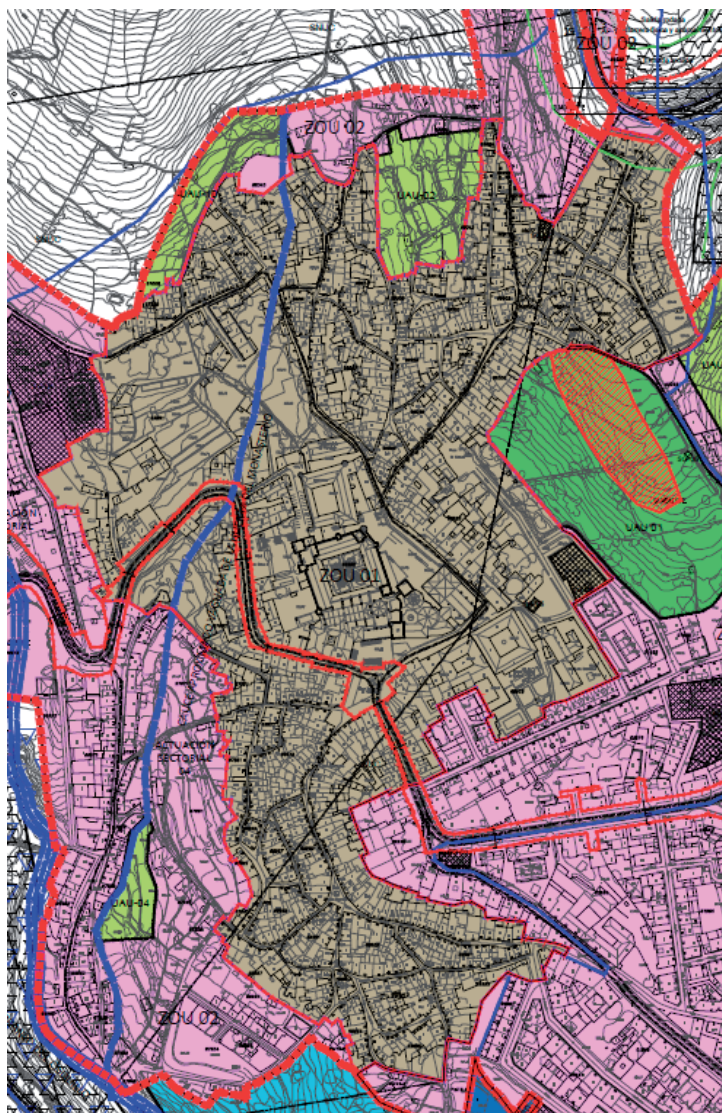
Artículo 3.3.1.2. ZOU 01 CONJUNTO HISTÓRICO.

Se define una ZOU de uso global residencial que coincide con la delimitación del Conjunto Histórico declarado en 1943.

Dado que Guadalupe está declarado Conjunto Histórico, se ha de redactar un Plan Especial de Protección de Conjunto Histórico, según el artículo 40 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y artículo 81 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007.

Esta ZOU se define a los efectos de mantener las edificaciones en su estado actual hasta tanto se redacte el Plan Especial, así como para hacer constar los parámetros urbanísticos que se han utilizado para establecer edificabilidades netas y globales, tipologías edificatorias y alturas. Parámetros que el Plan General precisa para alcanzar el contenido documental mínimo, todo ello sin perjuicio de que el Plan Especial modifique lo que sea preciso.

Se estudia para esta ZOU la edificabilidad existente y prevista (en defecto de planeamiento vigente, se aplica el artículo 17 de LSOTEX-01 y la disposición adicional primera de REPLA-NEX-07). Esa edificabilidad no se va a incrementar en caso de que resulte mayor que la unidad. (Ver capítulo correspondiente de la Memoria Justificativa).



TOTAL SUPERFICIE LUCRATIVA EDIFICABLE	400.543,35
SUPERFICIE Z.O.U. 01	190.990,18
EDIFICABILIDAD LUCRATIVA GLOBAL	2,10



Resulta notablemente mayor que 1, por lo que no se podrá incrementar en ulteriores versiones de Planeamiento Municipal, salvo que en el marco legal de rango superior se estableciesen criterios diferentes.

Esta ZOU cuenta con una superficie de uso dotacional público, que se podrá reubicar en un futuro, pero no disminuir. Se muestran a continuación por separado las superficies de uso dotacional público sin zonas verdes, y las zonas verdes, tal y como se suelen distinguir con carácter general en el Planeamiento.

<i>USO DOTACIONAL PÚBLICO EN ZOU 01</i>			
<i>MANZANA CATASTRAL</i>	<i>SUBZONA</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>SUPERFICIE DE SUELO</i>
9186	DPUB 01-A		990,06
TOTAL			990,06
% DE SUPERFICIE RESPECTO A TOTAL DE ZOU			0,52 %

<i>USO DOTACIONAL ZONAS VERDES PÚBLICAS EN ZOU</i>			
<i>MANZANA CATASTRAL</i>	<i>SUBZONA</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>SUPERFICIE DE SUELO</i>
600	ZV 01-A		427,73
TOTAL			427,73
% ZOU			0,22 %

**Artículo 3.3.1.3. ZOU 02.**

Se incluyen en esta zona los trazados urbanos posteriores a la declaración como conjunto histórico, de 1943, tanto los que presentan en el momento de redacción del Plan General una completa consolidación como aquellos que precisan obras públicas ordinarias para completarla, pero que no constituyen nuevos desarrollos urbanísticos.

Se estudia para esta ZOU la edificabilidad existente y prevista (en defecto de planeamiento vigente, se aplica el artículo 17 de LSOTEX-01 y la disposición adicional primera de REPLA-NEX-07). Esa edificabilidad no se va a incrementar en caso de que resulte mayor que la unidad.

Parte de esta ZOU constituye el Entorno de Protección del Conjunto Histórico.

<i>TOTAL SUPERFICIE LUCRATIVA EDIFICABLE</i>	<i>692.214,21</i>
<i>SUPERFICIE Z.O.U.</i>	<i>362.290,65</i>
<i>EDIFICABILIDAD LUCRATIVA GLOBAL</i>	<i>1,91</i>

Resulta mayor que 1, por lo que no se podrá incrementar en ulteriores versiones de Planeamiento Municipal, salvo que en el marco legal de rango superior se estableciesen criterios diferentes.

Esta ZOU cuenta con una superficie de uso dotacional público, que se podrá reubicar en un futuro, pero no disminuir. Se muestran a continuación por separado las superficies de uso dotacional público sin zonas verdes, y las zonas verdes, tal y como se suelen distinguir con carácter general en el Planeamiento.



<i>USO DOTACIONAL PÚBLICO EN ZOU</i>			
<i>MANZANA CATASTRAL</i>	<i>SUBZONA</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>SUPERFICIE DE SUELO</i>
96972	DPUB 02-A	PARKING DE AUTOBUSES	3.863,65
97991	DPUB 02-A (SG-04)	PISCINAS MUNICIPALES Y POLIDEPORTIVO	6.166,00
1986	DPUB 02-A	AMBULATORIO	1.864,85
974	DPUB 02-A (SG-02)	COLEGIO PÚBLICO	3.387,71
2970	DPUB 02-B	SOLAR PARA NUEVO PARKING	4.136,30
964	DPUB 02-B	ESCUELA REYES CATÓLICOS	1.635,19
964	DPUB 02-B	AMPLIACIÓN AYUNTAMIENTO	324,30
99963	DPUB 02-B (SG-01)	AYUNTAMIENTO	260,39
2950	DPUB 02-B	CUARTEL DE LA GUARDIA CIVIL	2.237,13



<i>USO DOTACIONAL PÚBLICO EN ZOU</i>			
<i>MANZANA CATASTRAL</i>	<i>SUBZONA</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>SUPERFICIE DE SUELO</i>
<i>4944</i>	<i>DPUB 02-B</i>	<i>MATADERO MUNICIPAL</i>	<i>1037,10</i>
<i>4944</i>	<i>DPUB 02-B (SG-03)</i>	<i>INSTITUTO ENSEÑANZA SECUNDARIA</i>	<i>8086,24</i>
<i>964</i>	<i>DPUB 02-B</i>	<i>CENTRO DE DÍA</i>	<i>343</i>
<i>964</i>	<i>DPUB 02-B</i>	<i>RESIDENCIA DE MAYORES</i>	<i>1.183,70</i>
<i>pol.19, parcela 380</i>	<i>DPUB 02-B</i>	<i>EDIFICIO Y SOLAR ADMINISTRATIVO- INSTITUCIONAL</i>	<i>5.810,55</i>
<i>TOTAL</i>			<i>40.336,11</i>
<i>% ZOU</i>			<i>11,13 %</i>



<i>USO DOTACIONAL ZONAS VERDES PÚBLICAS EN ZOU</i>			
<i>MANZANA CATASTRAL</i>	<i>SUBZONA</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>SUPERFICIE DE SUELO</i>
4942	ZV 02-A		83,44
2932	ZV 02-A		1.033,38
2944	ZV 02-A		278,62
<i>Calle Pedro de Liébana</i>	ZV 02-A		139,00
TOTAL			1.534,44
% ZOU			0,41 %

Artículo 3.3.1.4. Otras ZOU en nuevos desarrollos urbanísticos en suelo urbano no consolidado.

Estas bolsas de suelo urbano no consolidado, que se desarrollan en Unidades de Actuación Urbanizadora de uso global residencial, constituyen cada una su Zona de Ordenación Urbánística.

Sección 3.3.2. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER PARTICULAR

Artículo 3.3.2.1. Régimen de usos de las zonas de ordenación urbanística de uso global residencial.

USOS		
GLOBAL	PORMENORIZADO	CONDICIONES
USO PRINCIPAL		
Residencial	Ver ordenación detallada	
USOS COMPATIBLES		
Terciario	Ver ordenación detallada	Destino: Ver ordenación detallada Situación: Ver ordenación detallada
Industrial	Ver ordenación detallada	Destino: Ver ordenación detallada Situación: Ver ordenación detallada
Dotacional	Ver ordenación detallada	Destino: Ver ordenación detallada Situación: Ver ordenación detallada
Agropecuario	Ver ordenación detallada	Destino: Ver ordenación detallada Situación: Ver ordenación detallada

Nota: Los destinos pueden ser público o privado. Por situación se entiende: en planta baja, en edificio exclusivo o todas.

Artículo 3.3.2.2. Edificabilidad máxima en las zonas de ordenación urbanística en grupos de unidades de actuación urbanizadora de uso global residencial.

La edificabilidad global será de 0,70 m²techo/m²suelo.

Artículo 3.3.2.3. Régimen de usos de las zonas de ordenación urbanística en grupos de unidades de actuación urbanizadora de uso global industrial.

USOS		
GLOBAL	PORMENORIZADO	CONDICIONES
USO PRINCIPAL		
Industrial	Ver ordenación detallada	
USOS COMPATIBLES		
Terciario	Ver ordenación detallada	Destino: Ver ordenación detallada Situación: Ver ordenación detallada
Residencial	Ver ordenación detallada	Destino: Ver ordenación detallada Situación: Ver ordenación detallada
Dotacional	Ver ordenación detallada	Destino: Ver ordenación detallada Situación: Ver ordenación detallada
Agropecuario	Ver ordenación detallada	Destino: Ver ordenación detallada Situación: Ver ordenación detallada

Nota: Los destinos pueden ser público o privado. Por situación se entiende: en planta baja, en edificio exclusivo o todas.



Artículo 3.3.2.4. Edificabilidad máxima en las zonas de ordenación urbanística en grupos de unidades de actuación urbanizadora de uso global industrial.

La edificabilidad global será de 0,70 m²techo/m²suelo.

CAPÍTULO 3.4

CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANIZABLE

Sección 3.4.1. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 3.4.1.1. División del suelo urbanizable en Zonas de Ordenación Urbanística.

Se constituye una Zona de Ordenación Urbanística independiente para cada Sector (que se ha hecho coincidir con cada área de reparto) en suelo urbanizable.

Artículo 3.4.1.2. Zona de Ordenación Urbanística residencial en suelo urbanizable.

Zona de Ordenación Urbanística correspondiente al Sector de Uso Global Residencial en Suelo Urbanizable.



Sección 3.4.2. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER PARTICULAR

Artículo 3.4.2.1. Régimen de usos de las zonas de ordenación urbanística en sectores de uso global residencial.

USOS		
GLOBAL	PORMENORIZADO	CONDICIONES
USO PRINCIPAL		
Residencial	Ver ordenación detallada	
USOS COMPATIBLES		
Terciario	Ver ordenación detallada	Destino: Ver ordenación detallada Situación: Ver ordenación detallada
Industrial	Ver ordenación detallada	Destino: Ver ordenación detallada Situación: Ver ordenación detallada
Dotacional	Ver ordenación detallada	Destino: Ver ordenación detallada Situación: Ver ordenación detallada
Agropecuario	Ver ordenación detallada	Destino: Ver ordenación detallada Situación: Ver ordenación detallada

Nota: Los destinos pueden ser público o privado. Por situación se entiende: en planta baja, en edificio exclusivo o todas.

**Artículo 3.4.2.2. Edificabilidad máxima en las zonas de ordenación urbanística en sectores de uso global residencial.**

La edificabilidad global será de 0,70 m²techo/m²suelo.

Artículo 3.4.2.3. Régimen de usos de las zonas de ordenación urbanística en sectores de uso global industrial.

USOS		
GLOBAL	PORMENORIZADO	CONDICIONES
USO PRINCIPAL		
Industrial	Ver ordenación detallada	
USOS COMPATIBLES		
Terciario	Ver ordenación detallada	Destino: Ver ordenación detallada Situación: Ver ordenación detallada
Residencial	Ver ordenación detallada	Destino: Ver ordenación detallada Situación: Ver ordenación detallada
Dotacional	Ver ordenación detallada	Destino: Ver ordenación detallada Situación: Ver ordenación detallada
Agropecuario	Ver ordenación detallada	Destino: Ver ordenación detallada Situación: Ver ordenación detallada

Nota: Los destinos pueden ser público o privado. Por situación se entiende: en planta baja, en edificio exclusivo o todas.

Artículo 3.4.2.4. Edificabilidad máxima en las zonas de ordenación urbanística en sectores de uso global industrial.

La edificabilidad global será de 0,70 m²techo/m²suelo.

CAPÍTULO 3.5**GESTIÓN****Sección 3.5.1. PROGRAMACIÓN****Artículo 3.5.1.1. Programación.**

Si se estima una vigencia razonable del Plan General Municipal hasta 2055, se tendrán las siguientes fases para la ejecución y desarrollo del Plan.

En la siguiente tabla se muestra las fases de la ejecución y desarrollo del Plan y cuáles son las actuaciones que se estiman más convenientes para realizarse en dicho periodo, siguiendo las directrices dadas por el Plan General.

<i>FASE</i>	<i>AÑO HORIZONTE</i>	<i>ACTUACIÓN</i>
<i>I</i>	<i>2027</i>	<i>100 % OPO 10 % DE UAU 10 % DE SECTORES</i>
<i>II</i>	<i>2035</i>	<i>30 % DE UAU 30 % DE SECTORES</i>
<i>III</i>	<i>2045</i>	<i>30 % DE UAU 30 % DE SECTORES</i>
<i>IV</i>	<i>2055</i>	<i>30 % DE UAU 30 % DE SECTORES</i>

Las actuaciones sectoriales (ver apartado de su mismo nombre), se realizarán en función de la disponibilidad presupuestaria de la administración supramunicipal, por lo cual no son susceptibles de ser programadas en el ámbito del Plan General.

En cuanto a la previsión de ordenación detallada suficiente para satisfacer la demanda inicial durante la vigencia del Plan General, se estima suficiente con la compleción de las actuaciones sectoriales, las actuaciones puntuales, las edificatorias y la colmatación de solares en el suelo urbano consolidado.

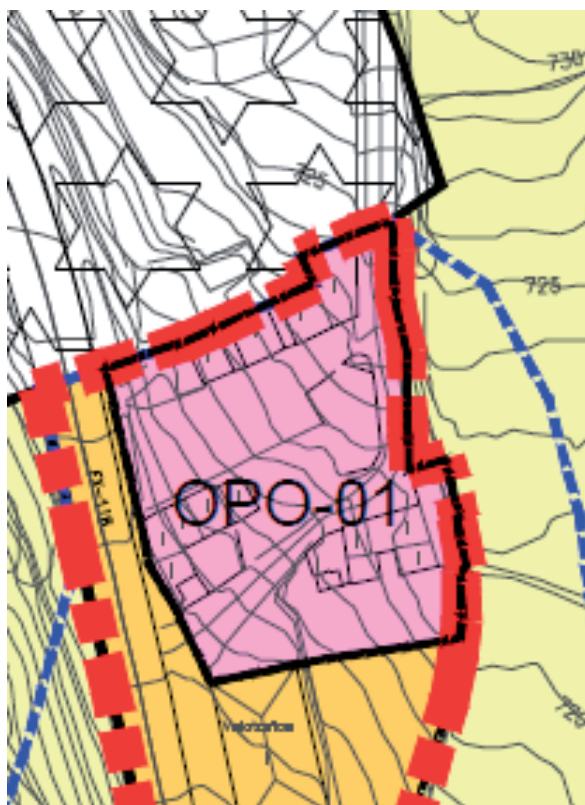
Sección 3.5.2. GESTIÓN DE LAS ACTUACIONES EN SUELO URBANO

Artículo 3.5.2.1. Áreas de Reparto en Suelo Urbano.

Cada grupo de unidades de actuación urbanizadora constituye un área de reparto. Ver el apartado siguiente.

Artículo 3.5.2.2. OPO-01.

OPO-01



Zona al norte del suelo urbano a la que le faltan algunos servicios. Se clasificó como urbano en aplicación del artículo 9 de la LSOTEX-2001 porque estaba completamente incluso en el núcleo de población existente. No pueden considerarse como consolidados porque “su urbanización o nivel de dotaciones públicas no comprende todos los servicios precisos” (artículo 9.2b de la Ley del Suelo). Se trata de terrenos vecinos a otros que sí cuentan con esos servicios. Ahora bien, como es obligación del Plan General incluirlo en suelo consolidado o no consolidado, el hecho objetivo es que no lo están, y así hay que categorizarlos. Por otra parte, para los terrenos concretos no se ordenan nuevos viarios interiores que aumenten la edificabilidad o impliquen reordenaciones ni reparcelaciones. No se ha previsto la renovación de la trama urbana aquí. Tampoco se generan las plusvalías que son propias de la unidad de actuación urbanizadora. Por tanto, su régimen no debe ser el del suelo urbanizable. Estas obras públicas ordinarias para completar la urbanización se definen sobre un suelo urbano no consolidado. Recordemos que el motivo de la no consolidación de estos terrenos sólo es la falta de algunos servicios, porque este Plan no les atribuye incrementos de edificabilidad. Del artículo 14. “Contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo: deberes” punto 1.3.d se colige que lo deberes son: “En parcelas que no tengan aún la condición de solar porque su urbanización no comprenda la totalidad de los servicios precisos (...) y siempre que el planeamiento no les atribuya un incremento de aprovechamiento sobre el preexistente, (...) los deberes correspondientes a las letras d) y f) de ese mismo apartado anterior, en la medida necesaria para completar la urbanización requerida para obtener la condición de solar”.

Esos deberes son:

d) Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración los terrenos destinados por la ordenación urbanística a dotaciones públicas.

f) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización, incluyendo, en todo caso, la parte que proceda de las precisas para asegurar la conexión a las redes generales de servicios y dotaciones públicas y la integridad de éstas.”

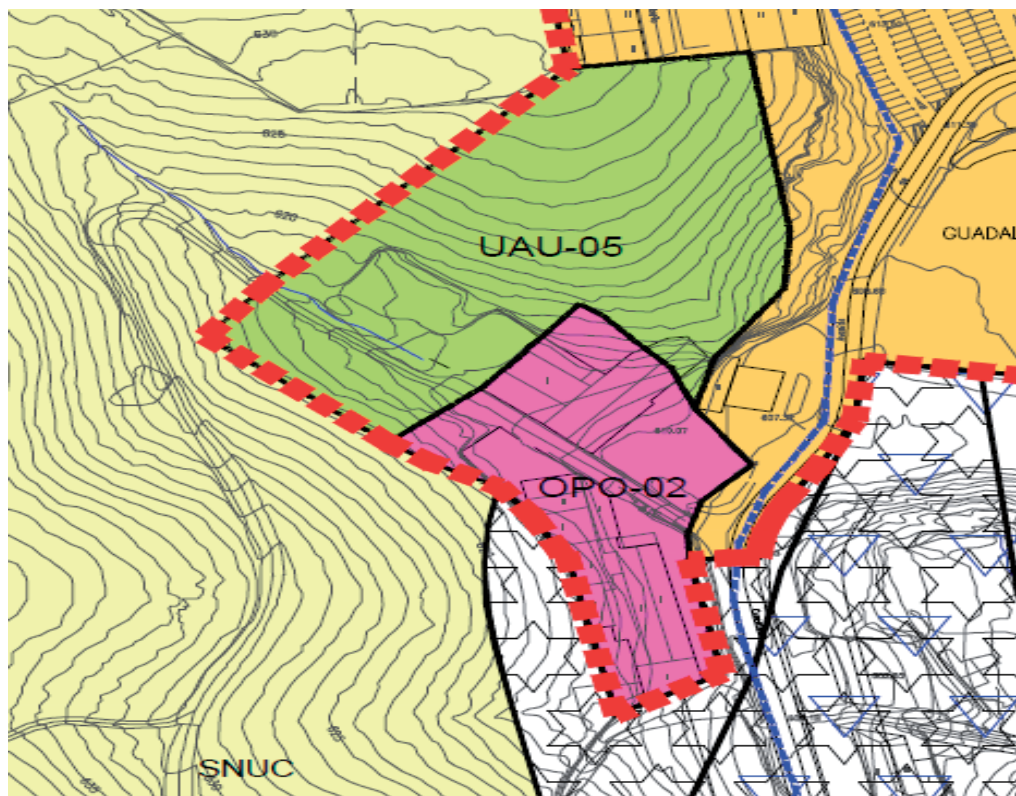
En este caso concreto, al no existir Planeamiento previo, la edificabilidad existente o prevista es la que le resultaba aplicable de forma subsidiaria por la Ley del Suelo, la cual no se va a incrementar en este Plan General. Puesto que no se establecen incrementos de edificabilidad no es necesario destinar terrenos a dotaciones públicas.

Respecto a la letra f) se aplicará íntegramente.

Por tanto, en las obras públicas ordinarias para completar la urbanización los propietarios estarán obligados a satisfacer el importe de las obras públicas mediante el sistema previsto en la ley y ceder de forma gratuita a la administración los terrenos necesarios para la ampliación de los anchos de sus calles en el caso que así lo indique la ordenación de este Plan.

Artículo 3.5.2.3. OPO-02.

OPO-07



Zona al oeste del suelo urbano a la que le faltan algunos servicios. Se clasificó como urbano en aplicación del artículo 9 de la LSOTEX-2001 porque estaba completamente incluso en el núcleo de población existente. No pueden considerarse como consolidados porque “su urbanización o nivel de dotaciones públicas no comprende todos los servicios precisos” (artículo 9.2b de la Ley del Suelo). Se trata de terrenos vecinos a otros que sí cuentan con esos servicios. Ahora bien, como es obligación del Plan General incluirlo en suelo consolidado o no consolidado, el hecho objetivo es que no lo están, y así hay que categorizarlos. Por otra parte, para los terrenos concretos no se ordenan nuevos viarios interiores que aumenten la edificabilidad o impliquen reordenaciones ni reparcelaciones. No se ha previsto la renovación de la trama urbana aquí. Tampoco se generan las plusvalías que son propias de la unidad de actuación urbanizadora. Por tanto, su régimen no debe ser el del suelo urbanizable. Estas obras públicas ordinarias para completar la urbanización se definen sobre un suelo urbano no consolidado. Recordemos que el motivo de la no consolidación de estos terrenos sólo es la falta de algunos servicios, porque este Plan no les atribuye incrementos de edificabilidad. Del artículo 14. “Contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo: deberes” punto 1.3.d se colige que lo deberes son: “En parcelas que no tengan aún la condición de solar porque su urbanización no comprenda la totalidad de los servicios precisos (...) y siempre que el planeamiento no les atribuya un incremento de aprovechamiento sobre el preexistente, (...) los deberes correspondientes a las letras d) y f) de ese mismo apartado anterior, en la medida necesaria para completar la urbanización requerida para obtener la condición de solar”.

Esos deberes son:

d) Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración los terrenos destinados por la ordenación urbanística a dotaciones públicas.

f) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización, incluyendo, en todo caso, la parte que proceda de las precisas para asegurar la conexión a las redes generales de servicios y dotaciones públicas y la integridad de éstas.”

En este caso concreto, al no existir Planeamiento previo, la edificabilidad existente o prevista es la que le resultaba aplicable de forma subsidiaria por la Ley del Suelo, la cual no se va a incrementar en este Plan General. Puesto que no se establecen incrementos de edificabilidad no es necesario destinar terrenos a dotaciones públicas.

Respecto a la letra f) se aplicará íntegramente.

Por tanto, en las obras públicas ordinarias para completar la urbanización los propietarios estarán obligados a satisfacer el importe de las obras públicas mediante el sistema previsto en la ley y ceder de forma gratuita a la administración los terrenos necesarios para la ampliación de los anchos de sus calles en el caso que así lo indique la ordenación de este Plan.

**Artículo 3.5.2.4. CUADRO RESUMEN DE SUPERFICIES DE OPO.**

NOMBRE	USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	SUPERFICIE (m ²)
OPO-01	RESIDENCIAL	1.880,69
OPO-02	RESIDENCIAL	4.067,24
TOTAL OPO		5.947,93

Artículo 3.5.2.5. Cuadro resumen de superficies de unidades de actuación urbanizadora.

NOMBRE	USO GLOBAL	SUPERFICIE (m ²)	Conjunto Histórico	Entorno de Protección del Conjunto Histórico
UAU 01	RESIDENCIAL	25.159,67	NO	SI
UAU 02	RESIDENCIAL	7.646,83	NO	SI
UAU 03	RESIDENCIAL	22.060,90	NO	NO
UAU 04	RESIDENCIAL	2.624,83	NO	SI
UAU 05	RESIDENCIAL	7.930,58	NO	NO
UAU 06	INDUSTRIAL	35.001,71	NO	NO
UAU 07	INDUSTRIAL	14.917,93	NO	NO
UAU 08	RESIDENCIAL	9.845,17	NO	NO
UAU 09	RESIDENCIAL	6.464,63	NO	PARCIAL
UAU 10	RESIDENCIAL	5.203,68	NO	SI

**Artículo 3.5.2.6. UAU-01**

FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES		ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
CLASIFICACIÓN		URBANO NO CONSOLIDADO
ÁREA DE REPARTO-ZOU		UAU-01
USO GLOBAL		RESIDENCIAL
DESCRIPCIÓN		
<i>Este vacío urbano en el interior del núcleo entre las calles Barrera del Sol, Huerta del Hospital, Travesía Huerta del Hospital, Valle Viña Mayor y traseras de la Calle Real se clasificó como urbano en aplicación del artículo 9 de la LSOTEX-2001 porque estaba completamente incluso en el núcleo de población existente. Se le atribuyó la condición de suelo urbano no consolidado en virtud del artículo 9.2.a) de LSOTEX-2001, ya que era un vacío urbano de excesiva dimensión (unos 25.000 metros cuadrados) y fondo como para que pudiera ser registrado sin la creación de nuevos viarios. Esto implicaba una reforma que implicaba actuaciones de renovación urbana con nuevos viarios completos, lo que implica la creación de un nuevo desarrollo urbanístico, que precisará una unidad de actuación urbanizadora. Ello conlleva el cumplimiento de los estándares de calidad y cohesión urbanas del artículo 74.2 de la LSOTEX-2001.</i> <i>Por otro lado, en la parte superior de este vacío urbano, se prohíbe la edificación, como hemos indicado en el estudio pormenorizado del Conjunto Histórico y de su Entorno de Protección, pues presenta una posición excesivamente dominante sobre el Monasterio, Patrimonio de la Humanidad.</i> <i>Se ha considerado que era mejor dejar la zona de las Viñas en ordenación estructural únicamente, pues por su ubicación, podría llegar a albergar tanto viviendas como uso hotelero, dejando la iniciativa a propietarios.</i>		
	VALOR	TEXTO
SUPERFICIE BRUTA (m ² suelo)	25.159,67	
EDIFICABILIDAD BRUTA (m ² techo/m ² suelo)	0,70	



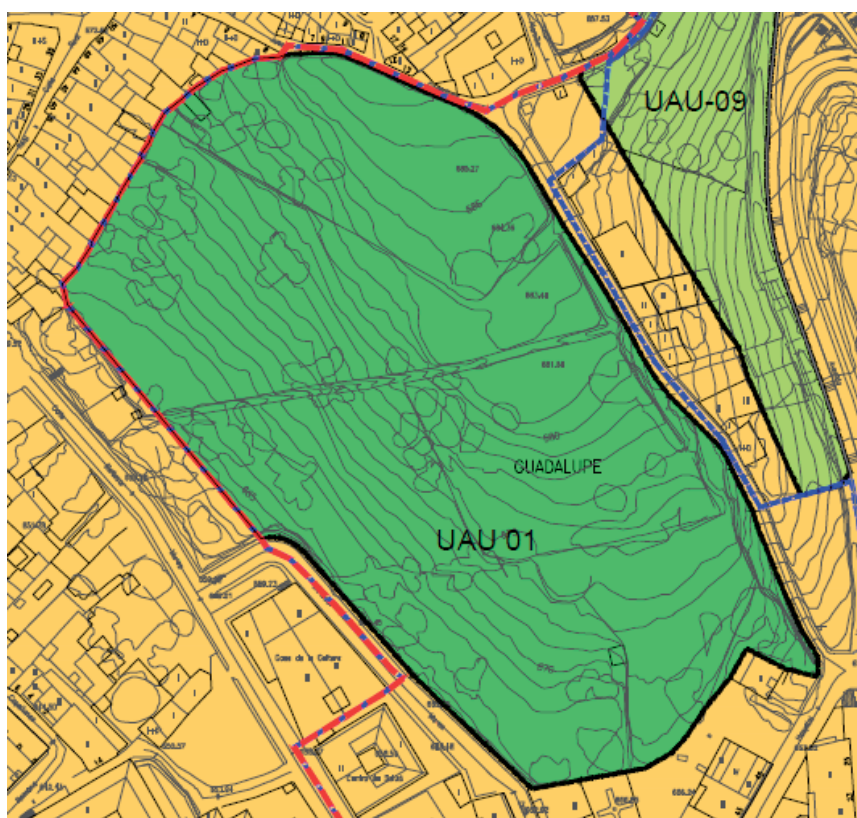
APROVECHAMIENTO OBJETIVO (m ² suelo)	17.611,77	
RESERVA PARA VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA (m ² techo)	5.283,53	30 % de la edificabilidad residencial
CESIONES DE TERRENO PARA DOTACIONES PÚBLICAS (m ² suelo)	3.522,35	De los cuales un mínimo de 1.761,18 m ² se destinarán a zonas verdes, y el resto se destinarán a equipamientos públicos.
CESIÓN DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (m ² techo)	1.761,18	10 %
PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTO	89	1 por cada 200 m ² de techo
SISTEMA DE ACTUACIÓN	-	Cooperación, Compensación, Concertación, Expropiación y sistema de Obras Públicas Ordinarias.
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	-	
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO		Plan Especial de Reforma Interior de desarrollo y, en su caso, de mejora (artículos 63 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007).
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA DE REPARTO (m ² techo/m ² suelo)	0,7	

USOS COMPATIBLES

*Industrial, Terciario,
Dotacional y Agropecuario.
Ver también ordenación de
usos de carácter estructural
para cada Zona de
Ordenación Urbanística.*

CONDICIONES EDIFICATORIAS

*Ver condiciones por Zona de
Ordenación Urbanística.*

DOCUMENTOS ASOCIADOS


**Artículo 3.5.2.7. UAU-02.**

FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES		ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
CLASIFICACIÓN		URBANO NO CONSOLIDADO
ÁREA DE REPARTO-ZOU		UAU-02
USO GLOBAL		RESIDENCIAL
DESCRIPCIÓN		
<i>Este vacío urbano en el interior del núcleo entre las traseras de las calles Alfonso Moreno, Caño de Abajo, Plazuela de D. Nicolás S. Prieto se clasificó como urbano en aplicación del artículo 9 de la LSOTEX-2001 porque estaba completamente incluso en el núcleo de población existente. Se le atribuyó la condición de suelo urbano no consolidado en virtud del artículo 9.2.a) de LSOTEX-2001, ya que era un vacío urbano de excesiva dimensión (unos 7.000 metros cuadrados) y fondo como para que pudiera ser registrado sin la creación de nuevos viarios. Esto implicaba una reforma que implicaba actuaciones de renovación urbana con nuevos viarios completos, lo que implica la creación de un nuevo desarrollo urbanístico, que precisará una unidad de actuación urbanizadora. Ello conlleva el cumplimiento de los estándares de calidad y cohesión urbanas del artículo 74.2 de la LSOTEX-2001.</i> <i>Se ha indicado un diseño detallado no vinculante.</i>		
	VALOR	TEXTO
SUPERFICIE BRUTA (m ² suelo)	7.646,83	
EDIFICABILIDAD BRUTA (m ² techo/m ² suelo)	0,70	
APROVECHAMIENTO OBJETIVO (m ² suelo)	5.352,78	



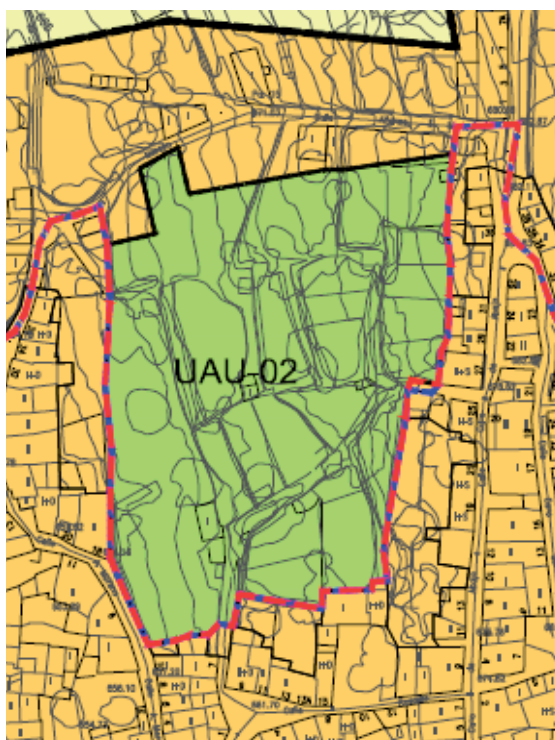
RESERVA PARA VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA (m ² techo)	1.605,83	30 % de la edificabilidad residencial
CESIONES DE TERRENO PARA DOTACIONES PÚBLICAS (m ² suelo)	1.070,56	De los cuales un mínimo de 535,28 m ² se destinarán a zonas verdes, y el resto se destinarán a equipamientos públicos.
CESIÓN DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (m ² techo)	535,28	
PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTO	27	1 por cada 200 m ² de techo
SISTEMA DE ACTUACIÓN	-	Cooperación, Compensación, Concertación, Expropiación y sistema de Obras Públicas Ordinarias.
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	-	
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	-	Plan Especial de Reforma Interior de desarrollo y, en su caso, de mejora (artículos 63 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007).
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA DE REPARTO (m ² techo/m ² suelo)	0,70	

**USOS COMPATIBLES**

*Industrial, Terciario,
Dotacional y Agropecuario.
Ver también ordenación de
usos de carácter estructural
para cada Zona de
Ordenación Urbanística.*

CONDICIONES EDIFICATORIAS

*Ver condiciones por Zona de
Ordenación Urbanística.*

DOCUMENTOS ASOCIADOS

**Artículo 3.5.2.8. UAU-03.**

FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES		ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
CLASIFICACIÓN		URBANO NO CONSOLIDADO
ÁREA DE REPARTO-ZOU		UAU-03
USO GLOBAL		RESIDENCIAL
DESCRIPCIÓN		
<i>Este vacío urbano en el interior del núcleo entre la carretera EX – 118, calle Madrid, traseras de la calle Federico González y traseras de Avenida Conde de Barcelona, se clasificó como urbano en aplicación del artículo 9 de la LSOTEX-2001 porque estaba integrado en el núcleo de población existente. Se le atribuyó la condición de suelo urbano no consolidado en virtud del artículo 9.2.a) de LSOTEX-2001, ya que era un vacío urbano de excesiva dimensión (unos 22.000 metros cuadrados) y fondo como para que pudiera ser registrado sin la creación de nuevos viarios. Esto implicaba una reforma que implicaba actuaciones de renovación urbana con nuevos viarios completos, lo que implica la creación de un nuevo desarrollo urbanístico, que precisará una unidad de actuación urbanizadora para acoger los trazados ya comenzados y las parcelaciones iniciadas. Además, en el Informe de la Sección de Conservación y Explotación de la entonces llamada Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas de la Consejería de Fomento, de fecha 15 de junio de 2015 se establecía la obligación de crear un viario de servicio.</i> <i>Todo ello conlleva el cumplimiento de los estándares de calidad y cohesión urbanas del artículo 74.2 de la LSOTEX-2001.</i>		
	VALOR	TEXTO
SUPERFICIE BRUTA (m ² suelo)	22.060,90	
EDIFICABILIDAD BRUTA (m ² techo/m ² suelo)	0,70	



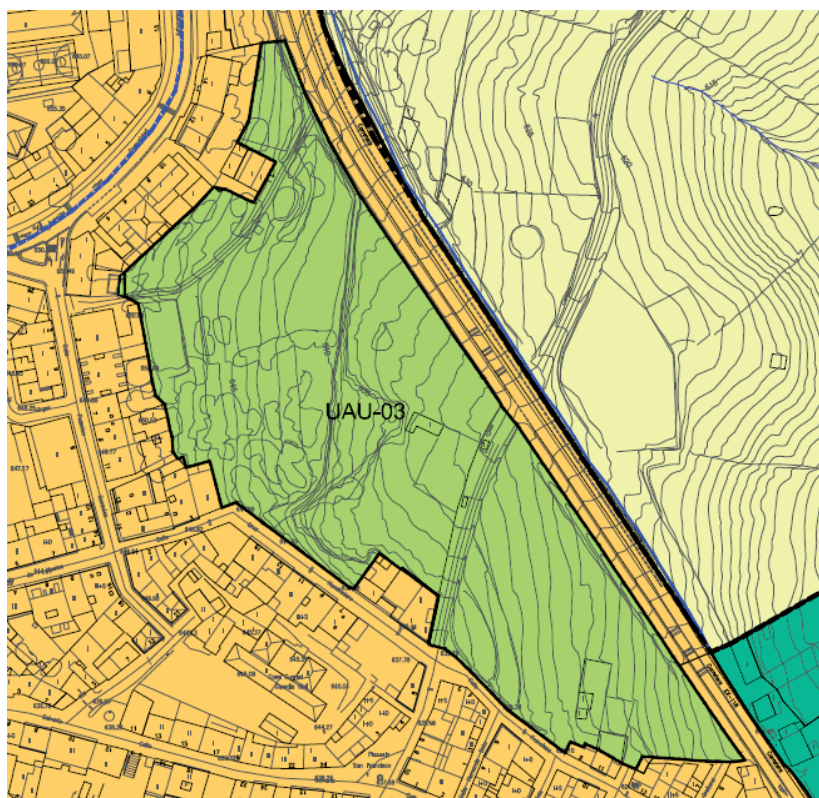
APROVECHAMIENTO OBJETIVO (m ² suelo)	15.442,63	
RESERVA PARA VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA (m ² techo)	4.632,79	30 % de la edificabilidad residencial
CESIONES DE TERRENO PARA DOTACIONES PÚBLICAS (m ² suelo)	3.088,53	De los cuales un mínimo de 1.544,26 m ² se destinarán a zonas verdes, y el resto se destinarán a equipamientos públicos.
CESIÓN DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (m ² techo)	1.544,26	
PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTO	78	1 por cada 200 m ² de techo
SISTEMA DE ACTUACIÓN	-	Cooperación, Compensación, Concertación, Expropiación y sistema de Obras Públicas Ordinarias.
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	-	
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	-	Plan Especial de Reforma Interior de desarrollo y, en su caso, de mejora (artículos 63 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007).
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA DE REPARTO (m ² techo/m ² suelo)	0,70	

USOS COMPATIBLES

- Industrial, Terciario, Dotacional y Agropecuario. Ver también ordenación de usos de carácter estructural para cada Zona de Ordenación Urbanística.

CONDICIONES EDIFICATORIAS

- Ver condiciones por Zona de Ordenación Urbanística.

DOCUMENTOS ASOCIADOS

**Artículo 3.5.2.9. UAU-04.**

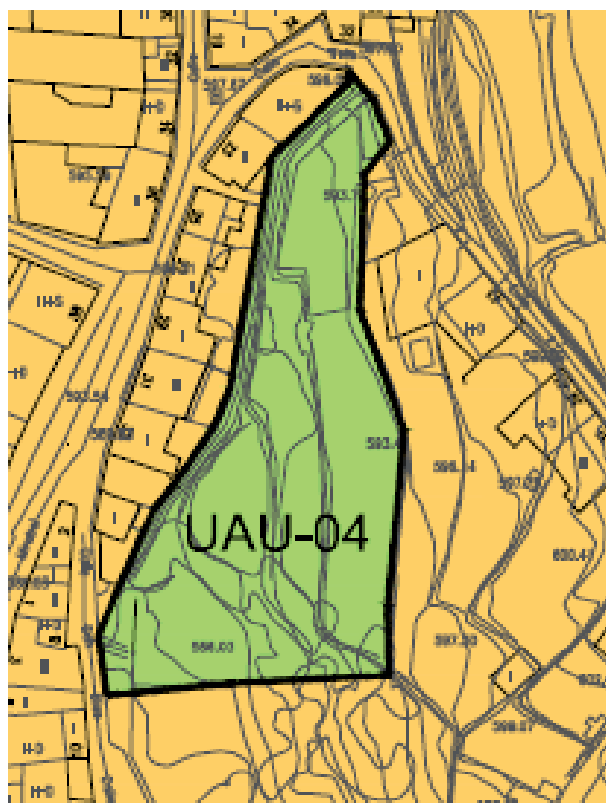
FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES		ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
CLASIFICACIÓN		URBANO NO CONSOLIDADO
ÁREA DE REPARTO-ZOU		UAU-04
USO GLOBAL		RESIDENCIAL
DESCRIPCIÓN		
<i>Este vacío urbano en el interior del núcleo entre las traseras de las calles Tinte, Barrio de la Ventilla se clasificó como urbano en aplicación del artículo 9 de la LSOTEX-2001 porque estaba completamente incluso en el núcleo de población existente. Permite la creación de una calle sobre lo que hoy es un colector de aguas fluviales y pluviales que discurre por propiedades privadas. La apertura de esta nueva calle constituye un nuevo desarrollo urbanístico que precisa una unidad de actuación urbanizadora, pues incrementa las posibilidades de edificación con fachada a calle, por tanto, se le atribuyó la condición de suelo urbano no consolidado en virtud del artículo 9.2 de LSOTEX-2001. Implicaba actuaciones de renovación urbana con nuevos viarios completos, lo que conlleva el cumplimiento de los estándares de calidad y cohesión urbanas del artículo 74.2 de la LSOTEX-2001.</i> <i>Se indica un trazado detallado no vinculante, si bien en todo caso se deberá tratar como viario el espacio sobre el cauce soterrado.</i>		
	VALOR	TEXTO
SUPERFICIE BRUTA (m ² suelo)	2.624,83	
EDIFICABILIDAD BRUTA (m ² techo/m ² suelo)	0,70	
APROVECHAMIENTO OBJETIVO (m ² suelo)	1.837,38	



RESERVA PARA VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA (m ² techo)	551,21	30 % de la edificabilidad residencial
CESIONES DE TERRENO PARA DOTACIONES PÚBLICAS (m ² suelo)	367,48	De los cuales un mínimo de 183,74m ² se destinarán a zonas verdes, y el resto se destinarán a equipamientos públicos.
CESIÓN DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (m ² techo)	183,74	
PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTO	10	1 por cada 200 m ² de techo
SISTEMA DE ACTUACIÓN	-	Cooperación, Compensación, Concertación, Expropiación y sistema de Obras Públicas Ordinarias.
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	-	
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO		Plan Especial de Reforma Interior de desarrollo y, en su caso, de mejora (artículos 63 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007).
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA DE REPARTO (m ² techo/m ² suelo)	0,7	

USOS COMPATIBLES	-	Industrial, Terciario, Dotacional y Agropecuario. Ver también ordenación de usos de carácter estructural para cada Zona de Ordenación Urbanística.
CONDICIONES EDIFICATORIAS	-	Ver condiciones por Zona de Ordenación Urbanística.

DOCUMENTOS ASOCIADOS



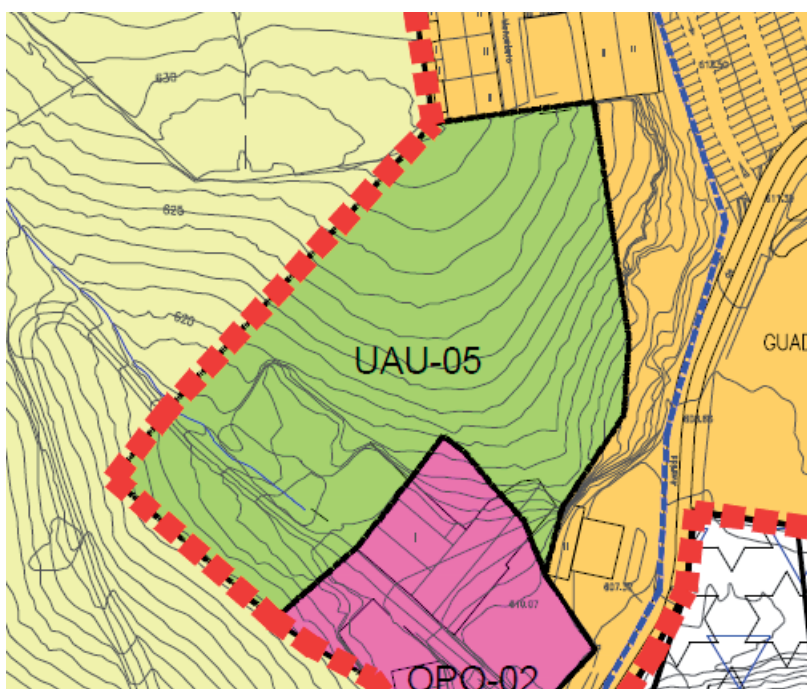
**Artículo 3.5.2.10. UAU-05**

FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES		ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
CLASIFICACIÓN		URBANO NO CONSOLIDADO
ÁREA DE REPARTO-ZOU		UAU-05
USO GLOBAL		RESIDENCIAL
DESCRIPCIÓN		
<i>Este nuevo desarrollo urbano en el borde occidental del núcleo con edificaciones presentes se sitúa tras la estación de servicio de la carretera CC-171. Se clasificó como urbano en aplicación del artículo 9 de la LSOTEX-2001 porque era integrable en el núcleo de población existente. Se le atribuyó la condición de suelo urbano no consolidado en virtud del artículo 9.2.a de LSOTEX-2001, ya que era un vacío urbano de excesiva dimensión y fondo como para que pudiera ser registrado sin la creación de nuevos viarios. Esto implicaba actuaciones con nuevos viarios completos, lo que implica la creación de un nuevo desarrollo urbanístico. Ello precisa el cumplimiento de los estándares de calidad y cohesión urbanas del artículo 74.2 de la LSOTEX-2001. Acoge los trazados viarios ya comenzados, junto con algunas naves recientes. Servirá también para dar salida a la Calle Mirador del Monasterio, en la actualidad en fondo de saco. Se indica un trazado detallado no vinculante.</i>		
	VALOR	TEXTO
SUPERFICIE BRUTA (m ² suelo)	7.930,58	
EDIFICABILIDAD BRUTA (m ² techo/m ² suelo)	0,70	
APROVECHAMIENTO OBJETIVO (m ² suelo)	5.551,41	



RESERVA PARA VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA (m ² techo)	1.665,42	30 % de la edificabilidad residencial
CESIONES DE TERRENO PARA DOTACIONES PÚBLICAS (m ² suelo)	1.110,28	De los cuales un mínimo de 555,14 m ² se destinarán a zonas verdes, y el resto se destinarán a equipamientos públicos.
CESIÓN DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (m ² techo)	555,14	
PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTO	28	1 por cada 200 m ² de techo
SISTEMA DE ACTUACIÓN	-	Cooperación, Compensación, Concertación, Expropiación y sistema de Obras Públicas Ordinarias.
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	-	
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO		Plan Especial de Reforma Interior de desarrollo y, en su caso, de mejora (artículos 63 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007).
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA DE REPARTO (m ² techo/m ² suelo)	0,7	

USOS COMPATIBLES	-	Industrial, Terciario, Dotacional y Agropecuario. Ver también ordenación de usos de carácter estructural para cada Zona de Ordenación Urbanística.
CONDICIONES EDIFICATORIAS	-	Ver condiciones por Zona de Ordenación Urbanística.

DOCUMENTOS ASOCIADOS

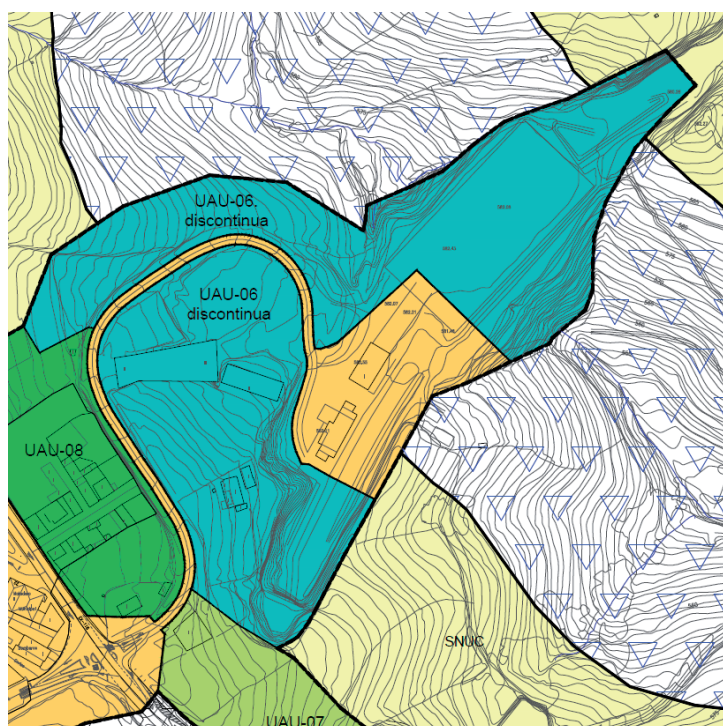
**Artículo 3.5.2.11. UAU-06.**

FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES		ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
CLASIFICACIÓN		URBANO
ÁREA DE REPARTO-ZOU		UAU-06
USO GLOBAL		INDUSTRIAL
DESCRIPCIÓN		
<i>Este desarrollo urbano en el extremo este del núcleo con edificaciones presentes se clasificó como urbano en aplicación del artículo 9 de la LSOTEX-2001 porque era integrable en el núcleo de población existente. Se le atribuyó la condición de suelo urbano no consolidado en virtud del artículo 9.2.a de LSOTEX-2001. Prevé para acoger varios edificios en torno a la calle prolongación de Juan Pablo II, que desciende hasta los edificios municipales de la antigua estación de ferrocarril. El ayuntamiento prevé un inminente acondicionamiento de los edificios y utilización de estos. A ambos lados se crea la unidad de actuación urbanizadora mediante la cual se podrá crear un polígono industrial.</i> <i>Esta actuación urbanizadora implica la ampliación del ancho del viario existente para un correcto tránsito rodado adecuado al uso industrial. Se ha previsto un trazado orientativo de la calle principal, si bien no es vinculante. En cuanto a la zona del antiguo campo de fútbol también de propiedad municipal, se deja sin diseño detallado, para que en el periodo de vigencia el ayuntamiento formule el trazado adecuado a sus necesidades futuras.</i>		
	VALOR	TEXTO
SUPERFICIE BRUTA (m ² suelo)	35.001,71	UNIDAD DISCONTINUA FORMADA POR DOS PARTES. Superficie de cada parte: La de menor tamaño: 15.830,62 m ² La de mayor tamaño: 19.171,09 m ²
EDIFICABILIDAD BRUTA (m ² techo/m ² suelo)	0,70	



APROVECHAMIENTO OBJETIVO (m ² suelo)	24.501,20	
RESERVA PARA VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA (m ² techo)	0,00	Es uso industrial
CESIONES DE TERRENO PARA DOTACIONES PÚBLICAS (m ² suelo)	5.250,26	De los cuales un mínimo de 3.500,17 m ² se destinarán a zonas verdes, y el resto se destinarán a equipamientos públicos.
CESIÓN DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (m ² techo)	2.450,12	
PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTO	123	1 por cada 200 m ² de techo
SISTEMA DE ACTUACIÓN	-	Cooperación, Compensación, Concertación, Expropiación y sistema de Obras Públicas Ordinarias.
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	-	
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	-	Plan Especial de Reforma Interior de desarrollo y, en su caso, de mejora (artículos 63 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007).
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA DE REPARTO (m ² techo/m ² suelo)	0,70	

USOS COMPATIBLES	-	Residencial, Terciario, Dotacional y Agropecuario. Ver también ordenación de usos de carácter estructural para cada Zona de Ordenación Urbanística.
CONDICIONES EDIFICATORIAS	-	Ver condiciones por Zona de Ordenación Urbanística.

DOCUMENTOS ASOCIADOS

Observaciones

Se habrá de acometer de forma posterior o simultánea la Actuación Sectorial 03 propuesta en este Plan General, de modo que, para el tratamiento correcto de la escorrentía, se deberán realizar los estudios correspondientes y dimensionar la galería de manera adecuada, como se establece en la Memoria Ambiental del PGM (DOE 12 diciembre 2017). De la misma forma, se deberán estudiar las acometidas de las aguas residuales de esta actuación a los colectores existentes de reciente instalación. La imputación de costes de estas actuaciones no se establece en el Plan General Municipal, pudiendo ser objeto de convenio.

**Artículo 3.5.2.12. UAU-07.**

FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES		ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
CLASIFICACIÓN		URBANO
ÁREA DE REPARTO-ZOU		UAU-07
USO GLOBAL		INDUSTRIAL
DESCRIPCIÓN		
La génesis de esta unidad de actuación urbanizadora es compleja. Se clasificó como suelo urbano en la aprobación inicial, en aplicación del artículo 9 de la Ley del Suelo de Extremadura de 2001, porque, además de la gasolinera, existían otras edificaciones y se daba una importante proximidad al continuo edificado, pero se debió incluir como no consolidado, al faltarle algunas instalaciones urbanas en aplicación del apartado 2 de dicho artículo. Inicialmente se determinó que era suficiente definir una sencilla Obra Pública Ordinaria para completar la urbanización. Sin embargo, en el Informe de la Sección de Conservación y Explotación de la entonces llamada Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas de la Consejería de Fomento, de fecha 15 de junio de 2015 se establecía la obligación de crear un viario de servicio. El mencionado viario no se había previsto en la aprobación inicial. El alcance de esta operación implicaba un nuevo desarrollo urbanístico con viario completo. Ello precisa el cumplimiento de los estándares de calidad y cohesión urbanas del artículo 74.2 de la LSOTEX-2001. Por tanto esta UAU se define para incluir en suelo urbano una serie de edificaciones de varios usos, que precisa un viario de servicio para organizar los accesos desde la población sin interferir con la carretera EX – 118.		
	VALOR	TEXTO
SUPERFICIE BRUTA (m ² suelo)	14.917,93	
EDIFICABILIDAD BRUTA (m ² techo/m ² suelo)	0,70	



APROVECHAMIENTO OBJETIVO (m ² suelo)	10.442,55	
RESERVA PARA VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA (m ² techo)	0,00	Es uso industrial
CESIONES DE TERRENO PARA DOTACIONES PÚBLICAS (m ² suelo)	2.237,69	De los cuales un mínimo de 1.491,79m ² se destinarán a zonas verdes, y el resto se destinarán a equipamientos públicos.
CESIÓN DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (m ² techo)	1.044,26	
PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTO	53	1 por cada 200 m ² de techo
SISTEMA DE ACTUACIÓN	-	Cooperación, Compensación, Concertación, Expropiación y sistema de Obras Públicas Ordinarias.
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	-	
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	-	Plan Especial de Reforma Interior de desarrollo y, en su caso, de mejora (artículos 63 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007).
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA DE REPARTO (m ² techo/m ² suelo)	0,70	

USOS COMPATIBLES	-	Residencial, Terciario, Dotacional y Agropecuario. Ver también ordenación de usos de carácter estructural para cada Zona de Ordenación Urbanística.
CONDICIONES EDIFICATORIAS	-	Ver condiciones por Zona de Ordenación Urbanística.

DOCUMENTOS ASOCIADOS

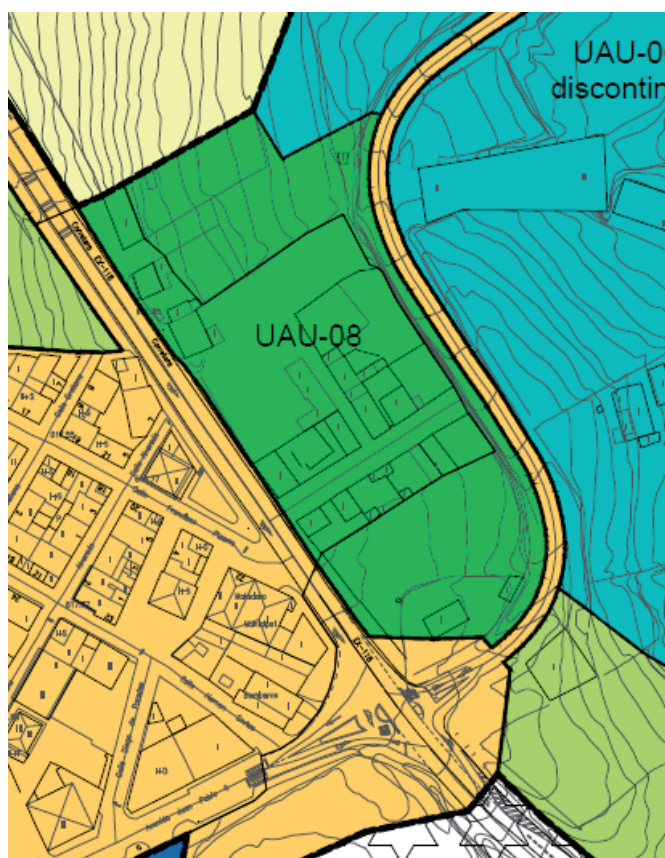
**Artículo 3.5.2.13. UAU-08**

FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES		ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
CLASIFICACIÓN		URBANO NO CONSOLIDADO
ÁREA DE REPARTO-ZOU		UAU-08
USO GLOBAL		RESIDENCIAL
DESCRIPCIÓN		
<i>Esta Unidad de actuación urbanizadora comparte la problemática de la anterior. Se clasificó como urbano en aplicación del artículo 9 de la LSOTEX-2001 porque era un conjunto de edificaciones integrado en el núcleo de población existente. Se le atribuyó la condición de suelo urbano no consolidado en virtud del artículo 9.2.a de LSOTEX-2001, al faltar algunos servicios urbanos. En la fase inicial se consideró que era suficiente definir una sencilla Obra Pública Ordinaria para completar la urbanización. Incluía en el suelo urbano y facilitaba la regulación de unas edificaciones de usos variados con cierta antigüedad, algunos residenciales. Sin embargo, en el Informe de la Sección de Conservación y Explotación de la entonces llamada Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas de la Consejería de Fomento, de fecha 15 de junio de 2015 se establecía la prohibición de crear un acceso rodado directo por la carretera EX – 118. Se prevén ahora los accesos peatonales por el acerado de la actual carretera y el rodado por el nuevo viario trasero del polígono industrial que el ayuntamiento pretende crear. Por todo ello, esta zona contribuye a la ampliación del viario existente. Todo ello implica una renovación urbana con nuevas parcelas frente a nuevos viarios. Ello precisa el cumplimiento de los estándares de calidad y cohesión urbanas del artículo 74.2 de la LSOTEX-2001.</i> <i>Se ha proporcionado el viario detallado no vinculante, si bien es el más probable por coincidir con los espacios libres de edificación.</i>		
	VALOR	TEXTO
SUPERFICIE BRUTA (m ² suelo)	9.845,17	



EDIFICABILIDAD BRUTA (m ² techo/m ² suelo)	0,70	
APROVECHAMIENTO OBJETIVO (m ² suelo)	6.891,62	
RESERVA PARA VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA (m ² techo)	2.067,49	30 % de la edificabilidad residencial
CESIONES DE TERRENO PARA DOTACIONES PÚBLICAS (m ² suelo)	1.378,32	De los cuales un mínimo de 689,16m ² se destinarán a zonas verdes, y el resto se destinarán a equipamientos públicos.
CESIÓN DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (m ² techo)	643,25	
PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTO	35	1 por cada 200 m ² de techo
SISTEMA DE ACTUACIÓN	-	Cooperación, Compensación, Concertación, Expropiación y sistema de Obras Públicas Ordinarias.
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	-	
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO		Plan Especial de Reforma Interior de desarrollo y, en su caso, de mejora (artículos 63 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007).

APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA DE REPARTO (m ² techo/m ² suelo)	0,7	
USOS COMPATIBLES	-	Industrial, Terciario, Dotacional y Agropecuario. Ver también ordenación de usos de carácter estructural para cada Zona de Ordenación Urbanística.
CONDICIONES EDIFICATORIAS	-	Ver condiciones por Zona de Ordenación Urbanística.

DOCUMENTOS ASOCIADOS


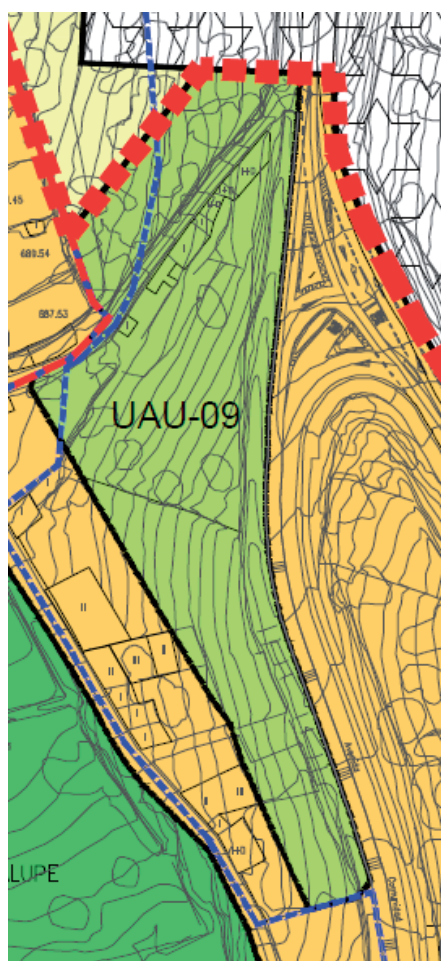
**Artículo 3.5.2.14. UAU-09**

FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES		ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
CLASIFICACIÓN		URBANO NO CONSOLIDADO
ÁREA DE REPARTO-ZOU		UAU-09
USO GLOBAL		RESIDENCIAL
DESCRIPCIÓN		
<i>Esta Unidad de actuación urbanizadora se clasificó como urbano en aplicación del artículo 9 a) de la LSOTEX-2001 porque era un terreno rodeado de otros suelos urbanos, y contenía un conjunto de edificaciones integrado en el núcleo de población existente. Se le atribuyó la condición de suelo urbano no consolidado en virtud del artículo 9.2. de LSOTEX-2001, pues precisaba una serie de obras que debían ejecutarse en el régimen de actuaciones urbanizadoras, superando el alcance de una sencilla Obra Pública Ordinaria para completar la urbanización.</i> <i>Existen edificaciones y cerramientos de parcela a 5 metros de la arista exterior de la calzada de la EX – 118. No existen Acerados en la actualidad.</i> <i>En base a estas preexistencias, y al informe de la administración pública competente en dicha carretera, se establece la obligatoriedad de retranqueo de la alineación a 5 metros desde la arista exterior de dicha carretera. Además, se establece la línea límite de edificación dentro de las parcelas a 8 metros de la arista exterior de la calzada dicha carretera.</i>		
	VALOR	TEXTO
SUPERFICIE BRUTA (m ² suelo)	6.464,63	
EDIFICABILIDAD BRUTA (m ² techo/m ² suelo)	0,70	



APROVECHAMIENTO OBJETIVO (m ² suelo)	4.525,24	
RESERVA PARA VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA (m ² techo)	1.357,57	30 % de la edificabilidad residencial
CESIONES DE TERRENO PARA DOTACIONES PÚBLICAS (m ² suelo)	905,05	De los cuales un mínimo de 452,52m ² se destinarán a zonas verdes, y el resto se destinarán a equipamientos públicos.
CESIÓN DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (m ² techo)	452,52	
PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTO	23	1 por cada 200 m ² de techo
SISTEMA DE ACTUACIÓN	-	Cooperación, Compensación, Concertación, Expropiación y sistema de Obras Públicas Ordinarias.
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	-	
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO		Plan Especial de Reforma Interior de desarrollo y, en su caso, de mejora (artículos 63 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007).
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA DE REPARTO (m ² techo/m ² suelo)	0,7	

USOS COMPATIBLES	-	Industrial, Terciario, Dotacional y Agropecuario. Ver también ordenación de usos de carácter estructural para cada Zona de Ordenación Urbanística.
CONDICIONES EDIFICATORIAS	-	Ver condiciones por Zona de Ordenación Urbanística.

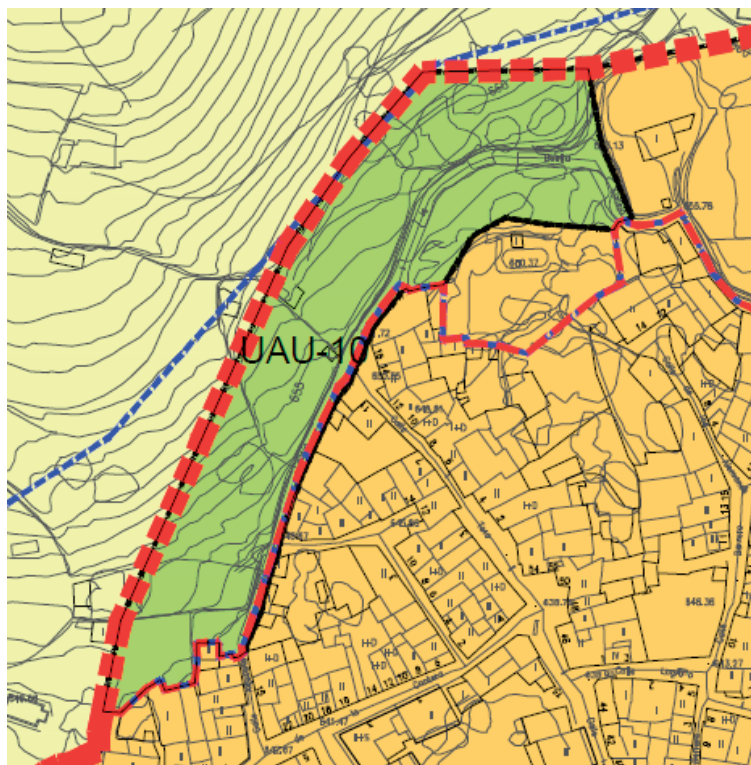
DOCUMENTOS ASOCIADOS

**Artículo 3.5.2.15. UAU-10.**

FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES		ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
CLASIFICACIÓN		URBANO NO CONSOLIDADO
ÁREA DE REPARTO-ZOU		UAU-10
USO GLOBAL		RESIDENCIAL
DESCRIPCIÓN		
<i>Esta Unidad de actuación urbanizadora se clasificó como urbano en aplicación del artículo 9 a) de la LSOTEX-2001. Se le atribuyó la condición de suelo urbano no consolidado en virtud del artículo 9.2. de LSOTEX-2001, pues precisaba una serie de obras que debían ejecutarse en el régimen de actuaciones urbanizadoras, superando el alcance de una sencilla Obra Pública Ordinaria para completar la urbanización.</i>		
	VALOR	TEXTO
SUPERFICIE BRUTA (m ² suelo)	5.203,68	
EDIFICABILIDAD BRUTA (m ² techo/m ² suelo)	0,70	
APROVECHAMIENTO OBJETIVO (m ² suelo)	3.642,58	
RESERVA PARA VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA (m ² techo)	1.092,77	30 % de la edificabilidad residencial
CESIONES DE TERRENO PARA DOTACIONES PÚBLICAS (m ² suelo)	728,52	De los cuales un mínimo de 364,26m ² se destinarán a zonas verdes, y el resto se destinarán a equipamientos públicos.



CESIÓN DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (m ² techo)	364,26	
PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTO	19	1 por cada 200 m ² de techo
SISTEMA DE ACTUACIÓN	-	Cooperación, Compensación, Concertación, Expropiación y sistema de Obras Públicas Ordinarias.
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	-	
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO		Plan Especial de Reforma Interior de desarrollo y, en su caso, de mejora (artículos 63 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007).
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA DE REPARTO (m ² techo/m ² suelo)	0,7	
USOS COMPATIBLES	-	Industrial, Terciario, Dotacional y Agropecuario. Ver también ordenación de usos de carácter estructural para cada Zona de Ordenación Urbanística.
CONDICIONES EDIFICATORIAS	-	Ver condiciones por Zona de Ordenación Urbanística.

DOCUMENTOS ASOCIADOS



Sección 3.5.3. GESTIÓN DE LAS ACTUACIONES EN SUELO URBANIZABLE

Artículo 3.5.3.1. Áreas de Reparto.

Cada sector constituye un área de reparto. Ver el apartado siguiente.

Artículo 3.5.3.2. Cuadro resumen de superficie de sectores.

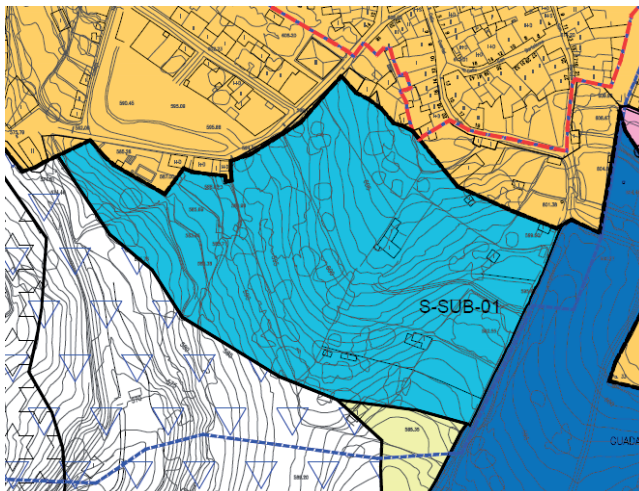
NOMBRE	CLASIFICACIÓN	ZOU	USO GLOBAL	SUPERFICIE (m ²)
S-SUB-01	SUB	S-SUB-01	RESIDENCIAL	19.271,27
S-SUB-02	SUB	S-SUB-02	RESIDENCIAL	64.744,75

Artículo 3.5.3.3. Sector S-SUB-01.

FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES	ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
CLASIFICACIÓN	URBANIZABLE
ÁREA DE REPARTO-ZOU	S-SUB-01
USO GLOBAL	RESIDENCIAL
DESCRIPCIÓN	
Este sector se prevé para crear un ensanche residencial en la zona sur y dar salida al viario donde se encuentra el Instituto, actualmente en fondo de saco.	



	VALOR	TEXTO
<i>SUPERFICIE BRUTA (m² suelo)</i>	19.271,27	
<i>EDIFICABILIDAD BRUTA (m² techo/m² suelo)</i>	0,70	
<i>APROVECHAMIENTO OBJETIVO (m² suelo)</i>	13.489,89	
<i>RESERVA PARA VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA (m² techo)</i>	4.046,97	<i>30 % de la edificabilidad residencial</i>
<i>CESIONES DE TERRENO PARA DOTACIONES PÚBLICAS (m² suelo)</i>	2.697,98	<i>De los cuales un mínimo de 1.348,99m² se destinarán a zonas verdes, y el resto se destinarán a equipamientos públicos.</i>
<i>CESIÓN DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (m² techo)</i>	1.348,99	
<i>PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTO</i>	68	<i>1 por cada 200 m² de techo</i>
<i>SISTEMA DE ACTUACIÓN</i>	-	<i>Cooperación, Compensación, Concertación, Expropiación y sistema de Obras Públicas Ordinarias.</i>
<i>SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS</i>	-	
<i>PLANEAMIENTO DE DESARROLLO</i>		<i>Plan Parcial de Ordenación (artículos 52 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007)</i>

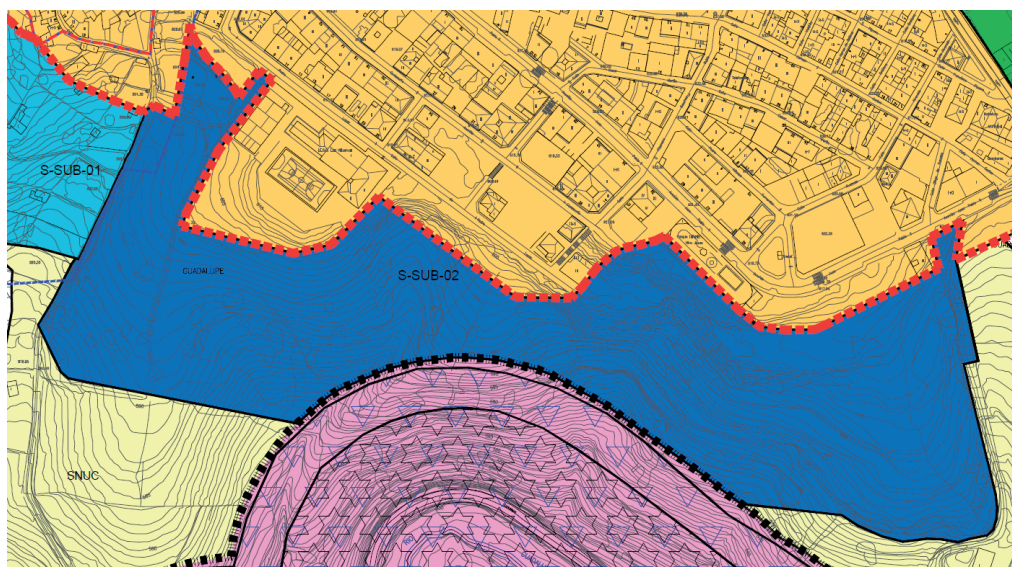
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA DE REPARTO (m ² techo/m ² suelo)	0,70	
USOS COMPATIBLES		Industrial, Terciario, Dotacional y Agropecuario. Ver también ordenación de usos de carácter estructural para cada Zona de Ordenación Urbanística.
CONDICIONES EDIFICATORIAS		Ver condiciones por Zona de Ordenación Urbanística.
DOCUMENTOS ASOCIADOS		
		
OBSERVACIONES		
El Sector se ubica en una zona con pendientes bastante pronunciadas, que en algunas zonas alcanzan hasta el 50 %, por lo que la eliminación de la vegetación de la zona incrementaría el riesgo de erosión. Por otra parte, en la ordenación detallada, deberá establecerse las condiciones que eviten la corta masiva del arbolado autóctono. Se darán asimismo las medidas de integración paisajística para los posibles desmontes y terraplenes que se generen, además de establecer unas condiciones edificatorias compatibles con la protección del patrimonio cultural. (Ver las demás condiciones dadas por la Consejería Competente en Patrimonio Cultural).		

**Artículo 3.5.3.4. Sector S-SUB-02.**

FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES		ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
CLASIFICACIÓN		URBANIZABLE
ÁREA DE REPARTO-ZOU		S-SUB-02
USO GLOBAL		RESIDENCIAL
DESCRIPCIÓN		
<i>Este sector se prevé para crear un ensanche residencial en la zona sur y dar salida al viario donde se encuentra el Instituto, actualmente en fondo de saco, recogiendo la propuesta del conocido como “convenio de Plaza”.</i>		
	VALOR	TEXTO
SUPERFICIE BRUTA (m ² suelo)	64.744,75	
EDIFICABILIDAD BRUTA (m ² techo/m ² suelo)	0,70	
APROVECHAMIENTO OBJETIVO (m ² suelo)	45.321,33	
RESERVA PARA VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA (m ² techo)	11.747,08	30 % de la edificabilidad residencial
CESIONES DE TERRENO PARA DOTACIONES PÚBLICAS (m ² suelo)	9.064,27	De los cuales un mínimo de 4.532,13m ² se destinarán a zonas verdes, y el resto se destinarán a equipamientos públicos.



<i>CESIÓN DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (m² techo)</i>	<i>4.532,13</i>	
<i>PLAZAS PÚBLICAS DE APARCAMIENTO</i>	<i>227</i>	<i>1 por cada 200 m² de techo</i>
<i>SISTEMA DE ACTUACIÓN</i>	<i>-</i>	<i>Cooperación, Compensación, Concertación, Expropiación y sistema de Obras Públicas Ordinarias.</i>
<i>SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS</i>	<i>-</i>	
<i>PLANEAMIENTO DE DESARROLLO</i>		<i>Plan Parcial de Ordenación (artículos 52 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007)</i>
<i>APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA DE REPARTO (m² techo/m² suelo)</i>	<i>0,70</i>	
<i>USOS COMPATIBLES</i>		<i>Industrial, Terciario, Dotacional y Agropecuario. Ver también ordenación de usos de carácter estructural para cada Zona de Ordenación Urbanística.</i>
<i>CONDICIONES EDIFICATORIAS</i>		<i>Ver condiciones por Zona de Ordenación Urbanística.</i>

DOCUMENTOS ASOCIADOS**OBSERVACIONES**

El Sector se ubica en una zona con pendientes bastante pronunciadas, que en algunas zonas alcanzan hasta el 50 %, por lo que la eliminación de la vegetación de la zona incrementaría el riesgo de erosión. Por otra parte, en la zona se encuentra un “Bosque mezcla de quercíneas”, que se ha de conservar. Además, dada su cercanía al cauce del río Guadalupejo y los efectos que podría ocasionar la urbanización sobre la cuenca visual, se propone mantener la zona central donde predomina el arbolado de quercíneas como zona verde, manteniendo la vegetación existente, mientras se permite la edificación en los extremos, donde la vegetación presenta menos densidad de arbolado. Por otra parte, en la ordenación detallada, deberá establecerse las condiciones que eviten la corta masiva del arbolado autóctono. Se darán asimismo las medidas de integración paisajística para los posibles desmontes y terraplenes que se generen, además de establecer unas condiciones edificatorias compatibles con la protección del patrimonio cultural.

CAPÍTULO 3.6
SISTEMAS GENERALES

Artículo 3.6.1.1. SG-01, AYUNTAMIENTO.



		OBSERVACIONES
TIPO	ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL	
OBTENIDO	SI	
GESTION	MUNICIPAL	
EXISTE	SI	

Artículo 3.6.1.2. SG-02, COLEGIO PÚBLICO

		OBSERVACIONES
TIPO	EDUCATIVO	
OBTENIDO	SI	
GESTION	ADMINISTRACIONES PÚBLICAS COMPETENTES	
EXISTE	SI	

**Artículo 3.6.1.3. SG-03, INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.**

		OBSERVACIONES
TIPO	EDUCATIVO	
OBTENIDO	SI	
GESTION	ADMINISTRACIONES PÚBLICAS COMPETENTES	
EXISTE	SI	

Artículo 3.6.1.4. SG-04, PISCINAS MUNICIPALES Y POLIDEPORTIVO.

		OBSERVACIONES
TIPO	DOTACIONAL DEPORTIVO	
OBTENIDO	SI	
GESTION	MUNICIPAL	
EXISTE	SI	

**Artículo 3.6.1.5. SG-05, CASA DE LA CULTURA.**

		OBSERVACIONES
TIPO	CULTURAL	
OBTENIDO	SI	
GESTION	MUNICIPAL	
EXISTE	SI	

Artículo 3.6.1.6. SG-06, DEPÓSITOS DE AGUA POTABLE EN EL NÚCLEO URBANO.

	DEPÓSITO 1	OBSERVACIONES
TIPO	INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS	Calle Olivillo. Volumen: 6*6*4m ³
OBTENIDO	SI	
GESTION	MUNICIPAL	
EXISTE	SI	



	DEPÓSITO 2	OBSERVACIONES
TIPO	INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS	Calle Barrera del Sol Volumen: 5*5*3m ³
OBTENIDO	SI	
GESTION	MUNICIPAL	
EXISTE	SI	



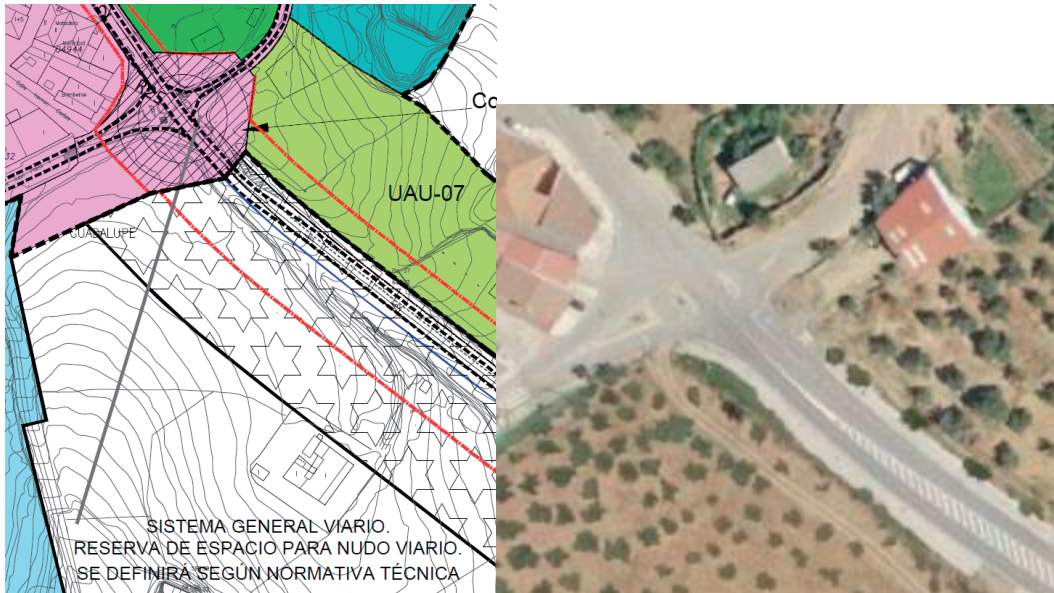
	DEPÓSITO 3	OBSERVACIONES
TIPO	INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS	Parque de la Constitución, soterrado Volumen: 5*5*3m ³
OBTENIDO	SI	
GESTION	MUNICIPAL	
EXISTE	SI	

Artículo 3.6.1.7. SG-07, PARCELA Y EDIFICIOS DE USOS MÚLTIPLES EN LA ANTIGUA ESTACIÓN DE TREN.

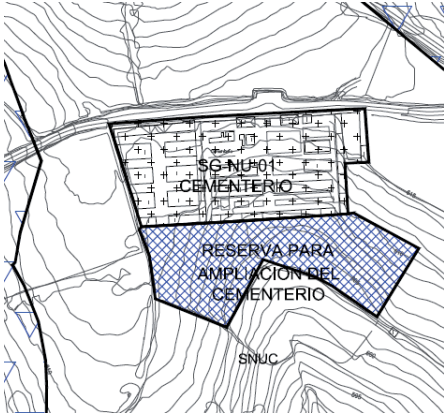


		OBSERVACIONES
TIPO	ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL	PARCELA 380 DEL POLÍGONO 19
OBTENIDO	SI	
GESTION		
EXISTE	SI	

Artículo 3.6.1.8. SG-08, NUDO DE CONEXIÓN DE LA CARRETERA EX -118 CON LOS NUEVOS DESARROLLOS URBANÍSTICOS AL ESTE DE LA MISMA.

		
		OBSERVACIONES
TIPO	COMUNICACIONES- RED VIARIA	<i>En atención al INFORME DE AGOSTO DE 2018 DEL SERVICIO DE TERRITORIAL DE CÁCERES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS SOBRE EL PLAN GENERAL MUNICIPAL, se explicita aquí que la gestión le corresponde al Ayuntamiento, así como la tramitación, la obtención de los terrenos y el posterior desarrollo de dicha conexión de actuaciones urbanizadoras, independientemente de la fuente de financiación. Y, en cualquier caso, será previa al desarrollo de las actuaciones urbanizadoras afectadas.</i>
OBTENIDO	PARCIALMENTE	
GESTION	MUNICIPAL	
EXISTE	PARCIALMENTE	

Artículo 3.6.1.9. SG-SNU-01, CEMENTERIO.

 		
		OBSERVACIONES
TIPO	INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS	5951 metros cuadrados situado en el Polígono 19 Parcela 141, al que se accede por un camino asfaltado. El ayuntamiento contempla comprar a los particulares las parcelas 138 (de 2150m²), y posteriormente parte de la 142 (unos 2500m² más), del mismo polígono 19.
OBTENIDO	SI	
GESTION	MUNICIPAL	
EXISTE	SI	

**GRADO DE SATURACIÓN:**

Según datos del ayuntamiento se utilizan 20 nichos nuevos cada año, tanto para fallecidos residentes como empadronados en otras poblaciones, pero originarios de aquí.

Como el periodo de vigencia es de 40 años, se necesitarán 800 nichos nuevos para garantizar la suficiencia de este periodo.

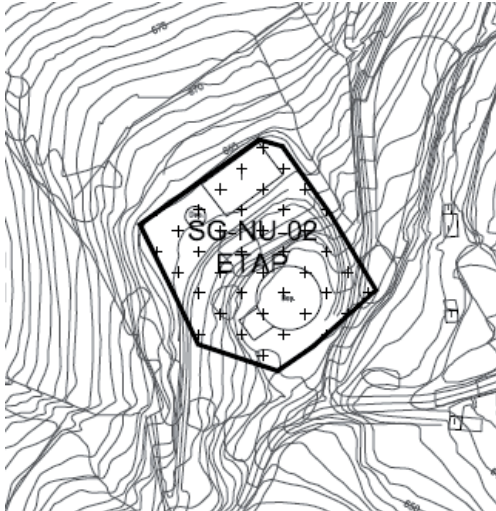
El cementerio tiene en la actualidad 25 nichos libres.

Dentro de la parcela existe espacio donde se pueden ubicar 300 nichos nuevos.

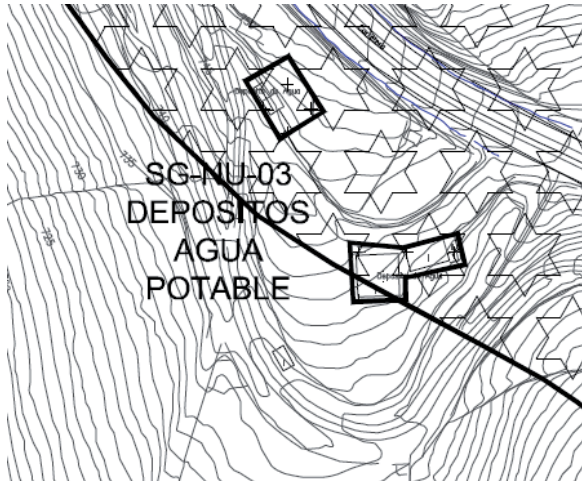
Para las necesidades futuras hasta los 800 nuevos que se precisan el ayuntamiento contempla comprar a los particulares las parcelas 138 (de 2150 m²), y posteriormente parte de la 142 (unos 2500 m² más), del mismo polígono 19.

Disponiendo los nichos en calles de bloques de cuatro alturas, es sobradamente suficiente con esta reserva.

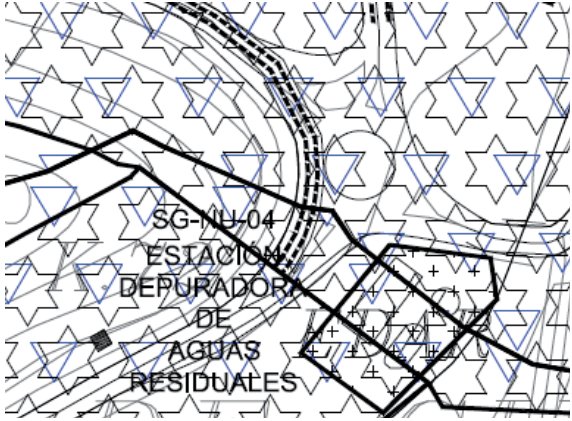
Artículo 3.6.1.10. SG-SNU-02, ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE.

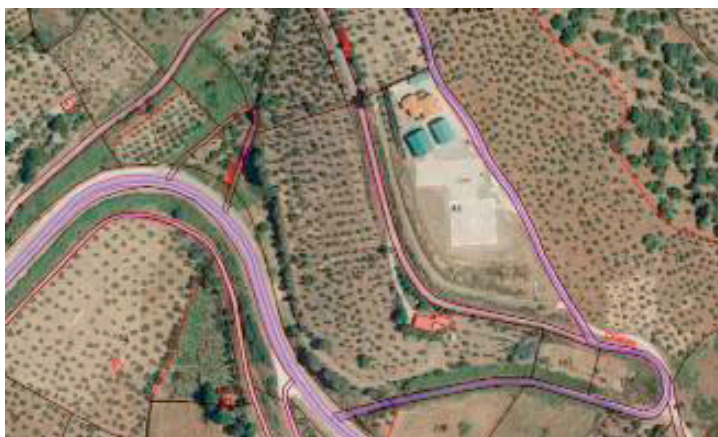
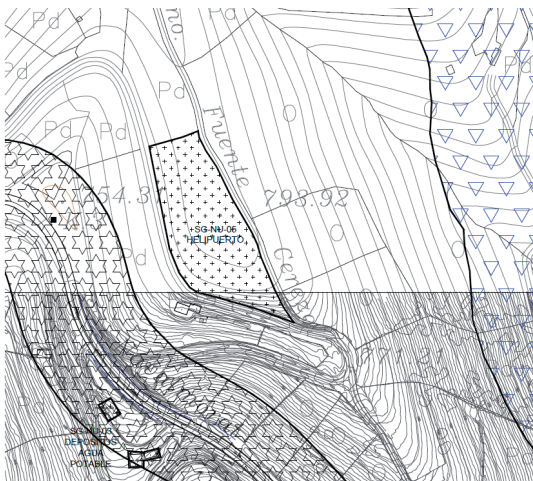
 		
		OBSERVACIONES
TIPO	INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS	Polígono 16, parcela 327
OBTENIDO	SI	
GESTION	MUNICIPAL	
EXISTE	SI	

Artículo 3.6.1.11. SG-SNU-03, DEPÓSITOS DE AGUA POTABLE EN SUELO NO URBANIZABLE.

 		
		OBSERVACIONES
TIPO	INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS	Polígono 16 parcelas 62 y 63
OBTENIDO	SI	
GESTION	MUNICIPAL	
EXISTE	SI	

Artículo 3.6.1.12. SG-SNU-04, ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES.

 		
		OBSERVACIONES
TIPO	INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS	
OBTENIDO	SI	
GESTION	MUNICIPAL	
EXISTE	SI	

Artículo 3.6.1.13. SG-SNU-05, HELIPUERTO.


		OBSERVACIONES
TIPO	INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS	
OBTENIDO	SI	
GESTION	MUNICIPAL	
EXISTE	SI	



CAPÍTULO 3.7

INFRAESTRUCTURAS

Sección 3.7.1. ACTUACIONES SECTORIALES (NO SE DEFINEN COMO SISTEMAS GENERALES)

ACTUACIÓN SECTORIAL 01: BARRANCO DEL CISQUILLO

Existe una escorrentía que recoge una cuenca extensa y en la actualidad acomete al suelo urbano consolidado al noroeste. Discurre soterrada bajo el núcleo, aflorando aguas abajo tras pasar por dos extensas zonas de aparcamientos.

Se han registrado hundimientos de viario en periodos de lluvia.

La actuación sectorial necesaria consistirá en la clarificación del curso del agua, estudios hidrológicos de máximas avenidas, redimensionado de las galerías subterráneas y sustitución por otras nuevas.

Se hará una conducción diferente para el cauce y otra para el saneamiento.

De igual modo será necesario realizar un estudio estructural de la estabilidad y capacidad portante tanto del viario como de las dos zonas de aparcamiento, para evitar nuevos hundimientos. Por último, se deberá realizar la acometida de estas aguas al nuevo colector de reciente construcción, situado aguas abajo.

Para la realización de esta actuación el Ayuntamiento tiene previsto solicitar financiación supramunicipal.

ACTUACIÓN SECTORIAL 02: APARCAMIENTO ENTRADA NORTE

En periodos de afluencia masiva se produce una acumulación de tráfico que resulta peligrosa para el correcto funcionamiento de las carreteras que acceden a la población. El parking que se construyó en la entrada sur presenta difícil acceso por la curva de 180 grados que deben sortear los autobuses si entran por el sur, o bien han de atravesar la plaza central junto al Monasterio. El Ayuntamiento prevé la construcción de un nuevo parking con acceso directo desde la entrada norte sin tener que atravesar la población.

Para la realización de esta actuación el Ayuntamiento tiene previsto solicitar financiación supramunicipal.

ACTUACIÓN SECTORIAL 03: ARROYO SIN NOMBRE JUNTO A LA ANTIGUA ESTACIÓN FERROVIARIA

Ladera arriba en la zona urbanizable que el Ayuntamiento prevé utilizar como zona de equipamientos municipales e industrias, acomete una escorrentía que en la actualidad



pasa soterrada bajo la explanación de la estación ferroviaria que no llegó a entrar en uso. Se deberá impedir cualquier riesgo de inundación sobre las instalaciones que se pretendan ubicar allí. Para el tratamiento correcto de la escorrentía se deberán realizar los estudios hidrológicos correspondientes y dimensionar la galería de modo adecuado. Del mismo modo que en el anterior, se deberá estudiar y realizar la acometida de estas aguas a los nuevos colectores existentes.

Para la realización de esta actuación el Ayuntamiento tiene previsto solicitar financiación supramunicipal.

ACTUACIÓN SECTORIAL 04: VAGUADA DE LA HUERTA DEL MONASTERIO

Existe una escorrentía que recoge una cuenca extensa y en la actualidad acomete al suelo urbano consolidado al norte. Discurre soterrada bajo el núcleo, confluyendo con el colector del Barranco del Cisquillo.

La actuación sectorial necesaria consistirá en la clarificación del curso del agua, estudios hidrológicos de máximas avenidas, redimensionado de las galerías subterráneas y sustitución por otras nuevas.

Se hará una conducción diferente para el cauce y otra para el saneamiento.

Para la realización de esta actuación el Ayuntamiento tiene previsto solicitar financiación supramunicipal.

Sección 3.7.2. RED VIARIA

Artículo 3.7.2.1. Red viaria.

Para nuevas redes viarias se tendrá en cuenta la siguiente normativa:

- Decreto 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura.
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- La normativa específica en materia de Accesibilidad vigente en el momento de la propuesta de viario nuevo.



Sección 3.7.3. SANEAMIENTO

Artículo 3.7.3.1. Red de saneamiento.

Condiciones de las nuevas infraestructuras: se deberán ajustar a las limitaciones que conlleven el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía. Las que viertan al DPH tendrán que incorporar a su salida un dispositivo que evite vertidos contaminantes a cauces o acuíferos en caso de avería de la depuradora. En cuanto a los sistemas colectores, el artículo 2 del Real Decreto 509/1996 dice que el proyecto, la construcción y el mantenimiento de estos sistemas deberá realizarse teniendo presente el volumen y características de las aguas residuales urbanas y utilizando técnicas adecuadas que garanticen la estanqueidad de los sistemas e impidan la contaminación de las aguas receptoras por el desbordamiento de las aguas procedentes de la lluvia.

Sección 3.7.4. ABASTECIMIENTO

Artículo 3.7.4.1. Autorización de abastecimiento y recursos hídricos.

Competencia para autorizar: Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para otorgar las concesiones es del Ayuntamiento, el cual deberá disponer de la oportuna concesión administrativa expedida por la CHG, que ampare cualquier captación directa de agua (tanto superficial como subterránea) del dominio público hidráulico. Su otorgamiento está supeditado a la disponibilidad del recurso.

Sección 3.7.5. ELECTRICIDAD BAJA TENSIÓN

Artículo 3.7.5.1. Electricidad baja tensión.

Para los proyectos de electricidad de baja tensión implicados en la urbanización de nuevas actuaciones o necesidades del municipio se tendrá en cuenta el Reglamento de Baja Tensión y toda la normativa específica vigente en el momento de la actuación, así como las normas particulares de la compañía suministradora.

Todo lo anteriormente expuesto es conducente a garantizar las condiciones de seguridad y suministro.



Sección 3.7.6. ELECTRICIDAD ALTA TENSIÓN

Artículo 3.7.6.1. Electricidad alta tensión.

Para los proyectos de electricidad de alta tensión implicados en las nuevas actuaciones o necesidades del municipio se tendrá en cuenta el Reglamento de Alta Tensión y toda la normativa específica vigente en el momento de la actuación, así como las normas particulares de la compañía suministradora.

Todo lo anteriormente expuesto es conducente a garantizar las condiciones de seguridad y suministro.

Sección 3.7.7. ALUMBRADO

Artículo 3.7.7.1. Alumbrado.

Para las nuevas actuaciones que impliquen la instalación de alumbrado en urbanización se tendrá la reglamentación específica, así como las normas particulares de la compañía suministradora.

Sección 3.7.8. TELECOMUNICACIONES

Artículo 3.7.8.1. Telecomunicaciones. Generalidades.

En aplicación del artículo 34.2 de la Ley 9/2014 de 9 de mayo de Telecomunicaciones:

Las redes públicas de telecomunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico, y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tienen carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Por lo cual y, en consecuencia, las redes de comunicaciones se consideran en este PGM como equipamientos de carácter básico, y forman parte de la ordenación estructural del mismo.

Artículo 3.7.8.2. Telecomunicaciones. Recomendaciones de la Subdirección General de Redes y Operadores de Telecomunicaciones del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

De conformidad con los principios de colaboración y cooperación a los que se refiere el artículo 35.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y a fin de promover la adecuación de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas a la normativa

sectorial de telecomunicaciones, se recogen, a continuación, a título informativo, las principales consideraciones de carácter general contenidas en dicha normativa:

- a) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación de infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En ambos casos tendrán la condición de beneficiarios en los expedientes que se tramiten, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa. Los operadores asumirán los costes a los que hubiera lugar por esta ocupación.

La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, del oportuno procedimiento, en que deberán cumplirse todos los trámites y respetarse todas las garantías establecidas a favor de los titulares afectados en la legislación de expropiación forzosa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público, en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas.

Así pues, en primer lugar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la mencionada Ley, la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas deberá, en todo caso, reconocer el derecho de ocupación del dominio público o de la propiedad privada para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Además las normas que al respecto se dicten por las correspondientes

Administraciones deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente así como en la página web de dicha Administración Pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.

- Prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación, que no podrá exceder de seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de documentación que los operadores deban aportar deberá ser motivada, tener una justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

b) Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

Las administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes rápidas y ultrarrápidas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 de dicha Ley también podrá imponerse de manera obligatoria la ubicación compartida de infraestructuras y recursos asociados y la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, a los operadores que tengan derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada.

Cuando una Administración pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial procede la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital el inicio del oportuno procedimiento. En estos casos, antes de imponer la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, el citado departamento ministerial abrirá un trámite para que la Administración pública competente que ha instado el procedimiento pueda efectuar alegaciones durante un plazo de 15 días hábiles.

En cualquier caso, estas medidas deberán ser objetivas, transparentes, no discriminatorias y proporcionadas y, cuando proceda, se aplicarán de forma coordinada con las Administraciones competentes correspondientes.

- c) Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

El artículo 34.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece que las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y que su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes, así como, que su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Asimismo, en su artículo 34.3, dicha Ley establece que la normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para:

- impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial.
- para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.
- para garantizar la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

En consecuencia, dicha normativa o instrumentos de planificación:

- no podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores.
- ni imponer soluciones tecnológicas concretas,
- ni imponer itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas.

Cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las administraciones públicas deben contribuir a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas como que se obtenga un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

En cualquier caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la citada Ley General de Telecomunicaciones, la normativa elaborada por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional undécima de la Ley General de Telecomunicaciones y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, modificado por el Real Decreto 123/2017.

- d) Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.

Para afrontar la imposición de obligaciones en materia de obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación, es preciso distinguir los siguientes casos:

- 1) La instalación de estaciones o infraestructuras radioeléctricas a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y
- 2) El resto de instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado.

En el primer caso, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, suprime determinadas licencias en relación con las estaciones o instalaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- que se utilicen servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.
- que la superficie que ocupen sea igual o inferior a 300 metros cuadrados.
- que no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico.
- que no tengan impacto en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
- las existentes y de nueva construcción sin impacto en espacios naturales protegidos.

Las licencias que según la Ley 12/2012 serán sustituidas por declaraciones responsables o comunicaciones previas, son las siguientes:

- Las licencias que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la apertura del establecimiento correspondiente” (artículo 3.1).
- Las licencias que autorizan “los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios” incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley (artículo 3.2).
- Las licencias para “la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación” (artículo 3.3); como ejemplos se pueden citar: el cambio de tecnología con la que trabaja una estación radioeléctrica, o la instalación de micro-células para extender la cobertura de servicios de telefonía móvil, en que se apoyan diferentes tecnologías de despliegue. Y serían:
 - Las que no alteren la configuración arquitectónica del edificio (no varíen la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, ni cambien los usos característicos).
 - Las que no afecten a los elementos protegidos en edificaciones catalogadas o con protección ambiental o histórico-artístico.
- Otro tipo de licencias urbanísticas, como son las de primera utilización de las instalaciones, la de apertura o la de usos y actividades.

Asimismo, hay que señalar que la eliminación de licencias municipales incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental...etc.).

En el segundo caso, para la instalación en dominio privado de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas distintas de las señaladas en el caso anterior (es decir, con superficie superior a 300 metros cuadrados, que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico, o que tengan impacto en espacios naturales protegidos), el artículo 34.6 de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, establece que no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la Administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización, un plan de despliegue o instalación de la red pública de comunicaciones electrónicas, en el

que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Siempre que resulte posible, se recomienda que cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la infraestructura o estación radioeléctrica, exista la posibilidad de tramitar conjuntamente las declaraciones responsables que resulten de aplicación.

En lo que se refiere concretamente a las licencias de obras, adicionalmente a lo señalado en párrafos anteriores, deberá tenerse en cuenta lo establecido por la disposición final tercera de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, que modifica la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. A este respecto, las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado no requerirán la obtención de licencia de obras o edificación ni otras autorizaciones, si bien, en todo caso el promotor de las mismas habrá de presentar ante la autoridad competente en materia de obras de edificación una declaración responsable donde conste que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria técnica suscritos por técnico competente, según corresponda, justificativa del cumplimiento de los requisitos aplicables del Código Técnico de la Edificación. Una vez ejecutadas y finalizadas las obras de instalación de las infraestructuras de las redes de comunicaciones electrónicas, el promotor deberá presentar ante la autoridad competente una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.7 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, la administración responsable de la aprobación de los instrumentos de planificación urbanística debe tener en cuenta que en el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas, que ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil, dichas actuaciones no requerirán ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las administraciones

públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo o medio-ambientales.

- e) Características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.

La planificación urbanística implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas han ido introduciendo la necesidad de establecer, como uno de los elementos integrantes de los planes de desarrollo territoriales, las grandes redes de telecomunicaciones; asimismo, los planes de ordenación municipal deben facilitar el desarrollo de las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas que permiten el acceso de los ciudadanos, a los diferentes servicios proporcionados por estas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se contemplen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo de 2014, en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, modificado por el Real Decreto 123/2017.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional undécima de la citada Ley.

Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional undécima, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y

Certificación (AENOR), que pueden obtenerse en la sede de la Asociación: c/ Génova, n.º6 – 28004 Madrid o en su página web: <http://www.aenor.es/>

Las referencias y contenido de dichas normas son:

- UNE 133100-1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 1: Canalizaciones subterráneas.

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos. La norma es aplicable a las canalizaciones que deben alojar redes constituidas por portadores de fibra óptica o de pares de cobre, simétricos o coaxiales, para sistemas de telecomunicaciones.

- UNE 133100-2:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 2: Arquetas y cámaras de registro.

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los registros subterráneos que alojen elementos para la constitución, operación, mantenimiento o explotación de sistemas de telecomunicaciones.

- UNE 133100-3:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 3: Tramos interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

- UNE 133100-4:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 4: Líneas aéreas.

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de poliéster reforzado con fibra de vidrio.

- UNE 133100-5:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 5: Instalación en fachada.

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: Fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, con las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa que se describe en el apartado siguiente, tendrán que conectarse con las infraestructuras que se desarrollen para facilitar el despliegue de las redes de telecomunicaciones que se contemplen en los proyectos de urbanización. En consecuencia, este aspecto debe ser tenido en cuenta cuando se acometan dichos proyectos de actuación urbanística.

f) Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación (en redacción dada por la disposición adicional sexta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación), por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones y por la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho Reglamento.



De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, acompañados del preceptivo protocolo de pruebas de la instalación y todo ello sellado por la correspondiente Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación.

Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos. Asimismo conviene reseñar el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicación habilitadas para realizar estas instalaciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación.

- g) Publicación de la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, las normas que se dicten por las correspondientes administraciones deberán ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la administración competente así como en la página web de dicha administración pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.

— Ley 9/2014 de nueve de mayo, General de Telecomunicaciones.

Sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios la normativa específica vigente es:

- Real Decreto-Ley 1/1998 de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
- Real Decreto 346/2011 de 11 de marzo por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones.
- Orden ITC/1644/2011 de 10 de junio.



TÍTULO 4 ORDENACIÓN DE CARÁCTER DETALLADA

CAPÍTULO 4.1 CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANO

Sección 4.1.1. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 4.1.1.1. Sobre las condiciones de parcela mínima.

En las Zonas de Ordenación Urbanística ZOU 01 y ZOU 02 se admitirán las parcelas que incumplan alguna de las condiciones de parcela mínima, pero estén inscritas en el registro de la propiedad con anterioridad a la aprobación del Plan General.

Artículo 4.1.1.2. Ordenación detallada de subzonas.

Dentro de cada Zona de Ordenación Urbanística se definen unas subzonas de aplicación concreta de ordenanza, en la que se establecen los parámetros y condiciones de la ordenación detallada, como son la tipología edificatoria, usos pormenorizados, alturas, y la regulación de aspectos formales y estéticos.

Cada subzona se entiende aplicable a una única ZOU.

En un futuro, si se procediese a aplicar una modificación de alguna subzona para un ámbito concreto, se deberá crear otra subzona con otro nombre, para no interferir en las existentes. Por otra parte, nada impide que se usen los parámetros de unas subzonas para otras ZOU o nuevos desarrollos urbanísticos que llegaran a aprobarse, aunque se recomienda que se cree una nueva subzona con nuevo nombre, por la misma razón que antes.

La siguiente tabla muestra la correspondencia de Subzonas con las ZOU de suelo urbano y urbanizable de este Plan General.



<i>ZOU</i>	<i>CLASE DE SUELO</i>	<i>SUBZONA</i>	<i>CH</i>	<i>EPCH/ZAM</i>
<i>ZOU 01</i>	<i>URBANO</i>	<i>RES 01-A</i>	<i>SI</i>	<i>-</i>
<i>ZOU 01</i>	<i>URBANO</i>	<i>TER 01-A</i>	<i>SI</i>	<i>-</i>
<i>ZOU 01</i>	<i>URBANO</i>	<i>MONASTERIO</i>	<i>SI</i>	<i>-</i>
<i>ZOU 01</i>	<i>URBANO</i>	<i>DPUB 01-A</i>	<i>SI</i>	<i>-</i>
<i>ZOU 01</i>	<i>URBANO</i>	<i>ZV 01-A</i>	<i>SI</i>	<i>-</i>
<i>ZOU 02</i>	<i>URBANO</i>	<i>RES 02-A</i>	<i>NO</i>	<i>SI</i>
<i>ZOU 02</i>	<i>URBANO</i>	<i>RES 02-B</i>	<i>NO</i>	<i>SI</i>
<i>ZOU 02</i>	<i>URBANO</i>	<i>RES 02-C</i>	<i>NO</i>	<i>NO</i>
<i>ZOU 02</i>	<i>URBANO</i>	<i>RES 02-D</i>	<i>NO</i>	<i>NO</i>
<i>ZOU 02</i>	<i>URBANO</i>	<i>RES 02-E</i>	<i>NO</i>	<i>NO</i>
<i>ZOU 02</i>	<i>URBANO</i>	<i>IND 02-A</i>	<i>NO</i>	<i>NO</i>
<i>ZOU 02</i>	<i>URBANO</i>	<i>DPUB 02-A</i>	<i>NO</i>	<i>SI</i>
<i>ZOU 02</i>	<i>URBANO</i>	<i>DPUB 02-B</i>	<i>NO</i>	<i>NO</i>
<i>ZOU 02</i>	<i>URBANO</i>	<i>DPRIV 02-A</i>	<i>NO</i>	<i>SI</i>
<i>ZOU 02</i>	<i>URBANO</i>	<i>ZV 02-A</i>	<i>NO</i>	<i>NO</i>

Se indican aquí los aspectos más relevantes que han influido en la ordenación Detallada, que se realiza mediante el establecimiento de Subzonas de Ordenanza.

En los nuevos desarrollos urbanísticos en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable no se ha realizado ordenación detallada, por lo que no se indican aquí las subzonas de ordenanza.

Sección 4.1.2. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER PARTICULAR
ZOU 01

Artículo 4.1.2.1. SUBZONA RES 01-A (CH/ZAM).

SUBZONA	RES 01-A
<i>Esta subzona de uso residencial se define dentro de la ZOU 01, que se identifica con el ámbito del Conjunto Histórico.</i> <i>Dado que Guadalupe está declarado como Conjunto Histórico se ha de redactar un Plan Especial de Protección de Conjunto Histórico, según el artículo 40 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y artículo 81 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007.</i> <i>Esta subzona se define a los efectos de mantener las edificaciones en su estado actual hasta tanto se redacte el Plan Especial, así como para hacer constar los parámetros urbanísticos que se han utilizado para establecer edificabilidades netas y globales, tipologías edificatorias y alturas. Parámetros que el Plan General precisa para alcanzar el contenido documental mínimo, todo ello sin perjuicio de que el Plan Especial, de mayor rango de estas subzonas, modifique lo que sea preciso.</i> <i>La tipología edificatoria presente en el 99 % de los casos es edificación en manzana compacta y, tras el estudio de edificabilidad materializada, se ha establecido una edificabilidad neta por parcela de 3,00 m²techo/m²suelo.</i> 	



SUBZONA	RES 01-A
CONDICIONES DE PARCELACIÓN	
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)	PECPH. Entre tanto, se admite la mínima que existiera, debidamente documentada, anterior a la aprobación del PGM.
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)	PECPH
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)	PECPH
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)	PECPH
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA	PECPH

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	PECPH			
A LINDEROS LATERALES (metros)	PECPH			
A LINDERO POSTERIOR (metros)	PECPH			



CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
OCUPACIÓN (%)	100 %			
EDIFICABILIDAD NETA (m ² techo/m ² suelo)	3,00			
EDIFICABILIDAD NETA (m ³ /m ² suelo)	-			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	PECPH			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	3 (PB+2) Para parcelas concretas, se determinarán alturas menores por su impacto visual sobre el resto del Conjunto Histórico o del Monasterio Patrimonio de la Humanidad n.º 665. En concreto las parcelas sobre las que este Plan General ha indicado que cuentan con una altura excesiva y de las cuales se prescribe la futura desaparición de algunas de sus plantas superiores: Enumeración de parcelas: -Manzana 97983 parcelas 06, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 (planta superior) -Manzana 97961 parcelas 17 y 37 (planta superior) Las edificaciones podrán mantener su configuración actual, no incurriendo por ello en situación de fuera de ordenación. Sin embargo, en caso de futura demolición de la edificación y reposición del edificio, el número de plantas deberá reducirse, como se indica en esta ficha.			
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	PECPH			
ALTURA DE LAS INSTALACIONES	PECPH			



CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	PECPH
OTRAS CONDICIONES	
CUBIERTAS	PECPH
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	PECPH
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	PECPH
SEMISÓTANOS	Permitidos.
SÓTANOS	Se permiten dos plantas bajo rasante. La profundidad altimétrica máxima edificable será de 10,00 metros, que se deberá cumplir en todos los puntos del perímetro.
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas). No se admiten las piezas vivideras por encima de la altura máxima de la edificación.
CUERPOS VOLADOS	PECPH
CONDICIONES ESTÉTICAS	
MARQUESINAS	PECPH
BANDERINES	PECPH



TOLDOS	PECPH
ELEMENTOS SALIENTES	PECPH
OTRAS	<i>Cualquier actuación sobre edificación existente o nueva planta deberá precisar en la documentación las características estéticas de los materiales, para su aprobación previa se remite a la administración competente en materia de Patrimonio.</i> <i>Las medianeras se tratarán constructivamente como lienzos de fachada. Se perseguirá la eliminación de las chapas onduladas que tanto han proliferado en Guadalupe en los últimos años.</i> <i>En defecto del PECPH se utilizará la transcripción literal de las últimas indicaciones sobre los criterios de intervención en el Área de Rehabilitación Integrada (A.R.I) de Guadalupe:</i> <i>1. No se admite la demolición ni en vaciado total de inmuebles. Se aceptan las rehabilitaciones de inmuebles que se encuentren en el Conjunto Histórico de Guadalupe, ya que poseen unas características tipológicas y valores artísticos e históricos, merecedoras de su conservación y restauración.</i> <i>2. Se mantendrán las cubiertas de madera existentes, pudiéndose sustituir los elementos en mal estado de conservación por otros nuevos con las mismas características. Se admite la solución de "onduline" bajo teja o solución similar.</i> <i>3. La cubrición se realizará con teja cerámica árabe, reutilizando la teja en buenas condiciones en la cobija y la nueva en la canal.</i> <i>4. Se conservarán las chimeneas existentes y en su defecto se construirán unas nuevas de idénticas características para conservar la tipología de Conjunto Histórico.</i> <i>5. Si se colocan canalones, estos serán de cinc o cobre con anclajes metálicos, según la tipología de la zona.</i> <i>6. Los aleros de madera en voladizo originales se mantendrán, siguiendo el estilo tradicional de la localidad. No se aceptarán aleros postizos que imiten o falseen la realidad.</i> <i>7. Los huecos y vanos se realizarán con formato vertical, correspondiente a la tipología local.</i> <i>8. Los dinteles de madera serán estructurales. Si no, estarán revocados en su totalidad.</i> <i>9. Las carpinterías exteriores serán de madera, pudiéndose utilizar postigos o contraventanas.</i> <i>10. Las persianas exteriores serán las tradicionales de madera enrollables con cordel, en los inmuebles antiguos.</i> <i>11. La rejería será de hierro con diseño sencillo y pintado en negro.</i> <i>12. Los vierteaguas serán de lanchas de pizarra o de ladrillo aplanillado propio en la arquitectura popular de Guadalupe.</i>

**OTRAS**

13. *Los zaguanes de viviendas antiguas que tengan pavimentos de cantos rodados, baldosas de barro cocido cuadrangulares o cualquier tipo de solería de interés artístico, se tendrán que conservar por sus características estéticas.*
14. *Los revestimientos se realizarán con mortero de cal, para conservar la tipología del Conjunto Histórico. Aceptándose la realización de falsa cantería con mortero de cal, esgrafiados tradicionales o fachadas encaladas.*
15. *No se admite la colocación de aplacados de piedra, azulejos, ladrillo... de ningún tipo.*
16. *Será necesaria la conservación y la rehabilitación de las dependencias auxiliares antiguas como son las cuadras, caballerizas, almazaras, cocinas matanceras... etc*
17. *No se acepta la solución de retranqueos en fachada que no sean originales.*
18. *Las puertas de garaje serán de tipo "pegaso" y forradas con tablonos de madera con clavos o chinchetas de cabeza redondeada de hierro en negro.*
19. *En el caso de ubicar parabólicas, antenas de TV o cualquier elemento de estas características no se colocarán en la fachada principal, deberán ir ocultos para que no impacten visualmente en el entorno.*
20. *Se entregará presupuesto detallado por unidades de obra de las actuaciones a realizar.*
21. *En el caso de que las obras afecten a elementos estructurales se entregará Proyecto redactado por Técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional.*

NOTA: Tanto el comienzo de las obras sin que se haya resuelto el expediente como el incumplimiento de las especificaciones señaladas, llevará consigo la pérdida y anulación de las ayudas solicitadas.

Las obras no podrán realizarse sin la previa licencia de obras.

Dadas las características de la obra se deberán tomar las medidas de seguridad y precaución pertinentes durante el desarrollo de las mismas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 1627/1997 por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.



USOS	
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	Residencial unifamiliar
USOS COMPATIBLES	Residencial: - Plurifamiliar y Comunitario. Destino: Público y privado. Situación: Todas. Terciario: - Comercial. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. - Hotelero. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. - Oficinas. Destino: Público y privado. Situación: Todas. - Recreativo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. Industrial: - Almacenaje. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. Dotacional: - Comunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: Todas. - Zonas Verdes. Destino: Público y privado. Situación: Todas. - Equipamientos: Infraestructuras-servicios urbanos. Redes de distribución de: Saneamiento, Abastecimiento, Electricidad, Telecomunicaciones. Destino: Público y privado. Situación: En edificio exclusivo. - Equipamientos: Educativo, Cultural y Deportivo, Administrativo Institucional, Sanitario Asistencial. Destino: Público y privado. Situación: Todas. Nota aclaratoria: Los destinos pueden ser públicos o privados. Las situaciones de compatibilidad pueden ser en edificio exclusivo, o en planta baja y/o en planta primera, o todas.
USOS PROHIBIDOS	Los no explícitamente permitidos.
OBSERVACIONES	

**Artículo 4.1.2.2. Subzona TER 01-A (CH/ZAM).**

SUBZONA	TER 01-A
DEFINICIÓN	
<i>Esta subzona de uso terciario se define dentro de la ZOU 01, que se identifica con el ámbito del Conjunto Histórico, por ejemplo, el Parador Nacional.</i> <i>Dado que Guadalupe está declarado como Conjunto Histórico se ha de redactar un Plan Especial de Protección de Conjunto Histórico, según el artículo 40 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y artículo 81 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007.</i> <i>Esta subzona se define a los efectos de mantener las edificaciones en su estado actual hasta tanto se redacte el Plan Especial, así como para hacer constar los parámetros urbanísticos que se han utilizado para establecer edificabilidades netas y globales, tipologías edificatorias y alturas. Parámetros que el Plan General precisa para alcanzar el contenido documental mínimo, todo ello sin perjuicio de que el Plan Especial, de mayor rango de estas subzonas, modifique lo que sea preciso.</i> <i>La tipología edificatoria presente en el 99 % de los casos es edificación en manzana compacta y, tras el estudio de edificabilidad materializada, se ha establecido una edificabilidad neta por parcela de 3,00m²techo/m²suelo.</i> <i>En todos los casos, la construcción de nuevos edificios y la modificación, para los existentes, de alineaciones, rasantes o volúmenes precisará redacción de Estudio de Detalle (Artículo 73 LSOTEX/2001), por la notable repercusión formal de estos edificios en la silueta de la población.</i>	
CONDICIONES DE PARCELACIÓN	
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)	PECPH. Entre tanto, se admite la mínima que existiera, debidamente documentada, anterior a la aprobación del PGM.
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)	PECPH
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)	PECPH



DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)	PECPH			
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA	PECPH			
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	PECPH			
A LINDEROS LATERALES (metros)	PECPH			
A LINDERO POSTERIOR (metros)	PECPH			
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
OCUPACIÓN (m²)	100 %			
EDIFICABILIDAD NETA (m² techo/m²suelo)	3,00			
EDIFICABILIDAD NETA (m³/m² suelo)	-			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	PECPH			



ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	PECPH
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	PECPH
ALTURA DE LAS INSTALACIONES	PECPH
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	PECPH
OTRAS CONDICIONES	
CUBIERTAS	PECPH
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	PECPH
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	PECPH
SEMISÓTANOS	Permitidos.
SÓTANOS	Se permiten dos plantas bajo rasante. La profundidad altimétrica máxima edificable será de 10,00 metros, que se deberá cumplir en todos los puntos del perímetro.
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas). No se admiten las piezas vivideras por encima de la altura máxima de la edificación.
CUERPOS VOLADOS	PECPH



CONDICIONES ESTÉTICAS	
MARQUESINAS	PECPH
BANDERINES	PECPH
TOLDOS	PECPH
ELEMENTOS SALIENTES	PECPH
OTRAS	PECPH
USOS	
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	Terciario Hotelero.
USOS COMPATIBLES	Residencial: - Todos. Destino: Público y privado. Situación: Todas. Dotacional: - Zonas Verdes. Destino: Público y privado. Situación: Todas. - Equipamientos: Educativo, Cultural y Deportivo, Administrativo Institucional, Sanitario Asistencial. Destino: Público y privado. Situación: Todas. Nota aclaratoria: Los destinos pueden ser públicos o privados. Las situaciones de compatibilidad pueden ser en edificio exclusivo, o en planta baja y/o en planta primera, o todas.
USOS PROHIBIDOS	Los restantes.
OBSERVACIONES	

**Artículo 4.1.2.3. Subzona MONASTERIO (CH/ZAM).**

SUBZONA	MONASTERIO
DEFINICIÓN	
<i>Esta subzona de uso dotacional privado se define dentro de la ZOU 01, que se identifica con el ámbito del Conjunto Histórico, comprendiendo el Monasterio.</i> <i>Dado que Guadalupe está declarado como Conjunto Histórico, se ha de redactar un Plan Especial de Protección de Conjunto Histórico, según el artículo 40 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y artículo 81 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007.</i> <i>Esta subzona se define a los efectos de mantener las edificaciones en su estado actual hasta tanto se redacte el Plan Especial, así como para hacer constar los parámetros urbanísticos que se han utilizado para establecer edificabilidades netas y globales, tipologías edificatorias y alturas. Parámetros que el Plan General precisa para alcanzar el contenido documental mínimo, todo ello sin perjuicio de que el Plan Especial, de mayor rango de estas subzonas, modifique lo que sea preciso.</i> <i>Tras el estudio de edificabilidad materializada, se ha establecido una edificabilidad neta por parcela de 1,00 m²techo/m²suelo.</i> <i>En todos los casos, la construcción de nuevos edificios y la modificación, para los existentes, de alineaciones, rasantes o volúmenes precisará redacción de Estudio de Detalle (Artículo 73 LSOTEX/2001), por la notable repercusión formal de estos edificios en la silueta de la población.</i>	
CONDICIONES DE PARCELACIÓN	
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)	PECPH. Entre tanto, se admite la mínima que existiera, debidamente documentada, anterior a la aprobación del PGM.
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)	PECPH
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)	PECPH



DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)	PECPH			
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA	PECPH			
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	PECPH			
A LINDEROS LATERALES (metros)	PECPH			
A LINDERO POSTERIOR (metros)	PECPH			
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
OCUPACIÓN (m²)	70 %			
EDIFICABILIDAD NETA (m² techo/m²suelo)	1,00			
EDIFICABILIDAD NETA (m³/m² suelo)	-			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	PECPH			



ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	PECPH
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	PECPH
ALTURA DE LAS INSTALACIONES	PECPH
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	PECPH
OTRAS CONDICIONES	
CUBIERTAS	PECPH
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	PECPH
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	PECPH
SEMISÓTANOS	Permitidos.
SÓTANOS	Se permiten dos plantas bajo rasante. La profundidad altimétrica máxima edificable será de 10,00 metros, que se deberá cumplir en todos los puntos del perímetro.
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas). No se admiten las piezas vivideras por encima de la altura máxima de la edificación.
CUERPOS VOLADOS	PECPH



CONDICIONES ESTÉTICAS	
MARQUESINAS	PECPH
BANDERINES	PECPH
TOLDOS	PECPH
ELEMENTOS SALIENTES	PECPH
OTRAS	PECPH
USOS	
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	Equipamiento privado.
USOS COMPATIBLES	Residencial: - Comunitario. Destino: Privado. Situación: Todas. Terciario: - Comercial y Hotelero. Destino: Privado. Situación: Todas. Nota aclaratoria: Los destinos pueden ser públicos o privados. Las situaciones de compatibilidad pueden ser en edificio exclusivo, o en planta baja y/o en planta primera, o todas.
USOS PROHIBIDOS	Los no explícitamente permitidos.
OBSERVACIONES	

**Artículo 4.1.2.4. Subzona DPUB 01-A (CH/ZAM).**

SUBZONA	DPUB 01-A
<i>Esta subzona de uso dotacional público se define dentro de la ZOU 01, que se identifica con el ámbito del Conjunto Histórico, por ejemplo, la Casa de la Cultura.</i> <i>Dado que Guadalupe está declarado como Conjunto Histórico, se ha de redactar un Plan Especial de Protección de Conjunto Histórico, según el artículo 40 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y artículo 81 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007.</i> <i>Esta subzona se define a los efectos de mantener las edificaciones en su estado actual hasta tanto se redacte el Plan Especial, así como para hacer constar los parámetros urbanísticos que se han utilizado para establecer edificabilidades netas y globales, tipologías edificatorias y alturas. Parámetros que el Plan General precisa para alcanzar el contenido documental mínimo, todo ello sin perjuicio de que el Plan Especial, de mayor rango de estas subzonas, modifique lo que sea preciso.</i> <i>No se establecen valores máximos de edificabilidad, puesto que se trata de un uso no lucrativo. Se someterá, en todo caso, a los parámetros formales derivados de la pertenencia al Conjunto Histórico.</i> <i>En todos los casos, la construcción de nuevos edificios y la modificación, para los existentes, de alineaciones, rasantes o volúmenes precisará redacción de Estudio de Detalle (Artículo 73 LSOTEX/2001), por la notable repercusión formal de estos edificios en la silueta de la población.</i>	
CONDICIONES DE PARCELACIÓN	
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)	<i>PECPH. Entre tanto, se admite la mínima que existiera, debidamente documentada, anterior a la aprobación del PGM.</i>
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)	<i>PECPH</i>
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)	<i>PECPH</i>
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)	<i>PECPH</i>



SUBZONA	DPUB 01-A
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA	PECPH

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	PECPH			
A LINDEROS LATERALES (metros)	PECPH			
A LINDERO POSTERIOR (metros)	PECPH			
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
OCUPACIÓN (%)	100 %			
EDIFICABILIDAD NETA (m ² techo/m ² suelo)	PECPH Se entiende a efectos edificatorios, aunque por ser público no agota edificabilidad lucrativa.			
EDIFICABILIDAD NETA (m ³ /m ² suelo)	PECPH			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	PECPH			



ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	PECPH
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	PECPH
ALTURA DE LAS INSTALACIONES	PECPH
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	PECPH
OTRAS CONDICIONES	
CUBIERTAS	PECPH
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	PECPH
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	PECPH
SEMISÓTANOS	Permitidos.
SÓTANOS	Se permiten dos plantas bajo rasante. La profundidad altimétrica máxima edificable será de 10,00 metros, que se deberá cumplir en todos los puntos del perímetro.
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas). No se admiten las piezas vivideras por encima de la altura máxima de la edificación.
CUERPOS VOLADOS	PECPH



CONDICIONES ESTÉTICAS	
MARQUESINAS	PECPH
BANDERINES	PECPH
TOLDOS	PECPH
ELEMENTOS SALIENTES	PECPH
OTRAS	PECPH
USOS	
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	Comunicaciones y equipamientos.
USOS COMPATIBLES	Dotacional: • Todos. Destino: Público. Situación: En parcela exclusiva. Nota aclaratoria: Los destinos pueden ser públicos o privados. Las situaciones de compatibilidad pueden ser en edificio exclusivo, o en planta baja y/o en planta primera, o todas.
USOS PROHIBIDOS	Los no explícitamente permitidos.
OBSERVACIONES	

**Artículo 4.1.2.5. Subzona ZV 01-A (CH/ZAM).**

SUBZONA	ZV 01-A
<i>Esta subzona de uso dotacional público zona verde se define dentro de la ZOU 01, que se identifica con el ámbito del Conjunto Histórico, la zona verde frente al Parador Nacional.</i> <i>Dado que Guadalupe está declarado como Conjunto Histórico, se ha de redactar un Plan Especial de Protección de Conjunto Histórico, según el artículo 40 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y artículo 81 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007.</i> <i>Esta subzona se define a los efectos de mantener las edificaciones en su estado actual hasta tanto se redacte el Plan Especial, así como para hacer constar los parámetros urbanísticos que se han utilizado para establecer edificabilidades netas y globales, tipologías edificatorias y alturas. Parámetros que el Plan General precisa para alcanzar el contenido documental mínimo, todo ello sin perjuicio de que el Plan Especial, de mayor rango de estas subzonas, modifique lo que sea preciso.</i> <i>Tras el estudio de edificabilidad materializada, se ha establecido una edificabilidad neta por parcela de 0,10 m²techo/m²suelo. Aunque, al igual que en el caso anterior, no consume edificabilidad lucrativa, se limita la edificabilidad para no desvirtuar el carácter de zona verde. Las edificaciones que se prevén en estos espacios son los kioscos, bares, temples de música y similares.</i>	
CONDICIONES DE PARCELACIÓN	
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)	<i>PECPH. Entre tanto, se admite la mínima que existiera, debidamente documentada, anterior a la aprobación del PGM.</i>
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)	<i>PECPH</i>
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)	<i>PECPH</i>
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)	<i>PECPH</i>



SUBZONA	ZV 01-A			
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA	PECPH			
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	PECPH			
A LINDEROS LATERALES (metros)	PECPH			
A LINDERO POSTERIOR (metros)	PECPH			
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
OCUPACIÓN (%)	10 %			
EDIFICABILIDAD NETA (m² techo/m²suelo)	0,10			
EDIFICABILIDAD NETA (m³/m² suelo)	-			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	4,00			



SUBZONA	ZV 01-A
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	1
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	6,00
ALTURA DE LAS INSTALACIONES	2,00. Excepto lo indicado en las observaciones de esta ficha para las instalaciones de telecomunicación y otras.
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	PECPH
OTRAS CONDICIONES	
CUBIERTAS	PECPH
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	PECPH
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	PECPH
SEMISÓTANOS	Permitidos.
SÓTANOS	Se permiten dos plantas bajo rasante. La profundidad altimétrica máxima edificable será de 10,00 metros, que se deberá cumplir en todos los puntos del perímetro.
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas). No se admiten las piezas vivideras por encima de la altura máxima de la edificación.



SUBZONA	ZV 01-A
CUERPOS VOLADOS	PECPH
CONDICIONES ESTÉTICAS	
MARQUESINAS	PECPH
BANDERINES	PECPH
TOLDOS	PECPH
ELEMENTOS SALIENTES	PECPH
OTRAS	PECPH
USOS	
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	Comunicaciones y equipamientos.
USOS COMPATIBLES	<i>Terciario:</i> • <i>Comercial. Destino: Público. Situación: En edificio exclusivo.</i> • <i>Recreativo. Destino: Público. Situación: En edificio exclusivo.</i> <i>Dotacional:</i> • <i>Todos. Destino: Público. Situación: Todas.</i> <i>Nota aclaratoria: Los destinos pueden ser públicos o privados. Las situaciones de compatibilidad pueden ser en edificio exclusivo, o en planta baja y/o en planta primera, o todas.</i>



SUBZONA		ZV 01-A
USOS PROHIBIDOS	Los no explícitamente permitidos.	
OBSERVACIONES		
Las instalaciones de telecomunicaciones y otras de interés general no estarán sometidas a las condiciones de altura de la presente subzona de ordenanza, aunque se sitúen en parcelas o sobre edificios de la misma, con el objeto de no dificultar la calidad y la cobertura de los servicios que prestan.		



CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER PARTICULAR ZOU 02

Artículo 4.1.2.6. Subzona RES 02-A (EPCH/ZAM).

SUBZONA	RES 02-A	(EPCH/ZAM)
<i>Esta subzona de uso residencial se define dentro de la ZOU 02 y se aplica a las manzanas que quedan dentro del Entorno de Protección del Conjunto Histórico.</i> <i>Se le aplican condiciones estéticas y formales encaminadas a proteger la percepción del Conjunto Histórico y del Monasterio.</i> <i>Se trata, con carácter general, de edificaciones en manzana compacta EMC, con elevada densidad.</i> <i>Tras el estudio de edificabilidad materializada, se ha establecido una edificabilidad neta por parcela de 3,00 m²techo/m²suelo.</i>		
CONDICIONES DE PARCELACIÓN		
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)	50,00	
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)	4,00	
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)	4,00	
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)	4,00	
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA	Sólo en el caso de parcelas afectadas por determinaciones del Catálogo.	



SUBZONA	RES 02-A		(EPCH/ZAM)	
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	No se permiten en la banda delantera de la edificación. Libre en el resto.	-	-	-
A LINDEROS LATERALES (metros)	No se permiten en la banda delantera de la edificación. Libre en el resto.	-	-	-
A LINDERO POSTERIOR (metros)	Libre	-	-	-
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
OCUPACIÓN (%)	100 %	-	-	-
EDIFICABILIDAD NETA (m² techo/m²suelo)	3,00			
EDIFICABILIDAD NETA (m³/m² suelo)	-			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	10,00			



SUBZONA	RES 02-A	(EPCH/ZAM)
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	3 (B+2) Los edificios en calle Licenciado Gregorio López 17 y Huerta del Hospital 14 y 27 aunque presentan 4 plantas, no se declaran fuera de ordenación, ni total ni la última planta. Sin embargo, en caso de vaciado y nueva construcción habrán de adaptarse a las limitaciones de esta subzona. Del mismo modo se procederá con otras edificaciones existentes de más de tres plantas no detectadas en la redacción del Plan porque el desnivel no era patente en la fachada o desde la vía pública, o no venía reflejado en planos de cartografía un número de plantas mayor que tres.	
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	12,00	
ALTURA DE LAS INSTALACIONES	2,00. Excepto lo indicado en las observaciones de esta ficha para las instalaciones de telecomunicación y otras.	
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	Se permitirán las construcciones tales como cajas de ascensores y escaleras y castilletes para subida a terraza. Estos elementos deberán retranquearse respecto a la línea exterior de la fachada del edificio en su confluencia con el terreno, de manera que queden por debajo de un ángulo virtual de 30.º con la horizontal, trazado en la altura máxima de la edificación.	
OTRAS CONDICIONES		
CUBIERTAS	Se admiten cubiertas planas solamente en las cubiertas de plantas que no sean de coronación, como en terrazas de plantas intermedias. También se admiten en cubiertas superiores de elementos menores a 20m² no visibles desde la vía pública.	
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	10 grados	



SUBZONA	RES 02-A	(EPCH/ZAM)
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	45 grados	
SEMISÓTANOS	Permitidos.	
SÓTANOS	Se permiten dos plantas bajo rasante. La profundidad altimétrica máxima edificable será de 10,00 metros, que se deberá cumplir en todos los puntos del perímetro.	
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas). No se admiten las piezas vivideras por encima de la altura máxima de la edificación.	
CUERPOS VOLADOS	Permitidos abiertos y cerrados sobre la alineación oficial hasta un saliente máximo de 1,00 metro. En caso de que se invada la zona de rodadura, no podrán situarse a una cota por debajo de 4,00 metros sobre la rasante.	
CONDICIONES ESTÉTICAS		
MARQUESINAS	En las marquesinas de planta baja la altura libre mínima sobre la rasante será de 2,25 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando en todo caso el arbolado.	
BANDERINES	En planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m. Respetando en todo caso el arbolado.	
TOLDOS	En los toldos en planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m, respetando en todo caso el arbolado.	



SUBZONA	RES 02-A	(EPCH/ZAM)
ELEMENTOS SALIENTES	<i>Cubiertas: los salientes de cornisas y aleros no podrán sobresalir más de 1,00 metros de la alineación oficial.</i>	
OTRAS	<i>Cualquier actuación sobre edificación existente o nueva planta deberá precisar en la documentación las características estéticas de los materiales, para su aprobación previa se remite a la administración competente en materia de Patrimonio.</i> <i>Las medianeras se tratarán constructivamente como lienzos de fachada. Se perseguirá la eliminación de las chapas onduladas que tanto han proliferado en Guadalupe en los últimos años.</i> <i>En defecto del PECPH se utilizará la transcripción literal de las últimas indicaciones sobre los criterios de intervención en el Área de Rehabilitación integrada (A.R.I) de Guadalupe:</i> <i>1. No se admite la demolición ni en vaciado total de inmuebles. Se aceptan las rehabilitaciones de inmuebles que se encuentren en el Conjunto Histórico de Guadalupe, ya que poseen unas características tipológicas y valores artísticos e históricos, merecedoras de su conservación y restauración.</i> <i>2. Se mantendrán las cubiertas de madera existentes, pudiéndose sustituir los elementos en mal estado de conservación por otros nuevos con las mismas características. Se admite la solución de "onduline" bajo teja o solución similar.</i> <i>3. La cubrición se realizará con teja cerámica árabe, reutilizando la teja en buenas condiciones en la cobija y la nueva en la canal.</i> <i>4. Se conservarán las chimeneas existentes y en su defecto se construirán unas nuevas de idénticas características para conservar la tipología de Conjunto Histórico.</i> <i>5. Si se colocan canalones, estos serán de cinc o cobre con anclajes metálicos según la tipología de la zona.</i> <i>6. Los aleros de madera en voladizo originales se mantendrán, siguiendo el estilo tradicional de la localidad. No se aceptarán aleros postizos que imiten o falseen la realidad.</i> <i>7. Los huecos y vanos se realizarán con formato vertical, correspondiente a la tipología local.</i> <i>8. Los dinteles de madera serán estructurales, si no estarán revocados en su totalidad.</i> <i>9. Las carpinterías exteriores serán de madera, pudiéndose utilizar postigos o contraventanas.</i>	



SUBZONA	RES 02-A	(EPCH/ZAM)
OTRAS	10. Las persianas exteriores serán las tradicionales de madera enrollables con cordel, en los inmuebles antiguos. 11. La rejería será de hierro con diseño sencillo y pintado en negro. 12. Los vierteaguas serán de lanchas de pizarra o de ladrillo aplanillado propio en la arquitectura popular de Guadalupe. 13. Los zaguanes de viviendas antiguas que tengan pavimentos de cantos rodados, baldosas de barro cocido cuadrangulares o cualquier tipo de solería de interés artístico, se tendrán que conservar por sus características estéticas. 14. Los revestimientos se realizarán con mortero de cal, para conservar la tipología del Conjunto Histórico. Aceptándose la realización de falsa cantería con mortero de cal, esgrafiados tradicionales o fachadas encaladas. 15. No se admite la colocación de aplacados de piedra, azulejos, ladrillo... de ningún tipo. 16. Será necesaria la conservación y la rehabilitación de las dependencias auxiliares antiguas como son las cuadras, caballerizas, almazaras, cocinas matanceras... etc 17. No se acepta la solución de retranqueos en fachada que no sean originales. 18. Las puertas de garaje serán de tipo "pegaso" y forradas con tabloncillos de madera con clavos o chinchetas de cabeza redondeada de hierro en negro. 19. En el caso de ubicar parabólicas, antenas de TV o cualquier elemento de estas características no se colocarán en la fachada principal, deberán ir ocultos para que no impacten visualmente en el entorno. 20. Se entregará presupuesto detallado por unidades de obra de las actuaciones a realizar. 21. En el caso de que las obras afecten a elementos estructurales se entregará Proyecto redactado por Técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional.	



SUBZONA	RES 02-A	(EPCH/ZAM)
OTRAS	<i>NOTA: Tanto el comienzo de las obras sin que se haya resuelto el expediente como el incumplimiento de las especificaciones señaladas, llevará consigo la pérdida y anulación de las ayudas solicitadas.</i> <i>Las obras no podrán realizarse sin la previa licencia de obras.</i> <i>Dadas las características de la obra se deberán tomar las medidas de seguridad y precaución pertinentes durante el desarrollo de las mismas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 1627/1997 por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.</i>	
USOS		
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	Residencial unifamiliar	



SUBZONA	RES 02-A	(EPCH/ZAM)
USOS COMPATIBLES	<i>Residencial:</i> • <i>Plurifamiliar y Comunitario. Destino: Público y privado. Situación: Todas.</i> <i>Terciario:</i> • <i>Comercial. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo.</i> • <i>Hotelero. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo.</i> • <i>Oficinas. Destino: Público y privado. Situación: Todas.</i> • <i>Recreativo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo.</i> <i>Industrial:</i> - <i>Almacenaje y productivo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo.</i> <i>Dotacional:</i> • <i>Todos. Destino: Público y privado. Situación: Todas.</i> <i>Nota aclaratoria: Los destinos pueden ser públicos o privados.</i> <i>Las situaciones de compatibilidad pueden ser en edificio exclusivo, o en planta baja y/o en planta primera, o todas.</i>	
USOS PROHIBIDOS	Los no explícitamente permitidos.	
OBSERVACIONES		
<i>Las instalaciones de telecomunicaciones y otras de interés general no estarán sometidas a las condiciones de altura de la presente subzona de ordenanza, aunque se sitúen en parcelas o sobre edificios de la misma, con el objeto de no dificultar la calidad y la cobertura de los servicios que prestan.</i>		

**Artículo 4.1.2.7. SUBZONA RES 02-B (EPCH/ZAM).**

SUBZONA	RES 02-B	(EPCH/ZAM)
<i>Esta subzona de uso residencial se define dentro de la ZOU 02 y se aplica a las manzanas que quedan dentro del Entorno de Protección del Conjunto Histórico.</i> <i>Se le aplican condiciones estéticas y formales encaminadas a proteger la percepción del Conjunto Histórico y del Monasterio.</i> <i>Se trata de edificación en manzana compacta EMC. Tras el estudio de edificabilidad materializada, se ha establecido una edificabilidad neta por parcela de 2,80 m²techo/m²suelo.</i>		
CONDICIONES DE PARCELACIÓN		
<i>SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)</i>	50,00	
<i>FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)</i>	4,00	
<i>FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)</i>	4,00	
<i>DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)</i>	4,00	
<i>CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA</i>	<i>Sólo en el caso de parcelas afectadas por determinaciones del Catálogo.</i>	



SUBZONA	RES 02-B		(EPCH/ZAM)	
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	No se permiten en la banda delantera de la edificación. Libre en el resto.	-	-	-
A LINDEROS LATERALES (metros)	No se permiten en la banda delantera de la edificación. Libre en el resto.	-	-	-
A LINDERO POSTERIOR (metros)	Libre	-	-	-
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
OCUPACIÓN (%)	100 %	-	-	-
EDIFICABILIDAD NETA (m² techo/m²suelo)	2,80			
EDIFICABILIDAD NETA (m³/m² suelo)	-			



SUBZONA	RES 02-B	(EPCH/ZAM)
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	10,00	
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	3 (PB+2) <i>Excepto para parcelas concretas, donde se determinarán alturas menores por su impacto visual sobre el Conjunto Histórico o el Monasterio Patrimonio de la Humanidad n.º 665:</i> <i>-Manzana 00022 parcela 04, solo se permite planta baja, restando 3 metros por cada planta menos.</i> <i>-Manzana 96973 parcelas 01, 02, 03, solo se permite planta baja más 1, restando tres metros por cada planta menos.</i> <i>Las edificaciones podrán mantener su configuración actual, no incurriendo por ello en situación de fuera de ordenación. Sin embargo, en caso de futura demolición de la edificación y reposición del edificio, el número de plantas deberá reducirse, como se indica en esta ficha.</i>	
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	12,00	
ALTURA DE LAS INSTALACIONES	2,00. Excepto lo indicado en las observaciones de esta ficha para las instalaciones de telecomunicación y otras.	
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	<i>Se permitirán las construcciones tales como cajas de ascensores y escaleras y castilletes para subida a terraza. Estos elementos deberán retranquearse respecto a la línea exterior de la fachada del edificio en su confluencia con el terreno, de manera que queden por debajo de un ángulo virtual de 30.º con la horizontal, trazado en la altura máxima de la edificación.</i>	



SUBZONA	RES 02-B	(EPCH/ZAM)
OTRAS CONDICIONES		
CUBIERTAS	Se admiten cubiertas planas solamente en las cubiertas de plantas que no sean de coronación, como en terrazas de plantas intermedias. También se admiten en cubiertas superiores de elementos menores a 20m² no visibles desde la vía pública.	
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	10 grados	
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	45 grados	
SEMISÓTANOS	Permitidos.	
SÓTANOS	Se permiten dos plantas bajo rasante. La profundidad altimétrica máxima edificable será de 10,00 metros, que se deberá cumplir en todos los puntos del perímetro.	
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas). No se admiten las piezas vivideras por encima de la altura máxima de la edificación.	
CUERPOS VOLADOS	Permitidos abiertos y cerrados sobre la alineación oficial hasta un saliente máximo de 1,00 metro. En caso de que se invada la zona de rodadura, no podrán situarse a una cota por debajo de 4,00 metros sobre la rasante.	



SUBZONA	RES 02-B	(EPCH/ZAM)
CONDICIONES ESTÉTICAS		
MARQUESINAS	<i>En las marquesinas de planta baja la altura libre mínima sobre la rasante será de 2,25 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando en todo caso el arbolado.</i>	
BANDERINES	<i>En planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m. Respetando en todo caso el arbolado.</i>	
TOLDOS	<i>En los toldos en planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m, respetando en todo caso el arbolado.</i>	
ELEMENTOS SALIENTES	<i>Cubiertas: los salientes de cornisas y aleros no podrán sobresalir más de 1,00 metros de la alineación oficial.</i>	



SUBZONA	RES 02-B	(EPCH/ZAM)
OTRAS	<i>Cualquier actuación sobre edificación existente o nueva planta deberá precisar en la documentación las características estéticas de los materiales, para su aprobación previa se remite a la administración competente en materia de Patrimonio.</i> <i>Las medianeras se tratarán constructivamente como lienzos de fachada. Se perseguirá la eliminación de las chapas onduladas que tanto han proliferado en Guadalupe en los últimos años.</i> <i>En defecto del PECPH se utilizará la transcripción literal de las últimas indicaciones sobre los criterios de intervención en el Área de Rehabilitación integrada (A.R.I) de Guadalupe:</i> <i>1. No se admite la demolición ni en vaciado total de inmuebles. Se aceptan las rehabilitaciones de inmuebles que se encuentren en el Conjunto Histórico de Guadalupe, ya que poseen unas características tipológicas y valores artísticos e históricos, merecedoras de su conservación y restauración.</i> <i>2. Se mantendrán las cubiertas de madera existentes, pudiéndose sustituir los elementos en mal estado de conservación por otros nuevos con las mismas características. Se admite la solución de "onduline" bajo teja o solución similar.</i> <i>3. La cubrición se realizará con teja cerámica árabe, reutilizando la teja en buenas condiciones en la cobija y la nueva en la canal.</i> <i>4. Se conservarán las chimeneas existentes y en su defecto se construirán unas nuevas de idénticas características para conservar la tipología de Conjunto Histórico.</i> <i>5. Si se colocan canalones, estos serán de cinc o cobre con anclajes metálicos según la tipología de la zona.</i> <i>6. Los aleros de madera en voladizo originales se mantendrán, siguiendo el estilo tradicional de la localidad. No se aceptarán aleros postizos que imiten o falseen la realidad.</i> <i>7. Los huecos y vanos se realizarán con formato vertical, correspondiente a la tipología local.</i> <i>8. Los dinteles de madera serán estructurales, si no estarán revocados en su totalidad.</i> <i>9. Las carpinterías exteriores serán de madera, pudiéndose utilizar postigos o contraventanas.</i>	



SUBZONA	RES 02-B	(EPCH/ZAM)
OTRAS	10. Las persianas exteriores serán las tradicionales de madera enrollables con cordel, en los inmuebles antiguos. 11. La rejería será de hierro con diseño sencillo y pintado en negro. 12. Los vierteaguas serán de lanchas de pizarra o de ladrillo aplanillado propio en la arquitectura popular de Guadalupe. 13. Los zaguanes de viviendas antiguas que tengan pavimentos de cantos rodados, baldosas de barro cocido cuadrangulares o cualquier tipo de solería de interés artístico, se tendrán que conservar por sus características estéticas. 14. Los revestimientos se realizarán con mortero de cal, para conservar la tipología del Conjunto Histórico. Aceptándose la realización de falsa cantería con mortero de cal, esgrafiados tradicionales o fachadas encaladas. 15. No se admite la colocación de aplacados de piedra, azulejos, ladrillo... de ningún tipo. 16. Será necesaria la conservación y la rehabilitación de las dependencias auxiliares antiguas como son las cuadras, caballerizas, almazaras, cocinas matanceras... etc 17. No se acepta la solución de retranqueos en fachada que no sean originales. 18. Las puertas de garaje serán de tipo "pegaso" y forradas con tablones de madera con clavos o chinchetas de cabeza redondeada de hierro en negro. 19. En el caso de ubicar parabólicas, antenas de TV o cualquier elemento de estas características no se colocarán en la fachada principal, deberán ir ocultos para que no impacten visualmente en el entorno. 20. Se entregará presupuesto detallado por unidades de obra de las actuaciones a realizar. 21. En el caso de que las obras afecten a elementos estructurales se entregará Proyecto redactado por Técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional.	



SUBZONA	RES 02-B	(EPCH/ZAM)
OTRAS	<i>NOTA: Tanto el comienzo de las obras sin que se haya resuelto el expediente como el incumplimiento de las especificaciones señaladas, llevará consigo la pérdida y anulación de las ayudas solicitadas.</i> <i>Las obras no podrán realizarse sin la previa licencia de obras.</i> <i>Dadas las características de la obra se deberán tomar las medidas de seguridad y precaución pertinentes durante el desarrollo de las mismas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 1627/1997 por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.</i>	
USOS		
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	Residencial unifamiliar	



SUBZONA	RES 02-B	(EPCH/ZAM)
USOS COMPATIBLES	<i>Residencial:</i> • <i>Plurifamiliar y Comunitario. Destino: Público y privado. Situación: Todas.</i> <i>Terciario:</i> • <i>Comercial. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo.</i> • <i>Hotelero. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo.</i> • <i>Oficinas. Destino: Público y privado. Situación: Todas.</i> • <i>Recreativo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo.</i> <i>Industrial:</i> • <i>Almacenaje y productivo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo.</i> <i>Dotacional:</i> • <i>Todos. Destino: Público y privado. Situación: Todas.</i> <i>Nota aclaratoria: Los destinos pueden ser públicos o privados. Las situaciones de compatibilidad pueden ser en edificio exclusivo, o en planta baja y/o en planta primera, o todas.</i>	
USOS PROHIBIDOS	<i>Los no explícitamente permitidos.</i>	
OBSERVACIONES		
<i>El grupo de 38 viviendas de promoción pública (expediente: CC-1343) de la Avenida Blas Pérez González posee escaleras de acceso desde el acerado al nivel de la vivienda, las cuales, aun sobresaliendo de la alineación trazada en planos, no se consideran fuera de ordenación, pudiendo conservar su configuración.</i> <i>Las instalaciones de telecomunicaciones y otras de interés general no estarán sometidas a las condiciones de altura de la presente subzona de ordenanza, aunque se sitúen en parcelas o sobre edificios de la misma, con el objeto de no dificultar la calidad y la cobertura de los servicios que prestan.</i>		

**Artículo 4.1.2.8. SUBZONA RES 02-C.**

SUBZONA	RES 02-C
<i>Esta subzona de uso residencial se define dentro de la ZOU 02 y se aplica a las manzanas que quedan fuera del Entorno de Protección del Conjunto Histórico y Zona de Amortiguamiento del Monasterio, en promociones conjuntas de dos o tres plantas de altura.</i> <i>Se trata de edificación en manzana compacta EMC. Tras el estudio de edificabilidad materializada, se ha establecido una edificabilidad neta por parcela de 2,00 m²techo/m²suelo.</i>	
CONDICIONES DE PARCELACIÓN	
<i>SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)</i>	<i>50,00</i>
<i>FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)</i>	<i>4,00</i>
<i>FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)</i>	<i>4,00</i>
<i>DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)</i>	<i>4,00</i>
<i>CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA</i>	<i>Sólo en el caso de parcelas afectadas por determinaciones del Catálogo.</i>



SUBZONA	RES 02-C			
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	Se permiten retranqueos parciales en fachada.	-	-	-
A LINDEROS LATERALES (metros)	Se permiten retranqueos parciales.	-	-	-
A LINDERO POSTERIOR (metros)	Libre	-	-	-
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
OCUPACIÓN (%)	100 %	-	-	-
EDIFICABILIDAD NETA (m² techo/m²suelo)	2,00			
EDIFICABILIDAD NETA (m³/m² suelo)	-			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	10,00			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	3 (PB+2)			



SUBZONA	RES 02-C
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	12,00
ALTURA DE LAS INSTALACIONES	2,00. Excepto lo indicado en las observaciones de esta ficha para las instalaciones de telecomunicación y otras.
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	Se permitirán las construcciones tales como cajas de ascensores y escaleras y castilletes para subida a terraza. Estos elementos deberán retranquearse respecto a la línea exterior de la fachada del edificio en su confluencia con el terreno, de manera que queden por debajo de un ángulo virtual de 30.º con la horizontal, trazado en la altura máxima de la edificación.
OTRAS CONDICIONES	
CUBIERTAS	Se permiten cubiertas planas e inclinadas.
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	-
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	45.º
SEMISÓTANOS	Permitidos.
SÓTANOS	Se permiten dos plantas bajo rasante. La profundidad altimétrica máxima edificable será de 10,00 metros, que se deberá cumplir en todos los puntos del perímetro.
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas). No se admiten las piezas vivideras por encima de la altura máxima de la edificación.



SUBZONA	RES 02-C
CUERPOS VOLADOS	<i>Permitidos abiertos y cerrados sobre la alineación oficial hasta un saliente máximo de 1,00 metro. En caso de que se invada la zona de rodadura, no podrán situarse a una cota por debajo de 4,00 metros sobre la rasante.</i>
CONDICIONES ESTÉTICAS	
MARQUESINAS	<i>En las marquesinas de planta baja la altura libre mínima sobre la rasante será de 2,25 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando en todo caso el arbolado.</i>
BANDERINES	<i>En planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m. Respetando en todo caso el arbolado.</i>
TOLDOS	<i>En los toldos en planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m, respetando en todo caso el arbolado.</i>
ELEMENTOS SALIENTES	<i>Cubiertas: los salientes de cornisas y aleros no podrán sobresalir más de 1,00 metros de la alineación oficial.</i>
OTRAS	<i>1. Las medianeras se tratarán constructivamente como lienzos de fachada. 2. Se prohíben las soluciones de impermeabilización de fachadas y medianeras mediante uralita o chapa ondulada metálica vertical. 3. Los elementos pétreos de cubierta, fachadas y medianeras tendrán acabados tales que no produzcan brillos ni reflejos. 4. Tanto en paramentos exteriores como en cubiertas quedan prohibidas las telas asfálticas con terminación vista y los materiales deleznales. 5. Con objeto de permitir la composición de la fachada, se autorizan rehundidos o salientes tales como recercado de huecos, pilastras etc. hasta 15cm respecto de la alineación oficial.</i>



SUBZONA		RES 02-C
USOS		
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	Residencial unifamiliar	
USOS COMPATIBLES	Residencial: - Plurifamiliar y Comunitario. Destino: Público y privado. Situación: Todas, Terciario: - Comercial. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. - Hotelero. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. - Oficinas. Destino: Público y privado. Situación: Todas, - Recreativo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. Industrial: - Almacenaje y productivo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. Dotacional: - Todos. Destino: Público y privado. Situación: Todas. Nota aclaratoria: Los destinos pueden ser públicos o privados. Las situaciones de compatibilidad pueden ser en edificio exclusivo, o en planta baja y/o en planta primera, o todas.	
USOS PROHIBIDOS	Los no explícitamente permitidos.	
OBSERVACIONES		
Las instalaciones de telecomunicaciones y otras de interés general no estarán sometidas a las condiciones de altura de la presente subzona de ordenanza, aunque se sitúen en parcelas o sobre edificios de la misma, con el objeto de no dificultar la calidad y la cobertura de los servicios que prestan.		

**Artículo 4.1.2.9. SUBZONA RES 02-D.**

SUBZONA		RES 02-D			
Esta subzona de uso residencial se define dentro de la ZOU 02 y se aplica a las manzanas que quedan fuera del Entorno de Protección del Conjunto Histórico y Zona de Amortiguamiento del Monasterio. Se trata de edificación en manzana compacta EMC. Tras el estudio de edificabilidad materializada, se ha establecido una edificabilidad neta por parcela de 3,00 m²techo/m²suelo.					
CONDICIONES DE PARCELACIÓN					
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)		50,00			
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)		4,00			
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)		4,00			
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)		4,00			
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA		Sólo en el caso de parcelas afectadas por determinaciones del Catálogo.			
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS					
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS	
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	No se permiten en la banda delantera de la edificación. Libre en el resto.	-	-	-	



SUBZONA	RES 02-D			
A LINDEROS LATERALES (metros)	No se permiten en la banda delantera de la edificación. Libre en el resto.	-	-	-
A LINDERO POSTERIOR (metros)	Libre	-	-	-
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
OCUPACIÓN (%)	100 %	-	-	-
EDIFICABILIDAD NETA (m ² techo/m ² suelo)	3,00			
EDIFICABILIDAD NETA (m ³ /m ² suelo)	-			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	10,00			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	3 (PB+2)			
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	12,00			
ALTURA DE LAS INSTALACIONES	2,00. Excepto lo indicado en las observaciones de esta ficha para las instalaciones de telecomunicación y otras.			



SUBZONA	RES 02-D
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	Se permitirán las construcciones tales como cajas de ascensores y escaleras y castilletes para subida a terraza. Estos elementos deberán retranquearse respecto a la línea exterior de la fachada del edificio en su confluencia con el terreno, de manera que queden por debajo de un ángulo virtual de 30.º con la horizontal, trazado en la altura máxima de la edificación.
OTRAS CONDICIONES	
CUBIERTAS	Se permiten cubiertas planas e inclinadas.
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	-
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	45.º
SEMISÓTANOS	Permitidos.
SÓTANOS	Se permiten dos plantas bajo rasante. La profundidad altimétrica máxima edificable será de 10,00 metros, que se deberá cumplir en todos los puntos del perímetro.
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas). No se admiten las piezas vivideras por encima de la altura máxima de la edificación.
CUERPOS VOLADOS	Permitidos abiertos y cerrados sobre la alineación oficial hasta un saliente máximo de 1,00 metro. En caso de que se invada la zona de rodadura, no podrán situarse a una cota por debajo de 4,00 metros sobre la rasante.



SUBZONA	RES 02-D
CONDICIONES ESTÉTICAS	
MARQUESINAS	<i>En las marquesinas de planta baja la altura libre mínima sobre la rasante será de 2,25 m.</i> <i>Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando en todo caso el arbolado.</i>
BANDERINES	<i>En planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros.</i> <i>Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m. Respetando en todo caso el arbolado.</i>
TOLDOS	<i>En los toldos en planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros.</i> <i>Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m, respetando en todo caso el arbolado.</i>
ELEMENTOS SALIENTES	<i>Cubiertas: los salientes de cornisas y aleros no podrán sobresalir más de 1,00 metros de la alineación oficial.</i>
OTRAS	<i>1. Las medianeras se tratarán constructivamente como lienzos de fachada.</i> <i>2. Se prohíben las soluciones de impermeabilización de fachadas y medianeras mediante uralita o chapa ondulada metálica vertical.</i> <i>3. Los elementos pétreos de cubierta, fachadas y medianeras tendrán acabados tales que no produzcan brillos ni reflejos.</i> <i>4. Tanto en paramentos exteriores como en cubiertas quedan prohibidas las telas asfálticas con terminación vista y los materiales deleznales.</i> <i>5. Con objeto de permitir la composición de la fachada, se autorizan rehundidos o salientes tales como recercado de huecos, pilastras etc. hasta 15cm respecto de la alineación oficial.</i>



SUBZONA	RES 02-D
USOS	
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	Residencial unifamiliar
USOS COMPATIBLES	Residencial: - Plurifamiliar y Comunitario. Destino: Público y privado. Situación: Todas Terciario: - Comercial. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. - Hotelero. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. - Oficinas. Destino: Público y privado. Situación: Todas - Recreativo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. Industrial: - Almacenaje y productivo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. Dotacional: - Todos. Destino: Público y privado. Situación: Todas. Nota aclaratoria: Los destinos pueden ser públicos o privados. Las situaciones de compatibilidad pueden ser en edificio exclusivo, o en planta baja y/o en planta primera, o todas.
USOS PROHIBIDOS	Los no explícitamente permitidos.
OBSERVACIONES	
Las instalaciones de telecomunicaciones y otras de interés general no estarán sometidas a las condiciones de altura de la presente subzona de ordenanza, aunque se sitúen en parcelas o sobre edificios de la misma, con el objeto de no dificultar la calidad y la cobertura de los servicios que prestan.	

**Artículo 4.1.2.10. SUBZONA RES 02-E.**

SUBZONA		RES 02-E			
<i>Esta subzona de uso residencial se define dentro de la ZOU 02 y se aplica a las manzanas que quedan fuera del Entorno de Protección del Conjunto Histórico y Zona de Amortiguamiento del Monasterio.</i>					
<i>Se trata de edificación en tipología libre. Tras el estudio de edificabilidad materializada, se ha establecido una edificabilidad neta por parcela de 3,00 m²techo/m²suelo.</i>					
CONDICIONES DE PARCELACIÓN					
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)		50,00			
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)		4,00			
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)		4,00			
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)		4,00			
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA		Sólo en el caso de parcelas afectadas por determinaciones del Catálogo.			
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS					
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS	
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	Libre	-	-	-	
A LINDEROS LATERALES (metros)	Libre	-	-	-	
A LINDERO POSTERIOR (metros)	Libre	-	-	-	



SUBZONA		RES 02-E			
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO					
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS	
OCUPACIÓN (%)	100 %	-	-	-	
EDIFICABILIDAD NETA (m² techo/m²suelo)	3,00				
EDIFICABILIDAD NETA (m³/m² suelo)	-				
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	10,00				
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	3 (PB+2)				
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	12,00				
ALTURA DE LAS INSTALACIONES	2,00. Excepto lo indicado en las observaciones de esta ficha para las instalaciones de telecomunicación y otras.				
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	Se permitirán las construcciones tales como cajas de ascensores y escaleras y castilletes para subida a terraza. Estos elementos deberán retranquearse respecto a la línea exterior de la fachada del edificio en su confluencia con el terreno, de manera que queden por debajo de un ángulo virtual de 30.º con la horizontal, trazado en la altura máxima de la edificación.				



SUBZONA	RES 02-E
OTRAS CONDICIONES	
CUBIERTAS	Se permiten cubiertas planas e inclinadas.
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	-
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	45.º
SEMISÓTANOS	Permitidos.
SÓTANOS	Se permiten dos plantas bajo rasante. La profundidad altimétrica máxima edificable será de 10,00 metros, que se deberá cumplir en todos los puntos del perímetro.
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas). No se admiten las piezas vivideras por encima de la altura máxima de la edificación.
CUERPOS VOLADOS	Permitidos abiertos y cerrados sobre la alineación oficial hasta un saliente máximo de 1,00 metro. En caso de que se invada la zona de rodadura, no podrán situarse a una cota por debajo de 4,00 metros sobre la rasante.



SUBZONA	RES 02-E
CONDICIONES ESTÉTICAS	
MARQUESINAS	<i>En las marquesinas de planta baja la altura libre mínima sobre la rasante será de 2,25 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando en todo caso el arbolado.</i>
BANDERINES	<i>En planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m. Respetando en todo caso el arbolado.</i>
TOLDOS	<i>En los toldos en planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m, respetando en todo caso el arbolado.</i>
ELEMENTOS SALIENTES	<i>Cubiertas: los salientes de cornisas y aleros no podrán sobresalir más de 1,00 metros de la alineación oficial.</i>
OTRAS	<i>1. Las medianeras se tratarán constructivamente como lienzos de fachada. 2. Se prohíben las soluciones de impermeabilización de fachadas y medianeras mediante uralita o chapa ondulada metálica vertical. 3. Los elementos pétreos de cubierta, fachadas y medianeras tendrán acabados tales que no produzcan brillos ni reflejos. 4. Tanto en paramentos exteriores como en cubiertas quedan prohibidas las telas asfálticas con terminación vista y los materiales deleznales. 5. Con objeto de permitir la composición de la fachada, se autorizan rehundidos o salientes tales como recercado de huecos, pilastras etc. hasta 15cm respecto de la alineación oficial.</i>



SUBZONA		RES 02-E
USOS		
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	Residencial unifamiliar	
USOS COMPATIBLES	Residencial: - Plurifamiliar y Comunitario. Destino: Público y privado. Situación: Todas. Terciario: - Comercial. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. - Hotelero. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. - Oficinas. Destino: Público y privado. Situación: Todas. - Recreativo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. Industrial: - Almacenaje y productivo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. Dotacional: - Todos. Destino: Público y privado. Situación: Todas. Nota aclaratoria: Los destinos pueden ser públicos o privados. Las situaciones de compatibilidad pueden ser en edificio exclusivo, o en planta baja y/o en planta primera, o todas.	
USOS PROHIBIDOS	Los no explícitamente permitidos.	
OBSERVACIONES		
Las instalaciones de telecomunicaciones y otras de interés general no estarán sometidas a las condiciones de altura de la presente subzona de ordenanza, aunque se sitúen en parcelas o sobre edificios de la misma, con el objeto de no dificultar la calidad y la cobertura de los servicios que prestan.		

**Artículo 4.1.2.11. Subzona IND 02-A.**

SUBZONA		IND 02-A			
Esta subzona de uso industrial se define dentro de la ZOU 02 y se aplica a las manzanas con este uso que quedan fuera del Entorno de Protección del Conjunto Histórico y Zona de Amortiguamiento del Monasterio, por ejemplo, la gasolinera del acceso sur. Tras el estudio de edificabilidad materializada, se ha establecido una edificabilidad neta por parcela de 1,50 m²techo/m²suelo.					
CONDICIONES DE PARCELACIÓN					
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)		50,00			
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)		4,00			
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)		4,00			
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)		4,00			
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA		Sólo en el caso de parcelas afectadas por determinaciones del Catálogo.			
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS					
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS	
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	No se permiten en la banda delantera de la edificación. Libre en el resto.	-	-	-	



SUBZONA	IND 02-A			
A LINDEROS LATERALES (metros)	No se permiten en la banda delantera de la edificación. Libre en el resto.	-	-	-
A LINDERO POSTERIOR (metros)	Libre	-	-	-
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
OCUPACIÓN (%)	100 %	-	-	-
EDIFICABILIDAD NETA (m ² techo/m ² suelo)	1,00			
EDIFICABILIDAD NETA (m ³ /m ² suelo)	-			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	7,50			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	2 (PB+1)			
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	9,50			
ALTURA DE LAS INSTALACIONES	2,00. Excepto lo indicado en las observaciones de esta ficha para las instalaciones de telecomunicación y otras.			



SUBZONA	IND 02-A
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	Se permitirán las construcciones tales como cajas de ascensores y escaleras y castilletes para subida a terraza. Estos elementos deberán retranquearse respecto a la línea exterior de la fachada del edificio en su confluencia con el terreno, de manera que queden por debajo de un ángulo virtual de 30.º con la horizontal, trazado en la altura máxima de la edificación.
OTRAS CONDICIONES	
CUBIERTAS	Se permiten cubiertas planas e inclinadas.
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	-
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	45.º
SEMISÓTANOS	Permitidos.
SÓTANOS	Se permiten dos plantas bajo rasante. La profundidad altimétrica máxima edificable será de 10,00 metros, que se deberá cumplir en todos los puntos del perímetro.
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas). No se admiten las piezas vivideras por encima de la altura máxima de la edificación.
CUERPOS VOLADOS	Permitidos abiertos y cerrados sobre la alineación oficial hasta un saliente máximo de 1,00 metro. En caso de que se invada la zona de rodadura, no podrán situarse a una cota por debajo de 4,00 metros sobre la rasante.



SUBZONA	IND 02-A
CONDICIONES ESTÉTICAS	
MARQUESINAS	<i>En las marquesinas de planta baja la altura libre mínima sobre la rasante será de 2,25 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando en todo caso el arbolado.</i>
BANDERINES	<i>En planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m. Respetando en todo caso el arbolado.</i>
TOLDOS	<i>En los toldos en planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m, respetando en todo caso el arbolado.</i>
ELEMENTOS SALIENTES	<i>Cubiertas: los salientes de cornisas y aleros no podrán sobresalir más de 1,00 metro de la alineación oficial.</i>
OTRAS	<i>1. Las medianeras se tratarán constructivamente como lienzos de fachada. 2. Los elementos pétreos de cubierta, fachadas y medianeras tendrán acabados tales que no produzcan brillos ni reflejos. 3. Tanto en paramentos exteriores como en cubiertas quedan prohibidas las telas asfálticas con terminación vista y los materiales deleznales. 4. Con objeto de permitir la composición de la fachada, se autorizan rehundidos o salientes tales como recercado de huecos, pilastras etc. hasta 15cm respecto de la alineación oficial.</i>



SUBZONA		IND 02-A
USOS		
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	Industrial	
USOS COMPATIBLES	Residencial: - Todos. Destino: Todos. Situación: Todas. Terciario: - Todos. Destino: Todos. Situación: Todas. Dotacional: - Todos. Destino: Público y privado. Situación: Todas. Nota aclaratoria: Los destinos pueden ser públicos o privados. Las situaciones de compatibilidad pueden ser en edificio exclusivo, o en planta baja y/o en planta primera, o todas.	
USOS PROHIBIDOS	Los no explícitamente permitidos.	
OBSERVACIONES		
Las instalaciones de telecomunicaciones y otras de interés general no estarán sometidas a las condiciones de altura de la presente subzona de ordenanza, aunque se sitúen en parcelas o sobre edificios de la misma, con el objeto de no dificultar la calidad y la cobertura de los servicios que prestan.		

**Artículo 4.1.2.12. SUBZONA DPUB 02-A (EPCH/ZAM).**

SUBZONA	DPUB 02-A	(EPCH/ZAM)
<i>Esta subzona de uso dotacional público se define dentro de la ZOU 02 y se aplica a las manzanas con este uso que quedan dentro del Entorno de Protección del Conjunto Histórico, como por ejemplo el aparcamiento de grandes vehículos que se instaló en el acceso sur.</i> <i>Se le aplican condiciones estéticas y formales encaminadas a proteger la percepción del Conjunto Histórico y del Monasterio.</i> <i>No se establecen valores máximos de edificabilidad, puesto que se trata de un uso no lucrativo. Se someterá, en todo caso, a los parámetros formales derivados de la pertenencia al EPCH.</i> <i>En todos los casos, la construcción de nuevos edificios y la modificación, para los existentes, de alineaciones, rasantes o volúmenes precisará redacción de Estudio de Detalle (Artículo 73 LSOTEX/2001), por la notable repercusión formal de estos edificios en la silueta de la población.</i>		
CONDICIONES DE PARCELACIÓN		
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)	100,00	
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)	6,00	
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)	6,00	
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)	6,00	
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA	Sólo en el caso de parcelas afectadas por determinaciones del Catálogo.	



SUBZONA	DPUB 02-A		(EPCH/ZAM)	
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	Libre			
A LINDEROS LATERALES (metros)	Libre			
A LINDERO POSTERIOR (metros)	Libre			
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
OCUPACIÓN (%)	100 %			
EDIFICABILIDAD NETA (m² techo/m²suelo)	Por ser público, no agota edificabilidad lucrativa			
EDIFICABILIDAD NETA (m³/m² suelo)	-			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	10,00			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	3 (PB+2)			



SUBZONA	DPUB 02-A	(EPCH/ZAM)
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	12,50	
ALTURA DE LAS INSTALACIONES	2,00. Excepto lo indicado en las observaciones de esta ficha para las instalaciones de telecomunicación y otras.	
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	Se permitirán las construcciones tales como cajas de ascensores y escaleras y castilletes para subida a terraza. Estos elementos deberán retranquearse respecto a la línea exterior de la fachada del edificio en su confluencia con el terreno, de manera que queden por debajo de un ángulo virtual de 30.º con la horizontal, trazado en la altura máxima de la edificación.	
OTRAS CONDICIONES		
CUBIERTAS	No se admiten cubiertas planas.	
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	10 grados	
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	45 grados	
SEMISÓTANOS	Permitidos.	
SÓTANOS	Se permiten dos plantas bajo rasante. La profundidad altimétrica máxima edificable será de 10,00 metros, que se deberá cumplir en todos los puntos del perímetro.	



SUBZONA	DPUB 02-A	(EPCH/ZAM)
BAJOCUBIERTAS	<i>No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas). No se admiten las piezas vivideras por encima de la altura máxima de la edificación.</i>	
CUERPOS VOLADOS	<i>Permitidos abiertos y cerrados sobre la alineación oficial hasta un saliente máximo de 1,00 metro. En caso de que se invada la zona de rodadura, no podrán situarse a una cota por debajo de 4,00 metros sobre la rasante.</i>	
CONDICIONES ESTÉTICAS		
MARQUESINAS	<i>En las marquesinas de planta baja la altura libre mínima sobre la rasante será de 2,25 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando en todo caso el arbolado.</i>	
BANDERINES	<i>En planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m. Respetando en todo caso el arbolado.</i>	
TOLDOS	<i>En los toldos en planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m, respetando en todo caso el arbolado.</i>	
ELEMENTOS SALIENTES	<i>Cubiertas: los salientes de cornisas y aleros no podrán sobresalir más de 1,00 metros de la alineación oficial. En caso de que se invada la zona de rodadura, no podrán situarse a una cota por debajo de 4,00 metros sobre la rasante.</i>	



SUBZONA	DPUB 02-A	(EPCH/ZAM)
OTRAS	<i>Cualquier actuación sobre edificación existente o nueva planta deberá precisar en la documentación las características estéticas de los materiales, para su aprobación previa se remite a la administración competente en materia de Patrimonio.</i> <i>Las medianeras se tratarán constructivamente como lienzos de fachada. Se perseguirá la eliminación de las chapas onduladas que tanto han proliferado en Guadalupe en los últimos años.</i> <i>En defecto del PECPH se utilizará la transcripción literal de las últimas indicaciones sobre los criterios de intervención en el Área de Rehabilitación integrada (A.R.I) de Guadalupe:</i> <i>1. No se admite la demolición ni en vaciado total de inmuebles. Se aceptan las rehabilitaciones de inmuebles que se encuentren en el Conjunto Histórico de Guadalupe, ya que poseen unas características tipológicas y valores artísticos e históricos, merecedoras de su conservación y restauración.</i> <i>2. Se mantendrán las cubiertas de madera existentes, pudiéndose sustituir los elementos en mal estado de conservación por otros nuevos con las mismas características. Se admite la solución de "onduline" bajo teja o solución similar.</i> <i>3. La cubrición se realizará con teja cerámica árabe, reutilizando la teja en buenas condiciones en la cobija y la nueva en la canal.</i> <i>4. Se conservarán las chimeneas existentes y en su defecto se construirán unas nuevas de idénticas características para conservar la tipología de Conjunto Histórico.</i> <i>5. Si se colocan canalones, estos serán de cinc o cobre con anclajes metálicos según la tipología de la zona.</i> <i>6. Los aleros de madera en voladizo originales se mantendrán, siguiendo el estilo tradicional de la localidad. No se aceptarán aleros postizos que imiten o falseen la realidad.</i> <i>7. Los huecos y vanos se realizarán con formato vertical, correspondiente a la tipología local.</i> <i>8. Los dinteles de madera serán estructurales, si no estarán revocados en su totalidad.</i> <i>9. Las carpinterías exteriores serán de madera, pudiéndose utilizar postigos o contraventanas.</i>	



SUBZONA	DPUB 02-A	(EPCH/ZAM)
OTRAS	10. Las persianas exteriores serán las tradicionales de madera enrollables con cordel, en los inmuebles antiguos. 11. La rejería será de hierro con diseño sencillo y pintado en negro. 12. Los vierteaguas serán de lanchas de pizarra o de ladrillo apantillado propio en la arquitectura popular de Guadalupe. 13. Los zaguanes de viviendas antiguas que tengan pavimentos de cantos rodados, baldosas de barro cocido cuadrangulares o cualquier tipo de solería de interés artístico, se tendrán que conservar por sus características estéticas. 14. Los revestimientos se realizarán con mortero de cal, para conservar la tipología del Conjunto Histórico. Aceptándose la realización de falsa cantería con mortero de cal, esgrafiados tradicionales o fachadas encaladas. 15. No se admite la colocación de aplacados de piedra, azulejos, ladrillo... de ningún tipo. 16. Será necesaria la conservación y la rehabilitación de las dependencias auxiliares antiguas como son las cuadras, caballerizas, almazaras, cocinas matanceras... etc 17. No se acepta la solución de retranqueos en fachada que no sean originales. 18. Las puertas de garaje serán de tipo "pegaso" y forradas con tablones de madera con clavos o chinchetas de cabeza redondeada de hierro en negro. 19. En el caso de ubicar parabólicas, antenas de TV o cualquier elemento de estas características no se colocarán en la fachada principal, deberán ir ocultos para que no impacten visualmente en el entorno. 20. Se entregará presupuesto detallado por unidades de obra de las actuaciones a realizar. 21. En el caso de que las obras afecten a elementos estructurales se entregará Proyecto redactado por Técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional.	



SUBZONA	DPUB 02-A	(EPCH/ZAM)
OTRAS	<i>NOTA: Tanto el comienzo de las obras sin que se haya resuelto el expediente como el incumplimiento de las especificaciones señaladas, llevará consigo la pérdida y anulación de las ayudas solicitadas.</i> <i>Las obras no podrán realizarse sin la previa licencia de obras.</i> <i>Dadas las características de la obra se deberán tomar las medidas de seguridad y precaución pertinentes durante el desarrollo de las mismas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 1627/1997 por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.</i>	
USOS		
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	Comunicaciones y equipamientos.	
USOS COMPATIBLES	Dotacional: • Todos. Destino: Público. Situación: En parcela exclusiva.	
USOS PROHIBIDOS	Los no explícitamente permitidos.	
OBSERVACIONES		
<i>Las instalaciones de telecomunicaciones y otras de interés general no estarán sometidas a las condiciones de altura de la presente subzona de ordenanza, aunque se sitúen en parcelas o sobre edificios de la misma, con el objeto de no dificultar la calidad y la cobertura de los servicios que prestan.</i>		

**Artículo 4.1.2.13. SUBZONA DPUB 02-B.**

SUBZONA	DPUB 02-B
<i>Esta subzona de uso dotacional público se define dentro de la ZOU 02 y se aplica a las manzanas con este uso que quedan FUERA del Entorno de Protección del Conjunto Histórico y Zona de Amortiguamiento del Monasterio, como por ejemplo en Instituto de Educación Secundaria.</i> <i>No se establecen valores máximos de edificabilidad, puesto que se trata de un uso no lucrativo.</i> <i>En todos los casos, la construcción de nuevos edificios y la modificación, para los existentes, de alineaciones, rasantes o volúmenes precisará redacción de Estudio de Detalle (Artículo 73 LSOTEX/2001), por la notable repercusión formal de estos edificios en la silueta de la población.</i>	
CONDICIONES DE PARCELACIÓN	
<i>SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)</i>	<i>100,00</i>
<i>FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)</i>	<i>6,00</i>
<i>FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)</i>	<i>6,00</i>
<i>DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)</i>	<i>6,00</i>
<i>CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA</i>	<i>Sólo en el caso de parcelas afectadas por determinaciones del Catálogo.</i>



SUBZONA		DPUB 02-B			
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS					
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS	
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	Libre				
A LINDEROS LATERALES (metros)	Libre				
A LINDERO POSTERIOR (metros)	Libre				
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO					
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS	
OCUPACIÓN (%)	100 %				
EDIFICABILIDAD NETA (m² techo/m²suelo)	Por ser público no agota edificabilidad lucrativa				
EDIFICABILIDAD NETA (m³/m² suelo)	-				
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	10,00. Salvo que las características inherentes a su uso hicieran preciso superarla.				
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	3 (PB+2)				



SUBZONA	DPUB 02-B
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	12,50 Salvo que las características inherentes a su uso hicieran preciso superarla.
ALTURA DE LAS INSTALACIONES	2,00 Excepto lo indicado en las observaciones de esta ficha para las instalaciones de telecomunicación y otras.
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	Se permitirán las construcciones tales como cajas de ascensores y escaleras y castilletes para subida a terraza. Estos elementos deberán retranquearse respecto a la línea exterior de la fachada del edificio en su confluencia con el terreno, de manera que queden por debajo de un ángulo virtual de 30.º con la horizontal, trazado en la altura máxima de la edificación.
OTRAS CONDICIONES	
CUBIERTAS	Se permiten cubiertas planas e inclinadas.
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	-
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	45.º
SEMISÓTANOS	Permitidos.
SÓTANOS	Se permiten dos plantas bajo rasante. La profundidad altimétrica máxima edificable será de 10,00 metros, que se deberá cumplir en todos los puntos del perímetro.



SUBZONA		DPUB 02-B
BAJOCUBIERTAS	<i>No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas). No se admiten las piezas vivideras por encima de la altura máxima de la edificación.</i>	
CUERPOS VOLADOS	<i>Permitidos abiertos y cerrados sobre la alineación oficial hasta un saliente máximo de 1,00 metro. En caso de que se invada la zona de rodadura, no podrán situarse a una cota por debajo de 4,00 metros sobre la rasante.</i>	
CONDICIONES ESTÉTICAS		
MARQUESINAS	<i>En las marquesinas de planta baja la altura libre mínima sobre la rasante será de 2,25 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando en todo caso el arbolado.</i>	
BANDERINES	<i>En planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m. Respetando en todo caso el arbolado.</i>	
TOLDOS	<i>En los toldos en planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m, respetando en todo caso el arbolado.</i>	
ELEMENTOS SALIENTES	<i>Cubiertas: los salientes de cornisas y aleros no podrán sobresalir más de 1,00 metros de la alineación oficial. En caso de que se invada la zona de rodadura, no podrán situarse a una cota por debajo de 4,00 metros sobre la rasante.</i>	



SUBZONA		DPUB 02-B
OTRAS	1. Cualquier actuación sobre edificación existente o nueva planta deberá precisar en la documentación las características estéticas de los materiales exteriores para su aprobación previa por parte del Ayuntamiento en cuanto a las condiciones estéticas. 2. Las medianeras se tratarán constructivamente como lienzos de fachada. 3. Se prohíben las soluciones de impermeabilización de fachadas y medianeras mediante uralita o chapa ondulada metálica vertical. 4. En planta baja se permite la ubicación de lunas de escaparate, teniendo el Ayuntamiento facultad para denegar permiso a una actuación concreta previo informe técnico municipal. 5. Tanto en paramentos exteriores como en cubiertas quedan prohibidas las telas asfálticas con terminación vista y los materiales deleznales. 6. Con objeto de permitir la composición de la fachada, se autorizan rehundidos o salientes tales como recercado de huecos, pilastras etc. hasta 15cm respecto de la alineación oficial.	
USOS		
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	Comunicaciones y equipamientos.	
USOS COMPATIBLES	Dotacional: • Todos. Destino: Público. Situación: En parcela exclusiva.	
USOS PROHIBIDOS	Los no explícitamente permitidos.	
OBSERVACIONES		
Las instalaciones de telecomunicaciones y otras de interés general no estarán sometidas a las condiciones de altura de la presente subzona de ordenanza, aunque se sitúen en parcelas o sobre edificios de la misma, con el objeto de no dificultar la calidad y la cobertura de los servicios que prestan.		

**Artículo 4.1.2.14. SUBZONA DPRIV 02-A (EPCH/ZAM).**

SUBZONA	DPRIV 02-A	(EPCH/ZAM)
<i>Esta subzona de uso dotacional privado se define dentro de la ZOU 02 y se aplica a las manzanas con este uso que quedan DENTRO del Entorno de Protección del Conjunto Histórico y Zona de Amortiguamiento del Monasterio, como por ejemplo las pistas deportivas pertenecientes al Parador.</i> <i>En todos los casos, la construcción de nuevos edificios y la modificación, para los existentes, de alineaciones, rasantes o volúmenes precisará redacción de Estudio de Detalle (Artículo 73 LSOTEX/2001), por la notable repercusión formal de estos edificios en la silueta de la población.</i>		
CONDICIONES DE PARCELACIÓN		
<i>SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)</i>	100,00	
<i>FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)</i>	6,00	
<i>FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)</i>	6,00	
<i>DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)</i>	6,00	
<i>CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA</i>	<i>Sólo en el caso de parcelas afectadas por determinaciones del Catálogo.</i>	



SUBZONA	DPRIV 02-A		(EPCH/ZAM)	
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	Libre			
A LINDEROS LATERALES (metros)	Libre			
A LINDERO POSTERIOR (metros)	Libre			
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
OCUPACIÓN (%)	100 %			
EDIFICABILIDAD NETA (m² techo/m²suelo)	1,00			
EDIFICABILIDAD NETA (m³/m² suelo)	-			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	7,00			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	2 (PB+1)			



SUBZONA	DPRIV 02-A	(EPCH/ZAM)
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	9,50	
ALTURA DE LAS INSTALACIONES	2,00. Excepto lo indicado en las observaciones de esta ficha para las instalaciones de telecomunicación y otras.	
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	Se permitirán las construcciones tales como cajas de ascensores y escaleras y castilletes para subida a terraza. Estos elementos deberán retranquearse respecto a la línea exterior de la fachada del edificio en su confluencia con el terreno, de manera que queden por debajo de un ángulo virtual de 30.º con la horizontal, trazado en la altura máxima de la edificación.	
OTRAS CONDICIONES		
CUBIERTAS	No se admiten cubiertas planas.	
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	10 grados	
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	45 grados	
SEMISÓTANOS	Permitidos.	



SUBZONA		DPRIV 02-A	(EPCH/ZAM)
SÓTANOS	Se permiten dos plantas bajo rasante. La profundidad altimétrica máxima edificable será de 10,00 metros, que se deberá cumplir en todos los puntos del perímetro.		
BAJOCUBIERTAS	No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas). No se admiten las piezas vivideras por encima de la altura máxima de la edificación.		
CUERPOS VOLADOS	Permitidos abiertos y cerrados sobre la alineación oficial hasta un saliente máximo de 1,00 metro. En caso de que se invada la zona de rodadura, no podrán situarse a una cota por debajo de 4,00 metros sobre la rasante.		
CONDICIONES ESTÉTICAS			
MARQUESINAS	En las marquesinas de planta baja la altura libre mínima sobre la rasante será de 2,25 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando en todo caso el arbolado.		
BANDERINES	En planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m. Respetando en todo caso el arbolado.		
TOLDOS	En los toldos en planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m, respetando en todo caso el arbolado.		
ELEMENTOS SALIENTES	Cubiertas: los salientes de cornisas y aleros no podrán sobresalir más de 1,00 metros de la alineación oficial. En caso de que se invada la zona de rodadura, no podrán situarse a una cota por debajo de 4,00 metros sobre la rasante.		



SUBZONA	DPRIV 02-A	(EPCH/ZAM)
OTRAS	<i>Cualquier actuación sobre edificación existente o nueva planta deberá precisar en la documentación las características estéticas de los materiales, para su aprobación previa se remite a la administración competente en materia de Patrimonio.</i> <i>Las medianeras se tratarán constructivamente como lienzos de fachada. Se perseguirá la eliminación de las chapas onduladas que tanto han proliferado en Guadalupe en los últimos años.</i> <i>En defecto del PECPH se utilizará la transcripción literal de las últimas indicaciones sobre los criterios de intervención en el Área de Rehabilitación integrada (A.R.I) de Guadalupe:</i> <i>1. No se admite la demolición ni en vaciado total de inmuebles. Se aceptan las rehabilitaciones de inmuebles que se encuentren en el Conjunto Histórico de Guadalupe, ya que poseen unas características tipológicas y valores artísticos e históricos, merecedoras de su conservación y restauración.</i> <i>2. Se mantendrán las cubiertas de madera existentes, pudiéndose sustituir los elementos en mal estado de conservación por otros nuevos con las mismas características. Se admite la solución de "onduline" bajo teja o solución similar.</i> <i>3. La cubrición se realizará con teja cerámica árabe, reutilizando la teja en buenas condiciones en la cobija y la nueva en la canal.</i> <i>4. Se conservarán las chimeneas existentes y en su defecto se construirán unas nuevas de idénticas características para conservar la tipología de Conjunto Histórico.</i> <i>5. Si se colocan canalones, estos serán de cinc o cobre con anclajes metálicos según la tipología de la zona.</i> <i>6. Los aleros de madera en voladizo originales se mantendrán, siguiendo el estilo tradicional de la localidad. No aceptarán aleros postizos que imiten o falseen la realidad.</i>	



SUBZONA	DPRIV 02-A	(EPCH/ZAM)
OTRAS	7. Los huecos y vanos se realizarán con formato vertical, correspondiente a la tipología local. 8. Los dinteles de madera serán estructurales, si no estarán revocados en su totalidad. 9. Las carpinterías exteriores serán de madera, pudiéndose utilizar postigos o contraventanas. 10. Las persianas exteriores serán las tradicionales de madera enrollables con cordel, en los inmuebles antiguos. 11. La rejería será de hierro con diseño sencillo y pintado en negro. 12. Los vierteaguas serán de lanchas de pizarra o de ladrillo aplantillado propio en la arquitectura popular de Guadalupe. 13. Los zaguanes de viviendas antiguas que tengan pavimentos de cantos rodados, baldosas de barro cocido cuadrangulares o cualquier tipo de solería de interés artístico, se tendrán que conservar por sus características estéticas. 14. Los revestimientos se realizarán con mortero de cal, para conservar la tipología del Conjunto Histórico. Aceptándose la realización de falsa cantería con mortero de cal, esgrafiados tradicionales o fachadas encaladas. 15. No se admite la colocación de aplacados de piedra, azulejos, ladrillo... de ningún tipo. 16. Será necesaria la conservación y la rehabilitación de las dependencias auxiliares antiguas como son las cuadras, caballerizas, almazaras, cocinas matanceras... etc	



SUBZONA	DPRIV 02-A	(EPCH/ZAM)
OTRAS	<i>17. No se acepta la solución de retranqueos en fachada que no sean originales.</i> <i>18. Las puertas de garaje serán de tipo “pegaso” y forradas con tablones de madera con clavos o chinchetas de cabeza redondeada de hierro en negro.</i> <i>19. En el caso de ubicar parabólicas, antenas de TV o cualquier elemento de estas características no se colocarán en la fachada principal, deberán ir ocultos para que no impacten visualmente en el entorno.</i> <i>20. Se entregará presupuesto detallado por unidades de obra de las actuaciones a realizar.</i> <i>21. En el caso de que las obras afecten a elementos estructurales se entregará Proyecto redactado por Técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional.</i> <i>NOTA: Tanto el comienzo de las obras sin que se haya resuelto el expediente como el incumplimiento de las especificaciones señaladas, llevará consigo la pérdida y anulación de las ayudas solicitadas.</i> <i>Las obras no podrán realizarse sin la previa licencia de obras.</i> <i>Dadas las características de la obra se deberán tomar las medidas de seguridad y precaución pertinentes durante el desarrollo de las mismas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 1627/1997 por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.</i>	



SUBZONA		DPRIV 02-A	(EPCH/ZAM)
USOS			
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	Equipamientos		
USOS COMPATIBLES	Residencial: - Comunitario. Destino: Público y privado. Situación: Todas Terciario: - Comercial. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. - Hotelero. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. - Oficinas. Destino: Público y privado. Situación: Todas. - Recreativo. Destino: Público y privado. Situación: Planta baja y/o edificio exclusivo. Dotacional: - Todos. Destino: Público y privado. Situación: En parcela exclusiva.		
USOS PROHIBIDOS	Los no explícitamente permitidos.		
OBSERVACIONES			
Las instalaciones de telecomunicaciones y otras de interés general no estarán sometidas a las condiciones de altura de la presente subzona de ordenanza, aunque se sitúen en parcelas o sobre edificios de la misma, con el objeto de no dificultar la calidad y la cobertura de los servicios que prestan.			

**Artículo 4.1.2.15. SUBZONA ZV 02-A (EPCH/ZAM).**

SUBZONA		ZV 02-A			
<i>Esta subzona de uso dotacional público zona verde se define en la ZOU 02 fuera del Entorno de Protección del Conjunto Histórico.</i>					
<i>Tras el estudio de edificabilidad materializada, se ha establecido una edificabilidad neta por parcela de 0,10 m²techo/m²suelo. Aunque, al igual que en el caso anterior, no consume edificabilidad lucrativa, se limita la edificabilidad para no desvirtuar el carácter de zona verde. Las edificaciones que se prevén en estos espacios son los kioscos, bares, templetos de música y similares.</i>					
CONDICIONES DE PARCELACIÓN					
SUPERFICIE MÍNIMA (metros cuadrados)		-			
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA (metros)		-			
FONDO MÍNIMO DE PARCELA (metros)		-			
DIÁMETRO MÍNIMO INSCRIBIBLE (metros)		-			
CONDICIONES DE PARCELACIÓN PROTEGIDA		Sólo en el caso de parcelas afectadas por determinaciones del Catálogo.			
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. RETRANQUEOS					
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS	
RESPECTO A LINDERO FRONTAL (metros)	Mínimo = 3,00	-	-	-	



SUBZONA	ZV 02-A			
A LINDEROS LATERALES (metros)	Mínimo = 3,00	-	-	-
A LINDERO POSTERIOR (metros)	Mínimo = 3,00	-	-	-
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO				
	GENERAL	PLANTA BAJA	PLANTA SÓTANO	OTRAS PLANTAS
OCUPACIÓN (%)	10 %			
EDIFICABILIDAD NETA (m ² techo/m ² suelo)	0,10			
EDIFICABILIDAD NETA (m ³ /m ² suelo)	-			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	5,00			
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (número de plantas)	1			
ALTURA TOTAL MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN (metros)	7,50			
ALTURA DE LAS INSTALACIONES	2,00. Excepto lo indicado en las observaciones de esta ficha para las instalaciones de telecomunicación y otras.			



SUBZONA	ZV 02-A
CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	<i>Se permitirán las construcciones tales como cajas de ascensores y escaleras y castilletes para subida a terraza. Estos elementos deberán retranquearse respecto a la línea exterior de la fachada del edificio en su confluencia con el terreno, de manera que queden por debajo de un ángulo virtual de 30.º con la horizontal, trazado en la altura máxima de la edificación.</i>
OTRAS CONDICIONES	
CUBIERTAS	<i>Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas.</i>
PENDIENTE MÍNIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	-
PENDIENTE MÁXIMA DE CUBIERTAS INCLINADAS	-
SEMISÓTANOS	<i>Permitidos.</i>
SÓTANOS	<i>Se permiten dos plantas bajo rasante. La profundidad altimétrica máxima edificable será de 10,00 metros, que se deberá cumplir en todos los puntos del perímetro.</i>
BAJOCUBIERTAS	<i>No permitidas. (Ver apartado de definiciones al inicio de estas normas). No se admiten las piezas vivideras por encima de la altura máxima de la edificación.</i>



SUBZONA		ZV 02-A
CUERPOS VOLADOS	<i>Permitidos abiertos y cerrados sobre la alineación oficial hasta un saliente máximo de 1,00 metro. En caso de que se invada la zona de rodadura, no podrán situarse a una cota por debajo de 4,00 metros sobre la rasante.</i>	
CONDICIONES ESTÉTICAS		
MARQUESINAS	<i>En las marquesinas de planta baja la altura libre mínima sobre la rasante será de 2,25 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando en todo caso el arbolado.</i>	
BANDERINES	<i>En planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m. Respetando en todo caso el arbolado.</i>	
TOLDOS	<i>En los toldos en planta baja, la altura mínima libre sobre la rasante será de 2,25 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m, respetando en todo caso el arbolado.</i>	
ELEMENTOS SALIENTES	<i>Cubiertas: los salientes de cornisas y aleros no podrán sobresalir más de 1,00 metros de la alineación oficial. En caso de que se invada la zona de rodadura, no podrán situarse a una cota por debajo de 4,00 metros sobre la rasante.</i>	
OTRAS		



SUBZONA		ZV 02-A
USOS		
USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	Comunicaciones y equipamientos.	
USOS COMPATIBLES	Terciario: • Comercial. Destino: Público. Situación: En edificio exclusivo. • Recreativo. Destino: Público. Situación: En edificio exclusivo. Dotacional: • Todos. Destino: Público. Situación: Todas. Nota aclaratoria: Los destinos pueden ser públicos o privados. Las situaciones de compatibilidad pueden ser en edificio exclusivo, o en planta baja y/o en planta primera, o todas.	
USOS PROHIBIDOS	Los no explícitamente permitidos.	
OBSERVACIONES		
Las instalaciones de telecomunicaciones y otras de interés general no estarán sometidas a las condiciones de altura de la presente subzona de ordenanza, aunque se sitúen en parcelas o sobre edificios de la misma, con el objeto de no dificultar la calidad y la cobertura de los servicios que prestan.		

Artículo 4.1.2.16. ACTUACIONES PUNTUALES MUNICIPALES EN SUELO URBANO CONSOLIDADO.

En el entorno de la Carretera EX – 118 se ha definido una actuación puntual, que precisará proyecto parcial o total de urbanización de partes del viario. Se deriva de la adecuación a los sucesivos informes sectoriales DEL SERVICIO TERRITORIAL DE CÁCERES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS.

Actuación puntual 1: ZONA SALA DE VELATORIOS

Se ha propuesto una ordenación de márgenes, de la que en el Plan General solamente se pueden dar los parámetros de ordenación detallada, correspondiendo a un ulterior proyecto las determinaciones de diseño finales.

Se ha establecido que se debe construir una barrera física a tres metros de la calzada.

Asimismo, se prevé dismantelar una zona de juegos infantiles que se encuentra junto a la carretera. En su lugar se ubicará un aparcamiento para los vehículos con el objeto de evitar peligros, ya que no existe espacio suficiente en las calles aledañas y se usan los márgenes de la carretera para aparcar.

En fase de proyecto se habrán de determinar las medidas exactas, las zonas de rodadura y aparcamiento, y tipos de giros permitidos.

Actuación puntual 2: En el fragmento de manzana de suelo urbano consolidado contiguo a la OPO-06, se ha establecido una sencilla actuación puntual AP-2 hasta enlazar con la alineación de OPO-06, que solo precisa proyecto parcial de urbanización. Además, se establece la línea límite de edificación dentro de las parcelas a 8 metros de la arista exterior de la calzada dicha carretera.

Artículo 4.1.2.17. ACTUACIONES EDIFICATORIAS EN SUELO URBANO CONSOLIDADO.

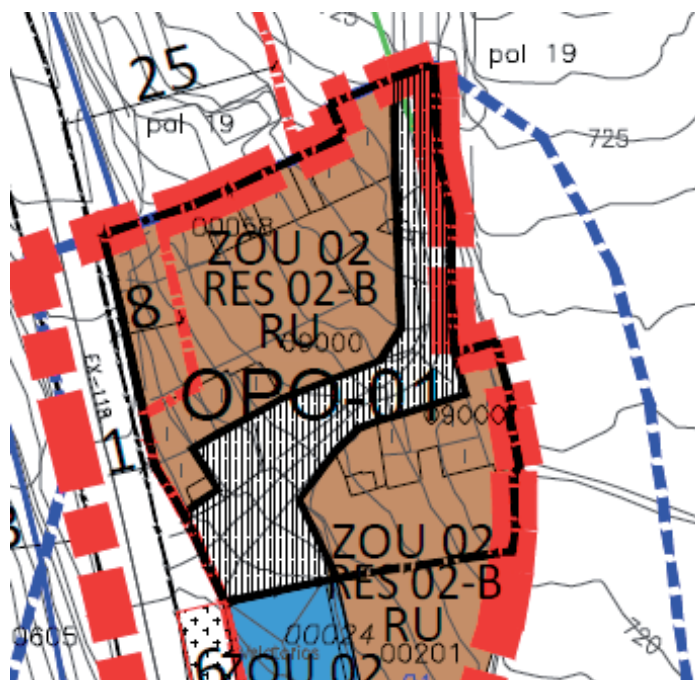
Actuación edificatoria 1: En el fragmento de manzana de suelo urbano consolidado contiguo a la UAU-09, hasta enlazar con la alineación. Además, se establece la línea límite de edificación dentro de las parcelas a 8 metros de la arista exterior de la calzada dicha carretera. Será de ejecución privada, como condición para la edificación.

Actuación edificatoria 2 y 3: Cada una las parcelas que da frente a estas actuaciones debe dotarse de su acerado. Será de ejecución privada, como condición para la edificación.

CAPÍTULO 4.2

FICHAS DE GESTIÓN DE CARÁCTER DETALLADO DE LAS OBRAS
PÚBLICAS ORDINARIAS**Artículo 4.2.1.1. OPO-01.**

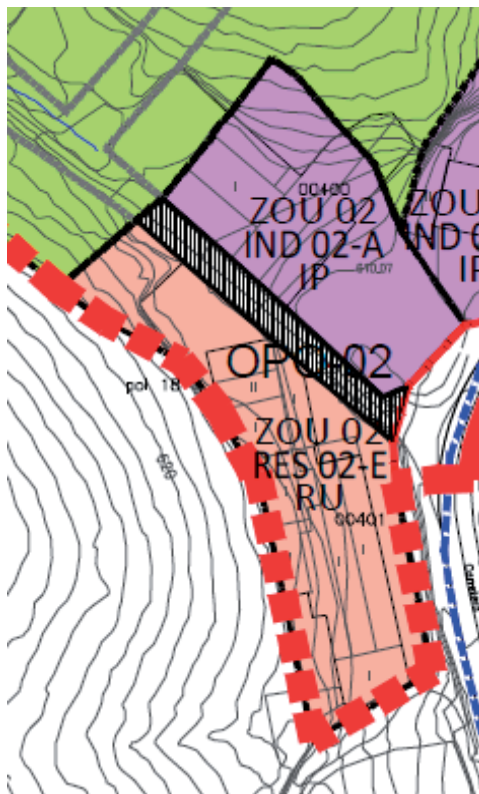
OPO-01



En principio se considera suficiente con el tratamiento adecuado de la zona sombreada en el fragmento de plano. No obstante, en la fase de ejecución, mediante proyecto de urbanización completo o parcial, según su caso, se determinará el alcance pormenorizado, así como los reajustes necesarios, propios de la fase de proyecto. No se contempla la obligación de realizar estudio de detalle.



OBRAS PROPUESTAS
- Pavimentación del viario. <i>COMPLETAR</i>
- Red de abastecimiento de agua potable. <i>COMPLETAR</i>
- Red de electricidad. <i>EXISTE.</i>
- Alumbrado público. <i>PROPUESTO</i>
- Red de saneamiento. <i>COMPLETAR</i>
CESIONES
- No se precisan cesiones de aprovechamiento lucrativo. - En cuanto al viario, se cederá gratuitamente y acondicionará pavimentación hasta la alineación, con el objeto de facilitar el acceso al helipuerto.

Artículo 4.2.1.2. OPO-02.**OPO-02**

En principio se considera suficiente con el tratamiento adecuado de la zona sombreada en el fragmento de plano. No obstante, en la fase de ejecución, mediante proyecto de urbanización completo o parcial, según su caso, se determinará el alcance pormenorizado, así como los reajustes necesarios, propios de la fase de proyecto. No se contempla la obligación de realizar estudio de detalle.



OBRAS PROPUESTAS
- Pavimentación del viario. EXISTE
- Red de abastecimiento de agua potable. PROPUESTO
- Red de electricidad. EXISTE.
- Alumbrado público. EXISTE
- Red de saneamiento. COMPLETAR
CESIONES
- No se establecen cesiones de viario ni de aprovechamiento lucrativo

CAPÍTULO 4.3 ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA

Sección 4.3.1. RED VIARIA

Artículo 4.3.1.1. Red viaria.

Los viarios de nueva creación están sujetos a dos condicionantes: la normativa aplicable y el número de aparcamientos que haya que disponer en ellos en función de la ordenación del ámbito en que se encuentren.

La Orden VIV/561/2010 del Ministerio de Vivienda de condiciones básicas de accesibilidad establece que, en todo el desarrollo del itinerario peatonal accesible, la pendiente transversal máxima será del 2 % y la longitudinal del 6 %. Por lo tanto, el viario entero queda condicionado a estas pendientes, para permitir que el tránsito peatonal, en plataforma mixta, en acerado, o en cruce de peatones, pueda ser accesible. Esto se aplica a todos los viarios nuevos de este Plan, salvo las excepciones que se indican en este apartado.

Los viarios que no vengán recogidos en estos ejemplos se realizarán de forma análoga, en cumplimiento de la normativa vigente.

— Viario exclusivamente peatonal accesible.

Si se trata de un viario exclusivamente peatonal, no se contempla la necesidad de girar con vehículos: El Reglamento de Accesibilidad de Extremadura, Decreto 8/2003 indica en la Norma U.1.2.2 un ancho mínimo de 3,50 metros, permitiéndose estrechamientos puntuales de 3,00 metros.

— Viario tipo exclusivamente peatonal no accesible.

Si se trata de un viario exclusivamente peatonal complementado por otro accesible puede realizarse mediante peldañado que cumpla las instrucciones del Reglamento de Accesibilidad de Extremadura, Decreto 8/2003, e incluso en casos de muy difícil topografía se admitirán soluciones diferentes.

— Viario mixto peatonal-rodado mínimo sin aparcamiento.

El Reglamento de Accesibilidad de Extremadura, Decreto 8/2003, recoge las dimensiones de los viales en base a su destino. Para que en él sea posible realizar un giro o cambio de dirección de un vehículo a motor, la Norma U.1.2.2 de las Normas Técnicas del referido decreto refiere un ancho mínimo de 6,50 metros.

Si se trata de acceso exclusivo a garajes domésticos se admite un ancho menor en tramos concretos, pero los giros cuentan con al menos 6,50 metros, siempre y cuando el giro y retorno se puedan resolver en el interior de la parcela o más adelante en el mismo viario y el espacio resultante pueda considerarse espacio exterior seguro para la protección contra incendios.

- Tramo de viario de doble sentido con acerado, con alumbrado, con aparcamiento, con cruce entre itinerario peatonal y vehicular mediante paso de peatones a nivel de acerado.

Rodadura:

Se considera un ancho mínimo de carril de rodadura de 2,50 metros para cada sentido.

Acerado:

La Orden VIV/561/2010 establece en el artículo 5 que el itinerario peatonal accesible en todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 metros. En el artículo 10 establece que el itinerario peatonal accesible nunca podrá ser invadido por un elemento de urbanización, como alumbrado público, jardinería (también artículo 18) y mobiliario (también en artículo 26).

La altura de la acera se establece en 10 cm, que es suficientemente perceptible para evitar tropiezos, y a la vez no supera los 15 cm que indica la Norma U.1.1.5 del Reglamento de Accesibilidad de Extremadura.

El ancho final del acerado en este caso viene dado por la incorporación del alumbrado público. Se concluye por tanto un ancho de acera de 2,25 metros.

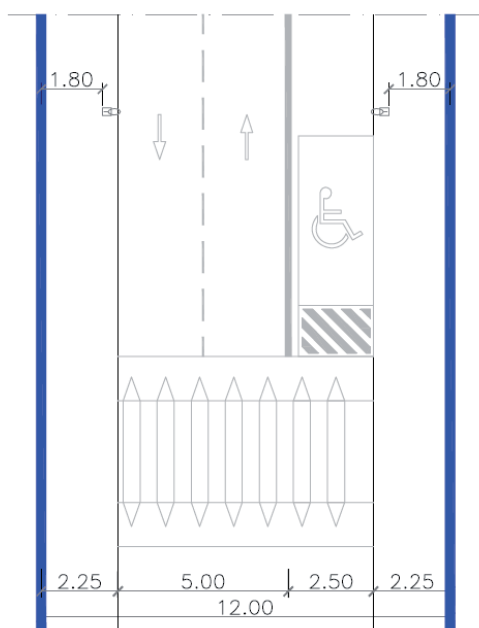
Aparcamientos:

Las plazas de aparcamiento accesibles tienen unas dimensiones mínimas (artículo 35.3 de la Orden Ministerial) de 2,20x5,00 metros, por lo que aplicaremos un ancho de 2,50m y una longitud de 5,00m.

Ancho total:

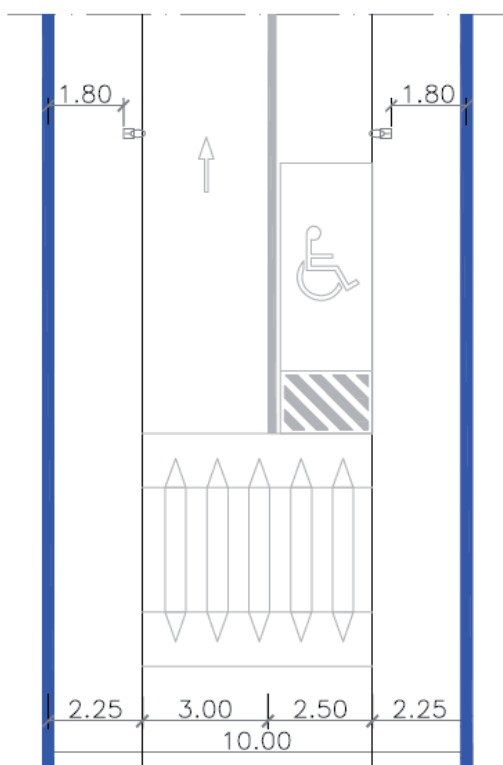
Con aparcamiento en cordón: 12,00 metros.

Con aparcamiento en batería: 14,50 metros.



- Tramo de viario de un sentido con acerado, con alumbrado, con aparcamiento, con cruce entre itinerario peatonal y vehicular mediante paso de peatones a nivel de acerado.

Igual que el anterior, pero dejando un carril de rodadura de 3,00 metros.

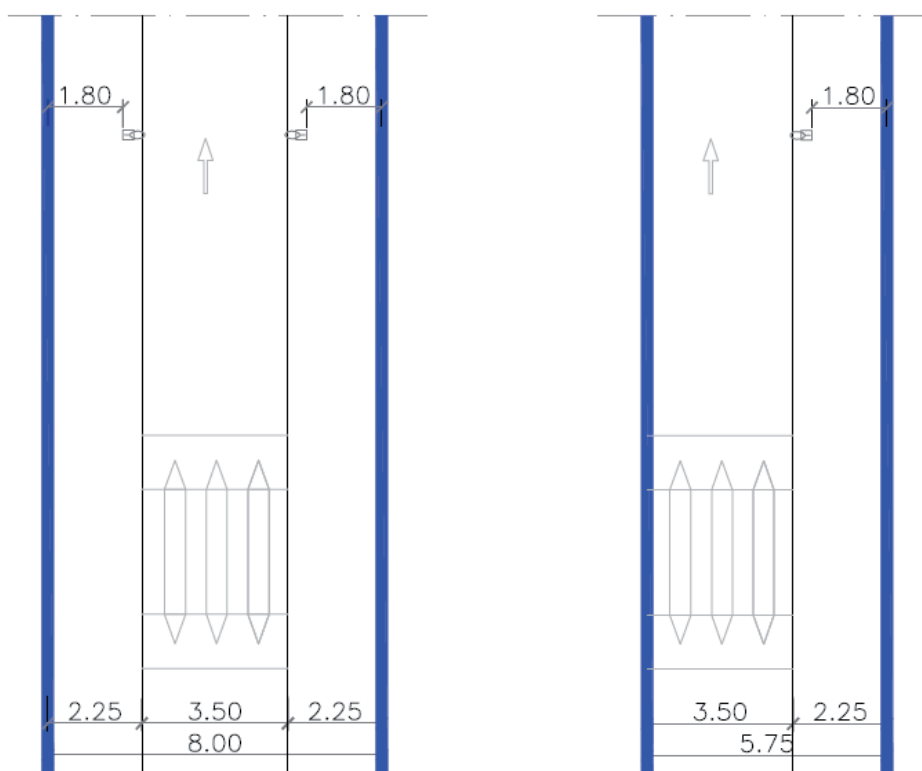


Ancho total:

Con aparcamiento en cordón: 10,00 metros.

Con aparcamiento en batería: 12,50 metros

En estrechamientos puntuales sin aparcamiento o sin acerado a un lado



- Viario en polígonos industriales. Aunque no se ha previsto en esta versión, se podrá en un futuro acoger a este tipo

Este viario se aplica en polígonos industriales de entidad, cuando se precisan dos sentidos de tráfico, con preeminencia de tráfico pesado, y aparcamientos en cordón a un lado.

Las plazas adaptadas irán junto al paso de peatones, para permitir la subida al acerado.

El acerado de 3,10 metros permite la rampa de bajada del acerado al paso de peatones dentro del ancho de la acera, ya que no hay badenes. Permite el alumbrado y otros



elementos urbanos en la acera, liberando la banda de aparcamiento para dar acogida a más vehículos.

Ancho total mínimo: 14,70 metros.

En caso de precisar un solo sentido de tráfico, se procederá de forma análoga, con un ancho total mínimo de 11,70 metros.

Por el contrario, si se precisaran más plazas de aparcamiento y hubieran de disponerse a ambos lados, el ancho total mínimo sumará 2,50 metros a los anteriores.

En las intersecciones se tendrán radios de giro de 11,35 metros, referidos al centro del eje director del vehículo.

ANEXO II

A. RESUMEN EJECUTIVO

Este capítulo es justificativo y descriptivo, y sirve como resumen de las líneas generales de la ordenación.

A.1. ELABORACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL

El Plan General Municipal de Guadalupe fue elaborado por el equipo dirigido por Doña Inmaculada García Sanz, arquitecta colegiada en Extremadura con número 432989.

— Han colaborado en la elaboración:

— Doña Marta Pérez Gonzalo, arquitecta.

— Doña Gema Alarcó Cocaña, arquitecta.

— Doña Raquel García Laureano, bióloga.

— Lucila Oses Giménez de Aragón, geógrafa.

— Doña Ana Cerro Casco, administrativa.

— Don Javier Donoso Barrau, arquitecto.

A.2. ÁMBITO Y TIPO DE PLAN GENERAL

El Plan General Municipal de Guadalupe (Cáceres) define la ordenación urbanística en la totalidad del término municipal. No se extiende a ninguno de los términos municipales colindantes y tampoco presenta zonas del término municipal fuera del ámbito del plan, por no ser necesario ni conveniente.

Guadalupe tiene la singularidad urbanística de que es uno de los pueblos de Extremadura que no cuenta con planeamiento urbanístico anterior a este Plan General. Por tanto, las determinaciones se realizan ex novo mediante la aplicación de la legislación vigente.

Guadalupe cuenta en 2016 con 1999 habitantes. El Plan General Municipal no ha sido redactado con arreglo a lo establecido en la disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, sobre el planeamiento y ejecución urbanísticos en pequeños municipios, aplicable potestativamente a aquellos con una población igual o inferior a 5.000 habitantes de derecho.

Se consideró durante la fase de redacción que, puesto que se trataba de la primera figura de planeamiento, teniendo en cuenta la precariedad que produce la ausencia de figura previa de Planeamiento, era preferible priorizar los aspectos de la ordenación estructural sobre la detallada.

Se decidió no aportar toda la ordenación detallada completa de los nuevos desarrollos en suelo urbano no consolidado y urbanizable, pues se contaba con importantes bolsas de crecimiento (especialmente el suelo urbanizable al sur, conocido como "convenio Plaza"), de las que era más conveniente posponer la ordenación detallada a la fase de ejecución. Del mismo modo, también se ha considerado que era mejor dejar la zona de las Viñas en ordenación estructural únicamente, pues por su ubicación podría llegar a albergar tanto viviendas como uso hotelero. Estas zonas se especifican en sus apartados concretos.

Todo ello impedía la aplicación de la mencionada disposición adicional tercera, puesto que esta requiere que se presente toda la ordenación detallada completa, de modo que se optó por realizar un Plan General no simplificado.

Sin embargo, sí se ha considerado conveniente aplicar parte del espíritu de dicha disposición, de manera que se ha respetado el índice de que la suma del suelo urbano no consolidado y urbanizable no supere el 50 % del suelo urbano consolidado, como se indica en el apartado resumen de clasificación.

A.3. ORDENACIÓN DEL SUELO DEL TÉRMINO MUNICIPAL

A.3.1. Protección del patrimonio

Sobre el ámbito del término municipal de Guadalupe confluyen importantes figuras de protección que van a determinar de modo sustancial la ordenación del Plan General, tanto en el núcleo urbano como en el entorno rural.

En primer lugar, se ha de tener en cuenta la presencia del Real Monasterio de Santa María de Guadalupe, incluido con el número 665 en la lista de Bienes Patrimonio de la Humanidad de la UNESCO.

Por parte de la autoridad española, el Santuario ya había sido declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría de Monumento el 1 de marzo de 1879.

Además, en la sesión treinta y seis del Comité del Patrimonio de la Humanidad de junio-julio de 2012 se aprobó la delimitación gráfica de la zona de amortiguamiento del Monasterio con el objeto de proteger y mejorar su entorno, según la propuesta gráfica remitida por el Estado Español.

Por otra parte, la Puebla de Guadalupe también había sido declarada Conjunto Histórico por Decreto de la Jefatura del Estado de 27 de

septiembre de 1943 (BOE de 10 de octubre de 1943). Esta declaración, sin embargo, no llevó aparejada la publicación de una documentación gráfica sobre el ámbito del Conjunto Histórico, de la cual se ha carecido hasta el día de hoy.

En el Presente Plan General se propone una delimitación de Conjunto Histórico sobre la base de las antiguas versiones de Normas Subsidiarias, Plan General y Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, cuya tramitación ya había sido iniciada, buscando el consenso entre las Administraciones locales y autonómicas interesadas en la materia. Concretamente, se utilizó la delimitación del Plan Especial de Protección del Centro Histórico, al que el Ayuntamiento dio aprobación inicial el 7 de abril de 2005, publicado en el DOE n.º 66 del 9 de junio de 2005, si bien su tramitación no ha experimentado avances desde entonces.

Igualmente, existen otros Bienes de Interés Cultural fuera del Conjunto Histórico, especialmente el Humilladero, la Granja de Valdefuentes y la Granja de Mirabel, declarados en 1931 con la categoría de Monumentos (existen otros como escudos y cruces, que también se recogen en el Catálogo). Del mismo modo, en 2017 se declaró también el Arca del Agua como bien de Interés Cultural.

El término municipal cuenta además con un elevado número de bienes y yacimientos arqueológicos inventariados por la Consejería de Cultura, algunos en el núcleo urbano, pero fuera del conjunto histórico, y otros en el entorno rural.

Por su parte, los demás elementos inventariados por la Consejería competente en Cultura también serán tratados convenientemente en el Documento de Catálogo.

El Catálogo de este Plan General incluye una ficha especial denominada Conjunto Histórico, por la que se remite al futuro Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico y se indica que se habrá de atender a la Consejería Competente en lo que indique hasta la elaboración de dicho Plan Especial.

A.3.2. Protección del medio ambiente

El término municipal de Guadalupe cuenta con una importante cantidad de terrenos en los que se dan valores medioambientales que se habrán de ordenar para proteger sus valores y así poder transmitirlos a las generaciones venideras. Concurren en el término municipal ámbitos con sus valores y regulaciones medioambientales específicas que el Plan General habrá de integrar en lo que atañe a sus competencias propias.



A.3.3. Protección y funcionalidad de las infraestructuras

Para los terrenos con incidencia de carreteras, se incluirá en el suelo no urbanizable de protección toda la zona de afección excepto donde por preexistencia de edificaciones u otros motivos sea necesaria otra clasificación.

Por otro lado, no existen vías pecuarias clasificadas en el término municipal, aunque existe un camino denominado Cañada de Miramontes, por ejemplo, y otros de similar denominación.

Existe una vía férrea que se inició en el periodo de desarrollismo franquista, la cual no llegó a entrar en uso. Como infraestructuras importantes cuenta con el notable viaducto de hormigón armado, de ojos parabólicos. En la actualidad se utiliza como camino peatonal, formando parte de itinerarios senderistas turísticos tipo vías verdes. Por su parte, el túnel bajo la actual carretera EX-118 se utiliza como paso de instalaciones y camino peatonal. Por último, la estación y plataforma de andenes se ha propuesto como zona de equipamiento municipal en suelo urbanizable. Todo ello conduce a concluir que no es preciso añadir una mayor previsión de protección en suelo no urbanizable a causa de la infraestructura férrea.

A.4. RESUMEN DE LA CLASIFICACIÓN DE SUELO

Por la suma de todas las circunstancias anteriores el suelo no urbanizable protegido alcanzará un porcentaje elevado respecto al total del término municipal.

A continuación, se inserta la tabla resumen de las clases de suelo resultantes:

CLASE	CATEGORÍA	VARIEDAD	NOMBRE	SUPERFICIE (m ²)	
Total del Término Municipal				68.205.532,16	100,00 %
SUELO URBANO				689.956,14	1,01 %
SUELO URBANIZABLE				84.016,02	0,12 %
SUELO NO URBANIZABLE				67.431.560,00	98,87 %
	COMÚN			1.712.187,85	2,51 %



CLASE	CATEGORÍA	VARIEDAD	NOMBRE	SUPERFICIE (m ²)	
	PROTEGIDO			65.719.372,15	96,35 %
		NATURAL			
			ZEC + ZEPA "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque"		
			"Corredor Ecológico y de Biodiversidad Río Gualupejo" +ZEC "Río Guadalupejo"		
			Hábitat		
		ESTRUCTURAL			
			Agrícola		
		AMBIENTAL			
			Cauces		
		INFRAESTRUCTURAS			
			Carreteras		
		CULTURAL			
			Arqueológico		

A.5. ORDENACIÓN DEL NÚCLEO URBANO DE GUADALUPE

Como se ha indicado, al no haber Planeamiento Urbanístico previo, el núcleo urbano (suelo urbano y urbanizable) se ha delimitado sin partir de una clasificación previa, acudiendo a las Leyes del Suelo estatales y autonómicas vigentes, concretamente la Ley del Suelo de Extremadura de 2001 y al Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007 vigente.

La ordenación del núcleo urbano se ha regido por las directrices siguientes:

- Clarificar la delimitación para el Conjunto Histórico.
- Asunción en el Plan General de la Zona de Amortiguamiento para protección del Santuario como elemento de patrimonio de la humanidad n.º 665.
- Establecimiento de criterios y delimitación del suelo urbano.
- Ordenación del suelo urbano y urbanizable en Zonas de Ordenación Urbanística.
- Establecimiento de los criterios, delimitación y extensión del suelo urbanizable.
- Asunción de los parámetros legales sobre la densidad de la ciudad.
- Definición y justificación de la necesidad de obras públicas ordinarias para completar la urbanización en las zonas que lo precisan del suelo urbano.
- Definición y justificación de la propuesta de nuevos desarrollos urbanísticos en suelo urbano y urbanizable.
- Establecimiento de subzonas de ordenanza en las distintas ZOU.

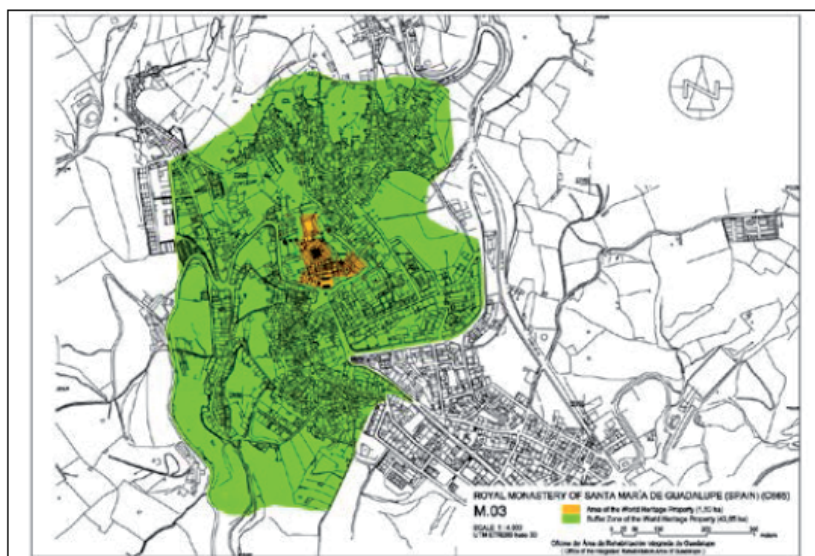
A.5.1. CRITERIOS Y DELIMITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN

La Puebla de Guadalupe fue declarada Conjunto Histórico por Decreto de la Jefatura del Estado de 27 de septiembre de 1943 (BOE de 10 de octubre de 1943). La declaración no contó con delimitación gráfica, situación que se ha mantenido hasta el día de hoy.

El Perímetro que aquí se presenta ha sido realizado a partir del que se contenía en el Plan Especial de Protección del Centro Histórico, al que el Ayuntamiento dio aprobación inicial el 7 de abril de 2005, publicado en el DOE n.º 66 del 9 de junio de 2005, si bien su tramitación no ha experimentado avances desde entonces.

A.5.1.1. ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DEL MONASTERIO (UNESCO WHC N.º 665), BASE PARA EL ENTORNO DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO

Se asumió íntegramente la Zona de Amortiguamiento del Monasterio tal y como se recoge en la documentación publicada por la UNESCO.



Clarifications of property boundaries and sizes by States Parties in response to the Retrospective Inventory

Property	Royal Monastery of Santa María de Guadalupe
Identification	ES-665
Date of inscription	1993
Area of the inscribed property	1.10 ha
Area of the buffer zone	43.65 ha
Date of receipt of the clarification	01/12/2011

Technical Summary:

The State Party has provided a clear map of the site, displaying the boundaries of the inscribed property and its buffer zone. The area in hectares of the inscribed property and its buffer zone has also been indicated.

De manera paralela, esta zona de amortiguamiento del Monasterio se hizo coincidir con el Entorno de Protección del Conjunto Histórico.

No obstante, había que tener en cuenta también que esta zona de amortiguamiento sobresalía del suelo urbano y urbanizable, lo cual se ha indicado en los planos de ordenación para eventuales actuaciones en el suelo no urbanizable próximo al núcleo urbano.

A.5.2. CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO

Como se ha indicado, al no haber Planeamiento Urbanístico previo, el núcleo urbano (suelo urbano y urbanizable) se ha delimitado sin poder partir de una clasificación previa.

El criterio para clasificar un terreno como urbano ha sido aplicar conjuntamente el artículo 9 "Suelo Urbano" de la vigente Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura y su modificación mediante Ley 9/2010, así como el artículo 3.1 "Suelo Urbano" y la disposición adicional primera "Régimen urbanístico de los municipios sin planeamiento general", del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007.

En esta disposición adicional primera del Reglamento de Planeamiento se indica que "tendrán consideración de urbanos los que cumplan con el artículo 3.1.º". Así pues, los terrenos deben formar parte del núcleo de población y contar como mínimo con acceso rodado por vía urbana municipal, abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica y evacuación de aguas residuales. Se ha incluido en el suelo urbano tanto el suelo con la urbanización en funcionamiento como aquel cuya urbanización se está completando durante el tiempo de la elaboración de este Plan General Municipal.

Para la clasificación como urbano consolidado o urbano no consolidado, se ha aplicado el artículo 9.2 de la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura y el 4.2.c del Reglamento de Planeamiento de Extremadura que se refiere a los suelos urbanos considerados así en virtud del artículo 3.1.º pero que "su urbanización o nivel de urbanización no comprenda los servicios precisos o no tengan la proporción adecuada".

Se han incluido los terrenos que presentan viviendas y otras edificaciones anteriores a la redacción de este Plan General, pero que carecen de alguno de los servicios urbanos desde la red municipal, o bien sin edificar, pero casi completamente consolidado. La mayor parte de las veces se trata de la red de abastecimiento de agua potable, ya que cuentan con pozos propios, y también el alumbrado del viario. En estos suelos se han de terminar los servicios urbanos mediante obras públicas ordinarias.

A.5.3. CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE

Se procede ahora a estudiar la necesidad, oportunidad y conveniencia del crecimiento del núcleo de población mediante suelo urbanizable.

El estudio de población mediante los datos del INE arroja unos resultados que indican un cierto estancamiento en el número de personas empadronadas, por lo tanto, un crecimiento urbano no sería necesario para atender el aumento de población.

Pero sin duda tiene más relevancia la existencia de una muy importante actividad terciaria asociada al Monasterio de Santa María de Guadalupe y el Parador Nacional de Turismo.

Para dar respuesta a la demanda de solares para hoteles, instalaciones geriátricas, etc, se precisa una previsión adecuada de suelo urbanizable.

También tienen su importancia la emancipación de jóvenes y la segunda residencia de personas empadronadas en otros lugares, que son causa de demanda de vivienda nueva.

A.5.4. ESTABLECIMIENTO DE ZONAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

Dentro del núcleo urbano este Plan General define las siguientes Zonas de Ordenación Urbanística (ZOU):

A.5.4.1. ZOU 01 (CONJUNTO HISTÓRICO)

Se define una ZOU de uso global residencial que coincide con la delimitación del Conjunto Histórico declarado en 1943.

Dado que Guadalupe está declarado Conjunto Histórico, se ha de redactar un Plan Especial de Protección de Conjunto Histórico, según el artículo 40 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y artículo 81 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007.

Esta ZOU se define a los efectos de mantener las edificaciones en su estado actual hasta tanto se redacte el Plan Especial, así como para hacer constar los parámetros urbanísticos que se han utilizado para establecer edificabilidades netas y globales, tipologías edificatorias y alturas. Parámetros que el Plan General precisa para alcanzar el contenido documental mínimo, todo ello sin perjuicio de que el Plan Especial modifique lo que sea preciso.



TOTAL SUPERFICIE LUCRATIVA EDIFICABLE	400.543,35
SUPERFICIE Z.O.U. 01	190.990,18
EDIFICABILIDAD LUCRATIVA GLOBAL	2,10

USO DOTACIONAL PÚBLICO EN ZOU 01			
MANZANA CATASTRAL	SUBZONA	NOMBRE	SUPERFICIE DE SUELO
9186	DPUB 01-A		990,06
TOTAL			990,06
% DE SUPERFICIE RESPECTO A TOTAL DE ZOU			0,52 %

USO DOTACIONAL ZONAS VERDES PÚBLICAS EN ZOU			
MANZANA CATASTRAL	SUBZONA	NOMBRE	SUPERFICIE DE SUELO
600	ZV 01-A		427,73
TOTAL			427,73
% ZOU			0,22 %

**A.5.4.2. ZOU 02**

Se incluyen en esta zona de uso global residencial los trazados urbanos en general posteriores a la declaración como conjunto histórico, de 1943.

Parte de esta ZOU constituye el Entorno de Protección del Conjunto Histórico.

TOTAL SUPERFICIE LUCRATIVA EDIFICABLE	692.214,21
SUPERFICIE Z.O.U.	362.290,65
EDIFICABILIDAD LUCRATIVA GLOBAL	1,91

USO DOTACIONAL PÚBLICO EN ZOU			
MANZANA CATASTRAL	SUBZONA	NOMBRE	SUPERFICIE DE SUELO
96972	DPUB 02-A	PARKING DE AUTOBUSES	3.863,65
97991	DPUB 02-A (SG-04)	PISCINAS MUNICIPALES Y POLIDEPORTIVO	6.166,00
1986	DPUB 02-A	AMBULATORIO	1.864,85
974	DPUB 02-A (SG-02)	COLEGIO PÚBLICO	3.387,71
2970	DPUB 02-B	SOLAR PARA NUEVO PARKING	4.136,30



USO DOTACIONAL PÚBLICO EN ZOU			
MANZANA CATASTRAL	SUBZONA	NOMBRE	SUPERFICIE DE SUELO
964	DPUB 02-B	ESCUELA REYES CATÓLICOS	1.635,19
964	DPUB 02-B	AMPLIACIÓN AYUNTAMIENTO	324,30
99963	DPUB 02-B (SG-01)	AYUNTAMIENTO	260,39
2950	DPUB 02-B	CUARTEL DE LA GUARDIA CIVIL	2.237,13
4944	DPUB 02-B	MATADERO MUNICIPAL	1037,10
4944	DPUB 02-B (SG-03)	INSTITUTO ENSEÑANZA SECUNDARIA	8086,24
964	DPUB 02-B	CENTRO DE DÍA	343
964	DPUB 02-B	RESIDENCIA DE MAYORES	1.183,70
pol. 19, parcela 380	DPUB 02-B	EDIFICIO Y SOLAR ADMINISTRATIVO- INSTITUCIONAL	5.810,55
TOTAL			40.336,11
% ZOU			11,13 %



USO DOTACIONAL ZONAS VERDES PÚBLICAS EN ZOU			
MANZANA CATASTRAL	SUBZONA	NOMBRE	SUPERFICIE DE SUELO
4942	ZV 02-A		83,44
2932	ZV 02-A		1.033,38
2944	ZV 02-A		278,62
Calle Pedro de Liébana	ZV 02-A		139,00
TOTAL			1.534,44
% ZOU			0,41 %

A.5.4.3. ZOU UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANIZADORA

Estas bolsas de suelo urbano no consolidado, que se desarrollan en Unidades de Actuación Urbanizadora de uso global residencial, constituyen cada una su Zona de Ordenación Urbanística. En un futuro, una vez desarrollado, no habría inconveniente en integrarlo en la ZOU 02, si así lo estimara el próximo Plan General por entender que se ajusta a las características del resto.

A.5.4.4. ZOU SECTOR

Se definirá una Zona de Ordenación Urbanística correspondiente a cada Sector.



A.5.5. DENSIDAD DE LA CIUDAD

Desde otro punto de vista, y prosiguiendo con este resumen de la ordenación, se indica ahora que, secundando la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura, se va a primar la ocupación de baja y media densidad.

Esto se va a procura sin perjuicio de la búsqueda de una forma urbana que a la vez tenga cierta compacidad y haga sostenible el tendido de las infraestructuras urbanas.

No obstante, los criterios sobre la compacidad urbana se encuentran sometidos a continua revisión en vistas a la consecución de una mayor sostenibilidad ecológica, que se habrá de compaginar con evitar la especulación con el suelo. Por ello, en este Plan se asumen las indicaciones de la Ley del Suelo de Extremadura de 2001, pero siendo a la vez conscientes de que dichos criterios pueden sufrir variación en el dilatado periodo de vigencia del Planeamiento Urbanístico Municipal.

A.5.6. OBRAS PÚBLICAS ORDINARIAS EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

A la luz de lo indicado la delimitación del suelo urbano, se justificó uno por uno los casos que se han incluido en suelo urbano no consolidado y el tratamiento que se va a dar.

CUADRO RESUMEN DE SUPERFICIES DE OPO:

NOMBRE	USO PORMENORIZADO MAYORITARIO	SUPERFICIE (m ²)
OPO-01	RESIDENCIAL	1.880,69
OPO-02	RESIDENCIAL	4.067,24
TOTAL OPO		5.947,93



A.5.7. NUEVOS DESARROLLOS URBANÍSTICOS EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE

Este Plan General incluye nuevos desarrollos tanto en suelo urbano no consolidado como en suelo urbanizable.

En el suelo urbano se desarrollará en Unidades de Actuación Urbanizadora. Cada una constituye un área de reparto y una zona de ordenación urbanística.

Los terrenos urbanizables se delimitarán en sectores. Cada uno constituye un área de reparto y una Zona de Ordenación Urbanística.

Para asegurar la equidistribución se ha procedido a elaborar unas fichas resumen para todos los nuevos desarrollos urbanísticos. En estas fichas se indican los parámetros aplicables, el aprovechamiento objetivo o real de cada uno.

Para la fijación del orden básico de incorporación al desarrollo urbano se ha tenido en cuenta la dinámica de crecimiento previsible, así como los condicionantes técnicos, físicos e infraestructurales para el desarrollo del Plan General Municipal, siguiendo las Directrices de la ordenación detalladas en el capítulo correspondiente de esta memoria.

Tabla resumen de unidades de actuación urbanizadora en suelo urbano y urbanizable:

NOMBRE	USO GLOBAL	SUPERFICIE (m ²)
UAU 01	RESIDENCIAL	25.159,67
UAU 02	RESIDENCIAL	7.646,83
UAU 03	RESIDENCIAL	22.060,90
UAU 04	RESIDENCIAL	2.624,83
UAU 05	RESIDENCIAL	7.930,58



NOMBRE	USO GLOBAL	SUPERFICIE (m ²)
UAU 06	INDUSTRIAL	35.001,71
UAU 07	INDUSTRIAL	14.917,93
UAU 08	RESIDENCIAL	9.845,17
UAU 09	RESIDENCIAL	6.464,63
UAU 10	RESIDENCIAL	5.203,68
S-SUB-01	RESIDENCIAL	19.271,27
S-SUB-02	RESIDENCIAL	64.744,75

A.5.8. CUANTIFICACIÓN TOTAL DE SUELO URBANO Y URBANIZABLE.

En la ordenación prevista en este Plan General para la aprobación provisional y definitiva, la superficie total de suelo urbano no consolidado y del urbanizable, en su conjunto, no superan el 50 % de la correspondiente al suelo urbano consolidado, aunque no se ha aplicado la disposición Adicional Tercera de la Ley del Suelo de Extremadura de 2001.

A continuación, esta tabla muestra el resumen de las superficies del suelo urbano y urbanizable.

SUELO URBANO		Superficie en m ²
		689.956,14
	SUELO URBANO CONSOLIDADO	547.152,28
	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	142.803,86
SUELO URBANIZABLE		84.016,02
TOTAL DEL NÚCLEO		773.972,16
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO MÁS URBANIZABLE		226.819,88
PORCENTAJE RESPECTO AL SUELO URBANO CONSOLIDADO		41,5 %

A.5.9. SUBZONAS DE ORDENANZA EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE

Dentro de cada Zona de Ordenación Urbanística se definen unas subzonas de aplicación concreta de ordenanza, en la que se establecen los parámetros y condiciones de la ordenación detallada, como son la tipología edificatoria, usos pormenorizados, alturas, y la regulación de aspectos formales y estéticos.

Cada subzona se entiende aplicable a una única ZOU.

En un futuro, si se procediese a aplicar una modificación de alguna subzona para un ámbito concreto se deberá crear otra subzona, con otro nombre, para no interferir en las existentes. Por otra parte, nada impide que se usen los parámetros de unas subzonas para otras ZOU o nuevos desarrollos urbanísticos que llegaran a aprobarse, aunque se recomienda que se cree una nueva subzona con nuevo nombre, por la misma razón que antes.

La siguiente tabla muestra la correspondencia de Subzonas con las ZOU de suelo urbano y urbanizable de este Plan General.



ZOU	CLASE DE SUELO	SUBZONA	CH	EPCH/ZAM
ZOU 01	URBANO	RES 01-A	SI	-
ZOU 01	URBANO	TER 01-A	SI	-
ZOU 01	URBANO	MONASTERIO	SI	-
ZOU 01	URBANO	DPUB 01-A	SI	-
ZOU 01	URBANO	ZV 01-A	SI	-
ZOU 02	URBANO	RES 02-A	NO	SI
ZOU 02	URBANO	RES 02-B	NO	SI
ZOU 02	URBANO	RES 02-C	NO	NO
ZOU 02	URBANO	RES 02-D	NO	NO
ZOU 02	URBANO	RES 02-E	NO	NO
ZOU 02	URBANO	IND 02-A	NO	NO
ZOU 02	URBANO	DPUB 02-A	NO	SI
ZOU 02	URBANO	DPUB 02-B	NO	NO
ZOU 02	URBANO	DPRIV 02-A	NO	SI
ZOU 02	URBANO	ZV 02-A	NO	NO

Se indican aquí los aspectos más relevantes que han influido en la ordenación Detallada, que se realiza mediante el establecimiento de Subzonas de Ordenanza.

En los nuevos desarrollos urbanísticos en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable no se realizó la ordenación detallada, por lo que no se indican las subzonas de ordenanza.

A.5.10. ACTUACIONES PUNTUALES MUNICIPALES EN SUELO URBANO CONSOLIDADO

En el entorno de la Carretera EX – 118 se ha definido una actuación puntual, que precisará proyecto parcial o total de urbanización de partes del viario. Se deriva de la adecuación a los sucesivos informes sectoriales DEL SERVICIO TERRITORIAL DE CÁCERES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS.

Actuación puntual 1: ZONA SALA DE VELATORIOS

Se ha propuesto una ordenación de márgenes, de la que en el Plan General solamente se pueden dar los parámetros de ordenación detallada, correspondiendo a un ulterior proyecto las determinaciones de diseño finales.

Se ha establecido que se debe construir una barrera física a tres metros de la calzada.

Asimismo, se prevé dismantelar una zona de juegos infantiles que se encuentra junto a la carretera. En su lugar se ubicará un aparcamiento para los vehículos con el objeto de evitar peligros, ya que no existe espacio suficiente en las calles aledañas y se usan los márgenes de la carretera para aparcar.

En fase de proyecto se habrán de determinar las medidas exactas, las zonas de rodadura y aparcamiento, y tipos de giros permitidos.

A.5.11. ACTUACIONES EDIFICATORIAS EN SUELO URBANO CONSOLIDADO

Actuación edificatoria 1: En el fragmento de manzana de suelo urbano consolidado contiguo a la UAU-09, hasta enlazar con la alineación. Además, se establece la línea límite de edificación dentro de las parcelas a 8 metros de la arista exterior de la calzada dicha carretera. Será de ejecución privada, como condición para la edificación.

Actuación edificatoria 2 y 3: Cada una las parcelas que da frente a estas actuaciones debe dotarse de su acerado. Será de ejecución privada, como condición para la edificación.

A.6. RED BÁSICA DE RESERVAS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES DE DESTINO DOTACIONAL PÚBLICO

A.6.1. SISTEMAS GENERALES

- SG 1, AYUNTAMIENTO
- SG 2, COLEGIO PÚBLICO.
- SG 3, INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
- SG 4, PISCINAS MUNICIPALES Y POLIDEPORTIVO
- SG 5, CASA DE LA CULTURA
- SG 6, DEPÓSITOS DE AGUA POTABLE EN EL NÚCLEO URBANO
- SG 7, PARCELA Y EDIFICIOS DE USOS MÚLTIPLES EN LA ANTIGUA ESTACIÓN DE TREN
- SG-SNU-01, CEMENTERIO
- SG-SNU-02, ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE
- SG-SNU-03, DEPÓSITOS DE AGUA POTABLE EN SUELO NO URBANIZABLE
- SG-SNU-04, ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES
- SG-SNU-05, HELIPUERTO

A.7. CONCLUSION Y MODELO TERRITORIAL

El modelo territorial que resulta como consecuencia del estudio realizado y de la aplicación de la legislación vigente es el de un término municipal con gran incidencia de protecciones de distinto tipo, que darán gran protagonismo al terreno rural con valor paisajístico y medioambiental.

Respecto al suelo urbano se tendrá un núcleo de población histórico con actividad residencial, terciaria e industrial.

A.8. JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACION Y CATEGORIZACION DEL SUELO NO URBANIZABLE

En función de los artículos 8, 9, 10 y 11 de la ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En aplicación del artículo 11 de la Ley del Suelo y el 6 y 7 del Reglamento de Planeamiento, el Plan General Municipal clasifica y diferencia las siguientes categorías de suelo no urbanizable: protegido y común.

La protección del entorno no urbanizable en este Plan General tiene una triple estrategia:

- Clasificación de los terrenos en el suelo no urbanizable protegido.
- Prohibición de algunos usos y actividades que son más propios del suelo urbano y que desvirtuarían la condición no urbanizable o la protección del medio ambiente.
- Para algunos usos además se establece una gradación de intensidades. De tal manera que, aunque no estén prohibidos se les asigna una muy baja edificabilidad, para evitar que el exceso de densidad desvirtúe los valores que dichos terrenos presentan.

A.8.1. SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO

Se han adscrito a la categoría de suelo no urbanizable protegido los siguientes terrenos:

A.8.1.1. Suelo no urbanizable de protección natural

En el término municipal existen terrenos pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. (Según la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, la Red de Áreas Protegidas de Extremadura está formada por: Espacios Naturales Protegidos, Red Ecológica Europea NATURA 2000 y Otras figuras de protección de espacios).

También se dan en el término municipal algunos hábitats naturales de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE.

En aplicación de lo expuesto en el artículo 3 de la Directiva del Consejo de 2 de abril de 1979 relativa a la conservación de aves silvestres (79/409/CEE), el objetivo de las zonas de especial protección de aves es la preservación, mantenimiento y el restablecimiento de los biotopos y de los hábitats.

La superposición de los espacios de La Red de Áreas Protegidas de Extremadura y Hábitats genera las siguientes sub-variedades, en la forma que se justifica a continuación.

A.8.1.1.1. Suelo No Urbanizable de Protección Natural: Z.E.C. y Z.E.P.A. "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque".

El ámbito de aplicación viene dado por la aplicación de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, modificada por

la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, con las modificaciones realizadas en el Decreto 110/2015 de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

Asimismo, se han realizado pequeños ajustes necesarios para adecuarlo a la base cartográfica vectorial del término municipal a escala 1/10.000, concretamente en la delimitación con respecto al término municipal de Alía.

Por otra parte, se aprobó en 2015 el DECRETO 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, DOE 105 de 3 de junio de 2015 y correcciones posteriores de DOE 35 de 22 de febrero de 2016. En este se contenía el Plan de Gestión del espacio Red Natura, con una delimitación precisa de su ámbito, así como su zonificación. Todo ello se ha incorporado a la versión del Plan General Municipal que se presenta para aprobación provisional y definitiva.

El Plan de Gestión de ZEPA/ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque" establece la zonificación, la cual tiene incidencia en la ordenación urbanística.

En el término municipal tenemos las zonas siguientes, según el epígrafe 7 del Plan de Gestión:

- ZIP2.
- ZIP4.
- ZIP6.
- ZAI3.
- ZAI4.
- ZAI6.
- ZI.
- ZUG

7.1 ZONA DE INTERÉS PRIORITARIO (ZIP)

(...)

ZIP 2: Ríos Ibor y Viejas. Cuencas situadas al oeste del espacio y que lo cruzan de sur a norte.

Incluido en esta categoría de zonificación por los elementos clave comunidad de anfibios y reptiles, comunidad de odonatos, hábitats ribereños 91E0*, comunidad de aves rupícolas y comunidad de quirópteros**.

ZIP 4: Cantiles serranos. Conjunto de cantiles y zonas aledañas con nidificación de aves protegidas. Incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave comunidad de aves rupícolas, comunidad de aves forestales y comunidad de quirópteros.

ZIP 6: Formaciones boscosas de interés. Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la importante presencia del elemento clave formaciones boscosas de interés.

7.2. ZONA DE ALTO INTERÉS (ZAI)

ZAI 3: Comunidad de aves forestales. Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la presencia del elemento clave comunidad de aves forestales.

ZAI 4: Refugios de quirópteros. Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la presencia del elemento clave comunidad de quirópteros.

ZAI 6: Formaciones boscosas de interés. Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave formaciones boscosas de interés.

7.3. ZONA DE INTERÉS (ZI)

En esta zona se incluye el resto de superficie no incluida en ninguna de las otras categorías de zonificación.

7.4. ZONA DE USO GENERAL (ZUG)

Carreteras, núcleos urbanos y su entorno.

Cfr. epígrafes 7 y 9 del Plan de Gestión 75, de la ZEPA/ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque".

A.8.1.1.2. Suelo No Urbanizable de Protección Natural: ZEC y corredor ecológico y de biodiversidad río "Guadalupejo"

El ámbito de aplicación viene dado por la aplicación de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, con pequeños ajustes necesarios para adecuarlo a la base cartográfica vectorial del término municipal a escala 1/10000.

Se ha observado que la cartografía de ZEC es mucho más perfilada que la del Corredor, con lo cual el ámbito resultante presenta un perímetro en el que algunos tramos son muy precisos y en otros son líneas rectas.

Por otra parte, se aprobó en 2015 el DECRETO 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, DOE 105 de 3 de junio de 2015 y correcciones posteriores de DOE 35 de 22 de febrero de 2016. En este se contenía el Plan de Gestión del espacio Red Natura, con una delimitación precisa de su ámbito, así como su zonificación.

Todo ello se ha incorporado a la versión del Plan General Municipal que se presenta para aprobación provisional y definitiva.

Siguiendo al Decreto 110/2015, Plan de Gestión de la ZEC, nos encontramos en el término municipal:

El Plan de Gestión de la ZEC "Río Guadalupejo" establece la zonificación, la cual tiene incidencia en la ordenación urbanística.

En el término municipal tenemos las zonas siguientes:

- ZIP.
- ZAI1.
- ZI.
- ZUG.

7.1. Zona de Interés Prioritario (ZIP) "Río Guadalupejo"

Superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave loreras, hábitats asociados a las riberas y lagarto verdinegro.

Esta Zona comprende el tramo de dominio público hidráulico del Río Guadalupejo y formaciones de vegetación natural de ribera anexas, desde su entrada en el espacio, a través del límite norte de la ZEC hasta la intersección, aguas abajo, con el camino de Guadalupe (en el entorno del núcleo de Guadalupe). Incluye también esta Zona el dominio público hidráulico del Barranco de la Butrera y sus formaciones de vegetación de ribera anexas. Queda excluida de esta Zona el tramo embalsado por la Presa Ruta de los Molinos, zonificado como ZAI.

(...)

7.2. Zona Alto Interés (ZAI)

ZAI 1. "Formaciones boscosas de frondosas"

Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave formaciones boscosas de frondosas. Esta Zona incluye las superficies ocupadas por formaciones de frondosas de los siguientes parajes:

Término Municipal de Guadalupe: Márgenes del Barranco de la Butrera, hasta su afluencia en el río Guadalupejo, y margen derecha del río Guadalupejo, desde la afluencia de un pequeño arroyo en la presa Ruta de los Molinos, hasta la intersección con el camino de Cañamero. (...)

ZAI 2. "Río Guadalupejo"

Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave hábitats asociados a las riberas. Esta Zona incluye:

- El tramo de dominio público hidráulico del río Guadalupejo no incluido en ZIP y formaciones de vegetación natural de ribera anexas (incluido el tramo embalsado por la presa Ruta de los Molinos).

- El dominio público hidráulico de los principales arroyos afluentes al río Guadalupejo que quedan dentro de los límites de la ZEC (excluyendo el barranco de la Butrera, clasificado como ZIP).

(...)

7.3. Zona de Interés (ZI)

En esta Zona se incluye el resto de superficie no incluida en ninguna de las otras categorías de zonificación.

7.4. Zona de Uso General (ZUG)

Se incluye en esta Zona la intersección con redes de transporte; entre ellas, las carreteras regionales EX - 380, EX - 118 y EX - 102.

Cfr. epígrafes 7 y 9 del Plan de Gestión 47, de la ZEC "Río Guadalupejo".

A.8.1.1.3. Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats

Según la Directiva 92/43 CEE en el término municipal se localizan los siguientes hábitats, que han de ser preservados por su valor ecológico.

1. Hábitat Código UE 4030: Brezales secos (todos los subtipos) (6)
2. Hábitat Código UE 5211: Fruticedas y arboledas de Juniperus (*J. oxycedrus*). Se encuentra todo él dentro de la ZEPA y LIC Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque.
3. Hábitat Código UE 6310: De Quercus suber y/o Quercus ilex (17)
4. Hábitat Código UE 91E0: Prioritario Bosques aluviales residuales (*Alnion glutinoso-incanae*) Se encuentra todo él dentro de las ZEPA y LIC Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque o en el Corredor Ecológico y de Biodiversidad Río Guadalupejo.
5. Hábitat Código UE 9230: Robledales galaico-portugueses con Quercus robur y Quercus pirenaica (28)

6. Hábitat Código UE 9260: Bosques de castaños (30)

7. Hábitat Código UE 9340: Bosques de *Quercus ilex* (34)

Se incluye en esta variedad de suelo todo el que pertenece a alguno de estos hábitats naturales, con las siguientes salvedades:

- Se elimina de esta clasificación el perteneciente a la Red Natura 2000 y corredor ecológico, ya incluido en el anterior, que es más restrictivo. Algunos de estos hábitats se encuentran completamente en el interior, por lo que no crearemos subvariedad propia.
- También se excluyen de esta clasificación los suelos que este Plan General incluye en urbanos y urbanizables, cuya justificación se realizó en el capítulo correspondiente.

A.8.1.2. Suelo no urbanizable de protección ambiental

A.8.1.2.1. Suelo no urbanizable de Protección Ambiental de Cauces

Con carácter general se adscribe a la categoría de Suelo No urbanizable de Protección ambiental de Cauces la franja de terreno a ambos márgenes del cauce con una anchura de 100 m, medidos horizontalmente desde la delimitación de cauce público.

En el término municipal se encuentran los siguientes cauces públicos y embalses:

Cuenca Hidrográfica del Tajo:

- Arroyo de la Fuenfría
- Río Ibor (Cabecera)

Cuenca Hidrográfica del Guadiana:

- Río Guadalupejo
- Arroyo de las Monjas
- Arroyo de las Cinco Fuentes
- Arroyo Valhondo

- Arroyo del Juncal
- Arroyo de Valdemorisco
- Arroyo de la Hoja
- Arroyo de San Juan y del Judío
- Arroyo del Risquillo
- Arroyo de Valdetravieso
- Arroyo de Vallehermoso
- Arroyo del Águila
- Barranco de Levosilla
- Barranco de Santa Cecilia
- Barranco del Colmenar
- Barranco del Tejar
- Barranco del Barquillo

Con todo, la Confederación Hidrográfica del Tajo indicó que no había afección en el término de Guadalupe.

A.8.1.3. Suelo no urbanizable de protección de infraestructuras

A.8.1.3.1. Suelo no urbanizable de protección de infraestructuras Carreteras

Por el Término discurren estas carreteras:

- EX-102
- EX-118
- CC-171

En aplicación de la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras del Estado y Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura y del vigente Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, se establecen las siguientes:

— Zona de dominio público:

Son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, de tres metros en el resto de carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales y de dos metros en las carreteras clasificadas como vecinales, a cada lado de la vía, medidas en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma. La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, de terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural. En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. Será, en todo caso, de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

— Zona de servidumbre:

La zona de servidumbre de la carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitados interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de veinticinco metros, en autopistas, autovías y vías rápidas; de ocho metros en el resto de carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales; y de seis metros en las carreteras clasificadas como vecinales, medidas en horizontal desde las citadas aristas.

— Zona de afección:

La zona de afección consistirá en dos franjas de terrenos a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas; y de 50 metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

— Línea límite de edificación:

A ambos lados de la carretera se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

La línea límite de edificación se sitúa a cincuenta metros en autopistas, autovías y vías rápidas y variantes de población; de veinticinco metros en el resto de las carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales; y de quince metros en las carreteras clasificadas como vecinales, medidas horizontalmente desde la arista exterior de la calzada más próxima.

En los lugares donde, por ser muy grande la proyección horizontal del talud de las explanaciones, la línea de edificación definida con arreglo al punto anterior quedase dentro de la zona de servidumbre, la citada línea de edificación se hará coincidir con el borde exterior de dicha zona de servidumbre.

Por tanto, y para garantizar la ausencia de la actividad urbanizadora en el entorno de la carretera, se incluye dentro del suelo no urbanizable de protección de infraestructuras-carreteras el terreno comprendido entre las dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 50 metros, medidas desde las citadas aristas. (Artículo 82 del Reglamento General de Carreteras y artículo 23.1 de la Ley 25/88, de 29 de julio, de Carreteras).

Dentro de los límites externos de la clasificación, van a quedar tanto el trazado de la carretera como las zonas anteriormente señaladas, dominio público, servidumbre, afección, y línea límite de edificación.

A.8.1.4. Suelo no urbanizable de protección cultural

A.8.1.4.1. Suelo No Urbanizable de Protección Cultural Arqueológico

Se adscribe a la categoría de Suelo No urbanizable de Protección Cultural Arqueológico:

El terreno comprendido dentro de un entorno de 200m alrededor de cada uno los Yacimientos Arqueológicos del Término Municipal, inscritos en el Catálogo de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, excepto cuando se trate de terrenos urbanos o urbanizables.

En el caso de que se encuentre dentro del suelo urbano o urbanizable se mantiene la afección para preservar los valores del yacimiento, aunque no se impide la clasificación del suelo como tal.

A.8.2. SUELO NO URBANIZABLE COMÚN

Se adscribe al Suelo No urbanizable Común el Suelo No Urbanizable no incluido en ninguna de las categorías de Suelo Protegido.

En particular, se ha clasificado como suelo no urbanizable común todo aquel que rodea al núcleo urbano que no se encuentra afectado por una de las causas de protección ambientales y naturales. Desde ahí, alejándonos del núcleo, la clasificación como suelo no urbanizable común termina a partir del primer cauce público de entidad o protección natural.

B. INTEGRACIÓN DE ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES A LO LARGO DE LA TRAMITACIÓN, ESPECIALMENTE TRAS LA MEMORIA AMBIENTAL

B.1. DOCUMENTO EXPRESIVO DE LA INCORPORACIÓN DEL ISA EN EL PLAN GENERAL MUNICIPAL QUE SE APROBÓ EN 2015

B.1.1. INTRODUCCIÓN

El Plan General Municipal de Guadalupe (Cáceres) incorporó a su redacción las indicaciones del Informe de Sostenibilidad Ambiental, las cuales tomaron a su vez en consideración las instrucciones del Documento de Referencia de la Evaluación Ambiental.

De modo especial, el ISA ha sido determinante en la redacción del Plan General aprobado inicialmente en los siguientes aspectos.

B.1.1.1. SOBRE EL DOCUMENTO DE INICIO

El DR versaba sobre un documento de inicio de un equipo redactor diferente. Dicho documento de inicio correspondía a una versión anterior del Plan General, que fue bastante modificada, secundando entre otras las indicaciones de dicho DR.

Por otra parte, algunos de los problemas que se señalaban se han ido resolviendo, por lo que no ha habido que indicarlos en el ISA, como por ejemplo la escombrera municipal junto al río Guadalupejo, ya en desuso.

B.1.2. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA RED NATURA

En el PGM se clasificó como suelo no urbanizable de protección natural los dos espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 en el término municipal, ZEPA y ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque" y ZEC y Corredor Ecológico y de Biodiversidad "Río Guadalupejo", así como los hábitats de interés comunitario y otras formaciones.

En el proceso de evaluación ambiental se tuvo conocimiento de la redelimitación de las zonas de Red Natura, la cual se trasladó al Plan General Municipal.

B.1.3. INUNDABILIDAD DEL CONJUNTO URBANO

El análisis de los posibles riesgos de inundabilidad, por un lado y la posible sobrecarga de la EDAR, por otro, hizo recomendable proponer en el Plan General Municipal una serie de actuaciones sectoriales encaminadas a separar de la red de saneamiento ciertos cauces que transcurren soterrados por el núcleo urbano. En esa fase de 2015 se dejó a criterio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana la conveniencia de prescribir un estudio de inundabilidad. (Avanzamos que dicho organismo no lo consideró necesario, entre otras cosas, a la vista de las actuaciones sectoriales previstas. Sobre ello se extiende la Memoria Justificativa en la fase entre la Aprobación Inicial y Provisional).

B.1.4. CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS AFECTADAS

Como el DR y el ISA constataban, se tuvo en cuenta que además de pertenecer mayoritariamente a la cuenca del Guadiana, había una parte del término municipal en la Cuenca del Tajo, por lo que se le envió también un ejemplar a dicho organismo para su informe.

B.1.5. INSTALACIONES DE ENERGÍA EÓLICA

Se prohibió el uso de instalaciones de energía eólica en la Zona de Exclusión del Decreto 160/2010, en particular, las que se indicaban en el Documento de Referencia.

B.1.6. GEOPARQUE

Por otra parte, en el Plan General se mencionó la pertenencia al Geoparque. Se tiene constancia de los puntos de interés Geológico, aunque hemos esperado para decidir su tratamiento en el PGM al eventual informe de la administración competente sobre el mismo.

B.1.7. POSIBLES NÚCLEOS DE POBLACIÓN SECUNDARIOS IRREGULARES

Con respecto a las edificaciones residenciales en “núcleos secundarios” que se indicaban en el DR, ni en el ISA ni en el PGM se contempló la mínima posibilidad de regularlos con la disposición Adicional Quinta de la Ley del Suelo, porque no cumplen las condiciones para hacerlos viables. Se trata de zonas que acumulan otras protecciones muy importantes, que además en algún caso son inundables. Ello hace desaconsejable darle carta de naturaleza urbana, pues se estaría aceptando la ocupación de zonas peligrosas. Se recuerda además la existencia del procedimiento sancionador, que es el que debe actuar.

B.1.8. OTROS ELEMENTOS POTENCIALMENTE INUNDABLES

Con respecto al Camping en zona inundable, el ISA y el PGM aprobado no tienen competencia sancionadora ni revocadora de calificaciones urbanísticas (o procedimiento entonces vigente). Lo que sí le compete, y así se ha hecho, es señalar la zona como potencialmente inundable, por estar en la zona de policía del cauce, y remitir a la Confederación Hidrográfica del Guadiana para cualquier autorización de usos urbanísticos ahí.

B.1.9. ALTERNATIVA SELECCIONADA

Por otra parte, en el ISA se consideraron dos alternativas, que evolucionaban con respecto a la del documento de inicio. En la alternativa 2 se contemplaron las denominaciones de las zonas de hábitat según los códigos de la Unión Europea, y se crearon más subvariedades.

Por otra parte, las zonas que presentaban formaciones vegetales interesantes, dignas de protegerse, y las que rodeaban a las anteriores se incluyeron en una nueva variedad de protección de conectividad ecológica, para, como su nombre indica, conectar todas las demás.

El estudio de alternativas del Informe de Sostenibilidad Ambiental mostró la más favorable ambiental, económica y socialmente. Dicha alternativa fue la seleccionada.

B.1.10. INDICADORES

Se utilizaron los indicadores que venían reflejados en el Documento de Referencia.

B.2. INFORME DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y ÁREAS PROTEGIDAS

FECHA	EMISOR DOCUMENTO	CLAVE	DOCUMENTO
3 de marzo de 2011	Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas. Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía	Informe interno sobre Sostenibilidad Ambiental para la elaboración del documento de referencia	Con fecha 3 de marzo de 2011 se emite un informe interno sobre Sostenibilidad Ambiental por parte de Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas hacia el Servicio de protección Ambiental, y posteriormente se traslada al Ayuntamiento de Guadalupe y al equipo redactor para tenerlo en cuenta en la redacción del Plan General
05/02/2016	Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	Informe favorable	Con fecha 05/02/2016 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emitió informe favorable al ISA del PGM, con medidas correctoras.

El informe no establecía que se había de plasmar la zonificación de los Planes de Gestión de Red Natura; sin embargo, se presentó, de modo análogo a otros Planes Generales Municipales del mismo equipo redactor.

B.3. CONSIDERACIÓN DE LA MEMORIA AMBIENTAL EN EL PLAN GENERAL

La propuesta de Memoria Ambiental se emitió el 9 de junio de 2017. Por su parte, el Ayuntamiento realizó una serie de alegaciones de fecha 18 de julio de 2017. Más adelante, el Órgano Ambiental emitió una contestación a las alegaciones, con fecha 29 de septiembre de 2017.

Como resultado de todo ello, el Ayuntamiento procedió a realizar las modificaciones que sobre el Plan General se establecían en la Memoria Ambiental, exceptuando el aspecto de la alegación que fue estimado favorablemente por parte del Órgano Ambiental.



Los cambios que se introdujeron en el PGM a raíz de la toma en consideración de la Memoria Ambiental, especialmente el punto 7 "Determinaciones finales a incorporar en el Plan", son los siguientes:

1. Se incorporó la aclaración del guion 6 de dicho punto 7 sobre los caminos y pistas y otras actuaciones en ZEPA y ZEC en las Normas Urbanísticas.
2. Se comprobó que se habían tenido en cuenta correctamente los límites y zonificación de ZEPA y ZEC en los planos, según se indicaba en el guion 7. Se ha modificado la redacción de la justificación en la presente Memoria Justificativa, que estaba obsoleta por referirse a la aprobación inicial, anterior al Plan Director de Red Natura de 2015.
3. El Sector S-SUB-1, (ahora llamado UAU-06, por haberse incluido en el suelo urbano no consolidado) va a tener en su ficha la obligatoriedad de acometer la actuación sectorial 3, según se dice en el guion 9.
4. Para el sector S-SUB-02, ahora subdividido en S-SUB-01 y 02, se ha incorporado lo indicado en la Memoria Ambiental, punto 7, guion 9, párrafo 2, y en el Informe del Servicio de Gestión Forestal. Por ello se propone mantener la zona central como zona verde, indicando en la ficha las demás indicaciones.
5. En el suelo no urbanizable ZEC ZEPA "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque", se han hecho las siguientes modificaciones, del guión 14:

5.1 ZIP y ZAI:

- Se ha considerado como prohibida la extracción y explotación de recursos mineros en la ZIP y ZAI.
- Se han prohibido las instalaciones de obtención de energía renovable, tanto aerogeneradores como otras, con las excepciones para autoabastecimiento que se indicaron en la respuesta a las alegaciones del Ayuntamiento sobre la propuesta de Memoria Ambiental.
- Se ha establecido la unidad rústica apta para la edificación de 8 ha.

5.2 ZI:

- Se ha establecido la unidad rústica apta para la edificación de 8 ha.

6. En el suelo no urbanizable ZEC ZEPA "Río Guadalupejo", se han hecho las siguientes modificaciones:

- Se ha considerado como prohibida la extracción y explotación de recursos mineros.



- Se han prohibido las instalaciones de obtención de energía renovable, tanto aerogeneradores como otras, con las excepciones para autoabastecimiento que se indicaron en la respuesta a las alegaciones del Ayuntamiento sobre la propuesta de Memoria Ambiental.
7. En el suelo no urbanizable de protección natural de hábitat se ha redactado la ficha de condiciones edificatorias, omitida por error en la versión anterior.
- Se ha establecido la unidad rústica apta para la edificación de 4 ha.
8. Hemos incluido los geositos (guion 15) en la cartografía, indicando la prohibición de construcción en ellos, así como los usos considerados no tradicionales. No obstante, no existe delimitación gráfica para aplicación de esta normativa. Los dos geositos de este término son:
- Minas del Arca del Agua.
 - Río Guadalupejo y Barranco de Vallegracia.
- Como ambos geositos quedan dentro de RED Natura 2000, incluiremos estas prescripciones en las fichas respectivas de SNUPN.
9. Con respecto al Camping (guion 16) situado en el río Guadalupejo, se ha desestimado la alegación de los particulares, que solicitaban su inclusión en suelo urbano, por la confluencia de protecciones ambientales en la zona, por un lado, y por otro, por no haber justificado los propietarios la protección frente a inundaciones mediante estudio de inundabilidad favorable, a juicio del equipo redactor. Este equipo considera que no se dan las condiciones de seguridad para clasificar el suelo como urbano, toda vez el dicho equipo tiene una actitud responsable de las propuestas urbanísticas que presenta al Ayuntamiento para su aprobación.
- Pero, por otro, en el Plan General no se realiza pronunciamiento sobre la concesión administrativa que esta explotación posee, porque excede las competencias del mismo.
10. Las edificaciones cercanas al camping (guion 17), que se han observado como excesivamente próximas entre sí, tampoco se consideran como suelo urbano ni se prevé para ellas la regularización de urbanizaciones clandestinas o ilegales, por no considerarse viable. Se les aplicará la legislación vigente y las condiciones edificatorias para la variedad de suelo no urbanizable en que estén situadas.
11. Se han corregido las fichas, como indica la Memoria Ambiental (punto 7, guion 18).
12. Se han incorporado las indicaciones de todos los informes sectoriales, como parte del procedimiento habitual (guion 19).



13. Modificaciones que se han hecho en el Informe de Sostenibilidad Ambiental (guion 20, que remite al punto 4.2 de la Memoria Ambiental)

- Se ha incorporado la última versión como alternativa 3. En ella se han corregido las discordancias en cuanto a la clasificación de la zona industrial, antes llamada S-SUB-01 y ahora llamada UAU-06. (Le conviene más la clasificación como urbano no consolidado, puesto que existen más preexistencias de las que se habían observado en la fase inicial, las cuales se han plasmado restando en la cartografía ortofotos más recientes).
- Se han corregido las superficies, pues se trataba de errores de transcripción.
- Sobre el SNUPN Hábitat, se ha incluido la ficha, omitida por error.
- Se ha omitido la alusión a LIC, sustituyéndolo por ZEC.
- Se ha incluido el Plan Director de la Red Natura, aclarando, no obstante, que la primera versión del ISA, utilizada en la aprobación inicial, era anterior a dicho Plan Director, por lo que difícilmente pudo haberse tenido en cuenta.
- Se ha incluido la referencia al nuevo Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022, con las mismas aclaraciones del punto anterior.
- Se ha actualizado la normativa vigente hoy en día, con las mismas aclaraciones que el punto anterior.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 15/03/2019 y n.º CC/014/2019, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Plan General Municipal.

Municipio: Guadalupe.

Aprobación definitiva: 31/01/2019.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 15 de marzo de 2019.

FDO.: JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2019, de la Consejera, por la que se publica la Comisión de acreditación y habilitación en la convocatoria para la obtención de la correspondiente habilitación y acreditación lingüística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2019060627)

Por Orden de 11 de febrero de 2019 (DOE n.º 34, de 19 de febrero), se convoca el procedimiento para la obtención de la acreditación y habilitación lingüística en lengua extranjera para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Conforme al artículo 6.2 de la referida orden, para la valoración de las solicitudes y elevación de informe a la Secretaría General de Educación, se constituirá una Comisión de Acreditación y Habilitación, según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 39/2014, de 18 de marzo (DOE núm. 57, de 24 de marzo de 2014).

Por lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO :

Nombrar la Comisión de Acreditación y Habilitación que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

Manuel Carrapiso Araújo, Jefe de Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos.

Vocales:

- Rufina Jiménez Padilla (Asesora técnico docente).
- Jesús Pascual Gómez (Asesor técnico docente).
- Inmaculada Sánchez Estrada (Jefa de Sección de Enseñanza Secundaria y otras enseñanzas).
- Santiago Aragón Mateos (Jefe de Sección de Ordenación Académica), que actuará además en calidad de Secretario de la Comisión.

Mérida, 20 de marzo de 2019.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

ORDEN de 12 de marzo de 2019 por la que se convocan subvenciones para la financiación de proyectos de participación comunitaria en salud dirigidos a entidades de pacientes y/o familiares de pacientes afectados por una enfermedad crónica para el año 2019. (2019050139)

La Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura expone una incuestionable política tendente a la efectiva participación democrática de todos los sectores sociales en el Sistema Sanitario Público de Extremadura, así como en la elaboración de las distintas acciones públicas en materia de salud. Entre sus principios inspiradores, tienen un carácter esencial la concepción integral de la salud, la participación social y comunitaria y el fomento del conocimiento sobre el ejercicio de los derechos y deberes de la ciudadanía.

En este sentido, el Plan de Salud de Extremadura 2013-2020 propugna que el conjunto de la organización sanitaria desarrolle sus funciones en consonancia con el nivel de competencia otorgado, pero con intervenciones que deberán estar presididas por una orientación hacia, entre otras, la participación de la sociedad entendida como un proceso por el cual los individuos, las familias y los grupos sociales en general, se hacen cargo de su propia salud y bienestar, lo mismo que la de la comunidad de la que forman parte.

La participación comunitaria en salud es un proceso de autotransformación de las y los individuos en función de sus propias necesidades y las de su comunidad, que crea en ellos un sentido de responsabilidad sobre la salud y la capacidad de actuar en el desarrollo comunal. Esto les permite ser agentes de su propio desarrollo, en lugar de beneficiarios pasivos de la ayuda al desarrollo.

Desde la solidaridad y el altruismo, enfermos, familiares y otras personas se asocian constituyendo grupos de ayuda con la finalidad de paliar, en la medida de lo posible, los efectos que determinadas enfermedades tienen sobre quienes las padecen y sus familiares, realizando un trabajo desinteresado, una acción complementaria a la que prestan los servicios públicos, tanto sociales como sanitarios.

En el ámbito del Sistema Sanitario Público de Extremadura, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales pretende seguir impulsando y facilitando la acción solidaria de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro de pacientes y/o familiares de pacientes afectados por una enfermedad crónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la labor de información, apoyo y orientación, a través de la financiación de los gastos de mantenimiento y/o de proyectos destinados a la atención de los mismos.

El Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octu-



bre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (DOE extraordinario n.º 5, de 8 de agosto), atribuye, en su artículo 3.1. s) las competencias de participación comunitaria en salud a la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

El Decreto 96/2018, de 26 de junio (DOE n.º 127, de 2 de julio), establece las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en materia de participación comunitaria en salud, entre las que se incluyen los proyectos dirigidos a entidades de pacientes y/o familiares de pacientes afectados por una enfermedad crónica.

Por lo anteriormente expuesto, de acuerdo con el artículo 3.1. del Decreto 96/2018 de 26 de junio, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo 1. Bases reguladoras.

El Decreto 96/2018, de 26 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en materia de participación comunitaria en salud (DOE n.º 127, de 2 de julio), contiene en su capítulo I las disposiciones generales y en el capítulo II las disposiciones específicas que constituyen el marco para la convocatoria de subvenciones para la financiación de proyectos de entidades de pacientes y/o familiares de pacientes afectados por una enfermedad crónica.

Artículo 2. Objeto.

La presente orden tiene por objeto convocar subvenciones para la financiación de proyectos específicos en materia de participación comunitaria en salud desarrollados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019 por fundaciones, asociaciones y/o federaciones sin ánimo de lucro de pacientes y/o familiares de pacientes afectados por una enfermedad crónica en materias relacionadas con la información, sensibilización, formación, promoción y prevención de la enfermedad, así como la asistencia, rehabilitación y reinserción de los mismos.

Artículo 3. Entidades beneficiarias.

1. Podrán solicitar estas subvenciones:

- a) Fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro de pacientes y/o familiares de pacientes afectados por una enfermedad crónica, o federación de las mismas, de ámbito de actuación regional o provincial y con razón social en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Asociaciones y federaciones sin ánimo de lucro de pacientes y/o familiares de pacientes afectados por una enfermedad crónica, de ámbito de actuación nacional, con sede en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Solamente podrá presentarse un proyecto por entidad.
 3. En el caso de que sea subvencionado un proyecto de una federación de la que forme parte una asociación que también haya solicitado subvención para esta misma convocatoria, quedará desestimada esta última, prevaleciendo siempre el proyecto de la federación.
 4. Se exceptúan expresamente como beneficiarios de estas subvenciones, las entidades sin ánimo de lucro de afectados y/o familiares de afectados por conductas adictivas y discapacidad.
 5. No podrán solicitar subvención aquellas asociaciones o federaciones que obtengan subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el año 2019.

Artículo 4. Requisitos de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias, deberán acreditar que no se hallan incursas en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, tal y como recoge la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los apartados 2 y 3 de su artículo 12. Para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 de la citada ley, adjuntarán a su solicitud una declaración responsable dirigida al Consejero de Sanidad y Políticas Sociales o, en su caso, cumplimentarán el apartado correspondiente del anexo I, modelo de solicitud de la subvención.

Artículo 5. Procedimiento de concesión y de convocatoria de las subvenciones.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto 96/2018, de 26 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en materia de participación comunitaria en salud.

Artículo 6. Plazo, forma de presentación y subsanación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de esta orden



de convocatoria y del extracto al que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las solicitudes, que se ajustarán al modelo del anexo I de la presente orden, y documentación adjunta, se dirigirán al Consejero de Sanidad y Políticas Sociales y podrán ser presentadas en los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

3. El órgano gestor recabará de oficio los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la finalidad exclusiva de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la subvención y agilizar su tramitación. No obstante, el solicitante podrá oponerse a la realización de oficio de dichas consultas, indicándolo así en el apartado correspondiente de la solicitud, debiendo presentar entonces la certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente.

Asimismo, los interesados podrán oponerse a la consulta de oficio de documentos y certificados que deban acreditar las administraciones y registros públicos, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente en la solicitud de la subvención.

4. Una vez recibida la solicitud, si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su pretensión, previa resolución expresa del órgano competente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Documentación a acompañar a la solicitud.

1. Las solicitudes, se acompañarán de la siguiente documentación:

- a) Descripción detallada del proyecto teniendo en cuenta los criterios de valoración referidos en el artículo 9. Los proyectos deberán contener los siguientes extremos:

- Fundamentación.
 - Objetivos.
 - Actividades.
 - Metodología.
 - Temporalidad.
 - Recursos humanos y materiales.
 - Presupuesto.
 - Modelo e instrumentos de evaluación.
 - Complementariedad con el sistema sanitario público de Extremadura.
- b) Actuaciones, en su caso, a desarrollar en los medios de comunicación locales y regionales e Internet.
- c) Documento firmado por cada una de las personas voluntarias participantes en el proyecto en el que conste nombre, DNI, titulación, en su caso, profesión y centro sanitario, así como el número y tareas o funciones a desarrollar en el proyecto.
- d) Certificado de la persona que ostente la secretaría de la entidad indicando el número de socios activos en el año 2019 y en el que conste, en su caso, recurso comunitario a utilizar y actividad a desarrollar.
- e) En el caso de las asociaciones de ámbito de actuación regional, certificado de la persona que ostente la secretaría de la entidad acreditando las sedes y/o delegaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) Cuando el proyecto sea presentado por una federación, certificado en el que consten aquellas de sus asociaciones que participan en el proyecto.
2. El órgano gestor recabará de oficio los certificados o información indicados a continuación. No obstante, el solicitante podrá oponerse a la realización de oficio de dichas consultas, indicándolo así en el apartado correspondiente de la solicitud y debiendo presentar en ese caso la correspondiente documentación o certificación administrativa expedida en soporte papel por el órgano competente.
- a) DNI del representante legal de la entidad beneficiaria.
- b) Documentación acreditativa de la condición de representante legal de la entidad beneficiaria.



- c) Estatutos de la entidad beneficiaria. En caso de posteriores modificaciones, deberán ser remitidas a la Dirección General Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, debidamente diligenciadas por los registros públicos correspondientes.
- d) Acta de la entidad beneficiaria donde figuren los miembros de la junta directiva actual. En caso de posteriores modificaciones, deberán ser remitidas a la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, debidamente diligenciadas por los registros públicos correspondientes.
- e) Certificado de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Extremadura. En el caso de asociaciones o federaciones de ámbito de actuación nacional con sede en Extremadura, deberá aportarse certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior.
- f) Certificado del Registro Central de delincuentes sexuales respecto de todo el personal que vaya a desarrollar actividades en las que participen menores de edad, conforme a lo establecido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Artículo 8. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones y plazo para la notificación de la resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, que se regirá en cuanto a su funcionamiento por lo dispuesto en la normativa aplicable a los órganos colegiados.
3. La composición de la Comisión de Valoración será la que sigue:
 - Presidencia: El Director General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, o persona en quien delegue.
 - Vocalías: Dos técnicos del citado centro directivo, designados por el titular de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias.
 - Secretaría: Un funcionario de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias

En dicha composición se garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres de conformidad con el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.



4. Corresponde a la Comisión de Valoración:

- Recabar cuanta documentación e informes considere necesarios para la mejor valoración de las solicitudes.
- Formular informe de valoración que servirá de base al órgano instructor para dictar la propuesta de resolución y elevarla al Consejero de Sanidad y Políticas Sociales.

5. A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución debidamente motivada. Dicha propuesta no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.

6. La concesión de subvenciones será resuelta y notificada por el Consejero de Sanidad y Políticas Sociales en el plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de notificación de la resolución expresa en plazo, legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo. Frente a la resolución expresa o presunta del procedimiento, el interesado podrá interponer los recursos procedentes de conformidad con la normativa vigente.

7. La resolución de concesión contendrá las entidades solicitantes a las que se concede la subvención, el objeto o actividad subvencionada, las obligaciones o condiciones impuestas y las menciones de identidad y publicidad; y hará constar, en su caso, la desestimación expresa de las restantes solicitudes. Además podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de entidades beneficiarias, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquéllas en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales comunicará esta opción a las entidades interesadas a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte de los solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

8. En caso de que la cuantía a otorgar sea inferior al importe solicitado por la entidad interesada, en una proporción no superior a un 15 %, la aceptación y la obligación de aportar la diferencia entre ambas cantidades se considera implícita en la presentación de la solicitud, sin perjuicio de la facultad de renunciar a la subvención otorgada.

Artículo 9. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Para la concesión de las subvenciones destinadas a financiar los proyectos a que se refiere la presente orden se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración. Para su evaluación será necesaria la aportación de la correspondiente certificación o documentación por parte del solicitante.

1. Estructura del proyecto.

El proyecto presentado se estructurará y detallará según los ítems relacionados a continuación, concediéndose un máximo de 14 puntos de conformidad con el baremo siguiente:

- a) Fundamentación: Se apoya técnicamente en estudios o publicaciones científicas incluyendo la referencia en la bibliografía del proyecto, que tendrá una extensión máxima de tres páginas. Se concederá 2 puntos.
- b) Objetivos: Se describe de forma detallada el objetivo general y los objetivos específicos. Se concederá 2 puntos.
- c) Actividades formativas e informativas: Se otorgará 1 punto por cada 5 actividades a realizar en el proyecto, hasta un máximo de 3 puntos.
- d) Metodología: Se detalla la metodología propuesta para cada una de las actividades contempladas. Se concederá 1 punto.
- e) Temporalidad: El proyecto contiene un apartado donde se especifican las fechas concretas del desarrollo de las actividades. Se concederá 1 punto.
- f) Recursos humanos y materiales: El proyecto presenta una descripción detallada en número y tipo de los recursos materiales y en número y perfil de los recursos humanos para las actividades contempladas. Se concederá 1 punto.
- g) Presupuesto: El proyecto contiene el presupuesto detallado y desglosado por partidas para cada una de las actividades. Se concederá 2 puntos.
- h) Modelo e instrumentos de evaluación: Se utilizan indicadores cuantitativos y cualitativos en la evaluación del proyecto y se incluye el modelo o instrumento de evaluación a utilizar. Se concederá 1 punto.
- i) Complementariedad de las acciones previstas con el sistema sanitario público de Extremadura: Las actividades del proyecto no son realizadas o son realizadas parcialmente por el Sistema Sanitario Público. Se concederá 1 punto.

2. Difusión del proyecto.

Si el proyecto contempla actuaciones en los medios de comunicación locales o regionales e Internet, se concederán hasta un máximo de 2 puntos conforme al siguiente reparto:

- a) Si contempla actuaciones en los medios de comunicación de ámbito local o regional, se concederá 1 punto.
- b) Si las actuaciones previstas en el proyecto se contemplan a través de la página web de la entidad, se concederá 1 punto.

3. Voluntariado.

Si el proyecto contempla participación voluntaria, no remunerada y sin vinculación laboral, se puntuará conforme a lo siguiente hasta un máximo de 8 puntos:

- a) De profesionales sociosanitarios de centros sanitarios del sistema sanitario público de Extremadura. Se otorgará 1 punto por cada profesional sociosanitario que participe en el proyecto, hasta un máximo de 4 puntos.
- b) De personal distinto del contemplado en el punto anterior en la realización de las actividades. Se otorgará 1 punto por cada dos voluntarios que participen, hasta un máximo de 4 puntos.

4. Recursos comunitarios.

Coordinación y utilización de los recursos comunitarios del entorno (sociales, sanitarios y educativos) entendiendo por estos las instalaciones e inmuebles de las distintas entidades públicas o privadas que colaboren en el proyecto. Se otorgará 1 punto por cada recurso que participe en el desarrollo del proyecto, hasta un máximo de 3 puntos.

5. Ámbito territorial.

Ámbito de los beneficiarios a los que se dirige el proyecto, hasta un máximo de 10 puntos de acuerdo a lo siguiente:

- a) Proyecto dirigido a beneficiarios de municipios de varias zonas de salud de las dos provincias: Se otorgará 1 punto por cada 2 zonas de salud hasta un máximo de 10 puntos.
- b) Proyecto dirigido a beneficiarios de municipios de al menos 6 zonas de salud de una provincia: Se otorgará 1 punto por cada 2 zonas de salud hasta un máximo de 5 puntos.
- c) Proyecto dirigido a beneficiarios de municipios de entre una y cinco zonas de salud de una provincia: 1 punto.

6. Socios.

Se valorará el número de socios de la entidad que presenta el proyecto hasta un máximo de 8 puntos, de conformidad con lo que sigue:



- a) Mas de 1000 socios: 8 puntos.
- b) Entre 501 y 1000 socios: 6 puntos.
- c) Entre 101 y 500 socios: 4 puntos.
- d) Entre 50 y 100 socios: 2 puntos.
- e) Menos de 50 socios: 1 punto.

7. Federaciones.

Presentación del proyecto por una federación de la Comunidad Autónoma de Extremadura: 5 puntos.

8. Ámbito regional.

Presentación del proyecto por una asociación de ámbito de actuación regional con implantación en las dos provincias y con al menos 5 sedes o delegaciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura: 5 puntos.

Artículo 10. Financiación.

Para la presente convocatoria se destinará una cantidad global de 215.500,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019.11.02.212A.489.00 y código de proyecto de gasto 2016.11.02.0001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019.

Artículo 11. Gastos subvencionables.

1. El régimen de los gastos subvencionables será el establecido en el artículo 5 del Decreto de bases reguladoras.

2. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los relativos a:

- a) Costes indirectos: Serán subvencionables los gastos de mantenimiento del inmueble donde tenga su sede la entidad beneficiaria, tales como alquiler, suministros de agua, energía eléctrica, teléfono e internet, gastos de limpieza, gastos de comunidad o materiales fungibles de oficina, que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del decreto de bases reguladoras, correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad y en la parte atribuible al proyecto subvencionado.

En ningún caso los costes indirectos podrán superar el 30 % del coste total subvencionable.

- b) Costes directos para el desarrollo de proyectos dirigidos a la información, sensibilización, formación, promoción, prevención, asistencia, rehabilitación y reinserción:

- 1.º Gastos derivados de la realización de campañas de información, sensibilización, promoción y prevención a través de los medios de comunicación social.
- 2.º Gastos de personal indispensables para la realización del proyecto: contratación de servicios a profesionales autónomos como apoyo técnico al proyecto y/o contratación laboral del personal vinculado a las entidades solicitantes, incluidos los gastos relativos a dietas y desplazamientos necesarios para la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto. El personal administrativo contratado será el estrictamente necesario para la realización del proyecto en cuanto al tiempo a contratar.

Los gastos referentes a la planificación, coordinación, dirección y evaluación del proyecto no podrán superar el 20 % del coste total subvencionable.

Tanto los desplazamientos como las dietas deberán estar debidamente acreditados, especificando los motivos y fechas de realización en modelo conforme al anexo II. Las cantidades a percibir con motivo de gastos de desplazamiento en relación con las actividades del proyecto se computarán de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón del servicio.

- 3.º. Los gastos derivados del desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto, así como los gastos de celebración de cursos, jornadas, seminarios o conferencias relacionadas con las actividades financiadas del proyecto y los gastos relativos al desplazamiento, dietas y estancias de los ponentes cuando hayan de desplazarse desde otras Comunidades Autónomas.

En todo caso, el pago por horas de ponencia no podrá superar la cuantía que tenga establecida la Escuela de Administración Pública de Extremadura para el ejercicio 2019.

3. Los gastos a los que se refiere el artículo 5.3 del decreto de bases reguladoras no podrán superar el 5 % del total de la subvención.
4. No serán subvencionables los gastos realizados en empresas de restauración y bares con motivo de la realización de una actividad del proyecto, ni los relativos a la obtención de tickets de ocio.

Artículo 12. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima subvencionable por proyecto será de 30.000 euros.
2. La cuantía de la subvención otorgada podrá ser igual o inferior a los costes del proyecto presentado. La diferencia entre la cuantía del proyecto presentado y la cantidad subvencionada deberá ser financiada por la entidad solicitante con otros fondos.



3. El total de la cuantía destinada a estas subvenciones podrá ser incrementado en función de las disponibilidades presupuestarias, teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en esta convocatoria, y en su caso la resultante del aumento de la cuantía inicial, que no podrá superar el 20 % de la misma, o de la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación o incorporación de crédito o cuando se trate de créditos declarados ampliables. En todo caso, dicho aumento deberá producirse antes de resolver la concesión de las subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria.
4. Los criterios para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención serán establecidos en función de la puntuación obtenida mediante la aplicación de la siguiente tabla, siendo necesario obtener un mínimo de 19 puntos para optar a ella:

PUNTUACIÓN (SEGÚN CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO)	IMPORTE A SUBVENCIONAR (EUROS)
49 - 50	30.000,00
47 - 48	28.000,00
45-46	26.000,00
43-44	24.000,00
41-42	22.000,00
39-40	20.000,00
37-38	18.000,00
35-36	16.000,00
33-34	14.000,00
31-32	12.000,00
29-30	10.000,00

PUNTUACIÓN (SEGÚN CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO)	IMPORTE A SUBVENCIONAR (EUROS)
27-28	8.000,00
25-26	6.000,00
23-24	4.000,00
21-22	2.000,00
19-20	1.000,00

5. El crédito máximo disponible para esta línea de subvención será distribuido por orden decreciente en función de la puntuación obtenida por los solicitantes. Excepcionalmente, cuando varios solicitantes obtengan la misma puntuación y el crédito disponible no pueda cubrir la totalidad de las ayudas, el desempate se realizará atendiendo a la mayor puntuación obtenida en los criterios de valoración establecidos conforme al orden en el que están fijados en el artículo 17 del Decreto 96/2018, de 26 de junio.

Artículo 13. Publicidad de la concesión.

Las subvenciones concedidas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, indicándose el programa y crédito presupuestario al que se imputan, la entidad beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención. Igualmente, serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a tenor de lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Artículo 14. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones asumirán las obligaciones recogidas en el artículo 9 del Decreto 96/2018, de 26 de junio.

**Artículo 15. Pago y justificación de la subvención.**

1. Las subvenciones de importe inferior a 3.000 euros serán abonadas en un solo pago anticipado.
2. Las subvenciones de importe igual o superior a 3.000 euros serán abonadas, una vez dictada resolución favorable de concesión, de la siguiente forma:
 - El 50 % del importe total, tras la notificación de la resolución por la que se concede la subvención.
 - El 50 % restante cuando se haya justificado documentalmente por la entidad beneficiaria que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior a la cantidad inicial abonada.
3. La documentación justificativa del primer 50 % deberá remitirse, a la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, antes de la fecha que se indica a continuación en función de la fecha en que se produzca la resolución de concesión:
 - a) Cuando la resolución por la que se concede la subvención recaiga dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, ambos inclusive, la documentación justificativa del primer 50 % deberá aportarse antes del 30 de septiembre de 2019,
 - b) Cuando la resolución por la que se concede la subvención recaiga dentro del periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2019, ambos inclusive, la documentación justificativa del primer 50 % deberá aportarse antes del 1 de noviembre de 2019.
 - c) Cuando la resolución por la que se concede la subvención recaiga dentro del periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 15 de noviembre de 2019, ambos inclusive, la documentación justificativa del primer 50 % deberá aportarse antes del 25 de noviembre de 2019.
4. La justificación de gastos y pagos se realizará mediante la siguiente documentación:
 - a) Cuenta justificativa del gasto, que consistirá en una declaración responsable suscrita por el órgano responsable de la entidad enumerando las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención.
 - b) Certificado pormenorizado de los ingresos, gastos y pagos, suscrito por el secretario y el representante legal de la entidad.
 - c) Facturas y documentos justificativos de los gastos y pagos realizados.



5. Asimismo, a efectos de justificar el segundo pago y el destino total de la subvención y su debido cumplimiento, deberán presentarse antes del 1 de marzo de 2020, además de la documentación prevista en el apartado anterior, los siguientes documentos:

- a) Memoria en la que se especifique el balance y evaluación detallada del proyecto y de los objetivos conseguidos. A dicha memoria deberán adjuntarse, siempre que sea posible, fotografías de las actividades realizadas. Esta documentación deberá ser presentada preferentemente en soporte informático.
- b) Material elaborado en el desarrollo del proyecto, presentado preferentemente en soporte informático.
- c) En el caso de que la cuantía de la subvención otorgada sea inferior a los costes del proyecto, certificado suscrito por el secretario de la entidad detallando los fondos que han financiado el proyecto, su procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 16. Concurrencia de subvenciones.

La obtención de las subvenciones reguladas en la presente orden es compatible con la percepción por parte del mismo beneficiario de cualquier otra subvención o ayuda de otros órganos de la misma o distinta Administración, así como de otros entes públicos o privados destinada a las mismas actividades financiadas en el proyecto presentado, a excepción de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 96/2018, de 26 de junio. En todo caso, el importe total de las subvenciones no podrá nunca superar el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 17. Pago anticipado, exención de garantía y deber de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias.

- 1. Para las subvenciones reguladas en la presente norma se prevé expresamente la posibilidad de realización de pago anticipado de la subvención con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede, así como la exención de garantía, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- 2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social. En el caso de que se comprobara que la entidad no se halle al corriente de las citadas obligaciones, se le dará audiencia antes de proceder a iniciar un expediente de reintegro y/o pérdida del derecho a la subvención concedida.

***Disposición final primera. Autorización.***

Se faculta al Director General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Efectos.

La presente orden producirá efecto al día siguiente de la publicación simultánea de esta y la de su correspondiente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición ante el titular de esta Consejería, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la publicación de la orden, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 12 de marzo de 2019.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

**ANEXO I****SOLICITUD PARA PROYECTOS DE ENTIDADES DE PACIENTES Y/O FAMILIARES DE
PACIENTES AFECTADOS POR UNA ENFERMEDAD CRÓNICA**

1.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE		
Nombre Entidad		C.I.F.
Nº del Registro Unificado de Asociaciones	Ámbito de actuación (Autonómico o Provincial)	
Domicilio de la Entidad (Calle / Plaza / Avda. / etc.)		Código Postal
Localidad		Provincia
Correo Electrónico	Teléfono	Fax

2.- DATOS BANCARIOS (en caso de estar dado de alta)																					
Entidad Financiera:	Sucursal:																				
IBAN																					
<table><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>																					

En caso de no estar dado de alta se podrá adjuntar el documento de alta de terceros debidamente cumplimentado. Así mismo si la entidad es distinta a la facilitada a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales., deberán comunicar el nuevo alta y proceder a la baja de la antigua entidad, mediante notificación la Órgano Gestor de la Subvención.

3.- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL Y NOTIFICACIONES		
Apellidos y Nombre		D.N.I.
Domicilio a efectos de notificación		
Localidad	C.P.	Provincia
Relación con la Entidad		

4.- DATOS DEL PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN
Nombre del Proyecto
Responsable o Coordinador del Proyecto
Coste del Proyecto (Presupuesto Total)

En el caso de que no se conceda la totalidad de la cantidad solicitada (señalar con una X lo que proceda):
Renuncio.

No renuncio, y financio con otros fondos la diferencia entre la cuantía concedida y el coste del proyecto.



5.- CONSULTA DE DATOS E INFORMACIONES

El órgano gestor recabará de oficio los siguientes certificados o información exigidos. No obstante, el solicitante podrá oponerse a la realización de dicha consulta de oficio, indicándolo así en el apartado que a continuación se ofrece al efecto, debiendo presentar entonces la documentación acreditativa o la certificación administrativa correspondiente expedida en soporte papel por el órgano competente.

Me opongo a que el órgano gestor compruebe de oficio que me encuentro al corriente de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Me opongo a que el órgano gestor compruebe de oficio que me encuentro al corriente de mis obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Me opongo a que el órgano gestor compruebe de oficio que me encuentro al corriente de mis obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

Me opongo a que el órgano gestor compruebe de oficio que me encuentro inscrito en el Registro General de Asociaciones de la Consejería de Administración Pública.

Me opongo a que el órgano gestor compruebe de oficio que me encuentro inscrito en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior.

Me opongo a que el órgano gestor compruebe de oficio los datos de identidad personal (SVDI) y de domicilio o residencia (SVDR).

Me opongo a que el órgano gestor compruebe de oficio el certificado del Registro Central de Delincentes Sexuales.

6.- DECLARACIÓN RESPONSABLE

Declara ser ciertos todos los datos consignados en la solicitud.

Declara aceptar las condiciones establecidas en las bases reguladoras.

Declara que la entidad que representa no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario.

Declara que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Hacienda Autonómica, así como con la Tesorería General de la Seguridad Social (para el caso de que la cuantía concedida no supere la cuantía de 3.000 euros).

7.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

Descripción detallada del proyecto teniendo en cuenta los criterios de valoración referidos en el artículo 17 de las bases reguladoras.

Cuando el proyecto sea presentado por una federación, certificado en el que consten aquellas de sus asociaciones que participan en el proyecto.

DNI o pasaporte del Presidente y del representante legal de la entidad beneficiaria, en el caso de que el interesado no hubiese prestado su consentimiento para su comprobación de oficio.

Documentación acreditativa de la condición de representante legal de la entidad beneficiaria.

Estatutos de la entidad beneficiaria. En caso de posteriores modificaciones, deberán ser remitidas a la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, debidamente diligenciadas por los registros públicos correspondientes.

Acta de la entidad beneficiaria donde figuren los miembros de la Junta Directiva actual. En caso de posteriores modificaciones, deberán ser remitidas a la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, debidamente diligenciadas por los registros públicos correspondientes.

Otros (Especificar):

Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda, no será necesaria su aportación, bastando con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio:



Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud correspondiente a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/20018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos

Responsable Junta de Extremadura: Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales
Dirección. Avda. de la Américas 4. 06800 Mérida (Badajoz).
Correo electrónico: tomas.zarallo@salud-juntaex.es
Teléfono de contacto: 924004166

Finalidad con las que vamos a gestionar sus datos personales:

Tramitación de los expedientes de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos de participación comunitaria en salud dirigidos a entidades de pacientes y/o familiares de pacientes afectados por una enfermedad crónica a ejecutar el año 2019

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicará sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.



En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Sello de la Entidad solicitante.

El Representante Legal.

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES (A11016273)

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Avda. Las Américas, 2 – 06800 Mérida (Badajoz)



ANEXO II

LIQUIDACIÓN DE DIETAS Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO

ENTIDAD:

REPRESENTANTE

LEGAL:

PROYECTO:

D./D ^a .	
categoría profesional	
domicilio en	
y D.N.I. n°	
se ha desplazado los días	
a la localidad	
con objeto de	

Declaro que los gastos realizados han sido los siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL GASTO EFECTUADO		TOTAL
Alojamiento	(n° de días) días	
Manutención	(n° de días) días	
Billete en	(especificad medio de transporte)	
Traslado en vehículo propio	(n° de kms.) Kms.	(n° de matrícula)
TOTAL		

Observaciones: Este documento se acompañará con los correspondientes justificantes de gastos y pagos (facturas, billetes o ticket, en su caso), excepto en el caso de traslado en vehículo propio que se realizará mediante declaración jurada. El coste de estos gastos tendrá el límite establecido en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud correspondiente a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/20018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos

Responsable Junta de Extremadura: Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales
Dirección. Avda. de la Américas 4. 06800 Mérida (Badajoz).
Correo electrónico: tomas.zarallo@salud-juntaex.es
Teléfono de contacto: 924004166



Finalidad con las que vamos a gestionar sus datos personales:

Tramitación de los expedientes de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos de participación comunitaria en salud dirigidos a entidades de pacientes y/o familiares de pacientes afectados por una enfermedad crónica a ejecutar el año 2019

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicará sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____, a _____ de _____ de _____.

Sello de la Entidad beneficiaria.

El Representante Legal.

Fdo.:

CONSEJERO DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES (A11016273)

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Avda. Las Américas, 2 – 06800 Mérida (Badajoz)

• • •



EXTRACTO de la Orden de 12 de marzo de 2019 por la que se convocan subvenciones para la financiación de proyectos de participación comunitaria en salud dirigidos a entidades de pacientes y/o familiares afectados por una enfermedad crónica para el año 2019. (2019050144)

BDNS(Identif.):445026

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE:

Primero. Entidades beneficiarias.

1. Podrán solicitar las subvenciones:

- a) Fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro de pacientes y/o familiares de pacientes afectados por una enfermedad crónica, o federación de las mismas, de ámbito de actuación regional o provincial y con razón social en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Asociaciones y federaciones sin ánimo de lucro de pacientes y/o familiares de pacientes afectados por una enfermedad crónica, de ámbito de actuación nacional, con sede en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Solamente podrá presentarse un proyecto por entidad.

3. En el caso de que sea subvencionado un proyecto de una federación de la que forme parte una asociación que también haya solicitado subvención para la misma convocatoria, quedará desestimada esta última, prevaleciendo siempre el proyecto de la federación.

4. Se exceptúan expresamente como beneficiarios de las subvenciones a que se refiere este extracto las entidades sin ánimo de lucro de afectados y/o familiares de afectados por conductas adictivas y discapacidad.

5. No podrán solicitar subvención aquellas asociaciones o federaciones que obtengan subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el año 2019.

Segundo. Objeto.

La orden de convocatoria tiene por objeto convocar subvenciones para la financiación de proyectos específicos en materia de participación comunitaria en salud desarrollados en el



ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura por fundaciones, asociaciones y/o federaciones sin ánimo de lucro de pacientes y/o familiares de pacientes afectados por una enfermedad crónica en materias relacionadas con la información, sensibilización, formación, promoción y prevención de la enfermedad, así como la asistencia, rehabilitación y reinserción.

Tercero. Bases reguladoras.

El Decreto 96/2018, de 26 de junio (DOE n.º 127, de 2 de julio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en materia de participación comunitaria en salud, contiene en su capítulo I las disposiciones generales y en el capítulo II las disposiciones específicas que constituyen el marco para la convocatoria de subvenciones para la financiación de proyectos de entidades de pacientes y/o familiares de pacientes afectados por una enfermedad crónica.

Cuarto. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima subvencionable por proyecto será de 30.000 euros.
2. La cuantía de la subvención otorgada podrá ser igual o inferior a los costes del proyecto presentado. La diferencia entre la cuantía del proyecto presentado y la cantidad subvencionada deberá ser financiada por la entidad solicitante con otros fondos.
3. Los criterios para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención serán establecidos en función de la puntuación obtenida mediante la aplicación de la siguiente tabla, siendo necesario obtener un mínimo de 19 puntos para optar a ella:

PUNTUACIÓN	IMPORTE A SUBVENCIONAR (EUROS)
49-50	30.000,00
47-48	28.000,00
45-46	26.000,00
43-44	24.000,00
41-42	22.000,00



PUNTUACIÓN	IMPORTE A SUBVENCIONAR (EUROS)
39-40	20.000,00
37-38	18.000,00
35-36	16.000,00
33-34	14.000,00
31-32	12.000,00
29-30	10.000,00
27-28	8.000,00
25-26	6.000,00
23-24	4.000,00
21-22	2.000,00
19-20	1.000,00

4. El crédito máximo disponible en la orden de convocatoria de subvenciones será distribuido por orden decreciente en función de la puntuación obtenida por los solicitantes. Excepcionalmente, cuando varios solicitantes obtengan la misma puntuación y el crédito disponible no pueda cubrir la totalidad de las ayudas, el desempate se realizará atendiendo a la mayor puntuación obtenida en los criterios de valoración establecidos conforme al orden en el que están fijados en el artículo 17 del decreto por el que se aprueban las bases reguladoras.

En todo caso, la cuantía solicitada por el interesado actuará como límite máximo de la subvención a conceder.

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la orden de la convocatoria y del presente extracto.

Sexto. Otros datos.

El formulario para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el Diario Oficial de Extremadura junto con la convocatoria.

Mérida, 12 de marzo de 2019.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA





CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2019, de la Secretaría General de Cultura, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de las ayudas a la programación de las artes escénicas y de la música en la Red de Teatros de Extremadura para el ejercicio 2019. (2019060606)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Orden 27 de febrero de 2019, por la que se convocan las ayudas a la programación de artes escénicas y de música en la Red de Teatros y otros espacios escénicos de Extremadura para el ejercicio 2019,

RESUELVO :

Nombrar como miembros de la Comisión de Valoración de la convocatoria de ayudas mencionadas, a las siguientes personas:

— Presidenta:

Miriam García Cabezas (Secretaria General de Cultura).

— Vicepresidenta:

Antonia Álvarez González (Directora del Centro de las Artes Escénicas y de la Música de Extremadura).

— Vocales:

Emilio A. Benito Álvaro (Jefe de Servicio de Promoción Cultural).

Luisa Ortés Sánchez (Titulado Superior de la Secretaría General de Cultura).

Silvia González Gordillo (Empleada pública experta en programación).

Estefanía López Díaz (Empleada pública).

— Secretario:

Francisco Manuel Madueño Prieto (Empleado público).

Mérida, 12 de marzo de 2019.

La Secretaria General de Cultura,
MIRIAM GARCÍA CABEZAS



ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

ANUNCIO de 21 de febrero de 2019 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Construcción de subestación 66/20 kV, 1x25 MVA". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-1788-17814. (2019080327)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Construcción de subestación 66/20 kV, 1x25 MVA.
2. Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06001 Badajoz.
3. Expediente/s: 06/AT-1788-17814.
4. Finalidad del proyecto: Atender las necesidades de suministro eléctrico del Proyecto de interés regional "Plataforma Logística del Suroeste Europeo".
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Posiciones de 66 kV.

Tipo: Exterior convencional.

Esquema: Doble barra.

Alcance: se instalarán las siguientes posiciones:

- 1 posición de primario de transformador de potencia.
- 2 posiciones de salida de línea de 66 kV.
- 1 posición de medida en barras.
- 1 posición de acople de barras en 66 kV.

La subestación contará además, con 2 posiciones de salida de línea de 66 kV, propiedad de REE que no son objeto de este expediente.

Posiciones de 20 kV.

Tipo: Cabinas interior blindadas aisladas en SF6.

Esquema: Simple barra.

Alcance: Se instalarán las siguientes posiciones:

1 posición de secundario de transformador de potencia.

6 posiciones de salida de línea.

1 posición de medida en barras.

2 posiciones de servicios auxiliares.

1 posición de baterías de condensadores.

Posición de transformador de potencia 66/20 kV 25 MVA.

La posición de transformación estará constituida por:

1 transformador de potencia 66/20 kV; 25 MVA; YNyn0.

Posición de telecontrol y protecciones.

Se dispone de un sistema integrado de control y protección (SICOP), compuesto por remota y sistema de protectivo. El sistema incorporará las funciones de control, local, telecontrol, protección y medida de todas las posiciones de la subestación, incluidos los servicios auxiliares, tanto de corriente continua como de corriente alterna. La subestación será telemandada desde el CCAT de Sevilla.

6. Evaluación ambiental: El proyecto requiere evaluación de impacto ambiental ordinaria, sometiéndose a información pública el estudio de impacto ambiental, pudiendo consultarse el mismo y presentar alegaciones en la forma y plazo indicados al final de este anuncio.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.



Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), de la localidad de Badajoz, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 21 de febrero de 2019. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz. JUAN CARLOS BUENO RECIO.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 7 de marzo de 2019 por el que se da publicidad a las listas de adjudicatarios y de permisos del sorteo de la oferta pública de caza en terrenos cinegéticos bajo gestión pública. (2019080336)

Mediante Resolución de 12 de febrero de 2019, de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, se estableció la fecha de celebración del sorteo para la adjudicación de la oferta pública de caza en terrenos cinegéticos bajo gestión pública. El sorteo se celebró ante notario el día 6 de marzo de 2019 extrayéndose los números que determinan el orden de prioridad en la elección de los permisos. Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Decreto 89/2013, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los terrenos cinegéticos y su gestión, se hacen públicas las listas de adjudicatarios, indicando el orden correspondiente a cada cazador, y las listas de permisos numerados en las que se indica modalidad, fecha y terreno cinegético.

Las listas se encuentran expuestas en el tablón de anuncios de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en los tableros de anuncios de los



Ayuntamientos en los que se incluya el correspondiente terreno cinegético y en el portal medioambiental de la Junta de Extremadura extremambiente.juntaex.es.

Los adjudicatarios deberán remitir a la Dirección General de Medio Ambiente el listado de permisos, especificando su orden de preferencias en la elección, en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio. El cazador adjudicatario que en el citado plazo no haya comunicado el orden de preferencias quedará excluido del listado correspondiente. En caso de que un cazador de carácter local que participe también como autonómico resulte adjudicatario en los dos listados, deberá optar por uno de ellos, en el citado plazo.

A cada cazador se le adjudicará un único permiso en función del orden de preferencias elegido y del puesto que le haya correspondido tras el sorteo.

Los modelos de comunicación del orden de preferencias se encuentran disponibles en el portal medioambiental de la Junta de Extremadura extremambiente.juntaex.es.

Mérida, 7 de marzo de 2019. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 12 de marzo de 2019 por el que se hace pública la formalización de los contratos de suministro de "Instalación de equipamiento de esterilización y paneles de aislamiento eléctrico para el nuevo Hospital de Cáceres dependiente del Servicio Extremeño de Salud". Lote 1: Central de Esterilización y lote 2: Paneles de aislamiento eléctrico. Expte.: CS/99/1118007877/18/PA. (2019080330)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Planificación Económica. Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/99/1118007877/18/PA.
- d) Dirección de internet del perfil del contratante: <https://contrataciondelestado.es>

**2. OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción del objeto: "Suministro e instalación de equipamiento de esterilización y paneles de aislamiento eléctrico para el nuevo Hospital de Cáceres dependiente del Servicio Extremeño de Salud".
- c) División por lotes (en su caso): Sí.
 - Lote 1: Central de Esterilización.
 - Lote 2: Paneles de aislamiento eléctrico.
- d) CPV (Referencia de Nomenclatura):
 - Lote 1: 33191000-5.
 - Lote 2: 44111511-6.
- e) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): No procede.
- f) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): No procede.
- g) Medio y fechas de publicación del anuncio de licitación:
 - DOUE: 2018/S 044-097106, de 03/03/2018.
 - PLACSP: 05/03/2018.
 - BOE n.º 66, de 16/03/2018.
 - DOE n.º 54, de 16/03/2018.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

1.850.762,00 €.

Lote 1: 1.548.710,00 €.

Lote 2: 302.052,00 €.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Lote 1:

- Importe neto (IVA excluido): 1.548.710,00 €.
- Importe IVA (21 %): 325.229,10 €.
- Importe total (IVA incluido): 1.873.939,10 €.



Lote 2:

- Importe neto (IVA excluido): 302.052,00 €.
- Importe IVA (21 %): 63.430,92 €.
- Importe total (IVA incluido): 365.482,92 €.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

Lote 1:

- a) Fecha de adjudicación: 16-11-2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 28-02-2019.
- c) Contratista: Getinge Group Spain, SLU.
- d) Importes de adjudicación:
 - Importe de adjudicación, IVA excluido: 903.331,24 €.
 - Importe IVA (21 %): 189.699,56 €.
 - Importe de adjudicación, IVA incluido: 1.093.030,80 €.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria:
 - Las valoraciones de la oferta se realizan de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el apartado 7.1 del anexo I, Cuadro Resumen de Características del PCAP.

Lote 2:

- a) Fecha de adjudicación: 02-07-2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 02-08-2018.
- c) Contratista: Elecnor, SA.
- d) Importes de adjudicación:
 - Importe de adjudicación, IVA excluido: 252.150,39 €.
 - Importe IVA (21 %): 52.951,58 €.
 - Importe de adjudicación, IVA incluido: 305.101,97 €.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria:
 - Las valoraciones de la oferta se realizan de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el apartado 7.1 del anexo I, Cuadro Resumen de Características del PCAP.

Mérida, 12 de marzo de 2019. El Director General de Planificación Económica del Servicio Extremeño de Salud, (PD Resolución de 21.02.2017, DOE n.º 41, de 28/02/2017), FEDERICO DELGADO MATEOS.



AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE LA FRONTERA

ANUNCIO de 11 de marzo de 2019 sobre declaración de viabilidad de la Unidad de Actuación SR1-UA1. (2019080329)

El Pleno del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2019, en respuesta a la consulta previa sobre programación de la Unidad de Actuación SR 1 – UA 1 de las Normas Subsidiarias, formulada por la "Agrupación de Interés Urbanístico SR 1" acordó declarar la viabilidad de la actuación urbanizadora de la unidad de actuación, determinando el sistema de gestión indirecta por el sistema de compensación, y conceder a la entidad solicitante el plazo de dos meses para la presentación del programa de ejecución correspondiente, así como de las garantías y compromisos exigidos por la ley para asegurar el completo desarrollo de la actuación, con la advertencia de que el simple transcurso de este plazo sin que se hubiera presentado toda la documentación exigible determinará la caducidad de la determinación del sistema de compensación por ministerio de la ley, y sin necesidad de trámite no declaración administrativa algunos.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, iniciándose a partir de la última publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura o periódico Hoy de Extremadura, el computo de un plazo de dos meses durante el cual, deberá presentarse el Programa de Ejecución".

Oliva de la Frontera, 11 de marzo de 2019. La Alcaldesa, LUISA OSORIO VICHO.

AYUNTAMIENTO DE PASARÓN DE LA VERA

ANUNCIO de 22 de febrero de 2019 sobre Estudio de Detalle. (2019080331)

Por Resolución de Alcaldía de fecha 20 de febrero de 2019 se ha aprobado inicialmente el proyecto de Estudio de Detalle redactado por el Equipo Técnico de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera para "Reajuste de alineaciones y viarios en la EQ4 del Polígono Industrial "Fuente Cantera" de este municipio.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 77.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y el artículo 124.3 del Reglamento de



Planeamiento de Extremadura, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio de aprobación inicial en el Diario Oficial de Extremadura, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede. Asimismo, se acuerda suspender el otorgamiento de las licencias en todas aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan alteración del régimen vigente.

Pasarón de la Vera, 22 de febrero de 2019. El Alcalde-Presidente, JOSÉ MARÍA CAMPO SÁNCHEZ.

CONSORCIO TEATRO LÓPEZ DE AYALA

ANUNCIO de 13 de marzo de 2019 sobre acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Consorcio Teatro López de Ayala de Badajoz en materia de delegación de competencias en la Gerencia del Consorcio.
(2019080328)

En la sesión del Consejo Rector del Consorcio Teatro López de Ayala de Badajoz celebrada el pasado día 29 de enero de 2019, se acordó por unanimidad de los asistentes, el siguiente acuerdo relativo a delegación de competencias en materia de contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

Con la entrada en vigor el pasado día 9 de marzo de 2018, de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se han establecido unas nuevas obligaciones legales en cuanto a la tramitación de los contratos menores que exige la elaboración de un expediente de contratación con la siguiente documentación:

- a) Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
- b) Aprobación del gasto.
- c) Incorporación al mismo de la factura correspondiente.

Además, se debe justificar que no se está alterando las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente



superen la cifra de 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o servicios.

Todo esto provoca una carga burocrática en la Presidencia del Consejo Rector que es el actual órgano de contratación del Consorcio por lo que se estima oportuno liberar la carga y delegar estas competencias en materia de contratación menor en la Gerencia del Consorcio.

En esta materia, se seguirán las instrucciones de la recomendación 1/2018, de 18 de mayo, de la Junta Consultiva de la Junta de Extremadura.

Mérida, 13 de marzo de 2019. El Secretario del Consejo Rector, EMILIO ANTONIO BENITO ALVARADO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es